

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00778-00

Fecha de Fijación del Traslado: 03 de octubre de 2023

Traslado de las excepciones de mérito presentadas contra la demanda principal y de reconvención (c. digitales 15, 18 y 31).

Inicia: 04 de octubre de 2023

Termina: 10 de octubre de 2023

Katherine Rincón M.



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA

EXPEDIENTE N° 11001-31-10-027-2021-00778-00 [CONTESTACIÓN DEMANDA / DEMANDA DE RECONVENCIÓN]

Ruth Canal Moros <ruthcanal@gmail.com>

Lun 29/08/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;palaciosestrada@outlook.com <palaciosestrada@outlook.com>;williamsaenzrueda@gmail.com <williamsaenzrueda@gmail.com>;Silvana Salcedo Manrique <silvanasalcedo8731@gmail.com>

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORO

Juez Veintisiete [27] de Familia de Bogotá, D.C.

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.copalaciosestrada@outlook.comwilliamsaenzrueda@gmail.comsilvanasalcedo8731@gmail.com

Ref:	PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
EXPEDIENTE:	N° 11001-31-10-027-2021-00778-00
DE:	JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA C. C. N° 80.408.959
CONTRA:	CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE C. C. N° 63.544.259
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

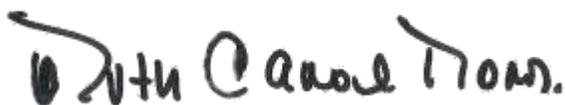
RUTH CANAL MOROS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.593.108 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta profesional N° 56852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.259 expedida en Bucaramanga, de acuerdo con el poder debidamente otorgado y aceptado, con nota de presentación personal en Notaría, demandada dentro del proceso

de la referencia, encontrándome dentro del término legal de traslado de la demanda, allego el LINK que contiene los siguientes documentos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1X1dZ1k5bqHc51lGxjPjzkVUtAtXMFIGM?usp=sharing>

- 1.- Contestación demanda
- 2.- Demanda de Reconvención
- 3.- Pruebas de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención.
- 4.- Poder especial y documentos abogada
- 5.- Medidas cautelares
- 6.- Audios/videos

De la Sra. Juez, respetuosamente,



RUTH CANAL MOROS

C.C. N° 51.593.108 de Bogotá, D.C.

T. P. N° 56852 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida Calle 116 N° 14-35 Bogotá, D.C.

Celular y WhatsApp: 310.2623761

ruthcanal@gmail.com

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORO

Juez Veintisiete [27] de Familia de Bogotá, D.C.

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

palaciosestrada@outlook.com

williamsaenzrueda@gmail.com

silvanasalcedo8731@gmail.com

Ref:	PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
EXPEDIENTE:	N° 11001-31-10-027-2021-00778-00
DE:	JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA C. C. N° 80.408.959
CONTRA:	CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE C. C. N° 63.544.259
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

RUTH CANAL MOROS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.593.108 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta profesional N° 56852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.259 expedida en Bucaramanga, de acuerdo con el poder debidamente otorgado y aceptado, con nota de presentación personal en Notaría, demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal de traslado de la demanda instaurada mediante Apoderado Judicial por el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°

80.408.959 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa como demandante pretendiendo el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, con todo respeto presento ante su despacho, escrito de contestación de la demanda.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, se contestan las pretensiones de la demanda y desde ya, me opongo a ellas, por lo que con todo respeto solicito a su Señoría no aceptar ni autorizar los argumentos invocados, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo, como quiera que en aras de la verdad, la única intención del demandante es hacer incurrir en error a la Sra. Juez, sin fundamento legal para lograr una sentencia de divorcio de matrimonio civil a su favor.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a que se decrete el divorcio de matrimonio civil por la causal Octava [8ª] del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992: “8. *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*” y en su lugar se decrete el divorcio de matrimonio civil a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y se declare como cónyuge culpable al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por las causales, que sustento de la siguiente manera:

Las causales contempladas en el artículo 154 del Código Civil y que son invocadas para solicitar el *divorcio de matrimonio civil*, se relacionan a continuación:

- ✓ Causal Primera.- “*Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges*”

Esta causal está demostrada y probada, puesto que es el mismo demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien lo confiesa cuando en el audio que se allega al

Despacho con la presente contestación de la demanda, le dice a su hijo Manuel Alejandro:

“Y yo hago lo que se me de la puta y real gana en esta casa, listo? Sí quiero traer hijuemil viejas aquí las traigo y si me las quiero comer allá en mi cama, me las como, mientras no sea en la suya, me entendió?”

La confesión que hace el demandado, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, deja demostrado y probado que no le importa que sus hijos sean testigos de la traición hacia su progenitora y que sin existir una sentencia de divorcio de matrimonio civil, puede a su antojo tener “hijuemil viejas” con las cuales puede sostener relaciones sexuales en su cama, mientras no sea en la cama de su hijo.

- ✓ Causal Segunda.- *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.*

De acuerdo con el artículo 176 del Código Civil [Obligaciones entre cónyuges], artículo modificado por el artículo 9° del Decreto N° 2820 de 1974, los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida y es el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien ha incumplido con esta obligación y ha dado lugar al divorcio de matrimonio civil; incumpliendo sus deberes de esposo y padre, con su comportamiento violento, implacable, irrespetuoso, fuerte, impulsivo y agresivo en contra de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y de sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

De acuerdo con el artículo 177 del Código Civil [Dirección de hogar], artículo modificado por el artículo 10° del Decreto N° 2820 de 1974, el marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar; (Subrayado fuera de texto); la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE,



El primer lugar de acceso a la Justicia
Familiar™



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 159-2019 RUG No. 1123-2018
Bogotá, D. C., 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 63544259 expedida en Bucaramanga se evidencian presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia el/ella, por parte de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**; la susrita COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificadora de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a las Comisarias de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, por parte de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, reportando como fecha de los últimos hechos el día 27 de agosto de 2019.

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no sólo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procedera. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento ritulado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaría de Familia Chapinero,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** en contra de la/el señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

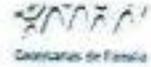
- ORDENAR** a el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que compone violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**.
- ORDENAR** la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encuentre el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**.
- ADVERTIR** a la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** que podrá vincularse al Proyecto/CASA REFUGIO/de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, para atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo anterior previa gestión de esta dependencia y confirmación del respectivo cupo.

Prueba N° 2



Familiar

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 42 # 13 - 16 Teléfono 3458765



TERCERO: ADVERTIR a la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desahogo.

CUARTO: CITAR a las señoras **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOSMIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), ADVERTIENDO a la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** que está en su derecho de no ser confrontada con el accionado en la diligencia. Se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR a la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,


JUDITH S. URREGO L.
Comisaria de Familia Chapinero

Barrero N: 3

Barrero N: 3

El 27 de septiembre del año 2019, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, mayor de edad, vecina, domiciliada y

Prueba N° 10



SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD COMISARIA DE FAMILIA SUBA

DIRECCIÓN: Avenida Boyacá No. 9634, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: **UBCFS-ORB-00562-2019**
BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2019

CIUDAD Y FECHA:

NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCFS-DRB-00558-C-2019**
No. 1123/2018 - 2019-09-24, Ref: RUG 1123/18, Sin No. NC -

OFICIO PETITORIO:

AUTORIDAD SOLICITANTE: JUDITH URREGO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA,
COMISARIA

AUTORIDAD DESTINATARIA: JUDITH URREGO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA,
COMISARIA
CALLE 45 NO 13-16
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**

IDENTIFICACIÓN: CC 1020846205

EDAD REFERIDA: 19 años

ASUNTO: Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01 Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 27 de septiembre de 2019 a las 14:24 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " El 28 de Agosto de 2019 mi padrastro JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA me cogió por el brazo, me zarandeó y me hizo pegar contra la pared y la segunda vez caí al piso. No estaba embriagado y ya me había agredido antes estando más pequeña, que me pegaba, siempre me empuja o me saca del cuarto o de la cocina. No lo había denunciado antes"

ANTECEDENTES: Médico legales: No. Sociales: Le referido, Presunto agresor convive con la paciente y su progenitora hace unos doce años además de dos hijos de ellos de 7 y 11 años. Familiares: Enfermedad coronaria. Patológicos: Hipoglucemia, Hipotensión Asma, Gastritis. Quirúrgicos: Amigdalectomía, Resección últimos molares, Traumáticos: esguince cuello de pie. Hospitalarios: Cirugía, Psiquiátricos: No. Toxicológicos: No. Antecedentes Ginecológicos: No se


LUIS BERNARDO GÓMEZ VÁSQUEZ
MÉDICO SECRETARÍA INTEGRACIÓN SOCIAL

27/09/2019 14:20

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pág. 1 de 2

Temp N. 10

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCFS-DRB-00562-2019



encuentra embarazada.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

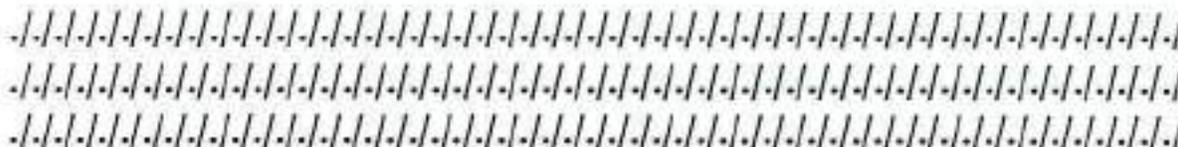
No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

LUIS BERNARDO GOMEZ VASQUEZ
MÉDICO SECRETARÍA INTEGRACIÓN SOCIAL

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
27/09/2019 14:39 Pag. 2 de 2



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
CALLE 45 No. 13-16 PISO 2 Casa de Justicia
MEDIDA DE PROTECCIÓN 156-2019 RUG. 1123-2018
03 de Octubre de 2019

HORA INICIAL: 11:00 AM
HORA FINAL: 11:31 AM
COMISARIA: JUDITH S. URREGO LASSO
ACCIONANTE: VALENTINA SALAZAR SALCEDO
ACCIONADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de octubre del año de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 am), fecha y hora señaladas en el asunto de la referencia, la susrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia pública en la sala de oralidad de este Despacho y la declaró abierta para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996.

Compareció a la diligencia la parte accionante como aparece en referencia, con registro de asistencia y generales de ley que constan en formato de asistencia anexo. Se deja constancia que el accionado no se presenta ni presenta excusa que justifique su inasistencia, estando debidamente notificada tal y como obra a foja (14) del expediente.

Agorada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria de Familia de Chapinero de Bogotá en oralidad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** como medida de protección definitiva a favor de **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, las siguientes:

- a. **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, contra VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, en cualquier lugar público o privado en que se encuentren y/o delante de sus hermanas menores de edad.
- b. **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier tipo de escándalo, persecución, hostigamiento, en el sitio de vivienda, vía pública o cualquier otro en donde se llegare a encontrar VALENTINA SALAZAR SALCEDO.
- c. **ASISTIR** a su costo a proceso terapéutico, a su EPS, entidad pública o privada que elija y preste estos servicios, con el objeto de establecer una comunicación asertiva con su familia, evitar el uso de la violencia bajo cualquier circunstancia y resolver sus diferencias de forma pacífica. Debe acreditar asistencia mínima a doce (12) sesiones.
- d. **ASISTIR** al curso pedagógico en la Personería Distrital, ubicada en la Carrera 7 No. 21 - 24, el día 24 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.

Prueba N° 11

11-28-2019
 Despacho No. 11

SEGUNDO: - Advertir a las partes que el incumplimiento a la Medida de Protección de carácter definitiva, previo trámite incidental ante éste Despacho dará lugar a:

- A.) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal de multa impuesto. Una vez confirmada por el Juez de Familia, la multa deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adaptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición.
- B.) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

TERCERO: - Citar a las partes a audiencia de seguimiento por trabajo social, que se llevará a cabo el próximo **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:15 AM**, en las instalaciones de la Comisaría de Familia.

CUARTO: - En cualquier momento las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a la medida de protección, podrán pedir a la Comisaría de Familia, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

QUINTO: - Esta providencia queda notificada en estados. COMUNICAR al occionado de éste proveído, en los términos del artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000.

Contra esta providencia procede el recurso de apelación, que deberá interponerse en la misma diligencia, para surtirse ante los jueces de familia en efecto devolutivo, se pregunta a la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO si desea interponer recurso a las órdenes de protección proferidas y manifiesta: no desea interponer recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las órdenes proferidas quedan en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las once y treinta y uno de la mañana (11:31 am), dejando constancia que el occionado no se hizo presente.


 JUDITH S. URREGOL

Comisaría de Familia de Chapinero


 VALENTINA SALAZAR SALCEDO
 C.C. 1020846205

- ✚ Mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2019, dirigido a la EPS-SALUD / PRESTADOR PÚBLICO O PRIVADO, [Prueba N° 12], dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Prueba N°
12COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
CALLE 45 No. 13-16, piso 2, Casa de Justicia

Bogotá D.C. 03 de octubre de 2019

Señores
EPS - SALUD / PRESTADOR PÚBLICO O PRIVADO
CIUDAD

Medida de Protección: 156-2019

Con un cordial saludo, de acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Segunda de Familia, Dra. JUDITH URREGO LASSO, en fallo de acción de protección por violencia intrafamiliar, de fecha de 03 de octubre de 2019, comedidamente me permito remitir al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA identificado con cedula de Ciudadanía No. 80408959, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, evitar el uso de la violencia bajo ninguna circunstancia y resolver pacíficamente sus diferencias. Debe acreditar la asistencia mínima a doce (12) sesiones.

Cordialmente,


 MÓNICA GAMA CH
 SECRETARIA COMISARIA DE FAMILIA CHAPINERO

 Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela Bas Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Tel. (1) 327 97 97
 www.integracion-social.gov.co

 BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

- Mediante fallo del 7 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero impone



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

Prueba N°
3

MP 159-19 RUG 01123-18

AUDIENCIA DE TRÁMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN -LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, LA LEY 1257 DE 2006 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS NOS. 4799 DE 2011 Y 2734 DE 2012.

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y una (08:01) am., fecha y hora fijadas mediante auto que precede dictado dentro del asunto referido, procede el Despacho de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, a constituirse en Audiencia Pública prevista en el Art. 7 de la Ley 575 de 2000, sin la comparecencia de las partes. Acto seguido se procede a llamar a las mismas en la sala de espera pero nadie responde al llamado y así durante más de quince (15) minutos sin resultado alguno.

Revisado el expediente se evidencia que las partes fueron notificadas en legal forma, la accionante personalmente el día 25 de septiembre de 2019, y el accionado por aviso tal y como está previsto en el artículo 7 de la ley 575 de 2000, en la dirección "Calle 88 no. 13 16 apto 301" el 26 de septiembre de los corrientes, según consta en los informes de notificación de la misma fecha rendidos bajo la gravedad de juramento, por lo que no existe causal de nulidad que impida realizar la diligencia. En las observaciones del informe de notificación se registran como observaciones: "SE LE HACE ENTREGA DE NOTIFICACION A LA GUARDA DE SEGURIDAD MARTHA CARRANZA."

De conformidad con el artículo 107 del C.G. Del P. que señala "...Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalado para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderadas se hallen presentes..." se dará continuidad a la audiencia.

Las partes no presentaron excusa previa por la inasistencia a la diligencia, ni solicitud de aplazamiento de la misma. El accionado no presentó descargos por escrito antes de la realización de la audiencia.

Antecedentes: La accionante Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** el pasado 25 de septiembre de 2019, solicitó medida de protección a su favor y en contra del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** por violencia verbal y psicológica. En su escrito de solicitud, refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las mismas. La Comisaría Segunda de familia con auto de fecha 25 de septiembre de 2019 admite y avoca conocimiento y los cita para la primera audiencia de trámite a celebrarse el día de hoy, audiencia que se lleva a cabo sin la comparecencia de las partes, siendo pertinente proferir la decisión que en derecho correspondía al no quedar pendientes pruebas por practicar o evacuar por no haber sido solicitadas ni aportadas por las partes. La accionante

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Alcaldía Mayor
de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

refirió en el escrito de solicitud de medida de protección que aportaría impresiones de conversaciones de whatsapp, así como audios y documentos, pero a la fecha no reposan en el expediente.

El problema jurídico a resolver está en determinar si los hechos denunciados por la accionante el día 24 de septiembre de 2019, son constitutivos de violencia intrafamiliar y es necesario adoptar medidas de protección de conformidad con las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y demás normas complementarias.

El día 24 de septiembre de 2019, la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** denunció unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos en su contra por parte del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, entre los que refirió que el accionado el día 27 de agosto de la presente anualidad cogió del brazo a su hijo **MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO** de 11 años de edad, la señaló diciendo que es una mala madre en presencia de su otro hijo **SAMUEL PALACIOS SALCEDO** de 9 años de edad y de su hija **VALENTINA SALAZAR SALCEDO** le dice que es una perra, puta, que se acostaba con muchos hombres que la manosean por lo que ella le indica que no haga eso delante de los niños y él responde que no le importa cañarle la cabeza con tal de destruirla, que le va a hacer la vida un infierno, empieza a tirar las puertas y la insulta. Refiere que le cortó la línea celular que ella tenía, porque estaba a nombre de él y que el 17 de septiembre se enteró que había cancelado su tarjeta de crédito, indica que el 15 de septiembre le desactiva la tarjeta débito y el 22, 23 y 24 de septiembre no ha comido bien no ha podido comer bien porque no ha podido hacer mercado y ella sola come frutas y verduras. Refiere que se lleva a sus hijos como acto de represalia, entre otros. La accionante refirió aportar pruebas de las conversaciones de whatsapp con su hijo y audios y documentos de cancelación de la tarjeta de crédito, débito y de su línea celular, pero las mismas a la fecha no obran en el expediente.

En vista que no asisten las partes, se declara **FRACASADA LA ETAPA DE FÓRMULAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO INTRAFAMILIAR** y se da aplicación al artículo 9º de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que establece que "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta las cargas formuladas en su contra...", motivo por el cual este despacho de conformidad con las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y demás normas complementarias proferirá la decisión que en derecho corresponda.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

Prueba
Nº 3

MP 159-19 RUG 01123-18

ANÁLISIS LEGAL

El Artículo 42 de la Constitución Política, garantiza a toda persona pertenecer a una familia, para vivir en unidad y armonía, con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutuas. En desarrollo del mismo se dictan las Leyes 294/96 y 575/00 de protección a la familia y sus miembros, con el fin de prevenir, corregir y sancionar las actas violentas que al seno de la familia se lleguen a presentar, ya que estas conductas se consideran destructivas de la Unidad Familiar.

Estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia con el fin de erradicar o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma. La norma ya referida dispone: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes".

La Familia como institución básica de la sociedad y la primacía de sus derechos fundamentales, nos lleva a deducir que por su carácter especial requiere de igual protección por parte de las autoridades competentes. Las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Como sustento de lo aseverado, se tiene que para que exista UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de una persona en particular, se hace necesario que se presente alguna prueba que sustente o permita deducir al Estado, que existe una víctima de maltrato conyugal o violencia intrafamiliar en general por medio de hechos que atenten contra la paz, tranquilidad y armonía al interior de la familia, tales como agresiones verbales, psicológicas, físicas, ultraje, agravio, escándalo entre otros.

Para el caso objeto de estudio, es clara que dentro de la relación que tienen LAS PARTES EN CONFLICTO se han presentado hechos de violencia que por su naturaleza y por las circunstancias de tiempo, modo y lugar se califican como de violencia intrafamiliar, como es el caso que nos ocupa en donde el accionado sin miramiento alguno por su carácter agresivo y su temperamento fuerte e intolerante agrede verbal y psicológicamente a la citante.

La aceptación de cargos imputada al accionado se toma de la notificación que recibió en virtud del Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 que señala: "... La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

la entrada de la residencia del agresor...”, procediendo el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde en razón a que ante la inasistencia del accionado debe darse aplicación a los preceptos de la Ley 294 de 1996, en su Art. 15, modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000, el cual a continuación se transcribe:

“Artículo 15 (Art. 9 Ley 575 de 2000) Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente fijará fecha para celebrar la audiencia dentro de los cinco días siguientes.”

Lo aseverado, recibe certeza ante la negligencia del accionado, quien a pesar de estar debidamente citado se niega a comparecer a este Despacho, lo que además de los efectos referidos en el artículo, conduce a establecer que se trata de persona que poca atención le presta a la ley y a la autoridad, asumiendo con ella, una negación de las mismas, desconociendo principios claros de convivencia social, como lo son el obediencia y sometimiento a los planteamientos teóricos recogidos en la legislación, y en la forma como ésta debe hacerse cumplir, es decir, a través de facultades que se otorgan a las autoridades y caso concreto a aquellas encargadas de administrar justicia, como lo es este Despacho Comisarial, que por disposición de las leyes ya aludidas, y en ejercicio del Art. 116 de la Constitución Política, tiene la tarea de brindar protección en los casos de violencia doméstica.

Dado lo anterior, el Despacho impondrá medida de protección a favor de la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y en contra del señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, instándolo para que a partir de la fecha cese todos los hechos de agresión y maltrato hacia la accionante, pues de no acatarse lo dispuesto por esta Comisaría, se impondrán las multas que sean pertinentes las cuales oscilan entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o la conversión en arresto de la multa, si una vez impuesta ésta y confirmada por el Juez de Familia, no se pagara.

De hecho, no puede esta Comisaría tener abierto este trámite por tiempo indefinido en razón a que estos están sometidos a términos los cuales deben ser observados por la autoridad que los adelanta y por las partes que en ellos intervienen, especialmente por quienes los solicitan.

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTERMEDIACIÓN

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

Prueba
Nº 3

MP 159-19 RUG 01123-18

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y en contra del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**. En consecuencia, se **CONMINA** al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** a cesar de inmediata y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** en cualquier lugar donde se encuentren.

SEGUNDO.- ORDENAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, **ABSTENERSE** de involucrar a terceros en los conflictos que llegara a tener, en especial a sus hijos **MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO** o protagonizar discusiones en su presencia.

TERCERO.- ORDENAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** y sugerir a la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A TRAVÉS DEL ASEGURADOR EN SALUD QUE TENGAN** o de cualquier prestador público o privado, con miras a buscar herramientas que le permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar para toma de decisiones y demás que el profesional tratante considere pertinentes, constancias que serán requeridas en el trámite del seguimiento. Vincular a los niños **MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO**.

CUARTO.- ORDENAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales a llevarse a cabo el **24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM** en el auditorio Manuel Gaona Cruz de la Personería de Bogotá, ubicada en la carrera 7 No. 21 -24.

QUINTO.- ORDENAR a los Sres. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** adelantar el taller sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez, en la Defensoría del Pueblo, Carrera 9 No. 16 -21 y allegar la constancia que se expide, la cual será requerida por este Despacho en el trámite de seguimiento.

SEXTO.- ORDENAR a **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** asistir a la audiencia de seguimiento que se realizará el próximo **10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM**, por el área de trabajo social.

SEPTIMO.- ADVERTIR a **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MP 159-19 RUG
E=U



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

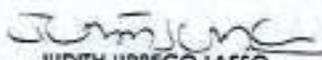
pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 consistentes en: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertible en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adaptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

OCTAVO.- Esta decisión queda notificada en estrados. Ante la no comparecencia de las mismas comunicáseles lo aquí resuelto conforme a la ley 575 de 2000.

NOVENO.- Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión. Si no se interpone en esta fecha, se negará por extemporáneo.

No habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la presente providencia se declara la misma en firme.

No siendo otro el objeto del presente trámite se termina y firma por quienes en ella intervinieron a las diez y cuarenta y cinco (10:45) am.


JUDITH URREGO LASSO
Comisaria Segunda de Familia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

⚡ Mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2019, dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, [Prueba N° 4] dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE ATENCIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

Prueba
N=4

Bogotá, 07 de octubre de 2019

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Carrera 9 No. 16-21 Piso 2º
Ciudad

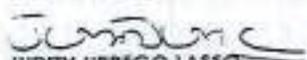
REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 159-19 R.U.G.: 01123 DE 2018

Respetados señores:

Comendidamente me permito remitir a los Sres. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE identificada con la C.C. No. 63544259 Y JUAN CARLOS PALACIOS ESTADA identificada con la C.C. No. 80408959,

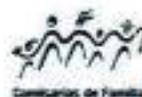
Los anteriores señores requieren asistir al curso Pedagógico sobre derechos de la niñez, de que trata el artículo 54 de la ley 1098 de 2006, para lo cual deben **SOICITAR LA CITA PERSONALMENTE EN LAS INSTALACIONES DE SU DESPACHO DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES) DE 08:00 A 04:00 PM** presentando esta remisión y fotocopia de los documentos de identidad de las personas remitidas, y allegar la constancia que se expide, la cual será requerida por este Despacho en la citación de seguimiento.

Atentamente,


JUDITH URREGO LASSO
Comisaria Segunda de Familia



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Piso 2

Prueba N° 5

INCIDENTE DE DESACATO
LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 159-2019
R. U. G. No. 1123-2018

Bogotá, D. C., 08 DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, quien hace referencia a un presunto desacato de la Medida de Protección 159-2019, impuesta a su favor, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA, este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personales, luego de probada la responsabilidad del Incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 numeral 9, parágrafo 2º, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señaló igualmente, que procede la modificación de las medidas de protección adoptadas a favor de una víctima de violencia intrafamiliar o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el día 2 DE ENERO DE 2020; por ello, solicita que se dé curso al incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA.

Por lo anterior, se procederá a admitir el incidente de desacato de la medida de protección 159-2019.

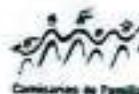
Así las cosas, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO,

.....
.....
.....



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia
Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Piso 2



Adm. No. 2

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, en contra de el/la señor(a) **JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA**, imprímasele el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo policivo otorgado a el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria.

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**. Se le recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

QUINTO: INFORMAR a el/la señor(a) **JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA**, que la **NO comparecencia sin justa causa** se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

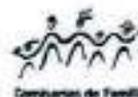
La Comisaria,


DIANA P. MARTÍNEZ H.
Comisaria de Familia Chapinero



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia
Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Piso 2



Bogotá, D.C: 08 DE ENERO DE 2020

Prueba N°
6

SEÑORES (AS):
ESTACION DE POLICIA / CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN 159-2019 RUG 1123-2018

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que la Comisaría de Familia titular de este Despacho, en auto de fecha 08 DE ENERO DE 2020, dentro de la solicitud de medida de protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, quien residen en la CALLE 88 # 15-16 APTO 301, barrio CHICO, localidad CHAPINERO, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA.

De la misma manera le informo que de manera inmediata se ordenó a JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y verbal contra la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

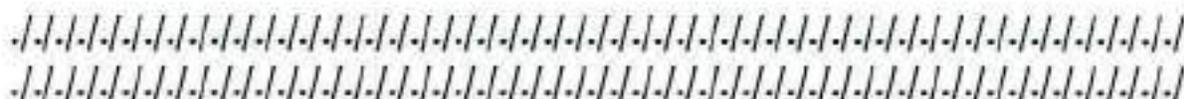

DIANA P. MARTINEZ H.
Comisaría Segunda de Familia

✚ El día 28 de enero del año 2020, la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en las instalaciones del CAI EL VIRREY,

ACTA No. _____ QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SANCHEZ MANRIQUE, CON CC 62544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 105 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTELLA GUIA DE AUTOPROTECCION.

MEDIDAS DE AUTOPROTECCION Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

1. Asegúrese que su familia adopte estrictas medidas de seguridad ya que ellos también pueden ser vulnerables a posibles ataques de la delincuencia.
2. Por ningún motivo permita el acceso de personas a su lugar de residencia.
3. Tenga presente los números de teléfono de los organismos de seguridad del estado, del CAI más cercano, así como el cuadrante y los uniformados que están encargados de pasar revista como medidas preventivas de seguridad.
4. Ante una mínima sospecha sobre su vigilancia o presencia de sospechosos, informe inmediatamente a las autoridades de Policía más cercanas, que le brinden confianza y manténgase en el mayor nivel de alerta.
5. Evite la rutina, cambie horarios, rutas e ir a lugares que normalmente frecuenta, donde va tomar los alimentos, preferiblemente hágalo en su habitación.
6. Mantener siempre la discreción y reserva sobre sus movimientos y asuntos personales.
7. Extender estas medidas de prevención a su entorno familiar.
8. Tenga precaución cuando realice llamadas a familiares o conocidos desde teléfonos públicos, callejeros de venta de minutos e incluso el personal, a través de estos la pueden localizar y observar su ubicación.
9. Se le recomienda cambiar las guardas de las puertas de su residencia, cada vez que lo estime necesario.
10. Evite salir solo y cuando lo considere necesario, tratar que sus desplazamientos para cualquier diligencia sea con el acompañamiento de la Policía Nacional, para lo cual, debe coordinar con anticipación con los uniformados del sector de residencia o cuadrante, especialmente los que le efectúan las revistas Preventivas de Seguridad o a través de esta Coordinación.
11. Desconfiar de las personas que se le acerquen a distraer su atención, solicitando que le indique la hora, dirección, etc.



Prueba N° 7

ACTA No. _____ QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 15 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION.

TELEFONOS DE EMERGENCIA

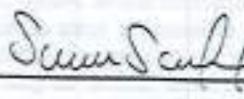
1. Línea de atención de emergencias..... 123
Atiende todas las emergencias relacionadas con:
Policia-Seguridad -personas extraviadas—Policia CAD (centro automático de despacho)
Cuadrante 30 N° 3017533189 CAI Virrey: teléfono No. 5521188
Salud- urgencias-heridos-intoxicados-salud mental-violencia intrafamiliar-
Bomberos-incendios-rescates-deslizamientos inundaciones- desastres naturales-
prevención y atención de emergencias.
Tránsito-accidentes simple y con heridos.
Gas natural- cables de alta tensión-accidentes con productos químicos etc.
2. Línea antisequestro GAULA 165 o 6388800
3. URM Homicidios.....4246481
4. Cruz roja.....132 o 4280111
5. Coordinación de Derechos Humanos MEBOG..... 3174008372

OBSERVACIONES

SE LE IMPARTE LA GUÍA DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 15 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION



 Teniente **LUIS CARLOS SIERRA MORENO**



 CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE

Comandante cai virrey

CC 63'544 2598790
 Beneficiario 

Anexo: Uno (1 folio)

Elaborado por: ST Cruz Sierra
 Revisado por: TE Luis Sierra
 Fecha de elaboración: 29/10/2018
 Versión: 1.0

Carpetas: 15, 40, 50
 Teléfono: 3171188
 www.policia.gov.co
 www.meprogov.co



Prueba N° 7

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ						
Fecha:	Bogotá, 28 de enero 2020		Hora finalización:	08:30 horas		
Hora de inicio:	08:00 horas					
Lugar:	INSTALACIONES DEL CAIVIRREY					
ACTA No. _____ MEBOG – DERHU – 2.78 QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544269 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION.						
ASISTENTES						
GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
TE	Silvana Salcedo M LUIS CARLOSSIERRA MORENO	MEBOG	Silvana.Salcedo@policia.gov.co LUIS SILVANA1918@CORREO.POLICIA.GOV.CO	671541254 1057692911	320810108	 
<small> Unidad de Operaciones Bloque de Atención al Ciudadano Dirección de Atención al Ciudadano </small> Carrera 15 No. 87-05, Bogotá Teléfono 5521188 cívica/policia.gov.co www.policia.gov.co						
						

⚡ La demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE dio cumplimiento a lo ordenado mediante



Prueba N° 8

Bogotá, D.C., 18 de Febrero de 2020

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 20 DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

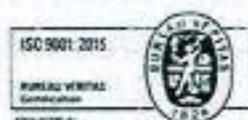
Que **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad Número 63544259, asistió al curso sobre Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes el día de hoy, de 8:00 am a 11:30 am, conforme a la Resolución No. 422 de Mayo 23 de 2007, expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual se implementan los Cursos Pedagógicos sobre Derechos de la Niñez de que trata el Artículo 54 de la Ley 1098 de 2005 del Código de la Infancia y la Adolescencia, realizado en esta Regional. De acuerdo a lo anterior, se abordaron los siguientes contenidos temáticos:

- Principios Básicos de los Derechos Humanos.
- Derechos de la Niñez en la Constitución Política.
- Obligaciones de Protección de Derechos del Estado, la Sociedad, la Familia y las Instituciones.
- Análisis de casos concretos de manera general frente a la conducta familiar.

Se expide la presente a solicitud del interesado (a)


CELIA URIBE PLATA

Dirección - Carrera 9 No. 16 - 21
PBX: (57) (indicativo) 3144000 - Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Ratificación Vigencia desde: 14/08/2015



⚡ Mediante fallo de fecha 4 de Marzo del año 2020, [Prueba N° 9], la Comisaría Segunda de Chapinero, **DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO** por parte

del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 7 de octubre del año 2019 [Prueba N° 3] a favor de la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

.....

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
 CALLE 45 No. 13-16 PISO 2 Casa de Justicia

INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN 159-2019 RUG. 1123-2018
 04 DE MARZO DE 2020

HORA INICIAL: 11: 41 AM
 HORA FINAL: 12:41 PM
 COMISARIA: DIANA P. MARTINEZ H.

INCIDENTANTE: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
 ABOGADA: DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
 INCIDENTADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
 ABOGADO: WILLIAM SAENZ RUEDA

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), siendo las once y de la mañana (11: am) fecha señalada en el asunto de la referencia, la suscita Comisaria de Familia se constituye en audiencia pública en la sala de oralidad de este Despacho y la declaró abierta para continuar con la diligencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 17 de la ley 294 de 1996.

Comparecieron a la diligencia las partes como aparece en referencia, con registro de asistencia y generales de ley, que constan en formato de asistencia anexo. Dejando constancia que el Abogado WILLIAM SAENZ RUEDA asiste en representación del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA quien no comparece.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria de Familia de Chapinero de Bogotá en oralidad administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la Medida de Protección No. 159 de 2019 ordenada por la Comisaria Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 7 de octubre.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, con multa de tres (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la providencia del Juez de Familia que así lo confirme en grado de consulta, consignación que deberá hacer con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar original del comprobante de pago a este Despacho. SE ADVIERTE al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que el incumplimiento a la sanción impuesta en la presente decisión será convertible en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo de multa.

TERCERO: ADVERTIR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que debe dar cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por el Despacho mediante providencia del 7 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Literal b) del Art. 4 de la Ley 294 de 1996 modificada por el Art. 7 de la Ley 575 de 2000 que dispone: "Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE involucrar a sus hijos MANUEL Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO en el conflicto con el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

QUINTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ordena al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE llevar a sus hijos a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada o su EPS, con el fin de tratar la relación con la separación de sus padres y la triangulación en el conflicto de los padres.

SEXTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ingresar al lugar de habitación de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE sin su autorización o algún lugar donde ella se encuentre.

SEPTIMO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ORDENA a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE ASISITIR a tratamiento terapéutico, mediante



Prueba N: 9

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
 CALLE 45 No. 13-16 PISO 2 Casa de Justicia

institución prestadora de salud, pública o privada a la que se encuentre afiliada, con el fin de tratar asuntos relacionados con violencia intrafamiliar.

OCTAVO: Contra las medidas de protección complementarias consignadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 procede el recurso de apelación ante el juez de Familia reparto el cual deberá ser interpuesto en esta audiencia, informando a las partes que tienen 5 días para pagar las expensas para enviar el recurso al juez de familia reparto so pena de declararlo desierto.

NOVENO: Contra la multa impuesta no procede recurso alguno.

DECIMO: Remítanse los cuadernos al Juez de Familia (Reparto) para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

DECIMO PRIMERO: Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: - Esta decisión queda notificada en estrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pregunta a la parte incidentante, si desea interponer recurso de apelación a las medidas de protección complementarias, quien manifestó: Si interpongo recurso. Se pregunta a la parte incidentada si desea interponer Recurso de Apelación, quien manifestó: Si interpongo recurso de Apelación.

Se informa a las partes que deberán aportar las expensas dentro de los cinco (5) días siguientes a la lectura del fallo, so pena de declararse desierto, para que sea sustentado el recurso ante el Juez de Familia (reparto) en efecto devolutivo, por lo tanto, las ordenes complementarias proferidas están vigentes, a partir de la fecha hasta tanto el Juzgado las confirme, modifique o revoque.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las doce y cuarenta y una de la tarde (12: 41 pm), dejando constancia que ha quedado grabada en audio y video.


 DIANA P. MARTINEZ H.
 COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO PILOTO EN ORALIDAD


 CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
 C.C. 6.575.414-2568196

Abogados:


 DIANA LUCÍA MORENO CAMARGO
 T.P. 10.510.411


 WILLIAM SAENZ RUEDA
 T.P. 10.510.411

Mediante oficio N° U.V.I. F-365 oficio N° 1437 de fecha 15 de octubre del año 2019, la Fiscalía General de La Nación, cita a entrevista a VALENTINA SALAZAR

SALCEDO, hija de la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE e hijastra del demandante del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, a la Fiscalía 365 Local dentro del Radicado N° 110016500021201902679 por el delito de violencia intrafamiliar. [Prueba N° 13].

.....



Prueba N°
13

Bogotá, D.C. Octubre 15 de 2019

U.V.J. F-365 - Oficio No. 1437

Señor(a)
VALENTINA SALAZAR SALCEDO
CALLE 88 # 15 - 16, EL CHICO, CHAPINERO
Ciudad:

ASUNTO: CITACION ENTREVISTA Y APORTAR DOCUMENTACION
RADICADO 110010900021201902679. Fiscalía 365 Local
Delito: Violencia Intrafamiliar

Cordial saludo,

Sírvase comparecer el próximo 03 de Noviembre de 2019, a las 09:00 AM a la fiscalía 365 Local, ubicada en la Carrera 33 # 18-33 Bloque B Piso 1 Edificio Manuel Gaona, Unidad de Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, a fin de recepcionarle Entrevista y para que Aporte documentación dentro de la indagación en referencia.

Debe presentar si los hay, reconocimientos médicos (dictamen de medicina legal), historias clínicas, registros civiles de nacimiento, trámites ante la comisaría de familia que se encuentren en su poder para ser anexados a la indagación.

Se le recuerda sus deberes como parte interviniente en el proceso penal contenidos en el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal Numerales 5, 6 y 9.

ARTICULO 140. DEBERES. Son deberes de las partes e intervinientes...

5. Comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia, lugar o dirección electrónica señalada para recibir las notificaciones o comunicaciones.
6. Comparecer oportunamente a las diligencias y audiencias a las que sean citados...
9. Entregar a los servidores judiciales correspondientes los objetos y documentos necesarios para la actuación y los que les fueren requeridos, salvo las excepciones legales.

Agradezco su asistencia.

Cordialmente,


WILLIAM LÓPEZ SOTO
Fiscal 365 Local (E)

FISCALIA 365 LOCAL
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CARRERA 33 # 18-33 PISO 1 - BLOQUE B - BOGOTA
www.fiscalia.gov.co

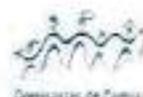


✚ El día 18 de octubre del año 2019, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, hija de la demandada, Sra. CLAUDIA



"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13-16
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2019

SEÑORES
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
E. S. D.

ASUNTO: TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION
No. 156-2019 RUG: 1123-2018

El día 18 de octubre de 2019, se hace presente al/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020846205 expedida en Bogotá, con residencia en la Calle 88 #15-16, Apto 301, barrio Chicó, con celular número: 3118383244, quien se presenta en la Comisaría de Familia a poner en conocimiento nuevos hechos de violencia generados en contra suya por parte del señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80408959 expedida en Bogotá, quien reside en la Calle 88 #15-16, Apto 301, barrio Chicó, localidad Chapinero, con número de celular 3212591278.

El/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, refiere los siguientes hechos: "El día 17 de octubre de 2019, siendo las 8:19 de la noche, yo me encontraba en el cuarto del señor JUAN CARLOS PALACIOS cuando él llegó a la casa y me solicitó que me saliera de su habitación porque se iba a cambiar, yo le dije que antes de cualquier cosa dejara plata para hacer el mercado y para la comida de los perros, JUAN CARLOS PALACIOS dijo que me iba a sacar con la policía y yo le dije que eso no era posible porque yo tenía una medida de protección. Luego salió y regreso con un policía, yo le muestro al policía la medida de protección y le explico la situación. JUAN CARLOS PALACIOS se dirige a su habitación, yo lo sigo y él entra a su cuarto, e intenta cerrar la puerta y como yo no me quito me empuja para cerrar la puerta, esto ocurre en presencia del policía que había llevado y el policía no hizo nada."

Se pone de presente a la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO la posibilidad de contar con una casa refugio para su protección, respondiendo "No acepto porque en esas casas quitan los celulares y porque uno no puede salir a trabajar como tampoco a estudiar, por eso no acepto."

Se le deja claridad que en el evento en que hayan hechos de violencia y necesite apoyo en horas nocturnas o fines de semana, acuda a la Comisaría del al CAPIV ubicada en la Avenida 19 No. 27 - 09 piso 1 y 3, teléfono 5188471 ext. 4103/32, se entrega plegable.

Prueba N° 14



"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 5499765



PRETENSIONES

"Solicito que no se me aberque y que lo metan a la cárcel."

PRUEBAS

- "Aportaré USB con video de los hechos."

TESTIGOS

- "Mi novio NICOLAS VASQUEZ estaba presente en el momento de los hechos."

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LA ANTERIOR
DECLARACION.

VALENTINA SALAZAR SALCEDO
C.C. 1020846205 expedida en Bogotá

Tomada por:

ADRIANA NOGUERA
Psicóloga Comisaría Familia Chapinero

Mediante Auto de fecha 18 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA



"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765

INCIDENTE DE DESACATO
LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 156-2019
R. U. G. No. 1123-2018

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, quien hace referencia a un presunto desacato de la Medida de Protección 156-2019, impuesta a su favor, en contra de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, este Despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personales, luego de probada la responsabilidad del incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 numeral 9, parágrafo 2º, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señaló igualmente, que procede la modificación de las medidas de protección adoptadas a favor de una víctima de violencia intrafamiliar o la imposición de una medida de protección complementaria, con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el día 17 de octubre de 2019; por ello, solicita que se dé curso al incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

Por lo anterior, se procederá a admitir el incidente de desacato de la medida de protección 156-2019.

Así las cosas, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, imprimasele el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo policial otorgado a el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria.

Prueba N° 15

.....



"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3455765

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **VIENTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOSMIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Se le recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

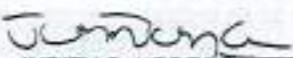
CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

QUINTO: INFORMAR a el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que la **NO** comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,


JUDITH S. URREGOL
Comisaria de Familia Chapinero



"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765



Bogotá, D.C. 18 de octubre de 2019

**Prueba N°
16**

Señores
MEDICINA LEGAL
Carrera 59 No. 131 A 15
Barrio Ciudad Jardín Norte (Lunes a viernes 7 am a 4 pm)
BOGOTA

R.U.G. No. 1123-2018 Medida de Protección No. 156-2019

Respetados señores

Cordialmente y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución no. 00918 DEL 15 DE JUNIO DE 2012, por medio de la cual se otorgan transitoriamente funciones de policía judicial, estoy remitiendo a la señora **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1020846205 expedida en Bogotá, con el fin de que se le practique **EXÁMEN MEDICO LEGAL** para establecer: **LESIONES FÍSICAS, POR:**

PRESUNTO MALTRATO INFANTIL ()
VIOLENCIA DE PAREJA ()
PRESUNTO ABUSO SEXUAL ()
VIOLENCIA OTROS FAMILIARES (**XX**)

Agradecemos la atención prestada y entrega del informe con la portadora del oficio.

Cordialmente,

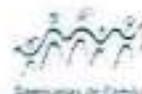
JUDITH S. URREGOL
Comisaria Segunda de Familia

⚡ Mediante oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, la Comisaría Segunda de



"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 2459765



Bogotá, D.C. 18 de octubre de 2019

Prueba N°
17

SEÑORES (AS):
ESTACION DE POLICIA / CAJ CORRESPONDIENTE
Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN 156-2019 RUG 1123-2018

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que la Comisaría de Familia titular de este Despacho, en auto de fecha 18 de octubre de 2019, dentro de la solicitud de medida de protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, quien residen en la Calle 88 #15-16, Apto 301, barrio Chicó, localidad Chapinero, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

De la misma manera le informo que de manera inmediata se ordenó a JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y verbal contra la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JUDITH S. URREGO L.
Comisaria Segunda de Familia

- Mediante fallo de fecha 27 de noviembre del año 2019, [Prueba N° 18], la Comisaría Segunda de Chapinero,

11 de noviembre de 2019

SEGUNDO: - Advertir a las partes que el incumplimiento a la Medida de Protección de carácter definitivo, previo trámite incidental ante este Despacho dará lugar a:

- A.) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal de multa impuesto. Una vez confirmada por el Juez de Familia, la multa deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición.
- B.) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

TERCERO:- Citar a las partes a audiencia de seguimiento por trabajo social, que se llevará a cabo el próximo **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:15 AM**, en las instalaciones de la Comisaría de familia.

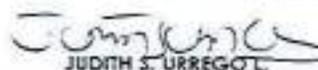
CUARTO:- En cualquier momento las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a la medida de protección, podrán pedir a la Comisaría de Familia, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

QUINTO: .: Esta providencia queda notificada en estrados, COMUNICAR al accionado de este proveído, en los términos del artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000.

Contra esta providencia procede el recurso de apelación, que deberá interponerse en la misma diligencia, para surtirse ante los jueces de familia en efecto devolutivo, se pregunta a la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO si desea interponer recurso a las órdenes de protección proferidas y manifiesta: no desea interponer recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las órdenes proferidas quedan en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las once y treinta y uno de la mañana (11:31 am), dejando constancia que el accionado no se hizo presente.


JUDITH S. URREGOA

Comisaría de Familia de Chapinero


VALENTINA SALAZAR SALCEDO
C.C. 1020846205

✚ El día 6 de noviembre del año 2019, [Prueba N° 20 Página N° 7 y Prueba N° 21 Página N° 6 y 7], el demandante del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3 G16 P	21/05/2019
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Version 3	Página 1 de 8

11/11200

VALORACIÓN PSICOLOGÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ BAJO LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD CONTEMPLADO EN LA LEY 1090 DE 2006, TÍTULO II NUMERAL 5. Y EL ARTICULO 10 INCISOS a), b).

1. Fecha de valoración: Noviembre 5 de 2019
2. Número de petición: 14445203
3. Datos del profesional que realiza la valoración: Cesar Augusto Escobar Gallo Profesional Universitario con experiencia general en el ejercicio de la profesión, en instituciones privadas y desde hace 4 años en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la realización de más de 500 informes en defensorías de Familia en el proceso de Verificación y Restablecimiento de Derechos para los niños, niñas, adolescentes y familias que son atendidos dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el ICBF
4. Identificación de la Autoridad Destinataria: Adriana Casallas Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos.
5. Datos de identificación de la adulta valorada:

Nombre completo: Manuel Alejandro Palacios Salcedo

Documento de identidad: T.I. # 1.032.877.757

Lugar y Fecha de nacimiento: Bogotá.

Edad: 11 años Sexo: Masculino Seguridad Social: EPS AliansaLud

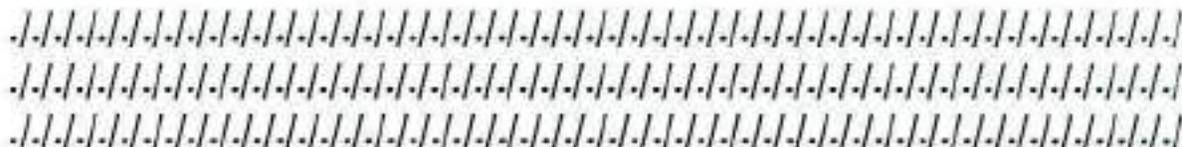
Escolaridad: Colegio Liceo el Encuentro Grado: cuarto

Estado civil: Soltero Idioma/dialecto: español Grupo étnico: No

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Juan Carlos Palacios	Progenitor	34	Posgrado	Casado	Independiente	Independiente
Claudia Silvana Salcedo Manrique	Progenitora		Bachiller	Casada	Hogar	Hogar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Copie y haga prueba de este documento en conciencia. COPIA NO CONTROLADA.
FORMA Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL 15 DE JUNIO DE 2012



Prueba No. 20

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.016 P	21/06/2016
		Versión 3	Página 2 de 5

Manuel Alejandro Palacios Salcedo	Sujeto	11	Cuarto de primara	soltero	Estudiante	Estudiante
Samuel Salcedo	Hermano	11	Cuarto de primara	soltero	Estudiante	Estudiante

Motivo de valoración psicológica

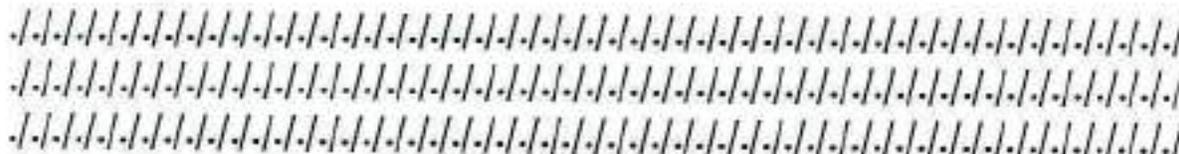
Se comunican desde Colegio Liceo El Encuentro Bogotá ubicado en la carrera 20 # 81 -55 barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá, con teléfono de contacto 745 5530 y direcciones de correo electrónico: colegiodelencuentro@hotmail.com y salchenique@gmail.com para poner en conocimiento la situación que se presenta con los hermanos Palacios Salcedo Samuel con T.I. 1031424611 y Manuel Alejandro con T.I. N°1032877757, quienes se encuentran entre los 11 y 12 años de edad, hijos de la señora Claudia Silvana Salcedo Manrique con C.C. N°93546259 y teléfono de contacto 321 259 1278, y el señor Juan Carlos Palacios con C.C. N°80408959 y teléfono de contacto 321 259 1278. Comentan que el día de hoy 22 de octubre del 2019, los infantes llevan dos días seguidos en que acuden sin su uniforme, a razón que desde el jueves se encuentra con su progenitor en el Hotel la Fontana en Bogotá, los hechos se dan en la autorización de la progenitora. Los acudientes se encuentran adelantando un divorcio, acuden hoy al Liceo y se presentan mal entendidos entre ellos. Evidencian que adelantan un proceso ante la Comisaría de Familia por el comportamiento violento del señor Juan Carlos con Valentina (hermana mayor, con 20 años de edad, producto de una anterior relación de la Señora). La semana pasada empuja Valentina, en dicho proceso y según menciona la señora Claudia Silvana, el señor Juan Carlos refiere que: "Valentina sostenía relaciones sexuales con su novio en presencia de los niños", hechos que no fueron atendidos en la Comisaría (desconoce más información), a lo que en acto seguido la señora Claudia Silvana lo desmiente. Aclaran que el señor Juan Carlos es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, "el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar. Por otro lado, se presume los infantes pueden estar experimentando algún tipo de afectación psicológica, también están siendo cohesionados o manipulados por parte de su progenitor, dado que los infantes utilizan pelotas propias del discurso del Señor y también el señor pareciera querer desdibujar la imagen de mamá. Para finalizar, ultimamente se ha visto con cambios en su comportamiento. Situaciones que anteriormente no sucedían. Finalmente, como datos de ubicación menciona que actualmente se encuentran en el Hotel la Fontana, ubicado en la calle T27 # 15 A - 10 en Bogotá (desconoce más información) (CERO La Calleja Usaquén, Bogotá), su lugar de residencia habitual es calle 88 # 15 - 15 en Bogotá (CERO El Chivo, Chapinero, Bogotá D.C.) y se encuentran vinculados en grado cuarto de primara (único grado en el Liceo El Encuentro Bogotá, ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. (Ver adjunto).

7. Objetivos:

Emiter concepto psicológico a fin de determinar estado mental, psicoafectivo y emocional, así como verificar la garantía de los derechos fundamentales de los NNA que requieren ser atendidos frente a una solicitud de una persona o entidad particular.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Escuela de formación de psicólogos de la Universidad CES (CALLE 14 # 1000 # 1000)
 Calle 14 # 1000 # 1000 y Calle 14 # 1000 # 1000, Teléfono: 311 411 4111, Bogotá D.C.



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3 G16 P	21/05/2018
		Version 3	Página3 de8

6. A solicitud del Defensor de Familia Dr/a Adriana Patricia Casallas Defensora de Familia Centro Zonal Girardot, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1095 de 2006, se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

8. Metodología

Entrevista semiestructurada

- Observación directa en entrevista
- Antecedentes

Entrevista semiestructurada: Este es un tipo de entrevista que hace parte de las técnicas de auto informe, la cual cumple unas condiciones particulares como: Se adapta a cualquier contexto, se estructura de acuerdo a las condiciones del caso, la participación del evaluador es importante, permite registrar la comunicación no verbal, es una técnica guía y para el caso de las entrevistas semiestructuradas en especial (Fernandez, sin año, citado por Buela-Casal & Sierra, 1997).

Observación directa en entrevista: La observación es el método básico usado por todos los modelos de psicología que tiene como objetivo previo la recolección de datos. Esto supone una conducta deliberada, es decir, una planificación de la observación con unos objetivos concretos que nos permitan recoger datos, hacer supuestos, etc.

Antecedentes: Revisión de situaciones relevantes en la historia familiar, personal y social del NNA. Se realiza revisando las fuentes documentales en el SIM, o en ampliación informativa con la red familiar o académica.

9.Resultados de la valoración:

9.1Examen Mental

Poste y actitud: Manuel Alejandro establece contacto visual y verbal espontáneamente. Se presenta con una imagen propia de su edad cronológica, con higiene corporal adecuada. Durante la entrevista, su actitud es colaboradora ante las preguntas del entrevistador, ya que responde a las preguntas realizadas.

Atención: Responde a la estimulación verbal del entrevistador, focalizando sus recursos atencionales en un tiempo prolongado.

Orientación: Orientado en lugar, espacio y persona, ya que reconoce el lugar en el que está, así mismo responde ante su nombre y refiere comunicación verbal sobre su propia vida e identifica edad y se ubica en fecha y día de la semana.

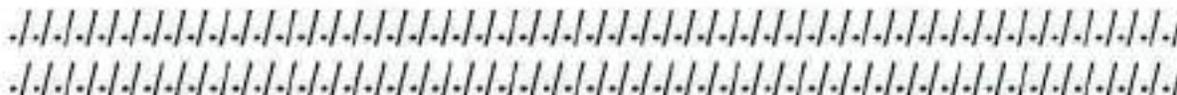
Conciencia: Responde a estímulos visuales y auditivos, está en estado de alerta.

Afecto: De fondo se encuentra amargo, sin embargo, es modulado.

Prueba N° 20

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Este es un informe generado por el sistema de información de la Defensoría del Bienestar Familiar de la República de Colombia. No es un documento legal. Para más información consulte el sitio web de la Defensoría del Bienestar Familiar de la República de Colombia.



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3 G16 P	21/05/2016
		Versión 3	Página 4 de 8

Sensopercepción: No se observan alteraciones en esta área.

Lenguaje: Responde ante las preguntas realizadas por el entrevistador demostrando su capacidad para comprender el lenguaje y su capacidad para abstraer información conforme a su ciclo evolutivo. Con respecto a los aspectos formales su lenguaje amplio con conceptos técnicos a la hora de expresarse, habla de manera fluida, sin embargo, con un tono de voz bajo.

Pensamiento: Demuestra un pensamiento coherente, lógico, con tendencia a pensamiento abstracto conforme a su ciclo evolutivo. Tiene ideas de desesperanza acerca del futuro de la relación de sus padres y acerca de su familia.

Juicio y raciocinio: Juicio empoderado y crítico.

Memoria: Conservada, sin alteraciones en evocación, ya que recuerda experiencias sobre su propia vida o sobre sus concierntos.

Conducta motora: No se observan alteraciones en esta área.

Introspección: Es adecuada da cuenta de sus propios fenómenos psicológicos y brinda una explicación de estos.

Prospección: Tiene la capacidad de planear a futuro y construye proyecto de manera permanente.

Sueño: Manuel Alejandro refiere que tiene dificultades para conciliar el sueño, debido a la situación que se ha venido presentando con sus padres.

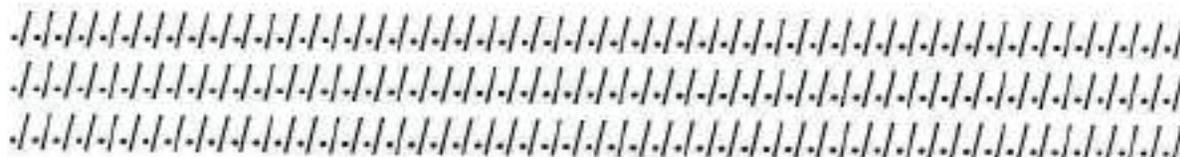
9.2 Historia Personal Y Familiar:

Se presentan los señores Juan Carlos Palacios de 34 años que labora como independiente y la señora Claudia Silvana Salcedo de 36 años quien actualmente se dedica al hogar, en calidad de progenitores de Manuel Alejandro Palacios de 11 años y Samuel Palacios de 9 años. Actualmente los NNA residen con su progenitor en el Hotel "La Fontana Estelar" ubicado en la dirección: Calle 127 # 15 A - 10, de la localidad de Usaquén desde el día 17 de octubre. Antes de esta fecha reportan que los niños vivían con su progenitora y media hermana Valentina Salazar de 19 años, quien es estudiante de ciencia política, en la dirección Calle 88#15-16 apto 301 del parque el Virrey.

Los progenitores refieren que desde hace aproximadamente un año han visto cambios en los comportamientos de sus hijos, por un lado, la progenitora refiere que "Esta situación los ha afectado muchísimo (...) tienen todo el tiempo por eso (...) y tienen bastante ansiedad por lo que comen demasiado y se han subido de peso", según manifiesta la señora Claudia Silvana, esto se debe a los distintos problemas que han tenido a lo largo de la separación. Si bien, el progenitor afirma que nota afectaciones en sus hijos por el contrario explica que esto se debe a "que Valentina, la hermana mayor, los maltrata, les quita el dinero, les dice que su padre no los quiere, que sus padres intentaron abortarlos, que en caso de que digan la verdad su madre puede ir a la cárcel y que son uno quevones malgandados".

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Consultar manual interno de este documento en: www.coproc.gov.co
 Calle 127 # 15 A - 10, Usaquén, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678. Fax: (57) 1 234 5678. Correo electrónico: info@coproc.gov.co



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3 G16 P	21/05/2018
		Version 3	Página 5 de 8

El NNA Manuel Palacios de 11 años de edad cursa actualmente el grado cuarto de primaria en el colegio Liceo el encuentro. Refiere que tiene buen desempeño académico afirmando que su materia favorita es historia. Asimismo, refiere que tiene diferentes amigos y amigas dentro de su colegio. Reporta que desde hace tres semanas vive en el Hotel la Fontana estelar, refiere que esto ocurrió debido a que su hermanastra mayor Valentina no les abrió la puerta. Explica que su hermana es "mala" con él explica que lo "maltrata psicológicamente" al decirle que "sus papás pensaron en abortarlo ()", les dice groserías, lo ha encerrado en el baño, refiere que lo golpea dándole puños en los brazos, así como una vez lo golpeó en la cara con un trapo mojado cuando discutía con su padre. Explica que esta situación lo hace sentir muy triste ya que no "no entiendo por qué lo hace".

Refiere que como rutina diaria se levanta a las 5am, desayunando a las 6 y estar saliendo a las 6:20 de su casa e iniciar la jornada escolar a las 7am. Refiere que actualmente no cuenta con el servicio de ruta escolar, debido a que su padre lo lleva en carro al colegio. Refiere que los fines de semanas se levanta a las 8am, donde pasa tiempo con su papá y con su madre. Afirma que sus padres lo premian dándole un pagar "Formite" cuando saca buenas calificaciones los días viernes y fines de semana. Reporta que tiene una consola de videojuegos "X-BOX" así como asiste regularmente a la iglesia. Relacionado a su cuñata, explica que en varias ocasiones ha estado al cuidado de su hermanastra, en especial cuando sus padres estaban viajando en el extranjero. Por otro lado, el NNA refiere que en una ocasión su padre lo golpeó a modo de castigo con una correa.

Con lo que respecta a los motivos de la petición, explica que entiende que este proceso se debe a que en el colegio el "rector" avisó que hay problemas en casa", al indagar un poco más explica que sus padres están en un proceso de divorcio que "me pone muy mal y triste", refiere que tiene miedo de no ver más a su mamá y/ o de que "queden en la calle en caso de que se vaya a vivir con ella ()" porque ni papa le dio que no le iba a dar nada".

No se evidencia historial en el SIM.

Una vez terminada la entrevista se le solicita al NNA, si entendió el propósito de la entrevista, si tiene alguna pregunta y si quiere agregar algo más y se le informa que de acuerdo con el análisis que se realice como equipo interdisciplinario se tomarán las medidas que correspondan, de acuerdo con el proceso de restablecimiento de derechos.

9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Cuenta con documento de identidad.

• vinculación al Sistema General de Seguridad en Salud.

• Se observa aparentemente con un estado general de salud física normal.

• Cuenta con vinculación al Sistema Educativo y asiste con regularidad a su colegio.

• Se reporta atención a sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vivienda en condiciones dignas, vestuario, recreación y atención médica cuando lo ha requerido.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Prueba N° 20

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION	F3 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Version 3	Página 6 del 8

• Se reporta un vínculo de apego con su progenitora de tipo conectado, significativo y protector lo cual favorece un desarrollo psicológico óptimo.

9.4 Valoración Por Áreas

Área emocional –afectiva

Al momento de la entrevista Manuel Alejandro evidencia emocionalmente afectado, lo que lo relaciona con las emociones de miedo y de incertidumbre frente al resultado de la separación de su madre. En especial, siente bastante miedo de no volver a ver a su madre. Así mismo, siente culpa por no haber hecho "algo diferente" frente a la separación de sus padres.

Área cognitiva – adaptativa

Se encuentran alerta y consciente de sí mismo y de su entorno, da respuesta a preguntas sin ninguna dificultad. Se encuentra en estado de alerta de manera permanente durante la entrevista y ante los estímulos del ambiente. Presenta un desarrollo cognitivo y sensorio-perceptuales propios de su edad cronológica.

Como principales estrategias de afrontamiento usa la evitación, evidenciado en que en momentos difícil de manejar suele ver televisión o jugar videojuegos que le "permiten pensar en otra cosa". Así mismo da cuenta de que carece de recursos psicológicos formales para hacer frente a la totalidad de esta situación.

Área del lenguaje

A través de las respuestas Manuel Alejandro se puede evidenciar un discurso coherente, empleando un vocabulario y haciendo uso de expresiones propias de su edad, construyendo frases complejas y adaptando las palabras a su audiencia. Durante la entrevista, se demuestra capaz de comprender las preguntas realizadas por el entrevistador y emite respuestas en coherencia con las mismas. No se presentan alteraciones en esta área.

Área sensorio – motriz

Se evidencia que tiene buen manejo de espacio y tiempo para su edad cronológica, sin ninguna dificultad, no se evidencian ningún tipo de impedimento o condición de discapacidad que no le permita un libre movimiento. Demuestra lateralidad de predominio diestro, a través de la ejecución de tareas básicas de coordinación y movimiento.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

De acuerdo con la valoración psicológica basada en la entrevista semiestructurada y observación directa, construida y utilizada por el Icbf, se identifica que Manuel Alejandro de 11 años, cuenta con cumplimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16 P	21/05/2018
		Version 3	Página 7 de 8

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana. Presenta adecuado desarrollo psicomotriz, no presenta antecedentes de enfermedad mental, no refiere antecedentes de ideación, conducta autolesiva o conductas suicidas, no presenta trastornos de sueño ni alimentación, el desarrollo de sus etapas es acorde a la edad cronológica.

El presente concepto se establece a partir de la información suministrada durante la intervención realizada a la fecha, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrán modificar el análisis aquí consignado.

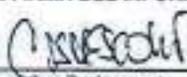
11. Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la situación reportada con el adolescente Manuel Alejandro Palacios y dentro de los compromisos adscritos con esta defensoría y va que la progenitora se compromete a tomar medidas frente a los factores de riesgos expuestos por el progenitor representado en el comportamiento y la mala relación llevada entre la joven Valerina y el señor Juan Carlos progenitor del adolescente y quien se compromete a retornar al lugar de residencia de la familia nuclear de su hijo Samuel el día 8 de Noviembre de 2019 junto a la progenitora y cumpliendo con los compromisos que con lleva al adecuado sostenimiento del medio familiar va que la progenitora no cuenta con los medios económicos en la actualidad luego de que se evidencia la dedicación, cuidado y protección de ella a su hijo.

Igualmente se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar, se considera pertinente la no apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARO.

Se deja constancia que se le hacen recomendaciones específicas sobre los medios por los que puede recibir en caso de presencia de pensamientos en contra su integridad como son la línea 106.

12. FIRMA DEL INFORME-



Firma del Profesional
Tarjeta o Registro Profesional No. 134351

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.



Prueba N: 20

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Este es un informe generado por un sistema de procesamiento de lenguaje natural (NLP) desarrollado por el Defensor de Familia de Bogotá. El informe es una herramienta de apoyo y no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones legales. Para más información, consulte el sitio web del Defensor de Familia de Bogotá: www.defensoriafamilia.gov.co

El día 6 de noviembre del año 2019, [Prueba N° 20
Página N° 7 y Prueba N° 21 Página N° 6 y 7], el
demandante del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3 G16.P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Version 3	Página 1 de 8

11/11200

VALORACIÓN PSICOLOGÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ BAJO LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD CONTEMPLADO EN LA LEY 1090 DE 2006, TÍTULO II NUMERAL 5, Y EL ARTICULO 10 INCISOS a), b).

1. Fecha de valoración: noviembre 6 de 2019
2. Número de petición: 14445203
3. Datos del profesional que realiza la valoración: Cesar Augusto Escobar Gallo Profesional Universitario con experiencia general en el ejercicio de la profesión, en instituciones privadas y desde hace 4 años en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la realización de más de 300 informes en defensorías de Familia en el proceso de Verificación y Restablecimiento de Derechos para los niños, niñas, adolescentes y familias que son atendidos dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el ICBF.
4. Identificación de la Autoridad Destinataria: Adriana Casallas Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos.
5. Datos de identificación de la adulta valorada:

Nombre completo: Samuel Palacios Salcedo

Documento de identidad: T.I. # 1.031.424.611

Lugar y Fecha de nacimiento: Bogotá.

Edad: 9 años Sexo: Masculino Seguridad Social: EPS Aliansalud

Escolaridad: Colegio Liceo el Encuentro Grado:

Estado civil: Soltero Idioma /dialecto: español Grupo étnico: No

Nombre y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Juan Carlos Palacios	Jefe de Hogar	54	Primaria	Unión libre	Oficinas varios	Independiente
Claudia Silvana Salcedo Manrique	progenitora	36	Bachiller	Unión libre	Servicios Generales	Empleado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Consultar toda información de este documento en: www.icbf.gov.co CONEJO COLOMBIANO
CON DATOS INFORMACIONALES Y ANEXOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF (FEVRIERO 2018)

Prueba N° 21

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3 G16 P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 8

Manuel Alejandro	Hermano	12	Bachillerato	Soltero	Estudiante	Estudiante
Samuel Palacios Salcedo	Sujeto	11	Bachillerato	Soltero	Estudiante	Estudiante

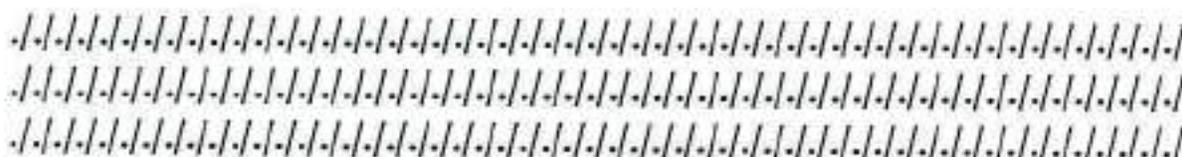
Motivo de valoración psicológica:

Se comunican desde Colegio Liceo el Encuentro Bogotá ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá, con teléfono de contacto 745 5530 y direcciones de correo electrónico: colegioliceoelencuentro@hotmail.com y laechequebo@gmail.com para poner en conocimiento la situación que se presenta con los hermanos Palacios Salcedo Samuel con T.I. 1031424811 y Manuel Alejandro con T.I. N°1032877757, quienes se encuentran entre los 11 y 12 años de edad, hijos de la señora Claudia Silvana Salcedo Manrique con C.C. N°53544259 y teléfono de contacto 320 810 1080 y el señor Juan Carlos Palacios con C.C. N°80408959 y teléfono de contacto 321 259 1278. Comentan que el día de hoy 22 de octubre del 2018, los infantes llevan dos días seguidos en que acuden sin su uniforme, a razón que desde el jueves se encuentra con su progenitor en el Hotel la Fontana en Bogotá, los hechos se dan sin la autorización de la progenitora. Los académicos se encuentran adelantando un divorcio, aguden hoy al Liceo y se presentan mal entendidos entre ellos. Evidencian que adelantan un proceso ante la Comisana de Familia por el comportamiento violento del señor Juan Carlos con Valentina (hermana mayor, con 20 años de edad, producto de una anterior relación de la Señora), "la semana pasada empuja Valentina", en dicho proceso y según menciona la señora Claudia Silvana, el señor Juan Carlos refiere que "Valentina sostenía relaciones sexuales con su novio en presencia de los niños", hechos que no fueron atendidos en la Comisana (desconoce más información). A lo que en acto seguido la señora Claudia Silvana lo desmiente. Aclaran que el señor Juan Carlos es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, "el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desprecian si los golpes se han vuelto a presentar. Por otro lado, se presume los infantes pueden estar experimentando algún tipo de afectación psicológica, también están siendo cohesionados o manipulados por parte de su progenitor. Dado que los infantes utilizan palabras propias del discurso del Señor y también el señor pareciera quisiera destruir la imagen de mamá. Para finalizar, últimamente se ha visto con cambios en su comportamiento. Situaciones que anteriormente no sucedían. Finalmente, como datos de ubicación menciona que actualmente se encuentran en el Hotel la Fontana, ubicado en la calle 127 # 15 A - 10 en Bogotá (desconoce más información) (GEO, La Calleja, Usaquén, Bogotá), su lugar de residencia habitual es calle 88 # 15 - 16 en Bogotá (GEO, El Chiro, Chapinero, Bogotá D.C.) y se encuentran vinculados en grado cuarto de primaria -único grado en el Liceo El Encuentro Bogotá, ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. (Ver adjunto).

7. Objetivos:

Emir concepto psicológico a fin de determinar estado mental, psinafectivo y emocional, así como verificar la garantía de los derechos fundamentales de los NNA que requieren ser atendidos frente a una sociedad de una persona o entidad particular.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION	F3 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 3 de 8

6. A solicitud del Defensor de Familia Dra Ana Montada Ceron Defensora de Familia Centro Zonal Girardot, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

8. Metodología

Entrevista semiestructurada:

- Observación directa en entrevista
- Antecedentes

Entrevista semiestructurada: Este es un tipo de entrevista que hace parte de las técnicas de auto informe, la cual cumple unas condiciones particulares como: Se adapta a cualquier contexto, se estructura de acuerdo a las condiciones del caso, la participación del evaluador es importante, permite registrar la comunicación no verbal, es una técnica guía y para el caso de las entrevistas semiestructuradas en especial (Fernández, sin año, citado por Bueda-Casal & Sierra, 1997).

Observación directa en entrevista: La observación es el método básico usado por todos los modelos de psicología que tiene como objetivo previo la recolección de datos. Esto supone una conducta deliberada, es decir, una planificación de la observación con unos objetivos concretos que nos permitan recoger datos, hacer supuestos, etc.

Antecedentes: Revisión de situaciones relevantes en la historia familiar, personal y social del NNA. Se realiza revisando las fuentes documentales en el SIM, o en ampliación informativa con la red familiar o académicas.

9. Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental

Postura y actitud: El Adolescente Samuel se presenta con ropa propia de su edad cronológica, con higiene corporal adecuada. Durante la entrevista, su actitud es colaboradora ante las preguntas del entrevistador, ya que responde a las preguntas realizadas y mantiene contacto visual, además habla en un tono de voz moderado.

Atención: Responde a la estimulación verbal del entrevistador, focalizando sus recursos atencionales en un tiempo prolongado.

Orientación: Orientado en lugar, espacio y persona, ya que reconoce el lugar en el que está, así mismo responde ante su nombre y refiere comunicación verbal sobre su propia vida e identifica edad y se ubica en fecha y día de la semana.

Conciencia: Responde a estímulos visuales y auditivos, está en estado de alerta.

Afecto: De fondo intranquilo y alterado, ya que habla en un tono fuerte y agudo a una velocidad normal, realiza contacto visual y en ocasiones presenta episodios de irritabilidad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
 LOS DATOS REGISTRACIONES Y MANEJOS DE ACCIONES DE POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF PARA LA LEY 1878 DE 2018

Prueba N° 21

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3 G16 P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 6

Sensopercepción: No se observan alteraciones en esta área.

Lenguaje: El Adolescente Samuel responde ante las preguntas realizadas por el entrevistador demostrando su capacidad para comprender el lenguaje y su capacidad para abstraer información conforme a su ciclo evolutivo. Con respecto a los aspectos formales su lenguaje amplio con conceptos técnicos a la hora de expresarse. El Adolescente Manuel Alejandro habla de forma fluida, con timbre y tono de persona adulta.

Pensamiento: Demuestra un pensamiento coherente, lógico, con tendencia a pensamiento abstracto conforme a su ciclo evolutivo.

Juicio y raciocinio: Juicio empoderado y crítico.

Memoria: Conservada, sin alteraciones en evocación, ya que rememora experiencias sobre su propia vida o sobre sus conocimientos.

Conducta motora: No se observan alteraciones en esta área.

Introspección: El Adolescente Samuel es capaz de realizar análisis de su comportamiento y sus emociones, así como sus acciones repetidas en otros.

Prospección: El Adolescente Samuel tiene la capacidad de pensar a futuro y construye proyecto de manera permanente.

Sueño: El Adolescente Samuel refiere que no tiene dificultades para conciliar el sueño.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

El Adolescente Samuel de 9 años quien vive con su hermano Manuel Alejandro de 11 años quien actualmente se encuentra estudiando en el grado cuarto, los progenitores la señora Claudia Silvana Saicedo Manrique de años quien se dedica a servicios generales, Juan Carlos Palacios de años quien se dedica a oficios banos. Indica que tiene una hermana mayor la cual se llama Valentina de 20 años quien actualmente se encuentra estudiando. El adolescente reside en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 88 # 15 - 16 en el Barrio Chipo, en la localidad de Chapinero. Numero de contacto: 3102988490 - 321 259 1278. Los progenitores refieren que desde hace aproximadamente un año han visto cambios en los comportamientos de sus hijos, por un lado, la progenitora refiere que "Esta situación los ha afectado muchísimo () lloran todo el tiempo por eso () y tienen bastante ansiedad por lo que comen demasiado y se han subido de peso", según manifiesta la señora Claudia Silvana esto se debe a los distintos problemas que han tenido a lo largo de la separación. Si bien, el progenitor afirma que nota afectaciones en sus hijos por el contrario explica que esto se debe a "que Valentina, la hermana mayor, los maltrata, les quita el dinero, les dice que su padre no los quiere, que sus padres intentaron abortarlos, que en caso de que digan la verdad su madre puede ir a la cárcel y que son uno quevones mapandos".

El NNA Samuel Palacios de 9 años de edad cursa actualmente el grado cuarto de primaria en el colegio Liceo el encuentro. Refiere que tiene buen desempeño académico, sin embargo, se le dificulta realizar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Este es un documento generado automáticamente por el sistema de gestión de documentos. No se permite la impresión de este documento en formato PDF. Si desea imprimir este documento, por favor, consulte con el personal de soporte técnico.



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3 G16 P	21/05/2018
		Version 3	Página 5 de 8

trabajos académicos. Explica que tiene pocos amigos y que algunos compañeros del colegio lo molestan por "ser diferente". Reporta que desde hace tres semanas vive en el Hotel la Fontana estelar, refiere que esto ocurrió debido a que su hermanastra Valentina no les abrió la puerta. Explica que su hermana es grosera con él que los "maltrata" psicológicamente al decirles "cosas que no verdad" acerca de ellos como por ejemplo al decirles que "su papá le pegó a su madre una patada cuando estaba embarazada de ellos (...) que sus tíos no quieren que nasceran". Por otro lado, refiere que su hermana los ha encerrado en el baño y les ha pegado en distintas ocasiones, no obstante, explican que su hermana Valentina es la favorita de su madre.

Como rutina refiere que se levanta a las 5am, desayuna a las 6am para posteriormente ser llevado por su progenitor al colegio. Refiere que va no bienen ruta escolar desde que viven en el hotel. Refiere como aspectos importantes de su crianza, el hecho de que su padre y madre lo han coipeado a modo de castigo, afirma que su padre lo golpeó en las piernas con una correa y su madre con vanta en sus nalgas. Asimismo, refiere que su padre suele "ponerse bravo" cuando hacen algo malo, pero desde hace un mes ya no "yohió a ponerse bravo".

No se evidencia historial en el SIM.

Una vez terminada la entrevista se le solicita al NNA, si entendió el propósito de la entrevista, si tiene alguna pregunta y si quiere agregar algo más y se le informa que de acuerdo con el análisis que se realizó como equipo interdisciplinario se tomarán las medidas que correspondan, de acuerdo con el proceso de restablecimiento de derechos.

9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Cuenta con documento de identidad.

- vinculación al Sistema General de Seguridad en Salud.
- Se observa aparentemente con un estado general de salud física normal.
- Cuenta con vinculación al Sistema Educativo y asiste con regularidad a su colegio.
- Se reporta atención a sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vivienda, en condiciones dignas, vestuario, recreación y atención médica cuando lo ha requerido.
- Se reporta un vínculo de apego con su progenitora de tipo conectado, significativo y protector lo cual favorece un desarrollo psicológico óptimo.

9.4 Valoración Por Áreas

Área emocional –afectiva

Al momento de la entrevista El Adolescente Samuel evidencia emocionalmente inestable, sin episodios de llanto y con afectación emocional. Así mismo, demuestra actitud hostil que fue mejorando a medida que avanzaba la entrevista y con dificultades de interacción social. Se evidencia en su discurso buen

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Consultar sobre política de uso de documentos en www.bienestar.gov.co | CÓPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SON ÚNICAMENTE DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE LOS PERSONALES DEL BPS FAMILIAR (2017) | 2022

Prueba N° 21

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 8 de 8

vínculo afectivo con el entorno sociofamiliar. El Adolescente Samuel tiene la capacidad de reconocer las emociones básicas en sí mismo y en otras personas, siendo coherentes con la situación vivida.

Área cognitiva – adaptativa

Se encuentran alerta y consciente de sí mismo y de su entorno, da respuesta a preguntas sin ninguna dificultad. Se encuentra en estado de alerta de manera permanente durante la entrevista y ante los estímulos del ambiente. Presenta un desarrollo cognitivo y sensorio-perceptuales propios de su edad cronológica.

Área del lenguaje

A través de las respuestas El Adolescente Samuel se puede evidenciar un discurso coherente, empleando un vocabulario y haciendo uso de expresiones propias de su edad, construyendo frases cortas y adaptando las palabras a su audiencia. Durante la entrevista se demuestra capaz de comprender las preguntas realizadas por el entrevistador y emite respuestas en coherencia con las mismas. No se presentan alteraciones en esta área.

Área sensorio – motriz

Se evidencia que tiene buen manejo de espacio y tiempo para su edad cronológica, sin ninguna dificultad, no se evidencian ningún tipo de impedimento o condición de discapacidad que no le permita un libre movimiento, el adolescente demuestra lateralidad de predominio diestro, a través de la ejecución de tareas básicas de coordinación y movimiento.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

De acuerdo con la valoración psicológica basada en la entrevista semiestructurada y observación directa, construida y utilizada por el Icbf, se identifica que Samuel de 9 años, cuenta con cumplimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian afectaciones en el área emocional asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

El presente concepto se establece a partir de la información suministrada durante la intervención realizada a la fecha, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado.

11. Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la situación reportada con el adolescente Samuel Palacios y dentro de los compromisos adquiridos con esta defensoría y ya que la progenitora se compromete a tomar medidas frente a los factores de riesgo expuestos por el progenitor representado en el comportamiento y la mala relación llevada entre la joven Valentina y el señor Juan Carlos progenitor del adolescente y quien se compromete a retornar al lugar de residencia de la familia nuclear de su hijo Samuel el día 8 de Noviembre de 2019 junto a la progenitora y cumpliendo con los compromisos que conlleva al adecuado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

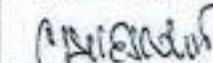
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 7 de 8

sostenimiento del medio familiar ya que la progenitora no cuenta con los medios económicos en la actualidad luego de que se evidencia la dedicación, cuidado y protección de ella a su hijo.

Igualmente se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar, se considera pertinente la no apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD.

Se deja constancia que se le hacen recomendaciones específicas sobre los medios por los que puede recibir en caso de presencia de pensamientos en contra su integridad como son la línea 106.

12. FIRMA DEL INFORME-



Firma del Profesional
 Tarjeta o Registro Profesional No. 134551

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Prueba N° 21

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
 Los datos informáticos de este documento se encuentran almacenados en el sistema de información del Defensor de Familia.

- ✚ La soberbia, arrogancia y altanería del demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, queda demostrada con el Auto de fecha dieciocho [18] de mayo del

 COMISARÍA DE FAMILIA BOGOTÁ	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA COMISARÍA SEGURA DE FAMILIA CIUDADANO "El primer lugar de acceso a la justicia familiar" CALLE 43 NO. 15 - 16 PISO 2	Ciudad Municipio Fecha Hora

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2022

REF: Medida de Protección No. 158 de 2019

ACCIONANTE: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MARRIQUE

ACCIONADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto a través de apoderado en contra del auto de fecha 03 de enero de 2022 proferido por esta Comisaría de Familia por medio del cual la citada comisaría Segura de Familia convino la multa impuesta al accionado por el incumplimiento en arresto por no acreditar el pago de la sanción dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Dejando constancia que la sanción surge en calidad de comisario titular de esta despacho comisarial a partir del día 11 de enero de 2022

CONSIDERACIONES

Para el caso en particular concuerda con lo consignado en la Ley 204 de 1995, la cual en su Art. 7 señala: **ARTÍCULO 7o. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: El cumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:**

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de pleno derecho solo que solo tendrá recursos de reposición, a partir de los (3) días por cada (24) horas;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre veinte (20) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que conllevaran daño o contravención, al agotarse la vía de recurso se revocará los beneficios de excarcelación y las subrogadas penales de que adquiera gozando.

Anota bien, el Decreto 4795 de 2011 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 204 de 1995, 575 de 2000 y 1257 de 2008, señala en su Art. 6 lo siguiente: " De conformidad con lo previsto en los artículos 7o y 11 de la Ley 204 de 1995, modificados por los artículos 5o y 6o de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales, se adelantará las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 332 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior cumplimiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario, (Regula y resuelve hora del día).

Se advierte entonces, que a falta del presente, resalta solo proferido por la Comisaría quien para entonces era el titular de este despacho, el cual en su numeral "PRIMERO" dispone: "convertir la sanción de multa en



BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Integración Social

 MUNICIPIO DE BOGOTÁ S.A.	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO "El primer lugar de acceso a la justicia familiar" CALLE 45 NO. 13 - 16 PISO 2	Fecha: _____ Ciudad: _____ Calle: _____ Código: _____

tres (3) salarios mínimos legales mensuales, impuestos al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, a razón de tres días por cada salario mínimo mensual, lo que equivale a NUEVE (9) DIAS DE ARRESTO."

Por lo anterior, y citados en el formato expresa, evidencia la susrita, que efectivamente le otorgó la restricción en su recurso de alzada al apoderado del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, pues efectivamente, los comités de familia no son los competentes para conceder las sanciones de multa en arresto, pues el auto que debe proferirse en su lugar, es el auto por medio del cual se le solicita al señor Juez de familia correspondiente, convalidar en arresto la multa impuesta a quien fue sancionado al no haberse acreditado el pago de la multa dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto la susrita Comisaria Segunda de Familia, Barrios Chapinero,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de enero de 2022, dejando sin valor ni efecto todo lo allí contenido. Lo anterior, atendiendo las razones jurídicas expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Proferir auto por medio del cual se solicita al respectivo Juez de Familia de Bogotá la respectiva convalidación de multa en arresto, en razón a que a la fecha del día de hoy no se acredita el pago de la multa impuesta al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA por el incumplimiento a la medida de protección que pesa en su contra en esta comisaría de Familia.

TERCERO: Una vez proferido el auto anteriormente mencionado, procédase a imprimir el trámite correspondiente en el A.V. 4 del Decreto 4739 de 2017. Por secretaría Proceóntos.

TERCERO: Notificar de la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


GABRIEL Y CABARCAS BELTRAN
 Comisaria Segunda de Familia



BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Integración Social



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
 "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
 COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
 CALLE 45 No. 13 - 16 PISO 2
 CASA DE JUSTICIA

AVISO LEY 294/96-LEY 575/00
 EL SUSCRIBIONOTIFICADOR DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE
 BOGOTÁ D.C.

MP 159-19// RUG

Bogotá, 24 de MAYO de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICA A:

CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE



Que mediante Auto de fecha 18 de MAYO de 2022, la Comisaria Segunda de Familia Chapinero, dentro del proceso de la referencia, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de enero de 2022, dejando sin valor ni efecto todo lo allí contenido. Lo anterior, atendiendo las razones jurídicas expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Proferir auto por medio del cual se solicita al respectivo Juez de Familia de Bogotá la respectiva conversión de multa en arresto, en razón a que a la fecha del día de hoy no se acredita el pago de la multa impuesta al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA por el incumplimiento a la medida de protección que pesa en su contra en esta comisaria de Familia...*

El presente aviso va acompañado de copia del AUTO de fecha 18 de MAYO de 2022, en UNO (1) folio (s).

La presente notificación se envía a la CALLE 88 No. 15-16 APTD 301, BARRIO CHICO Email: silvanasalcedo8731@gmail.com, Tel: 3102988490, con la advertencia que la notificación se considerará curtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Y de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

EDDIE SAAVEDRA POSADA
 Notario
 Comisaría Segunda de Familia Chapinero

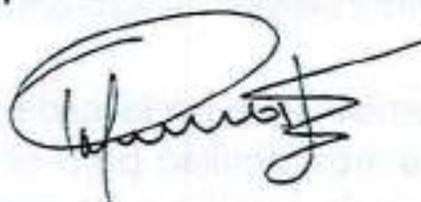


BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Integración Social

Compromisos

- Mejorar el Mal genio
- Pensar Mas, mas prudencia en la ira
- Ser Mas paciente con mis hijos
- Amar mas a mi esposa.
- No Acobardarme sin Hacer las paces con mi esposa.



Prueba N° 26

Mi oposición se sustenta en el hecho de que estamos frente a un padre violento y agresivo con dos (2) medidas de protección en su

de Chapinero, [Prueba N° 3 y Prueba N° 11], como quedará demostrado con el escrito de contestación de la demanda.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Igualmente me opongo a la segunda pretensión, en el sentido de que la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, sea condenada en costas; por el contrario, con todo respeto solicito a la Sra. Juez se condene en costas y agencias en derecho al demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por haber dado lugar al divorcio de matrimonio civil.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo afirmado por la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, se contestan los hechos de la demanda de la siguiente manera:

“1.- CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA contrajeron matrimonio civil celebrado en agosto 18 de 2016 (Notaría 45 de Bogotá), y anotado a folio serial 07127008 del libro respectivo”.

Si, es cierto; pero olvida el apoderado de la parte actora informar a la Sra. Juez, que antes de contraer matrimonio, los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, convivían desde el mes de mayo del año dos mil cinco [2005]; eso significa que al momento de contraer matrimonio civil, tenían una convivencia como compañeros permanentes en unión marital de hecho de once [11] años y tres [3] meses.

“2.- Los contrayentes se encuentran separados de cuerpos de hecho desde hace más de dos años, desde tiempo atrás mi mandante estaba siendo seriamente perturbado en su convivencia familiar por parte de la hija de la demandada, quien ocupaba su lecho, hacía uso inconsulto de bienes de uso personal del demandante, le suspendía momentáneamente los servicios públicos

demandante, le suspendía momentáneamente los servicios públicos domiciliarios; lo que era auspiciado o permitido por la hoy demandada, quien adicionalmente mostraba su beneplácito con el hecho que JUAN CARLOS empleara como lugar de dormida la habitación y compañía de sus dos hijos SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO, todo ello en la Calle 88 15-16 Ap. 301 Bogotá”.

No es cierto; suena irrisoria la afirmación del apoderado de la parte actora cuando afirma:

“...desde tiempo atrás mi mandante estaba siendo seriamente perturbado en su convivencia familiar por parte de la hija de la demandada, quien ocupaba su lecho, hacía uso inconsulto de bienes de uso personal del demandante, le suspendía momentáneamente los servicios públicos domiciliarios...”;

Con todo respeto manifiesto a su Señoría que considero insignificante, desestimable y minúscula esta afirmación, por cuanto en el mes de mayo año dos mil cinco [2005], el aquí demandante del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, contaba con treinta y nueve [39] años de edad, cuando como “adulto” decide vivir en unión marital de hecho con la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, quien en ese momento tenía veintidós [22] años de edad y con su hija de nombre VALENTINA SALAZAR SALCEDO, de tan sólo cinco [5] años de edad; desde el 2005 el demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, tenía pleno conocimiento, capacidad mental y era lo suficientemente apto para enfrentar que se convertiría en “padraastro” de una menor, de una párvula, de una pequeña niña que empezó a tratarlo como “papá” y que para ella, obviamente la habitación de “sus padres” y la cama que estos compartían, la consideraba como el lugar más tibio y lleno de amor para que ella hiciera parte de él.

No conozco el primer niño que no disfrute ir a dormir a la habitación de los padres!

personal de sus padres, porque esto forma parte de su proceso de aprendizaje y desarrollo; el niño/niña quiere identificarse con quienes son sus padres y hacer lo que ellos hacen; los niños/niñas tienen un afán por hacerse mayores y conocer lo que les rodea; aprenden a través de la observación, del juego y de la imitación, por tanto, esta situación es completamente normal y no se encuentra tipificada como causal de divorcio.

“3.- Adicional a lo anterior, la hija de CLAUDIA SILVANA SALCEDO dejó por fuera, en pijama y en horas de la noche, a los hijos de la pareja SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO, sin posibilidad de acceder al inmueble, evento ocurrido en octubre 17 de 2019, fecha a partir de la cual el padre y hoy demandante tuvo que conseguir sitio de dormida y habitación para los tres varones, asumiendo la guarda y custodia de los mismos incluso hasta el día de hoy”

No es cierto; el demandante del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ejerce sobre los menores Manuel Alejandro y Samuel, una custodia arbitraria, razón por la cual la Sra. CLAUDIA SILVANA SDALCEDO MANRIQUE acudió a la Fiscalía General de la nación, en donde cursa el *proceso de custodia arbitraria* dentro del NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL 1100160990690-2020-02814-00 de la Fiscalía General de La Nación, [Prueba N°23], donde la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, con fecha de radicación del 3 de marzo del año 2020, presenta una denuncia por ejercicio arbitrario de la custodia [Prueba N° 23] por parte del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA; lo anterior, demuestra el interés de la madre por sus hijos.

Lo realmente cierto es que el 17 de octubre del año 2019, el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, en forma agresiva y violenta se llevó a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, sin permiso de la madre, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y lo que pretendió su hija mayor y hermana de los menores, VALENTINA SALAZAR SALCEDO,

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 03/MAR/2020
Hora: 00:00:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 310016099095202002814
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 02814

Prueba N°= 23

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 325 - EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 850/2004 ART.7
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: CLAUDIA
Segundo Nombre: SILVANA
Primer Apellido: SALCEDO
Segundo Apellido: MANRIQUE
Documento de Identidad-clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 63544259
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 36
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 31/JUL/1983
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 88 15 16, EL CHICO, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Especifico: CALLE 88 15 16 CHICO CHAPINERO

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 80408959
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 11001 CALLE 88 15 16, EL CHICO, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
 Sitio Específico: CALLE 88 15 16 CHICO CHAPINERO
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Móvil: 3212591278
 Correo electrónico otros: PALACIOSESTRADAJUANCARLOS@GMAIL.COM
 Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

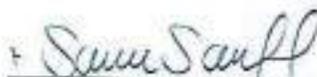
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad ejercida por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y scars de las sanciones penales impostas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 03/MAR/2020
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 03/MAR/2020
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: LOCALIDAD CHAPINERO
 Barrio: S.C. EL CHICO
 Dirección: 11001 CALLE 88 15 16, EL CHICO, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: CALLE 88 15 16 CHICO CHAPINERO
 Latitud: 4.673435
 Longitud: -74.053937
 Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.). "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):YO VENGO A DENUNCIAR AL PAPA DE MIS HIJOS YA QUE EL HA ESTADO MANIPULADO A MIS HIJOS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2019 A LA 6:30 DE LA TARDE EL SR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA QUE ES EL PAPA D MIS HIJOS FUE AL APARTAMENTO EL INGRESO AL APTO YA QUE TIENE LLAVES Y SE CONFRONTO CON MI HIJA MAYOR QUE SE LLAMA VALENTINA SALAZAR SALCEDO MI HIJA LE DIJO AL PADRASTRO QUE LES DEJARA PARA EL MERCADO Y ARA LA COMIDA DE LOS PERROS ESTE SR DIJO QUE SE HABLARA CON EL ABOGADO QUE MÁS TARDE , MI HIJA ESTABA EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL YA QUE ESTABA RECOSTADA Y ESTABA ENFERMA, EL SR JUAN CARLOS DIJO QUE IBA A SACAR UNAS COSA S DE EL Y VALENTINA LE DICE QUE NO SE FUERA SIN DEJAR LO DE LA COMIDA , ÉL IBA A SALIR Y VALENTINA SE LE PUSO EN LA PUERTA Y LE DIJO QUE NO SE FUERA Y ESTE SR LE DICE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA Y MI HIJA LE DIJO QUE MEJOR QUE LA LLAMARA ESTE SR BAJO AL CAÍ Y SUBIÓ CON UN POLICÍA, AHÍ VALENTINA LE MOSTRO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL POLICÍA, Y MIENTRAS ESTE SR SACABA COSAS DEL CUARTO Y ESTE SR JUAN CARLOS EMPUJÓ A VALENTINA Y ELLA LE DIJO AL POLICÍA MIRE HAGA ALGO Y EL POLICÍA NO HIZO NADA Y DIJO QUE

SE LLEVABA A LOS NIÑOS Y PARA QUE HABLARAN AL CAÍ Y LOS SACO CON EL POLICIA Y LOS SACO DESCALZOS Y VALENTINA LE DIJO QUE NO SE LOS LLEVARA QUE MI MAMA NO ESTABA . MI HIJA ME LLAMA Y ME CUENTA LO QUE HABIA PASADO Y LE DIJE QUE YA IBA PARA ALLÁ, YA DESPUÉS LLEGO JUAN CARLOS Y LA POLICIA PERO MI HIJA NO LES HABRÍA YA DESPUÉS ELLOS SE FUERON Y YO LLEGUE Y BAJE AL CAÍ Y FUI A HACER EL RECLAMO DE POR QUÉ NO HABÍA HECHO NADA PERO ELLOS SE HICIERON LOS LOCOS EL TENIENTE QUE SE ENCONTRABA AHÍ DE NOMBRE LUIS CARLOS SIERRA ME DICE QUE COLOCARA LA DENUNCIA EN ESE INSTANTE LE MARQUE A JUAN CARLOS Y ME MANDABA A BUZÓN Y NO SUPE NADA DE MIS HIJOS EL JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, HASTA EL LUNES QUE FUI AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE ÉL NO LOS QUISO DEJAR YA SABRIENDO EL RECTOR DIJO QUE LOS DEJARA QUE NO HABÍA PROBLEMA PERO ÉL SE LOS LLEVO PERO EL MARTES FUI AL COLEGIO PERO YA NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL COLEGIO POR ORDEN DEL RECTOR QUE SE LLAMA MARIANO SÁNCHEZ, FINALMENTE ME TOCO GRAVAR Y PREGUNTAR POR QUÉ NO ME DEJABAN ENTRAR YA AHÍ SALIÓ EL RECTOR Y ME PERMITIÓ ENTRAR, Y LE PREGUNTE PORQUE NO ME DEJO ENTRAR Y ÉL SE QUEDÓ CALLADO Y LE DIJE QUE YO NECESITABA VER A MIS HIJOS YA QUE HACE 5 DÍAS NO LOS HABÍA VISTO PERO EL E DECÍA QUE YO NO LE INTERRUMPIERA CLASE Y QUE NO ME ODIA LLEVAR A LOS NIÑOS Y LES DIJE QUE ME LOS IBA A LLEVAR YA QUE YO SOY LA MADRE PERO ÉL ME DECÍA QUE TENÍA QUE LLENAR UN FORMULARIO DEL POR QUÉ ME LOS TENÍA QUE LLEVAR, DESDE ESE TIEMPO HASTA LA FECHA YO HE TENIDO QUE VER A MIS HIJOS FACETIME, YA QUE ESTE SEÑOR TIENE PODER Y SOLO LOS PUEDO VER CUANDO ÉL QUIERE APARTE DE ESTO EL MANIPULA MUCHO, Y LES TIENE MIEDO APARTE DE ESO MANDA A LOS NIÑOS QUE ME ESCULQUE Y ME REVISE MIS COSAS EN DETERMINADAS COSAS EL MANIPULA LAS COSAS Y COMO LO DIGO ANTERIORMENTE SOLO CUANDO ÉL QUIERE SE LE DA LA GANA ME LOS DEJA VER, YO TENGO UNAS EVIDENCIAS DE VIDEOS SOBRE ESTOS HECHOS.



Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia


DANIEL AGUILAR HERNANDEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: AGUILAR01 - fecha impresión: 22/03/2025 12:41:42

El profesional del derecho y apoderado judicial del demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, omite contar que en repetidas ocasiones ha amenazado a su cónyuge, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a la hija de ella, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, como consta en el chat de WhatsApp de fecha 14 de octubre de 2019, escrito tres [3] días antes de que abusivamente sacara a sus hijos del hogar que compartían con la madre; además no le importó que en su contra existan dos [2] Medidas de Protección a favor de quienes amenaza, impuestas por la Comisaría Segunda [2ª] de Familia de Chapinero; chat de WhatsApp [Prueba N° 1] y en el cual se leen las siguientes amenazas graves:

-----Juan Carlos Palacios:

“Tú no quieres sacar a la ladrona de tu hija”

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique:

“No ella no es ladrona ni tú tampoco como te dice Edgar”

-----Juan Carlos Palacios:

“Pues te atines. Las consecuencias” *“Por qué la guerra es contra las 2”*

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique:

“Guerra?”

-----Juan Carlos Palacios:

“Contra tu hija y tú”

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique:

“Peligras tu solo” (Sic)

-----Juan Carlos Palacios:

“Si fuera”

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique:

“Peliarás tu sólo”

-----Juan Carlos Palacios:

“Pues vamos a ver” *“Voy a destruir. A tu hija”*

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique:

“Y tú ya conoces la palabra”

-----Juan Carlos Palacios:

“Y detrás vas tú”

Prueba N° 1

Claro

2:22 p. m.

38%

Juan Carlos Palacios

Tú no quieres sacar a la ladrona de tu hija

No ella no es ladrona ni tú tampoco como te dice Edgar

Pues te atines. Las consecuencias

Por qué la guerra es contra las 2

Guerra?

Contra tu hija y tu

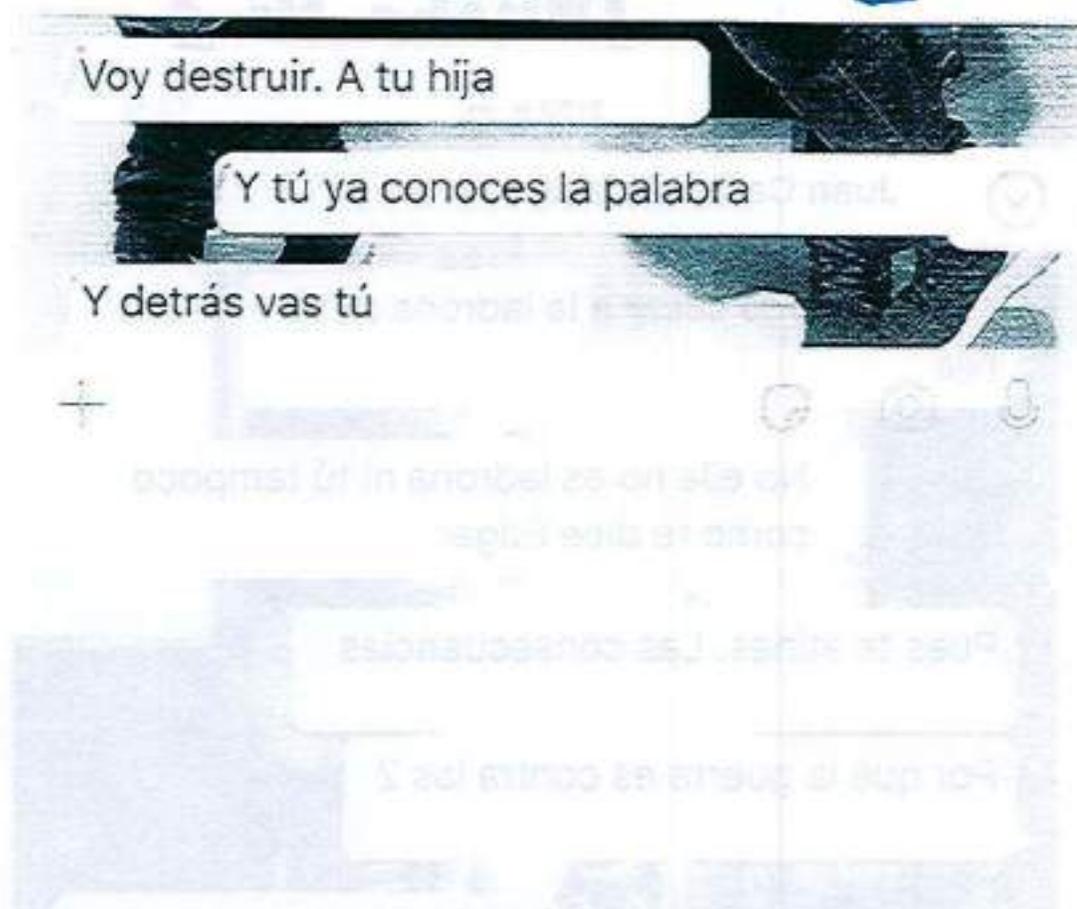
Peligras tú solo

Si fuera

Peliasras tú solo

Pues vamos a ver

Prueba N° 1



El señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien el 17 de octubre de 2019 ya no vivía en el apartamento N° 301 de la Calle 88 N° 15-16, a sabiendas de que la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, no se encontraba en su residencia, ingresa agresivamente con sus llaves a un inmueble en el que no habita y lo único que hizo su hijastra, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, fue informarle que se acabó el mercado y la comida de los perros; a lo que el demandante responde en forma violenta que “llamara a su abogado” y hablara con él y que no lo “jodiera más”; después de sostener el altercado, el demandado salió hacia el CAI EL VIRREY, ubicado en la Carrera 15 N° 87-00 y le pidió al Patrullero de turno, señor Sergio Amaya Silva, que lo acompañara al apartamento.

En el video N° 1 que se aporta como prueba, se observa al Patrullero Sergio Amaya Silva, con número de identificación de la Policía 122161 del CAI EL VIRREY, respondiendo la pregunta que le hace VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en el sentido de que si el Sr.

JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, la empujó; a lo que el Patrullero responde: “*Si claro sí la empujó*”. Esta actitud del demandante contra su hijastra, trae como consecuencia que mediante fallo de fecha 27 de noviembre del año 2019, la Comisaría Segunda de Chapinero, [Prueba N° 18], DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, [Prueba N° 11], impuesta por esa Comisaría el día 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

En el video N° 2 que se aporta como prueba, se aprecia al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, sacando del apartamento N° 301 de la Calle 88 N° 15-16, abusivamente a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, sin autorización de la madre, descalzos y en pijama, video en el que se aprecia que el demandante afirma; “*ellos van a ir a hablar*” y el hijo mayor, Manuel Alejandro afirma: “*ella lo provoca a mi papá*”; la actitud del menor de edad es la consecuencia de la manipulación del padre convenciéndolo de que su hijastra de 20 años provoca al padrastro de 54 años y su agresión es resultado de esa supuesta provocación, dejándole como enseñanza que si una mujer lo provoca, entonces eso le da el derecho de violentarla y maltratarla; el Patrullero Sergio Amaya Silva pregunta a los niños: “*Ustedes tienen llaves*”? A lo que los menores contestan no.

El Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, una vez saca a los niños de su hogar, se los lleva al CAI EL VIRREY y como se observa en el video N° 3 que se aporta como prueba, se aprecia a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, en pijama y descalzos, sin tener en cuenta el frío de la noche, puesto que eran las 7:40 p.m.; poniendo en peligro su seguridad, puesto que unos niños sin zapatos, caminando por la calle, están expuestos a una infección, a enterrarse un vidrio o una puntilla, etc.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3.G16.P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 8 de 8

ISM
 aduana

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Este documento es propiedad de la Oficina de Bienestar Familiar y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted es un proveedor de servicios, este documento es propiedad de la Oficina de Bienestar Familiar y no debe ser distribuido fuera de ella.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 8

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 6 de noviembre de 2019

Número de petición en el Sim: 1761652979

Autoridad administrativa solicitante: ADRIANA CASALLAS

Profesional que realiza la valoración: TRABAJADORA SOCIAL DORIS BENAVIDES

2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre completo: SAMUEL PALACIOS Y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS

Tipo y número de documento de identidad: TI 1031424611 TI 1032877757

Fecha de nacimiento: diciembre 12 de 2009- junio 06 del 2008

Edad: 9 años 11 meses

Escolaridad: Liceo el Encuentro

Tipo de afiliación a salud y EPS: Alian Salud

Lugar de nacimiento: BOGOTA

Sexo: Masculino

Número de hermanos: 2

Hijo número:

Idioma /dialecto: ESPAÑOL

Grupo étnico: NO SE AUTORECONOCE EN NINGUN GRUPO ETNICO.

Persona o Familiar de contacto: Progenitora: Claudia Silvana Caicedo. CC 63.544.259 de Bucaramanga DIRECCIÓN: Calle 88 #15-16 Apto 301 – barrio chico Tel. 3102988490

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considerará como COPIA NO CONTROLADA.
 Los datos contenidos en este documento son válidos a la fecha de su generación y no representan el estado actual de los datos.

Pasebo N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	FS 016.P	21/05/2018
	FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Version 3	Página 2 de 8

Progenitor Juan Carlos Palacios CC 80.408.959. Dirección Calle 166 # 19-08 interior 05 AP# 103. Barrio Tevenn Tel 3212591278

MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se comunican desde Colegio Liceo el Encuentro Bogotá ubicado en la carrera 20 # 81 - 55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá, con teléfono de contacto 745 5530 y direcciones de correo electrónico colegioliceoelencuentro@hotmail.com y laecheniqueb@gmail.com para poner en conocimiento la situación que se presenta con los hermanos Palacios Salcedo, Samuel con T.I. 1031424811 y Manuel Alejandro con T.I. N°1032877757, quienes se encuentran entre los 11 y 12 años de edad, hijos de la señora Claudia Silvana Salcedo Marrique con C.C. N°83544259 y teléfono de contacto 320 810 1080 y el señor Juan Carlos Palacios con C.C. N°80408959 y teléfono de contacto 321 259 1278. Comentan que el día de hoy 22 de octubre del 2018, los infantes llevan dos días seguidos en que acuden sin su uniforme, a razón que desde el jueves se encuentra con su progenitor en el Hotel la Fontana en Bogotá, los hechos se dan sin la autorización de la progenitora. Los acudientes se encuentran adelantando un divorcio, acuden hoy al Liceo y se presentan mal entendidos entre ellos [...] evidencian que adelantan un proceso ante la Comisaria de Familia por el comportamiento violento del señor Juan Carlos con Valentina (hermana mayor, con 20 años de edad, producto de una anterior relación de la Señora), "la semana pasada empuja Valentina", en dicho proceso y según menciona la señora Claudia Silvana, el señor Juan Carlos refiere que, "Valentina sostenía relaciones sexuales con su novio en presencia de los niños", hechos que no fueron atendidos en la Comisaria (desconoce más información) [...], a lo que en acto seguido la señora Claudia Silvana lo desmiente. [...] Aclaran que el señor Juan Carlos es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, "el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar. Por otro lado, se presume los infantes pueden estar experimentando algún tipo de afectación psicológica, también están siendo cohesionados o manipulados por parte de su progenitor [...] dado que los infantes utilizan palabras propias del discurso del Señor y también el señor pareciera quisiera desdibujar la imagen de mamá [...] Para finalizar, últimamente se ha visto con cambios en su comportamiento [...] Situaciones que anteriormente no sucedían. Finalmente, como datos de ubicación menciona que actualmente se encuentran en el Hotel la Fontana, ubicado en la calle 127 # 15 A - 10 en Bogotá (desconoce más información) (GEO: La Calleja, Usaquén, Bogotá), su lugar de residencia habitual es calle 88 # 15 - 16 en Bogotá (GEO: El Chico, Chapinero, Bogotá D.C) y se encuentran vinculados en grado cuarto de primaria -único

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F5 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS . RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 3 de 8

grado en el Liceo El Encuentro Bogotá, ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. (Ver adjunto).

3. OBJETIVO

A solicitud de la Defensora de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos, Dra. ADRIANA CASALLAS, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos de los niños SAMUEL PALACIOS Y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS

4. ELABORACIÓN INICIAL DEL GENOGRAMA

Interpretación del genograma

Samuel y Manuel Alejandro son de familia en tipología monoparental, compuesta por el señor Juan Carlos Palacio de 54 años y los niños Samuel Palacio de 9 años y Manuel Alejandro de 11 años

Los niños se encuentran con el progenitor en el hotel Fortana aproximadamente 3 semanas.

5. DINAMICA FAMILIAR

El día de hoy se presenta al Centro Zonal los niños Samuel Palacios y Manuel Alejandro Palacios en compañía de sus padres el señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana

El Señor Juan Carlos 54 años de edad, escolaridad posgrado, actualmente se desempeña como comerciante independiente.

La señora Claudia Silvana 38 años, escolaridad bachillerato y actualmente se desempeña como ama de casa

Refieren que se constituyeron como pareja en el año 2005, el motivo de separación fue por inconvenientes con la hija mayor de la progenitora Valentina Salazar fruto de otra relación e infidelidad por parte de la señora Claudia Silvana, de la relación de la señora Claudia Silvana y del señor Juan Carlos se dio fruto a los niños Samuel Palacios de 9 años y Manuel Alejandro de 11 años teniendo relación en unión marital, hace dos meses

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPA NO CONTRIBUYA
 PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA AL SERVIDOR PÚBLICO NACIONAL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y SOCIALES (IVIC)

Prueba N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	FS.G16.P	21/05/2018
	FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Version 3	Página 4 de 8

entablaron proceso de divorcio. Progenitora refiere que trata de que el señor Juan Carlos integre a la familia a la adolescente Valentina Salazar, si no se llegase a un acuerdo acudiría por última opción al trámite de divorcio. El señor Juan Carlos refiere que hasta el día de hoy 6 de noviembre del presente año iniciara en lugar de residencia en un apartamento para vivir con sus hijos, lo cual dejara de quedarse en el hotel fontana. El señor Juan Carlos inicio proceso de medida de protección hacia la adolescente Valentina Salazar por motivo de maltrato psicológico hacia sus hijos, por su parte la señora Claudia Silvana tiene proceso en comisaria de familia a favor del señor Juan Carlos por maltrato psicológico y económico, de igual manera la adolescente Valentina Salazar. Actualmente los progenitores refieren buena comunicación por los niños, sin embargo, dentro de la entrevista se establece falta de comunicación y alteración por parte de los dos.

El progenitor refiere que él era referente de autoridad mientras vivían todos juntos, sin embargo, indica que la adolescente imponía la autoridad escapándose de la casa o yéndose de la casa por tiempos indefinidos, lo cual presenta cambios en adolescencia, refiere además que le decía palabras abecés hacia los niños Samuel y Manuel Alejandro. El señor Juan Carlos se presenta permisivo y estricta, por su parte la progenitora muestra tendencia más flexible. Los niños dan cuenta de normas relacionadas como deberes escolares, cumplimiento de horarios y rutinas. Progenitora refiere que no tienen buen rendimiento académico debido a los inconvenientes que se ha causado dentro del hogar la inestabilidad que han presenciado en los últimos días.

Los progenitores tienen la custodia compartida, el señor Juan Carlos refiere que solicita custodia provisional de los niños.

Progenitora refiere que trabaja en inmobiliaria actualmente, y que por venta que genere gana comisión, además de esto, está en búsqueda de un trabajo fijo para poder suplir las necesidades básicas de los niños y del hogar.

RELACIONES FAMILIARES

La señora Claudia Silvana refiere que los niños tienen comunicación asertiva con la familia extensa en línea materna, la abuela materna reside en Bucaramanga por tanto los niños tienen recreación cuando van de viaje y se ven en constancia con los demás familiares.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F5 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Version 3	Página 5 de 8

El señor Juan Carlos refiere que los niños se comunican con sus tios por telefono, tambien los lleva a la finca donde vive el tio paterno, el señor Luis Fernando Palacio en familia extensa en línea paterna.

Progenitores refieren que la relación entre Manuel y Samuel son de lasos afectivos y generan constante interacción, indican que Manuel asume como figura protectora frente a su hermano en otros espacios como el colegio y el hogar. Anteriormente los niños participaban en una escuela de futbol, sin embargo, por los inconvenientes que han sucedido dentro del núcleo familiar el progenitor decidió no llevar a los niños más a esta recreación.

Frente al motivo de petición, progenitor refiere: el 17 de octubre debido a los problemas que hubo entre valentina y yo, los niños decidieron venirse conmigo, la policia estaba ahí yo les pregunte a ellos si se podian ir conmigo y los policias me dijeron que si, valentina no me deyo sacar ropa así que yo lleve a los niños al hotel y les compre ropa, así que no pude sacar el uniforme ni nada, después me los lleve a la finca, el día 21 de octubre me toco comprarle todos los libros del colegio porque ellos no querian ir así, el martes los lleve al colegio sin uniforme, a las 10 de la mañana el colegio me llamo que Silvana estaba en el colegio y ella le pregunto a los niños que si queria irse con ella y ellos dijeron que no y ahí fue cuando el colegio llamo al ICBF y llamo a la policia, esa semana los tuve yo, el domingo Manuel Alejandro me dijo que se queria quedar con la mamá así que yo lo lleve y se quedó con Silvana toda la semana, Samuel se quedó conmigo, después la otra semana el domingo lleve a Samuel a que se quedara donde la mamá y Samuel me llamo y me dijo que lo recogiera y esa semana que estuvo Manuel con Silvana tuvieron entrevista con psicóloga por parte de comisaria y el 5 de noviembre dieron el informe psicológico, lo cual no me parece agradable escuchar el relato de los niños del acontecimiento del 17 de octubre, los niños estarán conmigo en un techo y camas nuevas"

Progenitora refiere frente a la petición "cuando definitivamente Juan Carlos dijo que se queria separar yo le dije que bueno, que hicéramos un acuerdo que si no podia ver a mi hija como parte afectiva, con amor, pues si... ya no se podia hacer nada, yo le digo que vaya a psicología con valentina, solo fueron una vez y siempre han habido problemas, él dijo no, yo le voy hacer la guerra a usted y a su hija, su hija en un cáncer, una licra, primero voy a destruir a su hija y después a usted yo le dije, Juan Carlos destruir a tu propia esposa que estás diciendo, él se fue de la casa unos días y los niños estaban

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
 Este texto respaldado por las tecnologías de acceso a información manuscrita de la Universidad de la Amazonia (UNSA) en el 2018.

Prueba N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5 G16 P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 8

conmigo normal tranquilamente, después me llamo me dijo que no se quería separar, ya que él anteriormente había hecho compromisos que iba a dejar la ira y demás cosas y nunca los ha cumplido, yo le dije que teníamos que hacer cosas distintas, y él me dijo que si y se puso agresivo, fuimos a un centro comercial estaba tomando café y me lo tiro, después en la noche ya tenía las maletas listas para irse, también soy consciente que Valentina tiene sus fallas, pero ha sido una niña rechazada dentro del núcleo familiar, hay otro tema yo no trabajo hace 15 años porque me he dedicado a los niños, por eso es el tema de la violencia psicológica él a mi no me da ni un solo peso, la tarjeta de crédito me la quito, me esconde el cable del televisor, si me compra algo me lo quita, me dice que no me corresponde la casa y él nunca quiso ir a psicología, le dije ya no más definitivamente eso ya no se puede, llegamos de la semana de receso y el abogado me dice que yo tenía que desocupar el apartamento y dijo que los niños se iban a quedar con Juan Carlos, yo les dije que los niños conmigo estaban bien y con la hermana bien, le dije yo me quiero quedar con los niños, me llama valentina y me dice mama Juan Carlos vino y se llevo a los niños, y valentina le dijo a Juan Carlos que los perros no tienen comida, nosotros no tenemos plata y él bajo al CAI y dijo que valentina lo estaba hostigando y se subió con un policía, y valentina dijo que tenía medida de protección con Juan Carlos, mi hija le mostro la medida de protección al policía y la cedula, Juan Carlos empujo a valentina y fue ahí donde saco a los niños descalzos, sin pijama y después se devolvieron y valentina dijo que tenía miedo y que esperara que yo ya iba en camino y llegue y él ya se había ido con los niños, él no me respondía el celular y no supe de los niños, del colegio me comunicaron que los niños habían ido sin uniforme, le conté al rector que no sabía nada de los niños, le marque al hermano de Juan Carlos y el rector le dijo a Juan Carlos que dejara a los niños así sin uniforme y a él no le importo y se llevo a los niños así, Juan Carlos cuando me pude comunicar con él solo me decía que me hablara con el abogado de él, yo he hablado con Samuel y Manuel y me han dicho que quieren vivir conmigo, pero les da miedo porque no saben dónde vivir porque ellos han escuchado a Juan Carlos diciendo que me dejara en la calle, los niños me dicen que Juan Carlos los grita y que les da miedo, yo siento que los niños están manipulados.

INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nombre y Apellido	Parentesco	Edad	Escolaridad	Sexo	Estado	Orientación sexual
Juan Carlos Polanco	Propietario	54	Primario	m	m	Heterosexual
Samuel Polanco	Hijo	9	Primaria	m	m	No aplica

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G15.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 8

Manuel Alejandro Salazar	N/A	11	Verónica	—	—	—	—
--------------------------	-----	----	----------	---	---	---	---

6. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

El señor Juan Carlos actualmente se desempeña como comerciante independiente, generando ingresos mensuales de \$4.000.000, por su parte la señora Claudia Silvana trabaja en una inmobiliaria y genera ingresos por comisión.

FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

VULNERABILIDAD

- Los niños Samuel y Manuel presentan inestabilidad en el núcleo familiar
- Los progenitores de los niños no tienen comunicación asertiva, para resolver situaciones inherentes frente a la situación actual.
- Progenitor presenta medida de protección ante comisaría de familia por parte de la adolescente Valentina hacia los niños Samuel y Manuel.
- Dentro de la entrevista no se presenta red de apoyo por parte de los familiares de los progenitores
- La señora Claudia Silvana presenta medida de protección a favor del señor Juan Carlos por maltrato psicológico y económico
- La señora Claudia Silvana no generan ingresos mensuales fijos, por tanto, no tiene estabilidad económica.

GENERATIVIDAD

- Los niños Samuel y Manuel cuentan con derecho garantizado a la identidad, presenta registro civil y tarjeta de identidad.
- Los niños cuenta con afiliación al servicio de salud, encontrándose activa en la ALIAN SALUD
- En la actualidad se garantiza su derecho a la educación, encontrándose vinculado al colegio Liceo el Encuentro
- El grupo familiar vive cambios asociados a la etapa de la adolescencia por parte de Valentina Salazar y etapa de crianza por parte de los niños

CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

Los niños Samuel de 9 años y Manuel de 11 años cuenta con derechos garantizados a la identidad, a la salud, y la educación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Consulte todo el texto de este documento en sus versiones en: [CORPUNO CONTROLADA](#)
 (1) OFICINA NACIONAL DE MANEJO DEL AMBIENTE Y LA SALUD (1) INSTITUTO NACIONAL DE MANEJO DEL AMBIENTE Y LA SALUD

Prueba N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F5 G16 P	21/05/2018
	FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 8 de 8

Los niños presentan cambios en crianza e inestabilidad de hogar debido a las inconsistencias que se han venido presentando en todo el proceso de divorcio que los tienen que adelantar. No presentan red de apoyo por parte de las familias extensas del señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana, posterior a ello el colegio Liceo donde están vinculados muestra su preocupación por la situación que están presentando los niños y remiten caso al ICBF.

Se sugiere remitir por ruta de salud a los dos progenitores para ser atendidos por psicología, valoración psicológica para los niños y definir mediante el proceso que tienen que adelantar de divorcio los aspectos inherentes a custodia, alimentos y visitas.

Luzmaría M. S.S.

Dora Benavides S.

Firma del profesional

T.P. N° 030625112-R.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Este es un documento de uso interno de la Comisaría Segunda de Familia en Oralidad de Chapinero. No debe ser distribuido fuera de la Comisaría. Si desea imprimir este documento, por favor, contacte al área de atención al ciudadano de la Comisaría Segunda de Familia en Oralidad de Chapinero.

Lo que también es cierto y se omite como hecho, es que, mediante fallo de fecha 3 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Familia en Oralidad de Chapinero impone MEDIDA DE

PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, hermana mayor por parte materna de los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y en contra del hoy demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [Prueba N° 11] y le ordena a este abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica en contra de ella; igualmente le ordena abstenerse de cualquier tipo de escándalo, persecución, hostigamiento en cualquier sitio en donde se encuentre VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

Lo anterior significa que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA no puede realizar ningún acto de violencia física, verbal o psicológica en contra de VALENTINA SALAZAR SALCEDO por la Medida de Protección Definitiva que tiene en su contra. [Prueba N° 11.]

Prueba de esas represalias y del maltrato del padre hacía sus hijos y en especial al menor MANUEL ALEJANDRO, queda demostrado y probado con el audio que se allega al Despacho para que su Señoría establezca que no existe un modo de vida adecuado para los menores, como falsamente pretende hacerlo creer en el hecho número cuatro [N° 4].

A continuación transcribo algunas de las palabras de grueso calibre empleadas por el padre en contra de su hijo Manuel Alejandro:

“todo se lo pago yo a usted...”

“si quiero salir en bola lo puedo hacer...”

“A mi no me puede gobernar nadie...”

“Con usted se ha hecho lo mejor posible...”

“Y si su mamá piensa que puede gobernar aquí en mi casa está jodida que gobierne a la gata que gobierne al pastor pero a mi no me gobierna...”

“Y yo hago lo que se me de la puta y real gana en esta casa, listo?”

Si quiero traer hijuemil viejas aquí las traigo y si me las quiero comer allá en mi cama, me las como, mientras no sea en la suya, me entendió?”

A lo que el menor Manuel Alejandro contesta: “*Si señor*”.

Sra. Juez, estas no son palabras con las que un padre pueda tratar a un hijo de 12 años de edad; ante la agresividad del padre con su hijo Manuela Alejandro y ante la petición a su mamá de que lo recogiera y que él quería vivir con su madre, ponemos en conocimiento de su Señoría, que el menor MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, se fue a vivir con la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, del martes quince [15] de marzo del presente año dos mil veintidós [2022], decisión tomada por el mismo hijo por miedo a su padre y además, el menor manifiesta su deseo de permanecer en casa de la progenitora.

La agresividad del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, queda demostrada con el mensaje de WahtsApp enviado por la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE solicitándole la entrega de ropa y útiles escolares de Manuel Alejandro, teniendo en cuenta que está viviendo con la mamá y su negativa a hacerlo.

Al día siguiente, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, llevó a Manuel Alejandro al Colegio; el menor le contó a su profesora, Sra. Patricia González la agresión de su padre y le enseñó el audio de la agresión del papá contra él y le manifestó que se había ido a vivir con la mamá; en represalia porque Manuel Alejandro quiso irse a vivir con la mamá, el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, el día miércoles 16 de marzo llamó al Colegio *Liceo El Encuentro*, para informar que a partir de ese día, le suspendieran la alimentación a su hijo MANUEL ALEJANDRO PALACIOS ESTRADA y el servicio de ruta.

El tercer fin de semana que le correspondía a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, entre el viernes dieciocho [18] y el lunes festivo veintiuno [21] de marzo, pongo en conocimiento de la Sra. Juez, que el día viernes 18 de marzo, el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se acercó al colegio y le quitó a su hijo MANUEL ALEJANDRO el celular y le dijo que se lo regresaba cuando él volviera a su casa; se llevó al menor Samuel Palacios

Salcedo y sólo permitió que estuviera con su progenitora, el día sábado diecinueve [19] de marzo a las tres de la tarde [3:00 pm].

Con lo anterior, queda demostrado el incumplimiento del demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, a la orden dada por el Sr. JUEZ DIECINUEVE [19] DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., Dr. ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA, en la diligencia realizada el 14 de febrero de 2022, dentro del proceso de custodia que se lleva a cabo en el Expediente N° 110013110019-2020-00010-00, audiencia en la que le otorgó a la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, visitas cada quince [15] días para sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

La preocupación de la cónyuge, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, es que el demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, inicie un proceso de divorcio de matrimonio civil por *“la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”* y que no se tenga en cuenta que la única verdad es que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, debió irse del hogar que compartían, por las dos [2] medidas de protección impuestas por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, debido a los antecedentes de violencia intrafamiliar del esposo, padre y padrastro, quien, no sólo ha maltratado a su cónyuge, sino que el maltrato ha sido extensivo a sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a su hijastra VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

En el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través de la Profesional DORIS BENAVIDES, [Prueba N° 22, Página N° 2] en donde en el MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN, se afirma:

“... Aclaran que el señor JUAN CARLOS es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, **“el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar”**. (Subrayado y resaltado fuera de texto). Esta afirmación la hace el personal del Colegio LICEO EL ENCUENTRO, ubicado en la Carrera 20 N° 81-55 Barrio Polo Club.

El demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, prefiere “contratar personal” e impedir a la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE ejercer sus funciones de madre; prueba de ello es el video N° 5 en el cual se aprecia a la progenitora ejerciendo su labor de madre en el Colegio donde estudian Manuel Alejandro y Samuel, Liceo El Encuentro, en donde se reúne con el Rector Mariano Sánchez y le solicita que le deje firmar la matrícula para que ella aparezca como acudiente y tener acceso a toda la actividad escolar de sus hijos; el Rector en principio se negaba a atender a la madre quien le reclamó por qué no le dejó llenar los documentos de la matrícula y ante la cámara que lo estaba filmando cambia su actitud; pareciera como si el Rector estuviera de parte del padre agresivo y violento.

“5.- Durante los dos últimos años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de esta demanda, JUAN CARLOS PALACIOS se encarga por completo de la atención personal, asistencia educativa, sostenimiento económico y afectivo de sus hijos. Estos últimos realizan visitas esporádicas a CLAUDIASILVANA SALCEDO cuando ella decide pasar la noche en el antiguo domicilio de la Calle 88 15-16 Ap.301 de Bogotá, en tanto que las ocasiones en que la demandada pernocta en apartamento del sector La Colina Campestre, o en compañía de amigos que la recogen y sin destino conocido, jamás cuenta con la compañía de sus hijos”.

No es cierto; ni puede el profesional del derecho afirmar “... en tanto que las ocasiones en que la demandada pernocta en apartamento del sector La Colina Campestre, o en compañía de amigos que la recogen y sin destino conocido, jamás cuenta con la compañía de sus hijos”, sin aportar las pruebas que demuestren que lo que está diciendo es cierto; manifestar

como ciertos hechos que no lo son, puede constituirse en un perjurio, delito castigado por la ley colombiana.

Falta a la verdad el demandado al hacer esta afirmación; la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE se encuentra luchando por la custodia de sus hijos MANBUEL ALEJANDRO y SAMUEL, contra quien tiene la custodia de sus hijos en forma arbitraria, contra quien hizo caso omiso al INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO, [Prueba N° 20 Página N° 7 y Prueba N° 21 Página N° 6 y 7], él hizo el siguiente compromiso:

*“... el señor Juan Carlos progenitor del adolescente y quien se compromete a retornar al lugar de residencia de la familia nuclear de su hijo Samuel el día 8 de Noviembre de 2019 junto a la progenitora y cumpliendo con los compromisos que conlleva el adecuado sostenimiento del medio familiar **ya que la progenitora no cuenta con los medios económicos en la actualidad luego de que se evidencia la dedicación, cuidado y protección de ella y su hijo**”* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Además, es de conocimiento del demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, como consta en el mismo INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en este momento no cuenta con los medios económicos para el sostenimiento de los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, razón por la cual él adquirió desde el 6 de noviembre del año 2019, el compromiso de entregarle los niños a la madre y asumir el adecuado sostenimiento del medio familiar; compromiso al que hizo caso omiso; se reitera, compromiso que consta en la Prueba N° 20 Página N° 7 y en la Prueba N° 21 Páginas N° 6 y 7.

El Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA afirma reiterativamente que estableció un modo de vida adecuado para él y sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL; sin embargo, se negó a asistir al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales que inicialmente se llevaría a cabo el 24 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m., en el auditorio Manuel Gaona Cruz de la Personería de Bogotá, D.C., ubicado en la Carrera 7ª N° 21-24 y al Taller sobre Pautas de Crianza y Derechos de la Niñez, en la Defensoría del Pueblo ubicada en la Carrera 9ª N° 16-21.

Lo anterior fue ordenado en los artículos cuarto (4º) y quinto (5º) de la Medida de Protección N° 0159-19 RUG 01123-2018, según fallo proferido el 7 de octubre del año 2019 por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, [Prueba N° 3], orden que no fue acatada por el demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA; por el contrario, hizo caso omiso a lo ordenado por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero; al no cumplir con lo ordenado, con su actitud demuestra el desinterés en la educación y crianza de sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, a quienes no sólo maltrata sino que los utiliza para atormentar a la demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, puesto que como madre, lo que más le duele son sus hijos. Con su actitud, el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA está inmerso en la Causal Segunda, del artículo 154 del Código Civil: “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.

“6.- Durante todo este tiempo ha habido aislamiento absoluto entre las partes procesales, pues ante la hostilidad en el trato personal o telefónico que la demandada profesa hacia JUAN CARLOS PALACIOS, no existe tema en común entre los mismos, y lo atinente con los menores SAMUEL (de 11 años) y MANUEL ALEJANDRO (de 14 años), se acuerda por intermedio de comunicación con los niños”.

No es cierto; no existe hostilidad de parte de la demandada en el trato personal o telefónico; lo que sí existe es un demandante pretendiendo divorciarse de su víctima alegando separación de cuerpos por más de dos [2] años, cuando tiene dos [2] medidas de protección en su contra por violencia intrafamiliar; prueba de ello, es que el día 21 de octubre del año 2019, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, presentó ante la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, una solicitud/queja/denuncia donde informa que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se llevó a sus hijos del hogar sin permiso de ella, [Prueba N° 19]. No se entiende cómo la Comisaría Segunda de Chapinero no ordenó al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA entregar los menores a su progenitora, teniendo en cuenta que fue esa misma Comisaría la que impartió MEDIDA DE PROTECCIÓN en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE. [Prueba N° 3].

Desde el año dos mil diecinueve [2019], el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA no le permitía a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE visitar a sus hijos; sólo le permitió visitarlos gracias a la diligencia realizada el pasado 14 de febrero de 2022, cuando el Sr. Juez Diecinueve [19] de Familia de Bogotá, D.C., Dr. ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA, en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores Manuel Alejandro y Samuel Palacios Salcedo, decretó un régimen provisional de visitas a favor de la madre, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, cada quince [15] días, recogiénolos el viernes a la salida del colegio y regresánolos el domingo a las seis de la tarde [6:00 p.m.] o lunes en caso de ser festivo.

Las poquísimas veces que se los dejaba ver era por tan sólo unos minutos y siempre con su supervisión para que los menores no pudieran contarle a su mamá la situación real que están viviendo al lado de un padre violento. Ante la insistencia, ante las súplicas y ruegos de la madre para ver a sus hijos, el demandante lo permitió por períodos cortos de tiempo; no obstante, fueron varias las ocasiones en las que el progenitor los incomunica y han pasado

hasta seis [6] días en los que la madre no tiene ni idea de donde están sus hijos, por lo que acudió al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], ubicado en la Calle 163A N° 13B-50, en donde le recibieron la denuncia con el N° 1761954066 el día 16 de Junio del año 2020. Sin embargo, a la fecha, mi representada no ha sido citada para ninguna diligencia por parte del ICBF.

"7.- En la actualidad de [sic] surte trámite judicial de custodia y cuidado personal a favor de JUAN CARLOS PALACIOS, expediente 2020-00010, en el Juzgado 19 de Familia de Bogotá"

Si es cierto, como también es cierto que el pasado catorce [14] de febrero del presente año dos mil veintidós [2022], se llevó a cabo en el Juzgado Diecinueve [19] de Familia, la audiencia virtual en la cual correspondiente al proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA contra CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE en favor de SAMUEL y MANUEL, dentro del Expediente N° 110013110019 2020 00010 00; el Sr. Juez, Dr. ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA, declara fracasada la etapa de conciliación y profiere los siguientes Autos:

“AUTO 1:

UNICO: DECRETAR como prueba la solicitada por la parte demandada, esto es, prueba pericial para VERIFICAR IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMUN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. POR SECRETARIA OFICIESE A LA ENTIDAD para que realice el dictamen termino no superior a dos meses a partir de la notificación de la presente decisión. Una vez se tenga conocimiento de dicho dictamen el despacho programará entrevista presencial a los adolescentes en presencia de La Asistente Social, Defensora De Familia y de ser el caso Ministerio Publico eso teniendo en cuenta el artículo 26 del CIA.SIN OBJECION”.

“AUTO 2:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 C-23 -Piso 6º Tel: 2437531
Email: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2417

Bogotá, D.C., 1 de julio de 2022

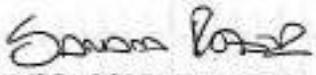
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CIUDAD

Ref. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
De: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA C.C. 80.408.959
Contra: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE C.C. 63.544.259
RAD: 110013110019 2020 00010 00

Me permito comunicarles que mediante auto de 23 de febrero de 2022, se ordenó **REQUERIRLOS** para procedan a informar el trámite dado al Oficio No. 783 de 2 de marzo de 2022, enviado a través del correo institucional el 23 de marzo del año en curso, mediante el cual se les comunicó que mediante decisión de 14 de febrero del año en curso se decretó prueba pericia para verificar IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMUN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR por parte de esa entidad. Con todo, se les indica que en el evento de haberse realizado el respectivo dictamen, sea remitido de manera inmediata a este Despacho Judicial y con destino al asunto de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,


SANDRA ROZO RODRIGUEZ
SECRETARIA



El Sr. Juez Diecinueve [19] de familia fijó el día viernes nueve [9] de septiembre del presente año dos mil veintidós [2022] a las once y quince minutos de la mañana [11:15 a.m.], para continuar con la diligencia, teniendo en cuenta que el oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se transcribe, en el cual manifiestan que el informe de valoración será enviado el próximo 31 de agosto de 2022.

.....

.....



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

Página 1 de 1

BOG-2022-001787 -GPs
Bogotá, D.C. 14-julio-2022

Doctor(a)
SANDRA ROZO RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 19 DE FAMILIA
CARRERA 7 No. 12C - 23 PISO 6
BOGOTA D. C. GUNDAINAMARCA

ASUNTO: Oficio No. 2417 de Fecha: 2022-07-01
RADICADO 11001311901920200001000
CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
SAMUEL PALACIOS SALCEDO
MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO
RADICACIÓN CORRESP. No. BOG-2022-001787 de 06-julio-2022

Cordial saludo,

De conformidad con su requerimiento, le informo que **SAMUEL PALACIOS SALCEDO, MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, fueron valorados por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense - DRBD, en los días 17, 24 y 31 de mayo de 2022.

El informe pericial resultado de la valoración forense, será enviado a su despacho, una vez se termine el proceso de revisión, análisis y elaboración del documento, de conformidad con los procedimientos internos de trabajo y en plena observancia del derecho de turno de que trata el artículo 15 de la ley 965 de 2002, en virtud del cual tanto la asignación de citas de valoración forense, como la emisión y posterior envío de los informes periciales se realiza atendiendo el estricto orden en que las solicitudes fueron recibidas.

Lo anterior, dada la gran demanda de requerimientos de valoración por psiquiatría y psicología, lo cual conlleva a que se encuentre desbordada la capacidad de atención y por ello, la política del INMLCF, es respetar los turnos regulares, tanto de asignación de citas como elaboración y envío de resultados de evaluaciones. Priorizándose solamente los casos en que se encuentre en riesgo la salud y/o la vida como la de los estados de salud, del privado de libertad, ya que conlleva que se realice una inmediata atención.

Se estima que el informe pericial correspondiente a la valoración arriba citada, será enviado a la autoridad solicitante el próximo 31 de agosto de 2022.

Atentamente,

LAURA CORTES MOLINA
Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

Elaboró: Davón Esteban Rodríguez Torres - Asistente Forense, Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense.
Revisó y Aprobó: Ricardo Tamayo Fonseca - Coordinador Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense

"Gencia con sentido humanitario, un mejor país"
Calle YA N° 12 A-51 Pto Segundo - psd@medicinalegal.gov.co
Teléfonos 406997744 Ext. 1204-1207 Y 1208
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá - Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

Página 1 de 1

BOG-2022-001787 -GPS
Bogotá, D. C. 14-Julio-2022

Doctor(a)
SANDRA ROZO RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 18 DE FAMILIA
CARRERA 7 No. 12C - 23 PISO 5
BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA

ASUNTO: Oficio No. 2417 de Fecha: 2022-07-01
RADICADO 11001311001920200001000
CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
SAMUEL PALACIOS SALCEDO
MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO
RADICACIÓN CORRESP. No. BOG-2022-001787 de 05-Julio-2022

Cordial saludo,

De conformidad con su requerimiento, le informo que SAMUEL PALACIOS SALCEDO, MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fueron valorados por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense - DRBO, en los días 17, 24 y 31 de mayo de 2022.

El informe pericial resultado de la valoración forense, será enviado a su despacho, una vez se termine el proceso de revisión, análisis y elaboración del documento, de conformidad con los procedimientos internos de trabajo y en plena observancia del derecho de turno de que trata el artículo 15 de la ley 985 de 2002, en virtud del cual tanto la asignación de citas de valoración forense, como la emisión y posterior envío de los informes periciales se realiza atendiendo el estricto orden en que las solicitudes fueron recibidas.

Lo anterior, dada la gran demanda de requerimientos de valoración por psiquiatría y psicología, lo cual conlleva a que se encuentre desbordada la capacidad de atención y por ello, la política del INMLCF, es respetar los turnos regulares, tanto de asignación de citas como elaboración y envío de resultados de evaluaciones. Priorizándose solamente los casos en que se encuentre en riesgo la salud y/o la vida como la de los estados de salud, del privado de libertad, ya que conlleva que se realice una inmediata atención.

Se estima que el informe pericial correspondiente a la valoración arriba citada, será enviado a la autoridad solicitante el próximo 31 de agosto de 2022.

Atentamente,

LAURA CORTES MOLINA
Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

Elaboró: Duán Esteban Rodríguez Torres - Asistente Forense, Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense,
Revisó y Aprobó: Ricardo Tamayo Fonseca - Coordinador Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense

"Civile con sentido humanitario, un mejor país"
Calle 7A Nº 12 A-51 Pto Segundo - ps@medicinalpsicoforenses.gov.co
Teléfonos 4069977/44 Ext. 1204 -1257 Y 1258
www.medicinalpsicoforenses.gov.co
Bogotá - Colombia

8.- A su vez, el régimen de la sociedad conyugal fue regulado por capitulaciones matrimoniales celebradas conforme escritura pública 1316 de 2008 (Notaría 44 de Bogotá).

Sí es cierto, pero existe una sociedad conyugal vigente, la cual no ha sido declarada disuelta ni mucho menos liquidada. La firma de

capitulaciones no es un impedimento legal para que, al momento de contraer matrimonio, se forme la sociedad conyugal.

9.- Los contrayentes solo cuentan con los citados hijos menores de edad, y el padre se encarga de modo exclusivo de su sostenimiento personal.

Parcialmente cierto; los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, sólo tienen dos [2] hijos en común, MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y actualmente, el padre y demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, está ejerciendo una custodia arbitraria; al momento de contestarse la presente demanda de divorcio, no existe una sentencia debidamente ejecutoriada por parte del Juzgado Diecinueve [19] de Familia de Bogotá, D.C., en la que se haya fijado la custodia de los menores Manuel Alejandro y Samuel Palacios Salcedo, a ninguno de los padres; por lo mismo, no se ha fijado la cuota de alimentos ni el régimen de visitas del padre/madre que no va a tener la custodia.

El pasado martes quince [15] de marzo de 2022, a las seis de la tarde [6:00 p.m.], la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, fue a recoger a sus hijos a la Colina Campestre, donde viven con su padre; los llevó a comer pizza y ellos le contaron que el papá había traído a vivir nuevamente con ellos a la empleada doméstica, Sra. ROSA LÍA CERÓN RODRÍGUEZ y a su hija de 15 años; los menores también le contaron a la mamá que las visitantes se instalaron por orden del papá, en la alcoba de Samuel, sacándolo de su habitación y espacio personal y trasladándolo a dormir con el padre en la misma cama y que ellos se encuentran incómodos con su presencia y que la Sra. Cerón les dijo que su papá le estaba pagando para que hablara mal de la mamá y que ella no tiene por qué hacer las labores domésticas de la Sra. SABINA EMILIA DURÁN PEDROZA, quien ejerce las funciones de empleada doméstica de lunes a sábado.

La Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, le solicitó al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que bajara a la portería o que pasara al citófono para hablar sobre este tema; el demandante se negó por lo

que la demandada le envió un audio manifestándole su inconformismo al sacar a su hijo Samuel de la habitación que ocupaba y dárselo a la Sra. Cerón y a su hija cuando ya existe una empleada doméstica.

El audio enviado por la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, hizo que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA tomara represalias en contra de su hijo MANUEL ALEJANDRO, como ya quedó consignado en el presente escrito.

El menor vivió con la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, hasta el veintinueve [29] de junio del presente año dos mil veintidós [2022], por cuanto el demandante lo obligó a irse con él a su apartamento, puesto que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA decidió traer a vivir con él y con sus hijos a la Sra. ROSA LÍA CERÓN RODRIGUEZ y a su hija menor, para que le sirviera de testigo a su favor en los dos [2] procesos que inició; en el proceso de custodia que cursa en el Juzgado Diecinueve [19] de Familia de Bogotá, D.C., y en el proceso de divorcio de matrimonio civil que cursa en el Juzgado veintisiete [27] de Familia de Bogotá, D.C.

“10.-No existiendo intención de la pareja en reconciliarse, quienes mantienen su distanciamiento permanente desde la época anteriormente descrita, procede el demandante con el asesoramiento de suscrito apoderado a solicitar por vía judicial el decreto del divorcio del matrimonio civil.”

No es un hecho, es una pretensión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

IMPROCEDENCIA DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

Al demandante no le asiste derecho alguno para obtener el divorcio de matrimonio civil por los hechos aducidos como fundamentos de su demanda y mucho menos por la causal Octava

[8ª] del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992: “8. *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*”, por cuanto tal como se demostrará en el debate procesal, ha sido el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien ha dado lugar a ser declarado como cónyuge culpable.

El artículo 10 de Ley 25 de 1.992, es claro en señalar que no puede demandar el divorcio el cónyuge que haya dado lugar a los hechos que lo motivan, precepto legal que guarda coherencia con el artículo 58 de la Constitución Nacional, el cual protege los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y con el principio de derecho de que nadie puede alegar su propia culpa o dolo.

De esta manera y en el presente caso es forzoso concluir que la pretensión de divorcio de matrimonio civil por *la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*, resulta legalmente improcedente y así pido muy respetuosamente que se declare en la respectiva sentencia.

La demandada, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE es la víctima de la violencia intrafamiliar por parte del demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, como queda demostrado con las Medidas de Protección que se aportan con la contestación de la demanda; es mi representada quien ha sufrido los maltratos psicológicos y peleas que siempre se han originado por parte del demandante, quien ha abusado de su posición machista frente a la debilidad de su esposa, demandante que su trato hacía su cónyuge ha sido como el de un Oficial Superior hacía un suboficial de menor rango, que no tiene derecho a contestar y mucho menos a protestar.

Por lo anterior, es claro que es el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quién ha propiciado las causales aquí invocadas, para solicitar que dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil, sea declarado como cónyuge culpable.

CULPA DEL DEMANDANTE
Y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Esta excepción se apoya en los hechos incontrovertibles de que el demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, es quién ha propiciado las causales para solicitar el divorcio de matrimonio civil, faltando además a sus deberes como esposo y padre que la ley le impone, especialmente al faltar al compromiso de ayuda mutua y apoyo efectivo a su legítima esposa; los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra se encuentran demostrados y probados en las dos Medidas de Protección impuestas por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero y la embriaguez habitual que agudiza la violencia intrafamiliar.

Tal hecho pone en evidencia una conducta manifiestamente dolosa del demandante, Sr. JUANCARLOS PALACIOS ESTRADA, a la que no le puede servir de fuente a sus pretensiones, porque bien sabido es que nadie puede alegar una causal para sacar provecho de esta, cuando existen verdaderas causales que serán demostradas en el desarrollo del proceso.

En consecuencia, solicito con todo respeto a su Señoría, que se evalúe de manera concreta el comportamiento del demandante y se declare expresamente que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, actuó con dolo o por lo menos con culpa para que se configuren la causal de separación de cuerpos.

Los fundamentos aquí propuestos se complementan con los planteados para las excepciones anteriores.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Teniendo en cuenta la honestidad de lo aquí planteado por la parte demandada y con las pruebas que se aportan es claro que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, a sabiendas de su falta de razón y causa, está actuando temerariamente y con mala fe, invocando una separación de cuerpos que ocurrió pero como

consecuencia del maltrato hacia su esposa, hacia sus hijos y hacia su hijastra, maltrato que dio como resultado las dos [2] medidas de protección en su contra; el demandante conoce de primera mano que es un hombre violento y que *los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra* han sido una de las razones por las cuales se le debe declarar como cónyuge culpable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por las siguientes normas: Artículo 154 modificado por el artículo 6º de la Ley 1ª de 1976 del Código Civil; Ley 25 del 17 de diciembre de 1992; artículos 368 y siguientes de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 [Código General del Proceso].

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor cuantía. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted competente para conocer de esta contestación de demanda.

CONDENA EN COSTAS

Respetuosamente solicito a su Señoría, se condene al demandante, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, al pago de las costas judiciales, agencias en derecho y los perjuicios del presente proceso.

FUNDAMENTOS PSICOLOGICOS

Con todo respeto solicito a su Señoría tener en cuenta en el presente proceso de custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, no sólo sus derechos fundamentales contenidos en las leyes y decretos, como son: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y

nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; también es importante dar a los menores las bases necesarias para su salud mental, ya que de la formación que se le dé a un niño en sus primeros años de vida, depende lo que será cuando sea adulto.

PRUEBAS

Con todo respeto, solicito tener como pruebas las que a continuación relaciono y aporto:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Chat de fecha 14 de octubre del año 2019 [Prueba N° 1]

- 2.- Auto de fecha 25 de septiembre del año 2019 expedido por la Comisaría Segunda de Chapinero, [Prueba N° 2] en el que admite y avoca el conocimiento de la Medida de Protección a favor de la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, proferido dentro de la Acción de Protección N° 159-2019 RUG 1123-2018.

- 3.- Audiencia de Trámite y Fallo de fecha 7 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, en la que se impone MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG. 01123-18 a favor de la demandada en este proceso, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del hoy demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 3]

- 4.- Oficio de fecha 7 de octubre de 2019, dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG. 1123 de 2018, a favor de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, firmado por la Dra. JUDITH URREGO LASSO, Comisaría Segunda de Familia de Chapinero. [Prueba N° 4]

5.- Auto de fecha 8 de enero del año 2020, proferido por la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, en el que se admite y avoca el incidente de desacato promovido por la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 5]

6.- Oficio de fecha 8 de enero del año 2020, dirigido a la ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI CORRESPONDIENTE, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, firmado por la Dra. DIANA P. MARTÍNEZ H., Comisaría Segunda de Familia de Chapinero. [Prueba N° 6]

7.- Recomendaciones de auto protección para la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., CAI EL VIRREY, de fecha 28 de enero del año 2020, donde se da cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría Segunda de Chapinero, según oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, [Prueba N° 7]

8.- Constancia expedida por la Dra. CELIA URIBE PLATA, Profesional Especializada Grado 20 Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, en la cual certifica que la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, asistió al Curso sobre Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el día 18 de febrero del año 2020. [Prueba N° 8]

9.- Fallo de incidente de incumplimiento de fecha 4 de Marzo del año 2020, [Prueba N° 9], por medio del cual la Comisaría Segunda de Chapinero, DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 7 de octubre del año 2019 [Prueba N° 3] a favor de la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

10.- INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FSORENSE N° UBCFS-DRB-00562-2019, realizado por el SISTEMA NACIONAL DEL MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD COMISARÍA DE FAMILIA SUBA de fecha 27 de septiembre del año 2019 a VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 10]

11.- Fallo de fecha 3 de octubre del año 2019, dictado por la Comisaría Segunda de Familia en Oralidad de Chapinero en el que se impone MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO y en contra del hoy demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 11]

12.- Oficio de fecha 3 de octubre de 2019, dirigido a la EPS-SALUD / PRESTADOR PÚBLICO O PRIVADO, [Prueba N° 12] dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en el cual la Comisaría de Familia de Chapinero remite al demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, evitar el uso de la violencia bajo ninguna circunstancia y resolver pacíficamente sus diferencias, debiendo acreditar la asistencia mínimo a doce (12) sesiones. El maltratador hizo caso omiso a esta orden.

13.- Oficio N° U.V.I. F-365 oficio N° 1437 de fecha 15 de octubre del año 2019, la Fiscalía General de La Nación, cita a entrevista a VALENTINA SALAZAR SALCEDO, a la Fiscalía 365 Local dentro del Radicado N° 110016500021201902679 por el delito de violencia intrafamiliar. [Prueba N° 13]

14.- Trámite de incumplimiento en contra del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, ante la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018. [Prueba N° 14]

15.- Auto de fecha 18 de octubre del año 2019, en el cual la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, admite y avoca el incidente de desacato promovido por VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en contra del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 15]

16.- Mediante oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, firmado por la Dra. JUDITH S. URREGO L., Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, dirigido a MEDICINA LEGAL, para practicar examen médico legal a VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 16]

17.- Oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, firmado por la Dra. JUDITH S. URREGO L., Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, dirigido a la ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI CORRESPONDIENTE, para prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encuentre a VALENTINA SALAZAR SALCEDO, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte del demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 17]

18.- Fallo de fecha 27 de noviembre del año 2019, [Prueba N° 18], dictado por la Comisaría Segunda de Chapinero, en el cual se DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

19.- Solicitud/queja/denuncia presentada por la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, el día 21 de octubre del año 2019, ante la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, donde informa que el demandante, señor JUAN

CARLOS PALACIOS ESTRADA, se llevó a sus hijos del hogar sin permiso de ella. [Prueba N° 19]

20.- INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 al menor MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO. [Prueba N° 20]

21.- INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 al menor SAMUEL PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO. [Prueba N° 21]

22.- INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través de la Profesional DORIS BENAVIDES. [Prueba N° 22]

23.- NOTICIA CRIMINAL N° 1100160990692202002814 de la Fiscalía General de La Nación, donde la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, con fecha de radicación: 3 de marzo del año 2020, presenta una denuncia por ejercicio arbitrario de la custodia por parte del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA; lo anterior, demuestra el interés de la madre por sus hijos. [Prueba N° 23]

24.- Declaración extraprocésal N° 186-2020 realizada por la señora CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE HERRERA, el día 28 de febrero del año 2020 ante el Notario Treinta (30) Encargado, de la ciudad de Bogotá, D.C. [Prueba N° 24]

25.- Declaración extraprocésal N° 196-2020 realizada por la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO, el día 2 de marzo del año 2020 ante el Notario Treinta (30) Encargado, de la ciudad de Bogotá, D.C. [Prueba N° 25]

26.- Original firmado por el demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, [Prueba N° 26] en el cual se compromete a:

- “Mejorar el mal genio
- Pensar más, más prudencia con la ira
- Ser más paciente con mis hijos
- Amar más a mi esposa
- No acostarme sin hacer las paces con mi esposa”

27.- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 expedida en Bogotá, D.C., del demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 27]

28.- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los señores CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, expedido por la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., con Indicativo Serial N° 07127008. [Prueba N° 28]

29.- Certificado de Matrícula de Persona Natural del señor UAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. [Prueba N° 29]

30.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa DISTRIMAXCOTAS SAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 9012800134 de propiedad del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. [Prueba N° 30]

31.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa INVERSIONES GENERALES PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria NIT 8600724603 en la cual el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. [Prueba N° 31]

VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL DEMANDANTE:

Con todo respeto solicito al Señor Juez, se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, fijar fecha y hora para llevar a cabo una valoración psicológica del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

La anterior solicitud se basa en los trastornos de comportamiento, en los trastornos de conducta que lo han llevado a agresiones físicas, trastornos que comienzan con arrebatos verbales descorteses y ordinarios, discusiones permanentes y desafiantes sin razón alguna contra su cónyuge y la hija de ella, las que fueron intensificándose con el tiempo, lo que obligó a su esposa, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a su hijastra VALENTINA SALAZAR SALCEDO, a solicitar las medidas de protección y la Comisaría a concederlas; comportamiento destructivo fácilmente identificable por el temperamento explosivo del demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que se presenta de repente, sin que exista una causa aparente, ocurriendo de manera frecuente, la mayor parte de la convivencia, con manifestaciones de irritabilidad, enojado y agresivo de forma crónica.

Los episodios agresivos del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que vivió la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, cuando compartía el apartamento con el demandante y sus hijos: VALENTINA SALAZAR SALCEDO; MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, estuvieron siempre acompañados de hiperactividad, aumento de energía, irritabilidad, arrebatos verbales y conductas

sobredimensionadas de rabietas, gritos, discusiones acaloradas, bofetadas, sacudidas, empujones, amenazas que se traducían siempre en peleas físicas y agresiones hacia ellas; luego de las cuales venía una etapa de tranquilidad, vergüenza y arrepentimiento, razones por las cuales la demandada lo perdonaba hasta el siguiente altercado.

El comportamiento del demandante, señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, hizo que la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, teniendo en cuenta los factores de riesgo viviendo con un hombre agresivo, se decidiera a pedirle que se marchara del hogar y eso no le daba derecho a que arbitrariamente se llevara del hogar a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, impidiendo que los vea, impidiendo que los menores se comuniquen con su mamá y dejando a su voluntad la posibilidad de verlos cuando él lo desee y tan solo por unos minutos y bajo su supervisión para que los menores no le cuenten la realidad de lo que están viviendo por temor a las represalias de su padre.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se sirva absolver los hechos motivo de la demanda, interrogatorio que formularé personalmente en la audiencia o haré llegar al Despacho las correspondientes preguntas que debe resolver el demandante.

VALORACIÓN PSICOLOGICA DE LOS MENORES:

Con todo respeto solicito al Señor Juez, si lo considera pertinente para claridad del proceso, se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, fijar fecha y hora para llevar a cabo una valoración psicológica de los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCESO, para poder tener diferentes fuentes de información que permitan indagar sobre el comportamiento de unos hijos que fueron

separados abruptamente de la madre, seleccionar las conductas relevantes y dar la debida valoración a los resultados.

SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Con el objeto de que los documentos que se solicitan sean aportados al proceso y por tratarse de datos de carácter personal, por su naturaleza íntima o reservada como lo establece la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 y de datos sensibles que puedan afectar la intimidad del titular, como lo define la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, documentos necesarios para el curso del proceso y conocer el cumplimiento de lo ordenado en las Medidas de Protección a que se ha hecho referencia; asimismo, conocer la verdadera capacidad económica del demandante, con todo respeto solicito al Señor Juez:

1. Solicitar a la Tesorería Distrital de Bogotá y/o Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7 N° 32-28, se informe al Despacho, si el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, pagó la multa consistente en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la multa impuesta por la Comisaría de Familia de Chapinero, el 4 de Marzo del año 2020, [Prueba N° 9], cuando declaró probado el incumplimiento de la Medida de Protección N° 159-2019 RUG 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el 7 de octubre del año 2019 a favor de la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE. [Prueba N° 3]
2. Solicitar a la Tesorería Distrital de Bogotá y/o Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7 N° 32-28, se informe al Despacho, si el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, pagó la multa consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la multa impuesta por la Comisaría de Familia de Chapinero, el 27 de noviembre de 2019, [Prueba N° 18] cuando declaró probado el incumplimiento de la Medida de Protección N° 156-2019 RUG 1123-2018, impuesta por esa

Comisaría 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 11]

3. Solicitar a la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, ubicada en la Calle 45 N° 13-16 informe al Despacho, si el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, presentó el comprobante del pago realizado a la Tesorería Distrital de Bogotá con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, consistente en las multas de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuestas por esa Comisaría el 27 de noviembre del año 2019 y el 4 de Marzo del año 2020, [Prueba N° 9 y Prueba N° 18], cuando declaró probado el incumplimiento de la Medida de Protección N° 156-2019 RUG 1123-2018 y el también incumplimiento de la Medida de Protección N° 159-2019 RUG 1123-2018, multas impuestas por esa Comisaría a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO y de la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.
4. Solicitar a la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, ubicada en la Calle 45 N° 13-16 informe al Despacho, que en caso de que el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, no hubiere realizado el pago ordenado por esa Comisaría, si ese no pago se convirtió en arresto.
5. Solicitar a la entidad bancaria Banco ITAU, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro (24) meses, correspondientes a la Cuenta de Ahorros N° 054-13966-7 del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.
6. Solicitar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES [DIAN], envíe al Despacho las Declaraciones de Renta del del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de

Bogotá, D.C., de los últimos cinco (5) años, a saber: 2014 - 2015 - 2016 - 2017 y 2018.

7. Solicitar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES [DIAN], envíe al Despacho las Declaraciones de Renta de la empresa DISTRIMAXCOTAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 9012800134 de propiedad del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., de los últimos cinco (5) años, a saber: 2014 - 2015 - 2016 - 2017 y 2018.
8. Solicitar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES [DIAN], envíe al Despacho las Declaraciones de Renta de la empresa INVERSIONES GENERALES PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria NIT 8600724603 en la cual el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., es propietario del veinticinco por ciento (25%), de los últimos cinco (5) años, a saber: 2014 - 2015 - 2016 - 2017 y 2018.
9. Solicitar a la entidad bancaria Banco de Bogotá, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro (24) meses, correspondientes a la Cuenta de Ahorros N° 054-13966-7 del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.
10. Solicitar a la entidad bancaria Banco ITAU, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro (24) meses, correspondientes a la Cuenta N° 054-81244-5 de la empresa DISTRIMAXCOTAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 9012800134 de propiedad del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.

11. Solicitar a la entidad bancaria Banco ITAU, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro (24) meses, correspondientes a la Cuenta de la empresa INVERSIONES GENERALES PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria NIT 8600724603 en la cual el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., es propietario del veinticinco por ciento (25%).
12. Solicitar a la Agencia de Aduanas Nivel 1 “SERINCE S.A.”, a la señora Ludys Moreno Rentería, Ejecutiva de Cuenta, Sucursal Buenaventura, ubicada en la Carrera 3 N° 7-08 Edificio Pacifif Trade Center, al correo electrónico: buenaventura@serincesa.com, con el objeto de que allegue al Despacho la legalización de la importación de una mercancía que el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA trajo de Guangzhou, China, para la empresa de su propiedad DISTRIMAXCOTAS, Número de identificación Tributaria 9012800134; informando el valor de la mercancía y el valor pagado por concepto de impuestos de importación.

SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho, se citen a las siguientes personas quienes son mayores de edad, están domiciliados y residenciados en esta ciudad y en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, con el objeto de que declaren todo lo que les conste en relación con los hechos alegados en la demanda y en la contestación de la demanda, quienes serán notificados por conducto de mí representada y/o a la dirección de su domicilio, la cual aporto:

- 1.- CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.309.259 expedida en Bucaramanga, a quien se puede notificar en la Carrera 27 A N° 49-39, Apartamento N° 602 de la ciudad de Bucaramanga, D.C. Celular y WhatsApp N°

322.4620562; Correo electrónico: Correo electrónico:
claudiapmanrique@hotmail.com

2.- VALENTINA SALAZAR SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.846.205 expedida en Bogotá, D.C., a quien se puede notificar en la Calle 126 N° 51-54, Apartamento 609 de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular y WhatsApp N° 311.8383244- Correo electrónico: vale_slzar@aol.com

3.- NICOLÁS VASQUEZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.834.926 expedida en Bogotá, D.C., a quien se puede notificar en la Calle 119A N° 71 A-59 de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular y WhatsApp N° 300.5571324 Correo electrónico: nicovasquezch@gmail.com

ANEXOS

Allego con el escrito de contestación de la demanda, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, cuatro (4) videos y el poder para actuar otorgado por la demandada, señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, con nota de presentación personal en Notaría, tanto por la otorgante como por la Apoderada Judicial.

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de Junio del año 2020, se envía copia electrónica de la demanda y sus anexos al demandado en reconvenición, señor JUAN CARLOS PALACOS ESTRADA, al correo electrónico: palaciosestrada@outlook.com y a su Apoderado Judicial, Dr. WILLIAM SAENZ RUEDA, al correo electrónico: williamsaenzrueda@gmail.com

NOTIFICACIONES

1.- El demandante, señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**

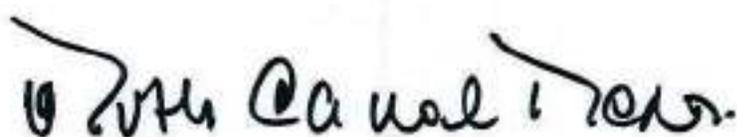
podrá ser notificado en la Carrera 57 N° 138 -12 Apartamento N° 510 Torres de Segovia 1 de la ciudad de Bogotá, D.C., Celular N° 321.2591278; correo electrónico palaciosestrada@outlook.com

2.- El Apoderado Judicial del demandante, doctor **WILLIAM SÁENZ RUEDA**, podrá ser notificado en la Carrera 5ª N° 16-14 Oficina N° 706 de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico: williamsaenzrueda@gmail.com

3.- La demandada, señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, podrá ser notificada en la Calle 88 N° 15-16, Apartamento N° 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.; Celular N° 310.2988490 y WhatsApp: 320.8101080 y al correo electrónico: silvanasalcedo8731@gmail.com

4.- La suscrita abogada **RUTH CANAL MOROS**, recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina profesional ubicada en la Avenida Calle 116 N° 14-35, de la ciudad de Bogotá D.C.; al teléfono Celular y WhatsApp N° 310.2623761 y al correo electrónico: ruthcanal@gmail.com

De la Sra. Juez, respetuosamente,



RUTH CANAL MOROS

C.C. N° 51.593.108 de Bogotá, D.C.

T. P. N° 56852 del C. S. de La J.

Avenida Calle 116 N° 14-35 Bogotá, D.C.

Celular / WhatsApp: 310.2623761

ruthcanal@gmail.com

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORO

Juez Veintisiete (27) de Familia de Bogotá, D.C.

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

silvanasalcedo8731@gmail.com

williamsaenzrueda@gmail.com

palaciosestrada@outlook.com

Ref:	PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Expediente:	Nº 11001-31-10-027-2021-00778-00
DE:	JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA C. C. Nº 80.408.959
CONTRA:	CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE C. C. Nº 63.544.259
ASUNTO:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN [ARTÍCULO 371 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO]

RUTH CANAL MOROS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 51.593.108 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 56852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 63.544.259 expedida en Bucaramanga, de acuerdo con el poder debidamente otorgado y aceptado, con Nota de Presentación Personal en Notaría; demandante en reconvención en el proceso de la referencia, presento ante su Despacho, dentro del término legal de traslado, DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad

de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 expedida en Bogotá, D.C., para que se decrete el divorcio de matrimonio civil por las causales contenidas en los numerales del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, los cuales a continuación relaciono y se declare al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, como cónyuge culpable, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 411 numeral 4° del Código Civil, modificado por el artículo 23 de la Ley Primera [1ª] de 1976:

- ✓ Causal Primera.- “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”

Esta causal está demostrada y probada, puesto que es el mismo demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien lo confiesa cuando en el audio que se allega al Despacho con la presente contestación de la demanda, le dice a su hijo Manuel Alejandro:

“Y yo hago lo que se me de la puta y real gana en esta casa, listo?”

Si quiero traer hijuemil viejas aquí las traigo y si me las quiero comer allá en mi cama, me las como, mientras no sea en la suya, me entendió?”

En ese audio, el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, deja demostrado y probado que no le importa que sus hijos sean testigos de la traición hacia su progenitora y que sin existir una sentencia de divorcio de matrimonio civil, puede a su antojo tener “hijuemil viejas” con las cuales puede sostener relaciones sexuales en su cama, mientras no sea en la cama de su hijo.

- ✓ Causal Segunda.- “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.

De acuerdo con el artículo 176 del Código Civil [Obligaciones entre cónyuges], artículo modificado por el artículo 9º del Decreto N° 2820 de 1974, los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida y es el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien ha incumplido con esta obligación y ha dado lugar al divorcio de matrimonio civil; incumpliendo sus deberes de esposo y padre, con su comportamiento violento, implacable, irrespetuoso, fuerte, impulsivo y agresivo en contra de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y de sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

De acuerdo con el artículo 177 del Código Civil [Dirección de hogar], artículo modificado por el artículo 10º del Decreto N° 2820 de 1974, el marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar; (Subrayado fuera de texto); la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, desde el mismo momento de la convivencia como marido y mujer en unión marital de hecho, desde el mes de mayo del año dos mil cinco [2005], ha sido la encargada del hogar, pero bajo las ordenes del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, sin tener el apoyo emocional de un esposo y padre, recibiendo el trato de un jefe, de un superior jerárquico, de un patrón, de un jerarca, de un líder, de un amo, señor y dueño de la vida de ella y de sus hijos.

- ✓ Causal Tercera.- “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”.

Como quedará demostrado con las pruebas que se allegan con la presente demanda de reconvención, el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, tiene en su contra dos [2] medidas de protección por violencia intrafamiliar, proferidas por la Comisaria Segunda de Familia de Chapinero, una a favor de su esposa y demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y la otra, a favor de su hijastra, Sra. VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

SUJETOS PROCESALES

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

- ✓ Nombre: **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**
C.C. N° 63.544.259 expedida en Bucaramanga
Dirección para notificación: Calle 88 N° 15-16,
Apartamento N° 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.
Celular N° 310.2988490 y WhatsApp: 320.8101080
Correo electrónico: silvanasalcedo8731@gmail.com

2.- IDENTIFICACIÓN APODERADA DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

- ✓ Nombre: **RUTH CANAL MOROS**
C.C. N° 51.593.108 expedida en Bogotá, D.C.
T.P. N° 56852 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección para notificación: Avenida Calle 116 N° 14-35,
de la ciudad de Bogotá D.C.
Celular y WhatsApp N° 310.2623761
Correo electrónico: ruthcanal@gmail.com

3.- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:

- ✓ Nombre: **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**
C. C. N° 80.408.959 expedida en Bogotá, D.C.,
Dirección para notificación: Carrera 57 N° 138 -12
Apartamento N° 510 Torres de Segovia 1 de la ciudad de
Bogotá, D.C.
Celular y WhatsApp N° 321.2591278
Correo electrónico: palaciosestrada@outlook.com

4.- IDENTIFICACIÓN APODERADO DEL DEMANDADO:

- ✓ Nombre: **WILLIAN SAENZ RUEDA**
C.C. N° 79.634.817 expedida en Bogotá, D.C.
T.P. N° 103.462 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificación: Carrera 5ª N° 16-14, Oficina N° 706 de la ciudad de Bogotá D.C.

Celular y WhatsApp N° 301.7945000

Correo electrónico: williamsaenzrueda@gmail.com

[Estos datos fueron informados por el demandado en reconvencción y su apoderado, en la demanda inicial de divorcio de matrimonio civil. Se actualiza la dirección del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por haber cambiado de domicilio y la cónyuge y demandante en reconvencción, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, conoce la dirección de su domicilio actual por cuanto es allí donde recoge a sus hijos Manuel Alejandro y Samuel Palacios Salcedo, para disfrutar del régimen de visitas impuesto por el Sr. Juez Diecinueve [19] de Familia de Bogotá, D.C.

PRETENSIONES

Con base en los hechos que a continuación se narran, respetuosamente ruego a usted que, por los trámites de un proceso verbal de mayor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y con intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones y dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, con el siguiente fallo:

- PRIMERO.**- *Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se decrete el divorcio de matrimonio civil de los esposos, Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., cuyo matrimonio civil se celebró en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), como consta en el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial N° 07127008 expedido por la citada Notaría; por las causales primera [1ª], segunda (2ª) y*

tercera (3ª) del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, relacionadas con "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" y "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

- ✚ **SEGUNDO.**- Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en virtud del matrimonio.
- ✚ **TERCERO.**- Disponer que una vez decretado el divorcio de matrimonio civil, cada uno de los excónyuges tendrán domicilio y residencia separados a su elección.
- ✚ **CUARTO.**- Se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.
- ✚ **QUINTO.**- Como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, bien por trámite posterior al proceso o por el trámite notarial, si así lo convienen los esposos JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.
- ✚ **SEXTO.**- Se declare al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, como cónyuge culpable por haber dado lugar al divorcio de matrimonio civil, y se le condene al pago de alimentos a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, debiendo contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.

- ✚ **SÉPTIMO.**- Fijar como cuota alimentaria a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por ser cónyuge culpable del divorcio de matrimonio civil, la suma mensual equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'000.000,00), suma que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros N° 203933894-87 de la entidad bancaria Bancolombia, cuyo titular es la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y así dar cumplimiento al compromiso
- ✚ **OCTAVO.**- Se condene en costas del proceso y en agencias en derecho al demandado en reconvenición, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por haber dado origen al divorcio de matrimonio civil y oponerse a las pretensiones de la presente demanda de reconvenición.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA

LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

A continuación, relaciono de manera ordenada y cronológica, los hechos que dan lugar a la demanda de divorcio de matrimonio civil en reconvenición, con base en lo que afirma mi mandante, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en su condición de cónyuge y las pruebas en las que se sustentan estos episodios:

PRIMERO

Desde el día siete [7] de noviembre del año dos mil seis [2006], entre mi poderdante, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y el demandado en reconvenición, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se formó una comunidad de vida permanente y singular, compartiendo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida unión que duró hasta el día diecisiete [17] de agosto del año dos mil dieciséis [2016], por cuanto contrajeron matrimonio civil el dieciocho [18] de agosto del año dos mil dieciséis [2016].

SEGUNDO

De la relación amorosa de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se procrearon dos (2) hijos nacidos antes de contraer matrimonio, de nombres:

1.- MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, nacido en la ciudad de Bogotá, D.C., el día seis [6] de Junio del año dos mil ocho [2008], tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 35747625 expedido por la Notaría Treinta y Seis [36] del Círculo de Bogotá, D.C., actualmente con catorce [14] años de edad.

2.- SAMUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, nacido en la ciudad de Bogotá, D.C., el día doce [12] de Diciembre del año dos mil nueve [2009], tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 43572773 expedido por la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, D.C., actualmente con doce (12) años de edad.

TERCERO

Mediante escritura pública número mil trescientos dieciséis [N° 1316] de fecha veinte [20] de agosto del año dos mil ocho [2008], otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro [44] del Círculo de Bogotá, D.C., [Prueba N° 35], los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, firmaron capitulaciones matrimoniales, acordando contraer matrimonio entre si, matrimonio civil, “en el transcurso de los próximos meses”, acuerdo que no se cumplió, pues contrajeron matrimonio civil el dieciocho [18] de agosto del año dos mil dieciséis [2016]; es decir, contrajeron matrimonio ocho [8] años después de haber firmado la escritura de capitulaciones matrimoniales.

CUARTO

En la escritura que contiene las capitulaciones matrimoniales, no se encuentran incluidos los siguientes bienes:

Primero.- Sociedad DISTRIMASCOTAS S.A.S., identificada con el número de identificación tributaria NIT N° 901.280.013-4, constituida

por el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, mediante documento privado e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., bajo el N° 02461718 del Libro IX.

*Segundo.- Dinero depositado en la Cuenta N° ACC USD 507050 del Banco Sabadell Sucursal Miami Centro Financiero Sabadell Avenida Brickell 1111 – Suite 3010 Miami-Florida 33131
ABA: 066014069 Teléfono: +1 305-350-1200*

Nombre de la cuenta: Edgar Palacios y/o Luis Fernando Palacios y/o Juan Carlos Palacios

Número de cuenta: ACC USD 507050

Acciones y bonos corporativos de EE. UU.: DTC 901

Identificación del agente: 93034

Número de institución: 95441

Banco de Nueva York

A Favor: Banco Sabadell Miami – Cuenta 170575

Acciones y Bonos Extranjeros: EUROCLEAR: 97816

Banco de Nueva York

A Favor: Banco Sabadell Miami – Cuenta 170575

Letras del Tesoro de EE. UU. y agencias: ABA 021 000 018 – Bank of NY DTC 901

A Favor: Banco Sabadell Miami – Cuenta 170575

Fondos mutuos: FUNDSETTLE Número de cuenta: 16025

Banco Sabadell Miami

Contactos: Lourdes Cravello, lourdes.cravello@sabadellbank.com
305-820-5393, Alba Correia, teléfono
correia@sabadellbank.com, teléfono 305-351-4398, Anarelys
Barisonte, barisontea@sabadellbank.com, Teléfono 305-820-5391

QUINTO

El día dieciocho [18] de agosto del año dos mil dieciséis [2016], la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Cuarenta y Cinco [45] del Círculo de Bogotá, D.C., contenido en la escritura pública número novecientos veintiocho [Nº 928] de la misma fecha y Notaría. [Prueba Nº 35]

SEXTO

El matrimonio de los Sres. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS, fue registrado el día dieciocho [18] de agosto del año dos mil dieciséis [2016], en la Notaría Cuarenta y Cinco [45] del Círculo de Bogotá, D.C., tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial Nº 07127008 de la misma Notaría. [Prueba Nº 28]

SÉPTIMO

Cuando los Sres. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, decidieron vivir juntos desde el día siete [7] de noviembre del año dos mil seis [2006], en ese momento, la demandante en reconvención tenía veintidós [22] años de edad [Prueba Nº 33] y una hija de nombre VALENTINA SALAZAR SALCEDO, de tan sólo cinco [5] años de edad, [Prueba Nº 34] a quien se llevó a vivir con ellos; el demandado en reconvención, contaba con treinta y nueve [39] años de edad [Prueba Nº 32]

OCTAVO

Desde el primer momento la convivencia de los Sres. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, con una hija e hijastra, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, de cinco [5] años de edad, estuvo marcada por continuas peleas y agresiones por parte del demandado en reconvención, quien aceptó que la menor conviviera con ellos pero no le aportó a la menor ni afecto ni cariño, sino por el contrario, la maltrató física y psicológicamente, lo que trajo como consecuencia lógica una pésima relación entre padrastro e hijastra, acompañada de permanentes peleas, discusiones, gritos, empujones y demostraciones de ira y odio entre un adulto de 39 años [Prueba N° 32] y una menor de tan sólo 5 años de edad. [Prueba N° 34]

NOVENO

Los episodios agresivos del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que vivió la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, cuando compartía el apartamento con el demandado en reconvención y con sus hijos: VALENTINA SALAZAR SALCEDO; MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, estuvieron siempre acompañados de hiperactividad, aumento de energía, irritabilidad, arrebatos verbales y conductas sobredimensionadas de rabietas, gritos, discusiones acaloradas, bofetadas, sacudidas, empujones, amenazas que se traducían siempre en peleas físicas y agresiones hacia ellas; luego de las cuales venía una etapa de tranquilidad, vergüenza y arrepentimiento, razones por las cuales la demandante en reconvención lo perdonaba por el gran amor hacia sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, hasta el siguiente altercado.

DÉCIMO

La violencia intrafamiliar del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, trajo consecuencias jurídicas; mediante Auto de fecha 25 de septiembre del año 2019 la Comisaría Segunda de Chapinero, admite y avoca el conocimiento de la Medida de Protección a favor de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA

SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y le ordena que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE. [Prueba N° 2]

DÉCIMO PRIMERO

La violencia intrafamiliar del demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, hacia su hijastra, VALENTINA SALAZAR SALCESO, también trajo consecuencias jurídicas; El 27 de septiembre del año 2019, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., hija de la demandante en reconvencción, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE e hijastra del demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se presentó en el SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD COMISARÍA DE FAMILIA SUBA y de acuerdo con el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE N° UBCFS-DRB-00562-2019, [Prueba N° 10] al solicitarle el relato de los hechos, refiere:

“El 28 de agosto de 2019 mi padrastro JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA me cogió por el brazo, me zarandó y me hizo pegar contra la pared y la segunda vez caí al piso. No estaba embriagado y ya me había agredido antes estando más pequeña, que me pegaba, siempre me empuja o me saca del cuarto o de la cocina. No lo había denunciado antes”.

DÉCIMO SEGUNDO

Mediante fallo de fecha 3 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Familia en Oralidad de Chapinero impuso MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, y en contra de su padrastro y demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y le ordena a éste abstenerse de realizar cualquier acto de violencia

física, verbal o psicológica en contra de ella; igualmente le ordena abstenerse de cualquier tipo de escándalo, persecución, hostigamiento en cualquier sitio en donde se encuentre VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 11]

DÉCIMO TERCERO

Mediante Oficio de fecha 3 de octubre de 2019, dirigido a la EPS-SALUD / PRESTADOR PÚBLICO O PRIVADO, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, la Comisaría de Familia de Chapinero remite al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, evitar el uso de la violencia bajo ninguna circunstancia y resolver pacíficamente sus diferencias, debiendo acreditar la asistencia mínimo a doce [12] sesiones. El maltratador hizo caso omiso a esta orden. [Prueba N° 12]

DÉCIMO CUARTO

El maltrato del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA a su esposa CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, trajo consecuencias jurídicas; mediante fallo de fecha 7 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero impone MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG. 01123-18 a favor de la demandante en reconvención en este proceso, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del hoy demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y se le conmina a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en cualquier lugar donde se encuentre. Igualmente, se le ordenó al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA abstenerse de involucrar a terceros en los conflictos que llegare a tener, en especial a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO o protagonizar discusiones en su presencia. [Prueba N° 3]

DÉCIMO QUINTO

Mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2019, dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG. 1123 de 2018, a favor de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero remite a los Sres. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.259 y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959, para que asistan al curso pedagógico sobre derechos de la niñez de que trata el artículo 54 de la Ley 1096 de 2006. La Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE dio cumplimiento a lo ordenado [Prueba N° 8], mientras que su maltratador y demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, hizo caso omiso. [Prueba N° 4]

DÉCIMO SEXTO

El demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, en repetidas ocasiones ha amenazado a su cónyuge, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a la hija de ella, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, como consta en el chat de WhatsApp de fecha 14 de octubre de 2019, sin importarle que en su contra existan dos (2) Medidas de Protección vigentes a favor de quienes amenaza, impuestas por la Comisaría Segunda (2ª) de Familia de Chapinero; chat de WhatsApp en el cual se lee: [Prueba N° 1]

-----Juan Carlos Palacios: "Tú no quieres sacar a la ladrona de tu hija"

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique: "No ella no es ladrona ni tú tampoco como te dice Edgar"

-----Juan Carlos Palacios: "Pues te atines. Las consecuencias" "Por qué la guerra es contra las 2"

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique: "Guerra?"

-----Juan Carlos Palacios: "Contra tu hija y tú"

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique: "Peligras tu solo" (Sic)

-----Juan Carlos Palacios: "Si fuera"

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique: "Peliarás tu sólo"

-----Juan Carlos Palacios: "Pues vamos a ver" "Voy a destruir. A tu hija"

-----Claudia Silvana Salcedo Manrique: "Y tú ya conoces la palabra"

-----Juan Carlos Palacios: "Y detrás vas tú"

DÉCIMO SÉPTIMO

Las continuas agresiones y violencia del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, hacia su esposa, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, dieron como resultado la imposibilidad de la convivencia entre la pareja y por solicitud de la cónyuge, para evitar problemas mayores, el demandado en reconvención salió del hogar el día catorce [14] de octubre del año dos mil diecinueve [2019], dejando a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, al cuidado de la mamá.

DÉCIMO OCTAVO

El 17 de octubre del año 2019, el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ya no vivía en el apartamento N° 301 de la Calle 88 N° 15-16 y a sabiendas de que la demandante en reconvención no se encontraba en su residencia, ingresó agresivamente con sus llaves a un inmueble en el que ya no habitaba, para llevarse a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, encontrándose con su hijastra VALENTINA SALAZAR SALCEDO, quien le informó que se había acabado el mercado y la comida de los perros, que dejara dinero, respondiendo en forma violenta diciéndole que llamara a su abogado y hablara con él y que no lo "jodiera más"; después de sostener el altercado, el demandado salió hacia el CAI EL VIRREY, ubicado en la Carrera 15 N° 87-00 y le pidió al Patrullero de turno, Sr. Sergio Amaya Silva, que lo acompañara al apartamento. Se aporta el video N° 1 como prueba y allí se observa al Patrullero Sergio Amaya Silva, con número de identificación de la Policía 122161 del CAI EL VIRREY, respondiendo la pregunta que le hace VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en el sentido de que si el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, la empujó; a lo que el Patrullero responde: "Si claro sí la empujó". Esta actitud del demandado en reconvención contra su hijastra, trae como consecuencia que mediante fallo de fecha 27 de noviembre del año

2019, la Comisaría Segunda de Chapinero, DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 18]

DÉCIMO NOVENO

El demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, sacó abusivamente a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, del apartamento N° 301 de la Calle 88 N° 15-16, sin autorización de la madre, descalzos y en pijama como se encuentra consignado en el video N° 2 que se aporta como prueba, en el que se aprecia que el demandado en reconvencción afirma; “ellos van a ir a hablar” y el hijo mayor, Manuel Alejandro afirma: “ella lo provoca a mi papá”, refiriéndose a su hermana mayor, VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

VIGÉSIMO

El demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, una vez saca a los niños de su hogar, se los lleva al CAI EL VIRREY y como se observa en el video N° 3 que se aporta como prueba, claramente se aprecia a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, en pijama y descalzos, sin tener en cuenta el frío de la noche, puesto que eran las 7:40 p.m.; poniendo en peligro su seguridad, puesto que unos niños sin zapatos, caminando por la calle, están expuestos a una infección, a enterrarse un vidrio o una puntilla, etc.

VIGÉSIMO PRIMERO

El 17 de octubre del año 2019, el demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, saca a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, del hogar que compartían con su progenitora y se los lleva a vivir durante tres (3) semanas al HOTEL LA FONTANA, ubicado en la Calle 127 N° 15A -10 de la ciudad de Bogotá, D.C. Prueba de ello es la afirmación que los menores hacen y que el mismo demandado en reconvencción

también confirma ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], el día 6 de noviembre del año 2019, durante la valoración Psicológica realizada a los menores y a sus padres. [Prueba N° 22, Páginas N° 2 y 5].

VIGÉSIMO SEGUNDO

Al día siguiente en el que el demandado en reconvención, se llevara a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS ESTRADA y SAMUEL PALACIOS ESTRADA, su hermana mayor VALENTINA SALAZAR SALCEDO, inició el trámite de incumplimiento en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ante la Comisaría Segunda de Chapinero, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018. [Prueba N° 14]

VIGÉSIMO TERCERO

Mediante Auto de fecha 18 de octubre del año 2019, la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, admite y avoca el incidente de desacato promovido por VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 15].

VIGÉSIMO CUARTO

Mediante oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, solicita a MEDICINA LEGAL, practicar examen médico legal a VALENTINA SALAZAR SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.846.205 expedida en Bogotá, D.C., para establecer lesiones físicas por “violencia otros familiares” [Prueba N° 16].

VIGÉSIMO QUINTO

El día 21 de octubre del año 2019, la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, presenta una Solicitud/queja/denuncia en la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, donde informa que el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se llevó a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, del

hogar sin permiso de ella, se los escondió, no le contestaba el teléfono.
[Prueba N° 19]

VIGÉSIMO SEXTO

El día 6 de noviembre del año 2019, [Prueba N° 20 Página N° 7 y Prueba N° 21 Página N° 6 y 7], el demandado en reconvención del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, adquirió el compromiso que se encuentra consignado en el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO:

“... el señor Juan Carlos progenitor del adolescente y quien se compromete a retornar al lugar de residencia de la familia nuclear de su hijo Samuel el día 8 de Noviembre de 2019 junto a la progenitora y cumpliendo con los compromisos que conlleva el adecuado sostenimiento del medio familiar ya que la progenitora no cuenta con los medios económicos en la actualidad luego de que se evidencia la dedicación, cuidado y protección de ella y su hijo” [Subrayado y resaltado fuera de texto]; el aquí demandado en reconvención del divorcio de matrimonio civil, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, hizo caso omiso al compromiso adquirido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO

El demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, no sólo es agresivo con su esposa, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, sino también con su hijastra VALENTINA SALAZAR SALCEDO, agresividad en la que incluye a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO; lo anterior se afirma en el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 a los menores por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través de

la Profesional DORIS BENAVIDES, [Prueba N° 22, Página N° 2] en el ítem del MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN, donde se encuentra consignado: “el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar”. Esta afirmación la hace el personal del Colegio LICEO EL ENCUENTRO, ubicado en la Carrera 20 N° 81-55 Barrio Polo Club. (Resaltado fuera de texto)

VIGÉSIMO OCTAVO

El demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ejerce una alienación pariental influenciando psicológicamente a sus hijos MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, en contra de la progenitora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y de su hermana mayor, VALENTINA SALAZAR SALCEDO, como se encuentra consignado en el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO, [Prueba N° 20 Página N° 7].

VIGÉSIMO NOVENO

Mediante fallo de fecha 27 de noviembre del año 2019, la Comisaría Segunda de Chapinero, DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaria el día 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 18]

TRIGÉSIMO

El 27 de noviembre de 2019, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero declaró probado el incumplimiento de la Medida de Protección N° 156-2019 RUG 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, e impuso una multa consistente en dos [2] salarios mínimos legales mensuales vigentes al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, debiendo consignar dicha multa a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá con destino a la Secretaría Distrital

de Integración Social. [Prueba N° 11] El Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta, incumplimiento que es convertible en arresto a razón de tres [3] días por cada salario mínimo de multa.

TRIGÉSIMO PRIMERO

Mediante Auto de fecha 8 de enero del año 2020, la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, admite y avoca el incidente de desacato promovido por la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 5].

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Mediante oficio de fecha 8 de enero del año 2020, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, solicita a la ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI CORRESPONDIENTE, prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encuentre la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 6]

TRIGÉSIMO TERCERO

El día 28 de enero del año 2020, la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en las instalaciones del CAI EL VIRREY, cumpliendo lo ordenado por la Comisaría Segunda de Chapinero, según oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018 en contra del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, da unas recomendaciones de auto protección a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE. [Prueba N° 7].

TRIGÉSIMO CUARTO

El 3 de marzo del año 2020, la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, presenta una denuncia en la Fiscalía General de La Nación [NOTICIA CRIMINAL N°

1100160990692202002814], por ejercicio arbitrario de la custodia por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, [Prueba N° 23]

TRIGÉSIMO QUINTO

El 4 de marzo del año 2020, la Comisaría Segunda de Chapinero, declara probado el incumplimiento de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 7 de octubre del año 2019 a favor de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE e impuso una multa de tres [3] salarios mínimos legales mensuales al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, debiendo consignar dicha multa a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social. El Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta, incumplimiento que es convertible en arresto a razón de tres [3] días por cada salario mínimo de multa. [Prueba N° 9]

TRIGÉSIMO SEXTO

Mediante Auto de fecha dieciocho [18] de mayo del presente año dos mil veintidós [2022], la Comisaría Segunda [2ª] de Familia de Chapinero, solicita al Sr. Juez Noveno [9º] de Familia de Bogotá, D.C., la conversión de la multa en arresto impuesta al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por el incumplimiento a la medida de protección N° 159 de 2019 que pesa en su contra en esa Comisaría, por cuanto mediante fallo de fecha quince [15] de febrero del año dos mil veintiuno [2021], el Sr. Juez Noveno [9º] de Familia de Bogotá, D.C., confirmó la providencia del cuatro [4] de marzo del año dos mil veinte [2020], donde DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 7 de octubre del año 2019 a favor de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. Al momento de radicar la presente demanda de reconvención, el expediente N° 110013110009-2020-00269-00 ingresó al Despacho el pasado 6 de julio de 2022 y aún no ha salido.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO

El catorce [14] de febrero del presente año dos mil veintidós [2022], se llevó a cabo en el Juzgado Diecinueve [19] de Familia, la audiencia virtual en la cual correspondiente al proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA contra CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE en favor de SAMUEL y MANUEL, dentro del Expediente N° 110013110019 2020 00010 00; el Sr. Juez, Dr. ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA, declara fracasada la etapa de conciliación y profiere los siguientes Autos:

"AUTO 1:

UNICO: DECRETAR como prueba la solicitada por la parte demandada, esto es, prueba pericial para VERIFICAR IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMUN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. POR SECRETARIA OFICIESE A LA ENTIDAD para que realice el dictamen termino no superior a dos meses a partir de la notificación de la presente decisión. Una vez se tenga conocimiento de dicho dictamen el despacho programará entrevista presencial a los adolescentes en presencia de La Asistente Social, Defensora De Familia y de ser el caso Ministerio Publico eso teniendo en cuenta el artículo 26 del CIA.SIN OBJECION".

TRIGÉSIMO OCTAVO

El martes quince (15) de marzo de 2022, a las 6:00 de la tarde, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, fue a recoger a sus hijos a la Colina Campestre, donde viven con su padre; los llevó a comer pizza y ellos le contaron que el papá había traído a vivir nuevamente con ellos a la empleada doméstica, Sra. Rosa Lía Cerón y a su hija de 15 años; los menores también le contaron a la mamá que las visitantes se instalaron por orden del papá, en la alcoba de Samuel, sacándolo de su habitación y espacio personal y trasladándolo a dormir con el padre en la misma cama y que ellos se encuentran incómodos con su presencia y que la Sra. Cerón les dijo que su papá le estaba pagando para que hablara mal de la mamá y que ella no tiene por qué hacer

las labores de la Sra. Sabina Durán, empleada doméstica que trabaja con ellos de lunes a sábado.

La Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, le solicitó al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que bajara a la portería o que pasara al citófono para hablar sobre este tema; el demandado en reconvención se negó por lo que la demandante en reconvención le envió un audio manifestándole su inconformismo al sacar a su hijo Samuel de la habitación que ocupaba y dárselo a la Sra. Cerón y a su hija cuando ya existe una empleada doméstica.

El audio enviado por la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, hizo que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA tomara represalias en contra de su hijo MANUEL ALEJANDRO.

Prueba de esas represalias y del maltrato del padre hacía su hijo MANUEL ALEJANDRO, queda demostrado y probado con el audio que se allega al Despacho para que su Señoría ordene que la custodia del menor quede desde ya, quede en cabeza de la madre.

A continuación transcribo algunas de las palabras de grueso calibre empleadas por el padre en contra de su hijo:

“todo se lo pago yo a usted...”

“si quiero salir en bola lo puedo hacer...”

“A mi no me puede gobernar nadie...”

“Con usted se ha hecho lo mejor posible...”

“Y si su mamá piensa que puede gobernar aquí en mi casa está jodida que gobierne a la gata que gobierne al pastor pero a mi no me gobierna...”

“Y yo hago lo que se me de la puta y real gana en esta casa, listo?”

Si quiero traer hijuemil viejas aquí las traigo y si me las quiero comer allá en mi cama, me las como, mientras no sea en la suya, me entendió?”

A lo que el menor Manuel Alejandro contesta, si señor.

TRIGÉSIMO NOVENO

La valoración psiquiátrica y/o psicológica forense solicitada por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, D.C., a los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a sus padres, Sres. JUAN CALOR PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, se realizó por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el pasado martes diecisiete [17] de mayo del presente año dos mil veintidós [2022] y hasta el momento, dicha entidad no ha enviado los informes correspondientes al Juzgado Diecinueve [19] de Familia de Bogotá, D.C., cuya respuesta será entregada el próximo treinta y uno [31] de agosto del presente año dos mil veintidós [2022].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por las siguientes normas: Artículo N° 6º, numerales primero [1º], segundo [2º] y tercero [3º] de la Ley N° 25 de 1.992; artículo N° 411 numeral 4º del Código Civil, modificado por el artículo N° 23 de la Ley 1a. de 1976; artículos 154 y siguientes; artículos 176, 177 y 178 del Código Civil, la Ley 1ª del 19 de enero de 1976 y Ley 446 de 1998; artículos 388 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso], Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020; Ley N° 2213 del 13 de junio de 2022. y demás normas concordantes.

SENTENCIA ANTICIPADA

Con todo respeto y con base en el artículo N° 278 de la Ley N° 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso], solicito a la Sra. Juez sentencia anticipada total dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil de la referencia, por cuanto con la presente demanda de reconvencción, se puede decidir sobre las pretensiones de la demanda puestas a su consideración; sobre los hechos que van acompañados de las correspondientes pruebas documentales que apporto y con las cuales se puede decretar el divorcio de matrimonio civil, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y declarar al demandado en reconvencción, como cónyuge culpable por las causales contenidas en el numerales primero [1º], segundo [2º] y tercero [3º]

del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, relacionadas con "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" y "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

CONDENA COMO CÓNYUGE CULPABLE

Respetuosamente solicito a su Señoría, una vez sea declare al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, como cónyuge culpable por haber dado lugar al divorcio de matrimonio civil, se le condene al pago de alimentos a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, debiendo contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en la suma mensual equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [5'000.000,00].

CONDENA EN COSTAS

Respetuosamente solicito a su Señoría, se condene al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, al pago de las costas judiciales, agencias en derecho y al pago de los perjuicios del presente proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la Honorable Juez Veintisiete (27) de Familia de Bogotá, D.C., le corresponde el conocimiento de la presente demanda de reconvención de divorcio de matrimonio civil, de acuerdo con lo establecido por el artículo 371 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso] y es la Juez de Familia competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a la naturaleza del asunto.

PRUEBAS

Con todo respeto, solicito tener como pruebas las que a continuación relaciono y aporto:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- *Chat de fecha 14 de octubre del año 2019 [Prueba N° 1]*
- 2.- *Auto de fecha 25 de septiembre del año 2019 expedido por la Comisaría Segunda de Chapinero, [Prueba N° 2] en el que admite y avoca el conocimiento de la Medida de Protección a favor de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, proferido dentro de la Acción de Protección N° 159-2019 RUG 1123-2018.*
- 3.- *Audiencia de Trámite y Fallo de fecha 7 de octubre del año 2019, de la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, en la que se impone MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG. 01123-18 a favor de la demandante en reconvención en este proceso, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del hoy demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 3]*
- 4.- *Oficio de fecha 7 de octubre de 2019, dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-19 RUG. 1123 de 2018, a favor de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, firmado por la Dra. JUDITH URREGO LASSO, Comisaria Segunda de Familia de Chapinero. [Prueba N° 4]*
- 5.- *Auto de fecha 8 de enero del año 2020, proferido por la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, en el que se admite y avoca el incidente de desacato promovido por la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra*

del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 5]

6.- Oficio de fecha 8 de enero del año 2020, dirigido a la ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI CORRESPONDIENTE, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, firmado por la Dra. DIANA P. MARTÍNEZ H., Comisaría Segunda de Familia de Chapinero. [Prueba N° 6]

7.- Recomendaciones de auto protección para la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., CAI EL VIRREY, de fecha 28 de enero del año 2020, donde se da cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría Segunda de Chapinero, según oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, [Prueba N° 7]

8.- Constancia expedida por la Dra. CELIA URIBE PLATA, Profesional Especializada Grado 20 Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, en la cual certifica que la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, asistió al Curso sobre Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el día 18 de febrero del año 2020. [Prueba N° 8]

9.- Fallo de incidente de incumplimiento de fecha 4 de Marzo del año 2020, [Prueba N° 9], por medio del cual la Comisaría Segunda de Chapinero, DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 159-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 7 de octubre del año 2019 [Prueba N° 3] a favor de la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

10.- INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FSORENSE N° UBCFS-DRB-00562-2019, realizado por el SISTEMA NACIONAL DEL MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD COMISARÍA DE FAMILIA SUBA de fecha

27 de septiembre del año 2019 a VALENTINA SALAZAR SALCEDO.
[Prueba N° 10]

11.- Fallo de fecha 3 de octubre del año 2019, dictado por la Comisaría Segunda de Familia en Oralidad de Chapinero en el que se impone MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO y en contra del hoy demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.
[Prueba N° 11]

12.- Oficio de fecha 3 de octubre de 2019, dirigido a la EPS-SALUD / PRESTADOR PÚBLICO O PRIVADO, [Prueba N° 12] dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en el cual la Comisaría de Familia de Chapinero remite al demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, evitar el uso de la violencia bajo ninguna circunstancia y resolver pacíficamente sus diferencias, debiendo acreditar la asistencia mínimo a doce (12) sesiones. El maltratador hizo caso omiso a esta orden.

13.- Oficio N° U.V.I. F-365 oficio N° 1437 de fecha 15 de octubre del año 2019, la Fiscalía General de La Nación, cita a entrevista a VALENTINA SALAZAR SALCEDO, a la Fiscalía 365 Local dentro del Radicado N° 110016500021201902679 por el delito de violencia intrafamiliar. [Prueba N° 13]

14.- Trámite de incumplimiento en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO, ante la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018. [Prueba N° 14]

15.- Auto de fecha 18 de octubre del año 2019, en el cual la Comisaría Segunda de Chapinero, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, admite y avoca el incidente

de desacato promovido por VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 15]

16.- Mediante oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, firmado por la Dra. JUDITH S. URREGO L., Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, dirigido a MEDICINA LEGAL, para practicar examen médico legal a VALENTINA SALAZAR SALCEDO. [Prueba N° 16]

17.- Oficio de fecha 18 de octubre del año 2019, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, firmado por la Dra. JUDITH S. URREGO L., Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, dirigido a la ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI CORRESPONDIENTE, para prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encuentre a VALENTINA SALAZAR SALCEDO, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 17]

18.- Fallo de fecha 27 de noviembre del año 2019, [Prueba N° 18], dictado por la Comisaría Segunda de Chapinero, en el cual se DECLARA PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 156-2019 RUG. 1123-2018, impuesta por esa Comisaría el día 3 de octubre del año 2019 a favor de VALENTINA SALAZAR SALCEDO.

19.- Solicitud/queja/denuncia presentada por la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, el día 21 de octubre del año 2019, ante la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, donde informa que el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se llevó a sus hijos del hogar sin permiso de ella. [Prueba N° 19]

20.- INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 al menor MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

[ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO.
[Prueba N° 20]

21.- INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 al menor SAMUEL PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través del Profesional CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR GALLO. [Prueba N° 21]

22.- INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, realizado el día 6 de noviembre del año 2019 a los menores MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF], a través de la Profesional DORIS BENAVIDES. [Prueba N° 22]

23.- NOTICIA CRIMINAL N° 1100160990692202002814 de la Fiscalía General de La Nación, donde la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, con fecha de radicación: 3 de marzo del año 2020, presenta una denuncia por ejercicio arbitrario de la custodia por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA; lo anterior, demuestra el interés de la madre por sus hijos. [Prueba N° 23]

24.- Declaración extraprocésal N° 186-2020 realizada por la Sra. CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE HERRERA, el día 28 de febrero del año 2020 ante el Notario Treinta (30) Encargado, de la ciudad de Bogotá, D.C. [Prueba N° 24]

25.- Declaración extraprocésal N° 196-2020 realizada por la Srta. VALENTINA SALAZAR SALCEDO, el día 2 de marzo del año 2020 ante el Notario Treinta (30) Encargado, de la ciudad de Bogotá, D.C. [Prueba N° 25]

26.- Original firmado por el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, [Prueba N° 26] en el cual se compromete a:

- "Mejorar el mal genio

- *Pensar más, más prudencia con la ira*
- *Ser más paciente con mis hijos*
- *Amar más a mi esposa*
- *No acostarme sin hacer las paces con mi esposa"*

27.- *Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 expedida en Bogotá, D.C., del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 27]*

28.- *Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los Sres. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, expedido por la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., con Indicativo Serial N° 07127008. [Prueba N° 28]*

29.- *Certificado de Matrícula de Persona Natural del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. [Prueba N° 29]*

30.- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa DISTRIMAXCOTAS SAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 9012800134 de propiedad del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. [Prueba N° 30].*

31.- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa INVERSIONES GENERALES PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria NIT 8600724603 en la cual el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. [Prueba N° 31]*

32.- *Registro Civil de nacimiento N° 8843013 correspondiente al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, expedido por la Notaría Primera [1ª] del Círculo de Bogotá, D.C.,*

nacido en la ciudad de Madrid, España, el doce [12] de octubre de mil novecientos sesenta y cinco [1965]. [Prueba N° 32]

33.- Registro Civil de nacimiento N° 7452368 correspondiente a la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, expedido por la Notaría Primera [1ª] del Círculo de Bucaramanga, departamento de Santander, nacida en la ciudad de Bucaramanga, el treinta y uno [31] de julio de mil novecientos ochenta y tres [1983]. [Prueba N° 33]

34.- Registro Civil de nacimiento con Indicativo Serial N° 29381284 correspondiente a la hijastra demandado en reconvención. Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, nacida en la ciudad de Bucaramanga, el veintiocho [28] de diciembre de mil novecientos noventa y nueve [1999]. [Prueba N° 34]

35.- Copia escritura pública número mil trescientos dieciséis [N° 1316] de fecha veinte [20] de agosto del año dos mil ocho [2008], otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro [44] del Círculo de Bogotá, D.C., la cual contiene las capitulaciones matrimoniales de la demandante en reconvención y del demandado en reconvención. [Prueba N° 35]

36.- Copia escritura pública número novecientos veintiocho [N° 928] del dieciocho [18] de agosto del año dos mil dieciséis [2016], otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C., la cual contiene el matrimonio de los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE. [Prueba N° 36]

37.- Auto del dieciocho [18] de mayo del presente año dos mil veintidós [2022] expido por la Comisaría Segunda [2ª] de Familia de Chapinero, solicita al Sr. Juez Noveno [9º] de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se hace la conversión de la multa en arresto impuesta al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por el incumplimiento a la medida de protección N° 159 de 2019 que pesa en contra del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 37]

38.- Notificación que hace la Comisaría Segunda [2ª] de Familia de Chapinero, a la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, del Auto del dieciocho [18] de mayo del presente año dos mil veintidós [2022], por medio del cual se hace la conversión de la multa en arresto impuesta al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, por el incumplimiento a la medida de protección N° 159 de 2019 que pesa en contra del demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. [Prueba N° 38]

VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL DEMANDANDO EN RECONVENCIÓN:

Con todo respeto solicito a la Sra. Juez, se oficie al Juzgado Diecinueve [19] de Familia de Bogotá, D.C., Expediente N° 11001-31-10-019-2020-00010-00 y/o al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que envíen a su Despacho, la valoración psiquiátrica y/o psicológica forense solicitada por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, D.C., a los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a sus padres, Sres. JUAN CALOR PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, valoraciones realizadas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el pasado martes diecisiete [17] de mayo del presente año dos mil veintidós [2022], cuya respuesta será entregada el próximo treinta y uno [31] de agosto del presente año dos mil veintidós [2022].

La anterior solicitud se basa en los trastornos de comportamiento y en los trastornos de conducta que han llevado al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, a agresiones físicas, trastornos que comienzan con arrebatos verbales descorteses y ordinarios, discusiones permanentes y desafiantes sin razón alguna contra su cónyuge y la hija de ella, las que fueron intensificándose con el tiempo, lo que obligó a su esposa, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a su hijastra VALENTINA SALAZAR SALCEDO, a solicitar las medidas de protección y la Comisaría a concederlas; comportamiento destructivo fácilmente identificable por el temperamento explosivo del demandado en reconvención, Sr. JUAN

CARLOS PALACIOS ESTRADA, que se presenta de repente, sin que exista una causa aparente, ocurriendo de manera frecuente, la mayor parte de la convivencia, con manifestaciones de irritabilidad, enojado y agresivo de forma crónica. El comportamiento del demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, hizo que la demandante en reconvencción, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, teniendo en cuenta los factores de riesgo viviendo con un hombre agresivo, se decidiera a pedirle que se marchara del hogar, para proteger a sus tres [3] hijos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Sra. Juez, fijar fecha y hora para que el demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, se sirva absolver los hechos motivo de la demanda, interrogatorio que formularé personalmente en la audiencia o haré llegar al Despacho las correspondientes preguntas que debe resolver el demandado en reconvencción.

SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Con el objeto de que los documentos que se solicitan sean aportados al proceso y por tratarse de datos de carácter personal, por su naturaleza íntima o reservada como lo establece la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 y de datos sensibles que puedan afectar la intimidad del titular, como lo define la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, documentos necesarios para el curso del proceso y conocer el cumplimiento de lo ordenado en las Medidas de Protección a que se ha hecho referencia; asimismo, conocer la verdadera capacidad económica del demandado en reconvencción, información que sólo se entrega al interesado, con autorización de éste o con base en una orden judicial, con todo respeto ruego a su Señoría:

1. *Solicitar a la entidad bancaria Banco ITAU, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro [24] meses, correspondientes a la Cuenta de Ahorros N° 054-13966-7 del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.*

2. Solicitar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES [DIAN], envíe al Despacho las Declaraciones de Renta del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., de los últimos cinco [5] años, a saber: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
3. Solicitar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES [DIAN], envíe al Despacho las Declaraciones de Renta de la empresa DISTRIMAXCOTAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 901.280.013-4 de propiedad del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., de los últimos cinco [5] años, a saber: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
4. Solicitar a la entidad bancaria Banco de Bogotá, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro [24] meses, correspondientes a la Cuenta de Ahorros N° 054-13966-7 del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.
5. Solicitar a la entidad bancaria Banco ITAU, los extractos bancarios de los últimos veinticuatro (24) meses, correspondientes a la Cuenta N° 054-81244-5 de la empresa DISTRIMAXCOTAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 9012800134 de propiedad del Sra. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.
6. Solicitar a la Agencia de Aduanas Nivel 1 "SERINCE S.A.", a la Sra. Ludys Moreno Rentería, Ejecutiva de Cuenta, Sucursal Buenaventura, ubicada en la Carrera 3 N° 7-08 Edificio Pacific Trade Center, al correo electrónico: buenaventura@serincesa.com, con el objeto de que allegue al Despacho la legalización de la importación de una mercancía que el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA trajo de Guangzhou, China, para la empresa de su propiedad DISTRIMAXCOTAS, Número de

identificación Tributaria 9012800134; informando el valor de la mercancía y el valor pagado por concepto de impuestos de importación.

SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho, se citen a las siguientes personas quienes son mayores de edad, están domiciliados y residenciados en esta ciudad y en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, con el objeto de que declaren todo lo que les conste en relación con los hechos alegados en la demanda y en la contestación de la demanda, quienes serán notificados por conducto de mí representada y/o a la dirección de su domicilio, la cual aporto:

1.- CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.309.259 expedida en Bucaramanga, a quien se puede notificar en la Carrera 27 A N° 49-39, Apartamento N° 602 de la ciudad de Bucaramanga, D.C. Celular y WhatsApp N° 322.4620562; Correo electrónico: Correo electrónico: claudiapmanrique@hotmail.com

2.- VALENTINA SALAZAR SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.846.205 expedida en Bogotá, D.C., a quien se puede notificar en la Calle 126 N° 51-54, Apartamento 609 de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular y WhatsApp N° 311.8383244- Correo electrónico: vale_slzar@aol.com

3.- NICOLÁS VASQUEZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.834.926 expedida en Bogotá, D.C., a quien se puede notificar en la Calle 119A N° 71 A-59 de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular y WhatsApp N° 300.5571324 Correo electrónico: nicovasquezch@gmail.com

ANEXOS

Allego con la demanda de reconvencción, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, cuatro (4) videos y el poder para actuar otorgado por la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, con nota de presentación personal en Notaría en su condición de demandante en reconvencción.

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de Junio del año 2020, se envía copia electrónica de la demanda y sus anexos al demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACOS ESTRADA, al correo electrónico: palaciosestrada@outlook.com y a su Apoderado Judicial, Dr. WILLIAM SAENZ RUEDA, al correo electrónico: williamsaenzrueda@gmail.com

NOTIFICACIONES

1.- El demandado en reconvencción, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA podrá ser notificado en la Carrera 57 N° 138 -12 Apartamento N° 510 Torres de Segovia 1 de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular N° 321.2591278 y al correo electrónico: palaciosestrada@outlook.com

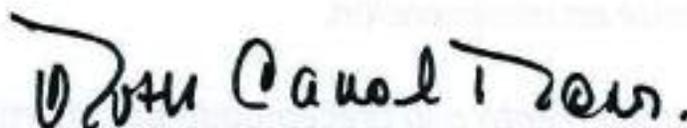
2.- El Apoderado Judicial del demandado en reconvencción, Dr. WILLIAM SÁENZ RUEDA, podrá ser notificado en la Carrera 5ª N° 16-14 Oficina N° 706 de la ciudad de Bogotá, D.C.; Celular N° 301.7945000 y al correo electrónico: williamsaenzrueda@gmail.com

3.- La demandante en reconvencción, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, podrá ser notificada en la Calle 88 N° 15-16, Apartamento N° 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.; Celular N° 310.2988490 y WhatsApp: 320.8101080; correo electrónico: silvanasalcedo8731@gmail.com

4.- La suscrita abogada RUTH CANAL MOROS, recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina profesional ubicada en la

Avenida Calle 116 N° 14-35, de la ciudad de Bogotá D.C.; al teléfono Celular y WhatsApp N° 310.2623761 y al correo electrónico: ruthcanal@gmail.com

De la Sra. Juez, respetuosamente,



RUTH CANAL MOROS

C.C. N° 51.593.108 de Bogotá, D.C.

T. P. N° 56852 del C.S. de La J.

Avenida Calle 116 N° 14-35 Bogotá, D.C.

Celular/WhatsApp N° 310.2623761

ruthcanal@gmail.com

Anexo Lo anunciado

Prueba N° 1

Claro

2:22 p. m.

38 %



Juan Carlos Palacios



Tú no quieres sacar a la ladrona de tu hija

No ella no es ladrona ni tú tampoco como te dice Edgar

Pues te atines. Las consecuencias

Por qué la guerra es contra las 2

Guerra?

Contra tu hija y tu

Peligras tú solo

Si fuera

Peliasaras tú solo

Pues vamos a ver

Form No. 7

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Prueba N° 1

Voy destruir. A tu hija

Y tú ya conoces la palabra

Y detrás vas tú



1 * K adousfi

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 159-2019 RUG No. 1123-2018
Bogotá, D. C., 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 83544259 expedida en Bucaramanga se evidencian presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia el/ella, por parte de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**; la suscrita COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a las Comisarias de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, por parte de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, reportando como fecha de los últimos hechos el día 27 de agosto de 2019

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaría de Familia Chapinero,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, en contra de la/el señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- ORDENAR** a el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**.
- ORDENAR** la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**.
- ADVERTIR** a la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** que podrá vincularse al Proyecto/CASA REFUGIO/de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, para atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo anterior previa gestión de esta dependencia y confirmación del respectivo cupo.

Prueba N: 2

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765

TERCERO: ADVERTIR a/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

CUARTO: CITAR a los señores **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOSMIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), ADVIRTIENDO a la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** que está en su derecho de no ser confrontada con el accionado en la diligencia. Se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

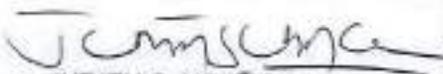
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR a/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,


JUDITH S. URRÉGO L.
Comisaria de Familia Chapinero

Sin embargo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Prueba
Nº 3

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y en contra del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**. En consecuencia, se **CONMINA** al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** en cualquier lugar donde se encuentren.

SEGUNDO.- ORDENAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, **ABSTENERSE** de involucrar a terceros en los conflictos que llegara a tener, en especial a sus hijos **MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO** o protagonizar discusiones en su presencia.

TERCERO.- ORDENAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** y sugerir a la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A TRAVÉS DEL ASEGURADOR EN SALUD QUE TENGAN** o de cualquier prestador público o privado, con miras a buscar herramientas que le permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar para toma de decisiones y demás que el profesional tratante considere pertinentes, constancias que serán requeridas en el trámite del seguimiento. Vincular a los niños **MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO**.

CUARTO.- ORDENAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales a llevarse a cabo el **24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM** en el auditorio Manuel Goona Cruz de la Personería de Bogotá, ubicado en la carrera 7 No. 21 -24

QUINTO.- ORDENAR a los Sres. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** adelantar el taller sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez, en la Defensoría del Pueblo, Carrera 9 No. 16 -21 y allegar la constancia que se expide, la cual será requerida por este Despacho en el trámite de seguimiento.

SEXTO.- ORDENAR a **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** asistir a la audiencia de seguimiento que se realizara el próximo **10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM.**, por el área de trabajo social.

SEPTIMO.- ADVERTIR a **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

adunada
E=K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

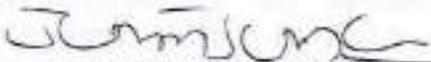
pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 consistentes en: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

OCTAVO.- Esta decisión queda notificada en estrados. Ante la no comparecencia de las mismas comunicales lo aquí resuelto conforme a la ley 575 de 2000.

NOVENO.- Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión. Si no se interpone en esta fecha, se negará por extemporáneo.

No habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la presente providencia se declara la misma en firme.

No siendo otro el objeto del presente trámite se termina y firma por quienes en ella intervinieron a las diez y cuarenta y cinco (10:45) am.


JUDITH URREGO LASSO
Comisaria Segunda de Familia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Prueba N°
3

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

**AUDIENCIA DE TRÁMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN -LEY 294 DE 1996 MODIFICADA
PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, LA LEY 1257 DE 2008 Y DECRETOS
REGLAMENTARIOS NOS. 4799 DE 2011 Y 2734 DE 2012.**

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y uno (08:01) am., fecha y hora fijadas mediante auto que precede dictado dentro del asunto referido, procede el Despacho de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, a constituirse en Audiencia Pública prevista en el Art. 7 de la Ley 575 de 2000, sin la comparecencia de las partes. Acto seguido se procede a llamar a las mismas en la sala de espera pero nadie responde al llamado y así durante más de quince (15) minutos sin resultado alguno.

Revisado el expediente se evidencia que las partes fueron notificadas en legal forma, la accionante personalmente el día 25 de septiembre de 2019, y el accionado por aviso tal y como está previsto en el artículo 7 de la ley 575 de 2000, en la dirección "Calle 88 no. 15 16 apto 301" el 26 de septiembre de los corrientes, según consta en los informes de notificación de la misma fecha rendidos bajo la gravedad de juramento, por lo que no existe causal de nulidad que impida realizar la diligencia. En las observaciones del informe de notificación se registran como observaciones: "SE LE HACE ENTREGA DE NOTIFICACION A LA GUARDA DE SEGURIDAD MARTHA CARRANZA."

De conformidad con el artículo 107 del C.G. Del P. que señala "...Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes..." se dará continuidad a la audiencia.

Las partes no presentaron excusa previa por la inasistencia a la diligencia, ni solicitud de aplazamiento de la misma. El accionado no presentó descargos por escrito antes de la realización de la audiencia.

Antecedentes: La accionante Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** el pasado 25 de septiembre de 2019, solicitó medida de protección a su favor y en contra del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** por violencia verbal y psicológica. En su escrito de solicitud, refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las mismas. La Comisaría Segunda de Familia con auto de fecha 25 de septiembre de 2019 admite y avoca conocimiento y los cita para la primera audiencia de trámite a celebrarse el día de hoy, audiencia que se lleva a cabo sin la comparecencia de las partes, siendo pertinente preferir la decisión que en derecho corresponda al no quedar pendientes pruebas por practicar o evacuar por no haber sido solicitadas ni aportadas por las partes. La accionante

El documento
E



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

refirió en el escrito de solicitud de medida de protección que aportaría impresiones de conversaciones de whatsapp, así como audios y documentos, pero a la fecha no reposan en el expediente.

El problema jurídico a resolver está en determinar si los hechos denunciados por la accionante el día 24 de septiembre de 2019, son constitutivos de violencia intrafamiliar y es necesario adoptar medidas de protección de conformidad con las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y demás normas complementarias.

El día 24 de septiembre de 2019, la Sra. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** denuncia unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos en su contra por parte del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, entre los que refirió que el accionado el día 27 de agosto de la presente anualidad cogió del brazo a su hijo **MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO** de 11 años de edad, la señaló diciendo que es una mala madre en presencia de su otro hijo **SAMUEL PALACIOS SALCEDO** de 9 años de edad y de su hija **VALENTINA SALAZAR SALCEDO** le dice que es una perra, puta, que se acuesta con muchos hombres que la manosean por lo que ella le indica que no haga eso delante de los niños y él responde que no le importa dañarles la cabeza con tal de destruirla, que le va a hacer la vida un infierno, empieza a tirar las puertas y la insulta. Refiere que le cortó la línea celular que ella tenía, porque estaba a nombre de él y que el 17 de septiembre se enteró que había cancelado su tarjeta de crédito. Indica que el 15 de septiembre le desactivo la tarjeta débito y el 22, 23 y 24 de septiembre no ha comido bien no ha podido comer bien porque no ha podido hacer mercado y ella solo come frutas y verduras. Refiere que se lleva a sus hijos como acto de represalia, entre otros. La accionante refirió aportar pruebas de las conversaciones de whatsapp con su hijo y audios y documentos de cancelación de la tarjeta de crédito, débito y de su línea celular, pero las mismas a la fecha no obran en el expediente.

En vista que no asisten las partes, se declara **FRACASADA LA ETAPA DE FÓRMULAS DE SOLUCION AL CONFLICTO INTRAFAMILIAR** y se da aplicación al artículo 9º de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que establece que "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra...", motivo por el cual este despacho de conformidad con las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y demás normas complementarias proferirá la decisión que en derecho corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

Prueba
Nº 3

MP 159-19 RUG 01123-18

ANÁLISIS LEGAL

El Artículo 42 de la Constitución Política, garantiza a toda persona pertenecer a una familia, para vivir en unidad y armonía, con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutuas. En desarrollo del mismo se dictan las Leyes 294/96 y 575/00 de protección a la familia y sus miembros, con el fin de prevenir, corregir y sancionar los actos violentos que al seno de la familia se lleguen a presentar, ya que estas conductas se consideran destructivas de la Unidad Familiar.

Estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia con el fin de erradicar o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma. La norma ya referida dispone: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes".

La Familia como institución básica de la sociedad y la primacía de sus derechos fundamentales, nos lleva a deducir que por su carácter especial requiera de igual protección por parte de las autoridades competentes. Las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Como sustento de lo aseverado, se tiene que para que exista UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de una persona en particular, se hace necesario que se presente alguna prueba que sustente o permita deducir al Estado, que existe una víctima de maltrato conyugal o violencia intrafamiliar en general por medio de hechos que atenten contra la paz, tranquilidad y armonía al interior de la familia, tales como agresiones verbales, psicológicas, físicas, ultraje, agravio, escándalo entre otros.

Para el caso objeto de estudio, es claro que dentro de la relación que tienen LAS PARTES EN CONFLICTO se han presentado hechos de violencia que por su naturaleza y por las circunstancias de tiempo, modo y lugar se califican como de violencia intrafamiliar, como es el caso que nos ocupa en donde el accionado sin miramiento alguno por su carácter agresivo y su temperamento fuerte e intolerante agrede verbal y psicológicamente a la citante.

La aceptación de cargos imputada al accionado se toma de la notificación que recibió en virtud del Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 que señala: "... La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a

M. E.
E. M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

MP 159-19 RUG 01123-18

la entrada de la residencia del agresor...", procediendo el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde en razón a que ante la inasistencia del accionado debe darse aplicación a los preceptos de la Ley 294 de 1996, en su Art. 15, modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 15 (Art. 9 Ley 575 de 2000) Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente fijará fecha para celebrar la audiencia dentro de los cinco días siguientes."

Lo aseverado, recibe certeza ante la negligencia del accionado, quien a pesar de estar debidamente citado se niega a comparecer a este Despacho, lo que además de los efectos referidos en el artículo, conduce a establecer que se trata de persona que poca atención le presta a la ley y a la autoridad, asumiendo con ello, una negación de las mismas, desconociendo principios claros de convivencia social, como lo son el obediencia y sometimiento a los planteamientos teóricos recogidos en la legislación, y en la forma como ésta debe hacerse cumplir, es decir, a través de facultades que se otorgan a las autoridades y caso concreto a aquellas encargadas de administrar justicia, como lo es este Despacho Comisarial, que por disposición de las leyes ya aludidas, y en ejercicio del Art. 116 de la Constitución Política, tiene la tarea de brindar protección en los casos de violencia doméstica.

Dado lo anterior, el Despacho impondrá medida de protección a favor de la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y en contra del señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, instándolo para que a partir de la fecha cese todos los hechos de agresión y maltrato hacia la accionante, pues de no acatarse lo dispuesto por esta Comisaría, se impondrán las multas que sean pertinentes las cuales oscilan entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o la conversión en arresto de la multa, si una vez impuesta ésta y confirmada por el Juez de Familia, no se pagara.

De hecho, no puede esta Comisaría tener abierto este trámite por tiempo indefinido en razón a que estos están sometidos a términos los cuales deben ser observados por la autoridad que los adelanta y por las partes que en ellos intervienen, especialmente por quienes los solicitan.

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA,

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 No. 13 -16 PISO 2

Prueba
Nº 4

Bogotá, 07 de octubre de 2019

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Carrera 9 No. 16-21 Piso 2º
Ciudad

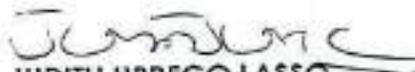
REF. MEDIDA DE PROTECCION NO. 159-19 R.U.G.: 01123 DE 2018

Respetados señores:

Comedidamente me permito remitir a los Sres. **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** identificada con la C.C. No. 63544259 Y **JUAN CARLOS PALACIOS ESTADA** identificado con la C.C. No. 80408959.

Los anteriores señores requieren asistir al curso Pedagógico sobre derechos de la niñez, de que trata el artículo 54 de la ley 1098 de 2006, para lo cual deben **SOLICITAR LA CITA PERSONALMENTE EN LAS INSTALACIONES DE SU DESPACHO DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES) DE 08:00 A 04:00 PM** presentando esta remisión y fotocopia de los documentos de identidad de las personas remitidas, y allegar la constancia que se expide, la cual será requerida por este Despacho en la citación de seguimiento.

Atentamente,


JUDITH URREGO LASSO
Comisaria Segunda de Familia

Impress
H = H

Prueba N°
5

INCIDENTE DE DESACATO
LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 159-2019
R. U. G. No. 1123-2018

Bogotá, D. C., 08 DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, quien hace referencia a un presunto desacato de la Medida de Protección 159-2019, impuesta a su favor, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA, este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personales, luego de probada la responsabilidad del Incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 numeral 9, parágrafo 2º, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señaló igualmente, que procede la modificación de las medidas de protección adoptadas a favor de una víctima de violencia intrafamiliar o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el día 2 DE ENERO DE 2020; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA.

Por lo anterior, se procederá a admitir el incidente de desacato de la medida de protección 159-2019.

Así las cosas, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia
Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Piso 2



Comisarias de Familia

Prueba N°
6

Bogotá, D.C; 08 DE ENERO DE 2020

SEÑORES (AS):
ESTACION DE POLICIA / CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN 159-2019 RUG 1123-2018

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que la Comisaria de Familia titular de este Despacho, en auto de fecha 08 DE ENERO DE 2020, dentro de la solicitud de medida de protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, quien residen en la CALLE 88 # 15-16 APTO 301, barrio CHICO, localidad CHAPINERO, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA.

De la misma manera le informo que de manera inmediata se ordenó a JUAN CARLO PALACIOS ESTRADA ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y verbal contra la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

DIANA P. MARTINEZ H.
Comisaria Segunda de Familia

Handwritten text in blue ink, possibly a signature or name, located in the upper left corner of the page.

Faint, illegible text centered on the page, likely bleed-through from the reverse side.

Second line of faint, illegible text centered on the page.

Block of faint, illegible text, possibly a paragraph or list of items, located in the middle section of the page.

Second block of faint, illegible text, continuing the content from the middle section.

Faint, illegible text centered near the bottom of the page.



Fecha:	Bogotá, 28 Enero de 2020		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora finalización	08:30 horas
Lugar:	INSTALACIONES DEL CAÍ VIRREY		

ACTA No. _____ MEBOG - DERHU - 2.78

QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 15 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Cuórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Dar recomendaciones de autoprotección A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE Tomar medidas preventivas de seguridad por parte de la policía nacional y así como su núcleo familiar.

DESARROLLO

1. Se le explica A LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en qué consiste la medida.
2. Implementar medidas preventivas de seguridad DE LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, medida ordenada por COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA.
3. Dar recomendaciones de autoprotección A LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, como víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz, para reducir los niveles de riesgo.

COMPROMISOS:

El señor Teniente LUIS CARLOS SIERRA MORENO, procede a suministrar una guía de autoprotección y algunas recomendaciones para mejorar sus condiciones de seguridad y la disminución de los posibles niveles de riesgo que ostenta y que debe poner en práctica en pro de salvaguardar su vida, integridad y seguridad.

Por su parte y su núcleo familiar, se encuentra ubicados en la donde se comprometen a adoptar las recomendaciones de seguridad dadas por el suscrito funcionario y a informar de manera oportuna cualquier anomalía.

Que una vez que se cambien de domicilio deberán informar su nueva ubicación, o de lo contrario se darán por terminadas dichas medidas

ACTA No. _____ QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SANCHEZ MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 116 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION.

MEDIDAS DE AUTOPROTECCION Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

1. Asegúrese que su familia adopte estrictas medidas de seguridad ya que ellos también pueden ser vulnerables a posibles ataques de la delincuencia.
2. Por ningún motivo permita el acceso de personas a su lugar de residencia.
3. Tenga presente los números de teléfono de los organismos de seguridad del estado, del CAI más cercano, así como el cuadrante y los uniformados que están encargados de pasar revista como medidas preventivas de seguridad.
4. Ante una mínima sospecha sobre su vigilancia o presencia de sospechosos, informe inmediatamente a las autoridades de Policía más cercanas, que le brinden confianza y manténgase en el mayor nivel de alerta.
5. Evite la rutina, cambie horarios, rutas e ir a lugares que normalmente frecuenta, donde va tomar los alimentos, preferiblemente hágalo en su habitación.
6. Mantener siempre la discreción y reserva sobre sus movimientos y asuntos personales.
7. Extender estas medidas de prevención a su entorno familiar.
8. Tenga precaución cuando realice llamadas a familiares o conocidos desde teléfonos públicos, callejeros de venta de minutos e incluso el personal, a través de estos la pueden localizar y observar su ubicación.
9. Se le recomienda cambiar las guardas de las puertas de su residencia, cada vez que lo estime necesario.
10. Evite salir solo y cuando lo considere necesario, tratar que sus desplazamientos para cualquier diligencia sea con el acompañamiento de la Policía Nacional, para lo cual, debe coordinar con anticipación con los uniformados del sector de residencia o cuadrante, especialmente los que le efectúen las revistas Preventivas de Seguridad o a través de esta Coordinación.
11. Desconfiar de las personas que se le acerquen a distraer su atención, solicitando que le indique la hora, dirección, etc.

ACTA No. _____ QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 15 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION.

TELEFONOS DE EMERGENCIA

1. Línea de atención de emergencias..... **123**
Atiende todas las emergencias relacionadas con:
Policia-Seguridad –personas extraviadas—**Policia CAD** (centro automático de despacho)
Cuadrante 30 N° 3017533189 CAI Virrey: teléfono No. 5521188
Salud- urgencias-heridos-intoxicados-salud mental-violencia intrafamiliar-
Bomberos-incendios-rescates-deslizamientos inundaciones- desastres naturales-
prevención y atención de emergencias.
Tránsito-accidentes simple y con heridos.
Gas natural- cables de alta tensión-accidentes con productos quimicos etc.
2. Línea antisequestro GAULA **165 o 6388800**
3. URI Homicidios.....**4246481**
4. Cruz roja**132 o 4280111**
5. Coordinación de Derechos Humanos **MEBOG**..... **3174008372**

OBSERVACIONES

SE LE IMPARTE LA GUÍA DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 15 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION

Teniente **LUIS CARLOS SIERRA MORENO**

Comandante cai virrey

CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE

cc **63'544.2598/90**
Beneficiario



Anexo: Uno (1 folio)

Elaborado por: PT Dina Abello
Revisado por: TE Luis Sierra
Fecha de elaboración: 28/01/2020
Ubicación: D: Archivo 2020

Carrera 1E 89 03
Teléfono: 5521188
ca@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Exempt No. 5

DECLARATION OF THE STATE OF TEXAS
I, the undersigned, do hereby certify that the
above and foregoing is a true and correct
copy of the original as the same appears
in the records of the State of Texas.
GIVEN UNDER MY HAND AND SEAL OF OFFICE
THIS 10th DAY OF FEBRUARY, 1900.
GOVERNOR

[Signature]
GOVERNOR

[Signature]
GOVERNOR



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

Fecha:	Bogotá, 28 de enero 2020
Hora de inicio:	08:00 horas
Lugar:	INSTALACIONES DEL CAI VIRREY
Hora finalización:	08:30 horas

ACTA No. _____ MEBOG - DERHU - 2.78

QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DEL SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, CON CC 63544259 TELEFONO CELULAR 3102988490 QUIEN RESIDE EN LA CALLE 88 # 15 16 APARTAMENTO 301, A QUIEN SE LE DAN ALGUNAS RECOMENDACIONES Y HACE ENTREGA DE LA CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
	Silvana Salcedo M.		SilvanaSalcedo8731@gmail.com	621544259	32081018	
TE	LUIS CARLOSSIERRA MORENO	MEBOG	Luis.sierra1431@CORREO.POLICIA.GOV.CO	1057592911	3505922233	

Elaborado por: PT Dora Abella
Revisado por: TE Luis Sierra
Fecha de elaboración: 28/01/2020
Ubicación: Almacén CAI Virrey 2020

Carrera 15 No. 87-05, Bogotá

Teléfono: 5521188 salvirrey@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Prueba N: 7

Frump N. F.

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

Bogotá, D.C., 18 de Febrero de 2020

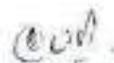
**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 20
DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad Número 63544259, asistió al curso sobre Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes el día de hoy, de 8:00 am a 11:30 am, conforme a la Resolución No. 422 de Mayo 23 de 2007, expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual se implementan los Cursos Pedagógicos sobre Derechos de la Niñez de que trata el Artículo 54 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, realizado en esta Regional. De acuerdo a lo anterior, se abordaron los siguientes contenidos temáticos:

- Principios Básicos de los Derechos Humanos.
- Derechos de la Niñez en la Constitución Política.
- Obligaciones de Protección de Derechos del Estado, la Sociedad, la Familia y las Instituciones.
- Análisis de casos concretos de manera general frente a la conducta familiar.

Se expide la presente a solicitud del interesado (a)


CELIA URIBE PLATA

8:14 1/2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE PROGRESS OF THE WORK OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY FOR THE YEAR 1954-55

Presented to the Board of Trustees

at the meeting held on June 15, 1955

by the Committee on the Progress of the Work of the Department of Chemistry

1955

Published by the University of Chicago Press

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
CALLE 45 No. 13-16 PISO 2 Casa de Justicia

INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN 159-2019 RUG. 1123-2018
04 DE MARZO DE 2020

HORA INICIAL: 11: 41 AM
HORA FINAL: 12:41 PM
COMISARIA: DIANA P. MARTINEZ H.

INCIDENTANTE: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
ABOGADA: DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
INCIDENTADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
ABOGADO: WILLIAM SAENZ RUEDA

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), siendo las once y de la mañana (11: am) fecha señalada en el asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia pública en la sala de oralidad de este Despacho y la declaró abierta para continuar con la diligencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 17 de la ley 294 de 1996.

Comparecieron a la diligencia las partes como aparece en referencia, con registro de asistencia y generales de ley, que constan en formato de asistencia anexo. Dejando constancia que el Abogado WILLIAM SAENZ RUEDA asiste en representación del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA quien no comparece.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria de Familia de Chapinero de Bogotá en oralidad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, de la Medida de Protección No. 159 de 2019 ordenada por la Comisaria Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 7 de octubre.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, con multa de **tres (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la providencia del Juez de Familia que así lo confirme en grado de consulta, consignación que deberá hacer con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar original del comprobante de pago a este Despacho. **SE ADVIERTE** al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** que el incumplimiento a la sanción impuesta en la presente decisión será convertible en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo de multa.

TERCERO: ADVERTIR al Sr. **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que debe dar cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por el Despacho mediante providencia del 7 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Literal b) del Art. 4 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Art. 7 de la Ley 575 de 2000 que dispone: "Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA** se prohíbe a la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** involucrar a sus hijos **MANUEL Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO** en el conflicto con el señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**.

QUINTO. Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA** se ordena al señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** y **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** llevar a sus hijos a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada o su EPS, con el fin de tratar lo relacionado con la separación de sus padres y la triangulación en el conflicto de los padres.

SEXTO: Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA** se prohíbe al señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** ingresar al lugar de habitación de la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** sin su autorización o algún lugar donde ella se encuentre.

SEPTIMO. Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA** se **ORDENA** a la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** **ASISITIR** a tratamiento terapéutico, mediante

Prueba N° 9

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
CALLE 45 No. 13-16 PISO 2 Casa de Justicia

institución prestadora de salud, pública o privada a la que se encuentre afiliada, con el fin de tratar asuntos relacionados con violencia intrafamiliar.

OCTAVO: Contra las medidas de protección complementarias consignadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 procede el recurso de apelación ante el juez de Familia reparto el cual deberá ser interpuesto en esta audiencia, informando a las partes que tienen 5 días para pagar las expensas para enviar el recurso al juez de familia reparto so pena de declararlo desierto.

NOVENO: Contra la multa impuesta no procede recurso alguno.

DECIMO: Remítanse los cuadernos al Juez de Familia (Reparto) para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

DECIMO PRIMERO: Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011

DECIMO SEGUNDO: - Esta decisión queda notificada en estrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pregunta a la parte incidentante, si desea interponer recurso de apelación a las medidas de protección complementarias, quien manifestó: Si interpongo recurso. Se pregunta a la parte incidentada si desea interponer Recurso de Apelación, quien manifiesta: Si interpongo recurso de Apelación.

Se informa a las partes que deberán aportar las expensas dentro de los cinco (5) días siguientes a la lectura del fallo, so pena de declararse desierto, para que sea sustentado el recurso ante el Juez de Familia (reparto) en efecto devolutivo, por lo tanto, las ordenes complementarias proferidas están vigentes, a partir de la fecha hasta tanto el Juzgado las confirme, modifique o revoque.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las doce y cuarenta y una de la tarde (12: 41 pm), dejando constancia que ha quedado grabada en audio y video.



DIANA P. MARTÍNEZ H.
COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO PILOTO EN ORALIDAD



CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
C.C. 631544-2543196

Abogados,



DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
T.P. 12644617



WILLIAM SAENZ RUEDA
T.P. 103467



**SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD COMISARIA DE FAMILIA SUBA**

DIRECCIÓN: Avenida Boyacá No. 99-24, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCFS-DRB-00562-2019
CIUDAD Y FECHA: **BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2019**
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCFS-DRB-00558-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. 1123/2018 - 2019-09-24, Ref. RUG 1123/18. Sin No. NC -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JUDITH URREGO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: JUDITH URREGO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
CALLE 45 NO 13-16
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**
IDENTIFICACIÓN: CC 1020846205
EDAD REFERIDA: 19 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 27 de septiembre de 2019 a las 14:24 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " El 28 de Agosto de 2019 mi padraastro JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA me cogio por el brazo, me zarandeo y me hizo pegar contra la pared y la segunda vez caí al piso. No estaba embriagado y ya me habia agredido antes estando mas pequeña, que me pegaba, siempre me empuja o me saca del cuarto o de la cocina. No lo habia denunciado antes".

ANTECEDENTES: Médico legales: No. Sociales: Lo referido. Presunto agresor convive con la paciente y su progenitora hace unos doce año además de dos hijos de ellos de 7 y 11 años.. Familiares: Enfermedad coronaria. Patológicos: Hopoglicemia. Hipotensión Asma, Gastritis.. Quirúrgicos: Amigdalectomía, Reseccion últimos molares. Traumáticos: esguince cuello de pie. Hospitalarios: Cirugía. Psiquiátricos: No. Toxicológicos: No. Antecedentes Ginecológicos: No se

LUIS BERNARDO GOMEZ VASQUEZ
MÉDICO SECRETARIA INTEGRACIÓN SOCIAL

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país



01:14 admin

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCFS-DRB-00562-2019



encuentra embarazada.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

LUIS BERNARDO GOMEZ VASQUEZ
MÉDICO SECRETARIA INTEGRACIÓN SOCIAL

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
27/09/2019 14:38 Pag. 2 de 2

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
CALLE 45 No. 13-16 PISO 2 Casa de Justicia
MEDIDA DE PROTECCIÓN 156-2019 RUG. 1123-2018
03 de Octubre de 2019

HORA INICIAL: 11:00 AM
HORA FINAL: 11:31 AM
COMISARIA: JUDITH S. URREGO LASSO
ACCIONANTE: VALENTINA SALAZAR SALCEDO
ACCIONADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de octubre del año de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 am), fecha y hora señalados en el asunto de la referencia, la suscrita Comisario de Familia se constituye en audiencia pública en la sala de oralidad de este Despacho y la declaró abierta para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996.

Compareció a la diligencia la parte accionante como aparece en referencia, con registro de asistencia y generales de ley que constan en formato de asistencia anexo. Se deja constancia que el accionado no se presenta ni presenta excusa que justifique su inasistencia, estando debidamente notificado tal y como obra a folio (14) del expediente.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria de Familia de Chapinero de Bogotá en oralidad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** como medida de protección definitiva a favor de **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, las siguientes:

- a. **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, contra VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, en cualquier lugar público o privado en que se encuentren y/o delante de sus hermanos menores de edad.
- b. **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier tipo de escándalo, persecución, hostigamiento, en el sitio de vivienda, vía pública o cualquier otro en donde se llegare a encontrar VALENTINA SALAZAR SALCEDO.
- c. **ASISTIR** a su costa a proceso terapéutico, a su EPS, entidad pública o privada que elija y preste estos servicios, con el objeto de establecer una comunicación asertiva con su familia, evitar el uso de la violencia bajo cualquier circunstancia y resolver sus diferencias de forma pacífica. Debe acreditar asistencia mínima a doce (12) sesiones.
- d. **ASISTIR** al curso pedagógico en la Personería Distrital, ubicada en la Carrera 7 No. 21 – 24, el día 24 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.

Prueba N° 11

11-24-2019

SEGUNDO: - Advertir a las partes que el incumplimiento a la Medida de Protección de carácter definitivo, previo trámite incidental ante éste Despacho dará lugar a:

- A.) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal de multa impuesto. Una vez confirmada por el Juez de Familia, la multa deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición.
- B.) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

TERCERO.- Citar a las partes a audiencia de seguimiento por trabajo social, que se llevará a cabo el próximo **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:15 AM**, en las instalaciones de la Comisaría de Familia.

CUARTO.- En cualquier momento las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a la medida de protección, podrán pedir a la Comisaría de Familia, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas

QUINTO: ∴ Esta providencia queda notificada en estrados. COMUNICAR al accionado de éste proveído, en los términos del artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000.

Contra esta providencia procede el recurso de apelación, que deberá interponerse en la misma diligencia, para surtirse ante los jueces de familia en efecto devolutivo, se pregunta a la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO si desea interponer recurso a los órdenes de protección proferidas y manifiesta: no deseo interponer recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las órdenes proferidas quedan en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las once y treinta y uno de la mañana (11:31 am), dejando constancia que el accionado no se hizo presente.


JUDITH S. URREGO L.

Comisaria de Familia de Chapinero


VALENTINA SALAZAR SALCEDO
C.C. 1020846205

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
CALLE 45 No. 13-15, piso 2, Casa de Justicia

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2019

Señores
EPS - SALUD / PRESTADOR PÚBLICO O PRIVADO
CIUDAD

Medida de Protección: 156-2019

Con un cordial saludo, de acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Segunda de Familia, Dra. JUDITH URREGO LASSO, en fallo de acción de protección por violencia intrafamiliar, de fecha de 03 de octubre de 2019, comedidamente me permito remitir al señor **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía No.80408959, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, evitar el uso de la violencia bajo ninguna circunstancia y resolver pacíficamente sus diferencias. Debe acreditar la asistencia mínima a doce (12) sesiones.

Cordialmente,



MONICA GAMA CH
SECRETARIA COMISARIA DE FAMILIA CHAPINERO

Sample No. 9

15

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Prueba N°
13

Bogotá; D.C. Octubre 15 de 2019

U.V.I. F-365 - Oficio No. 1437

Señor(a)
VALENTINA SALAZAR SALCEDO
CALLE 88 # 15 - 16, EL CHICO, CHAPINERO
Ciudad.-

ASUNTO: CITACION ENTREVISTA Y APORTAR DOCUMENTACION
RADICADO 110016500021201902679. Fiscalía 365 Local
Delito: Violencia Intrafamiliar

Cordial saludo,

Sírvase comparecer el próximo 03 de Noviembre de 2019, a las 09:00 AM a la fiscalía 365 Local, ubicada en la Carrera 33 # 18-33 Bloque B Piso 1 Edificio Manuel Gaona, Unidad de Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, a fin de recepcionarle Entrevista y para que Aporte documentación dentro de la indagación en referencia.

Debe presentar si los hay, reconocimientos médicos (dictamen de medicina legal), historias clínicas, registros civiles de nacimiento, trámites ante la comisaría de familia que se encuentren en su poder para ser anexados a la indagación.

Se le recuerda sus deberes como parte interviniente en el proceso penal contenidos en el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal Numerales 5, 6 y 9.

ARTÍCULO 140. DEBERES. Son deberes de las partes e intervinientes...

5. Comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia, lugar o dirección electrónica señalada para recibir las notificaciones o comunicaciones.
6. Comparecer oportunamente a las diligencias y audiencias a las que sean citados...
9. Entregar a los servidores judiciales correspondientes los objetos y documentos necesarios para la actuación y los que les fueren requeridos, salvo las excepciones legales.

Agradezco su asistencia.

Cordialmente,


WILLIAM LÓPEZ SOTO
Fiscal 365 Local (E)

Ex 13

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Calle 45 # 13-16

"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

Bogotá D.C, 18 de octubre de 2019

SEÑORES:
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
E. S. D.

**ASUNTO: TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION
No. 156-2019 RUG: 1123-2018**

El día 18 de octubre de 2019, se hace presente el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020846205 expedida en Bogotá, con residencia en la Calle 88 #15-16, Apto 301, barrio Chicó, con celular número: 3118383244, quien se presenta en la Comisaría de Familia a poner en conocimiento nuevos hechos de violencia generados en contra suya por parte del señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80408959 expedida en Bogotá, quien reside en la Calle 88 #15-16, Apto 301, barrio Chicó, localidad Chapinero, con número de celular 3212591278.

El/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, refiere los siguientes hechos: "El día 17 de octubre de 2019, siendo las 8:19 de la noche, yo me encontraba en el cuarto del señor JUAN CARLOS PALACIOS cuando él llegó a la casa y me solicito que me saliera de su habitación porque se iba a cambiar, yo le dije que antes de cualquier cosa dejara plata para hacer el mercado y para la comida de los perros, JUAN CARLOS PALACIOS dijo que me iba a sacar con la policía y yo le dije que eso no era posible porque yo tenía una medida de protección. Luego salió y regreso con un policía, yo le muestro al policía la medida de protección y le explico la situación, JUAN CARLOS PLACIOS se dirige a su habitación, yo lo sigo y él entra a su cuarto, e intenta cerrar la puerta y como yo no me quito me empuja para cerrar la puerta, esto ocurre en presencia del policía que había llevado y el policía no hizo nada."

Se pone de presente a la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO la posibilidad de contar con una casa refugio para su protección, respondiendo "No acepto porque en esas casas quitan los celulares y porque uno no puede salir a trabajar como tampoco a estudiar, por eso no acepto."

Se le deja claridad que en el evento en que hayan hechos de violencia y necesite apoyo en horas nocturnas o fines de semana, acuda a la Comisaría del al CAPIV ubicada en la Avenida 19 No. 27 – 09 piso 1 y 3, teléfono 5188471 ext. 4103/32, se entrega plegable.

Prueba N° 14

PRETENSIONES

"Solicito que no se me acerque y que lo metan a la cárcel."

- PRUEBAS:

- "Aportaré USB con video de los hechos."

TESTIGOS:

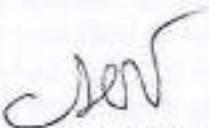
- "Mi novio NICOLAS VASQUEZ estaba presente en el momento de los hechos."

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LA ANTERIOR DECLARACION.



VALENTINA SALAZAR SALCEDO
C.C. 1020846205 expedida en Bogotá

Tomada por:



ADRIANA NOGUERA
Psicóloga Comisaria Familia Chapinero

Primo
Edwards
Barrero

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765

**INCIDENTE DE DESACATO
LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 156-2019
R. U. G. No. 1123-2018**

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, quien hace referencia a un presunto desacato de la Medida de Protección **156-2019**, impuesta a su favor, en contra de el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personales, luego de probada la responsabilidad del Incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 numeral 9, parágrafo 2º, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señaló igualmente, que procede la modificación de las medidas de protección adoptadas a favor de una víctima de violencia intrafamiliar o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el día 17 de octubre de 2019; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

Por lo anterior, se procederá a admitir el incidente de desacato de la medida de protección **156-2019**.

Así las cosas, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, imprimasele el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo policivo otorgado a el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria.

Prueba No 15



ACADIA BRVOS
DE MAGISTRADO

INTEGRACION SOCIAL

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 45 # 13 - 16 Teléfono 3459765



Comisarios de Familia

12
N
oburg

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **VIENTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOSMIL DIEICINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Se le recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

QUINTO: INFORMAR a el/la señor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, que la **NO** comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,


JUDITH S. URREGO L.
Comisaria de Familia Chapinero

Bogotá, D.C. 18 de octubre de 2019

Prueba N°
16

Señores

MEDICINA LEGAL

Carrera 59 No. 131 A 15

Barrio Ciudad Jardín Norte (Lunes a viernes 7 am a 4 pm)

BOGOTA

R.U.G. No. 1123-2018

Medida de Protección No. 156-2019

Respetados señores

Cordialmente y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución no. 00918 DEL 15 DE JUNIO DE 2012, por medio de la cual se otorgan transitoriamente funciones de policía judicial, estoy remitiendo a la señora **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1020846205 expedida en Bogotá, con el fin de que se le practique **EXÁMEN MEDICO LEGAL** para establecer: **LESIONES FÍSICAS, POR:**

PRESUNTO MALTRATO INFANTIL ()
VIOLENCIA DE PAREJA ()
PRESUNTO ABUSO SEXUAL ()
VIOLENCIA OTROS FAMILIARES (XX)

Agradecemos la atención prestada y entrega del informe con la portadora del oficio.

Cordialmente,



JUDITH S. URREGOL
Comisaria Segunda de Familia

Sample No: 16

Sl. No.	Particulars	Amount
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Bogotá, D.C; 18 de octubre de 2019

Prueba N°
17

SEÑORES (AS):
ESTACION DE POLICIA / CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

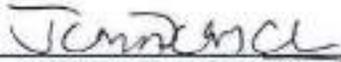
ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN 156-2019 RUG 1123-2018

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que la Comisaria de Familia titular de este Despacho, en auto de fecha 18 de octubre de 2019, dentro de la solicitud de medida de protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) VALENTINA SALAZAR SALCEDO, quien residen en la Calle 88 #15-16, Apto 301, barrio Chicó, localidad Chapinero, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

De la misma manera le informo que de manera inmediata se ordenó a JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y verbal contra la señora VALENTINA SALAZAR SALCEDO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


JUDITH S. URREGO L.
Comisaria Segunda de Familia

W. Schurz

FA

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]



COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO PILOTO EN ORALIDAD
CALLE 45 N° 13-16, CASA DE JUSTICIA, PISO 2

INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN 156-2019 RUG. 1123-2018
27 de noviembre de 2019

HORA INICIAL: 09:15 AM
HORA FINAL: 09: 37 AM
COMISARIA: JUDITH S. URREGO LASSO

INCIDENTANTE: VALENTINA SALAZAR SALCEDO

INCIDENTADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
ABOGADO: WILLIAM SAENZ RUEDA

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y quince de la mañana (09:15 am), fecha señalada en el asunto de la referencia, se deja constancia que las partes fueron citadas a las 08:00 AM, pero por fallas en el sistema de oralidad, la diligencia se inicia a la hora indicada. La suscrita Comisaría de Familia se constituye en audiencia pública en la sala de oralidad de este Despacho y la declaró abierta para continuar con la diligencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 17 de la ley 294 de 1996.

Comparece a la diligencia el Dr. WILLIAM SAENZ RUEDA, apoderado del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien asiste en representación del mismo, como aparece en referencia, con registro de asistencia y generales de ley que constan en formato de asistencia anexo. Se deja constancia que al inicio de la Audiencia la Incidentante, señorita VALENTINA SALAZAR SALCEDO no se hace presente, sin que se evidencie que exista escrito justificando su inasistencia.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Comisaría de Familia de Chapinero de Bogotá en oralidad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la Medida de Protección No. 156-2019, impuesta por esta Comisaría de Familia el día 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA quien se identifica con C.C. 80408950 de Bogotá, con multa de **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la providencia del Juez de Familia que así lo confirme en grado de consulta, consignación que deberá hacer en la Tesorería Distrital de Bogotá con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar copia del comprobante de pago a este Despacho. **SE ADVIERTE** al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que el incumplimiento a la sanción impuesta en la presente decisión será convertible en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo de multa.

TERCERO: ADVERTIR a JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que debe dar cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por el Despacho mediante providencia del 3 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en Literal b) del Art. 4 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Art. 7 de la Ley 575 de 2000 que dispone: "Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días .

Prueba N° 18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FORMACIÓN DE JUEZES EN ORALIDAD

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO PILOTO EN ORALIDAD
CALLE 45 N° 13-16, CASA DE JUSTICIA, PISO 2

CUARTO: Remítanse los cuadernos al Juez de Familia (Reparto) de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estradas, **COMUNICAR** a la señorita VALENTINA SALAZAR SALCEDO de este proveído en los términos contemplados en la ley.

Se niega el recurso de apelación, solicitado por el abogado de la parte incidentante, toda vez que el expediente será remitido al Juzgado de Familia en Consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leído y aprobado por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (09: 37 AM).


JUDITH S. URREGO L.

Comisaria de Familia de Chapinero Piloto en Oralidad

Abogado parte incidentado,



WILLIAM SAENZ RUEDA
T.P. 103462.

81-M-18
advers



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO PILOTO EN ORALIDAD
CALLE 45 No. 13-16, CASA DE JUSTICIA PISO 2

INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN 156-2019 RUG. 1123-2018
27 de noviembre de 2019

HORA INICIAL: 09:15 AM
HORA FINAL: 09: 37 AM
COMISARIA: JUDITH S. URREGO LASSO

INCIDENTANTE: VALENTINA SALAZAR SALCEDO

INCIDENTADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
ABOGADO: WILLIAM SAENZ RUEDA

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y quince de la mañana (09:15 am), fecha señalada en el asunto de la referencia, se deja constancia que las partes fueron citadas a las 08:00 AM, pero por fallas en el sistema de oralidad, la diligencia se inicia a la hora indicada. La suscrita Comisaría de Familia se constituye en audiencia pública en la sala de oralidad de este Despacho y la declaró abierta para continuar con la diligencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 17 de la ley 294 de 1996.

Comparece a la diligencia el Dr. WILLIAM SAENZ RUEDA, apoderado del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien asiste en representación del mismo, como aparece en referencia, con registro de asistencia y generales de ley que constan en formato de asistencia anexo. Se deja constancia que al inicio de la Audiencia la Incidentante, señorita VALENTINA SALAZAR SALCEDO no se hace presente, sin que se evidencie que exista escrito justificando su inasistencia.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutoria,

En mérito de lo expuesto, la Comisaría de Familia de Chapinero de Bogotá en oralidad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, de la Medida de Protección No. 156-2019, impuesta por esta Comisaría de Familia el día 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA quien se identifica con C.C. 80408950 de Bogotá, con multa de **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la providencia del Juez de Familia que así lo confirme en grado de consulta, consignación que deberá hacer en la Tesorería Distrital de Bogotá con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar copia del comprobante de pago a este Despacho. **SE ADVIERTE** al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que el incumplimiento a la sanción impuesta en la presente decisión será convertible en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo de multa.

TERCERO: ADVERTIR a JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que debe dar cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por el Despacho mediante providencia del 3 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en Literal b) del Art. 4 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Art. 7 de la Ley 575 de 2000 que dispone: "Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días .

Prueba N° 18



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO PILOTO EN ORALIDAD
CALLE 45 No. 13-16, CASA DE JUSTICIA PISO 2

CUARTO: Remítanse los cuadernos al Juez de Familia (Reparto) de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados. **COMUNICAR** a la señorita VALENTINA SALAZAR SALCEDO de este proveído en los términos contemplados en la ley.

Se niega el recurso de apelación, solicitado por el abogado de la parte incidentante, toda vez que el expediente será remitido al Juzgado de Familia en Consulta.

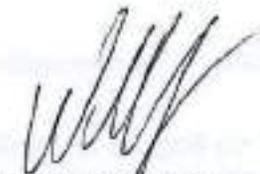
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leído y aprobado por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (09: 37 AM).



JUDITH S. URREGO L.

Comisaria de Familia de Chapinero Piloto en Oralidad

Abogado parte incidentada,



WILLIAM SAENZ RUEDA
T.P. 103462.

81-M-18
adversy

Prueba N° 19

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Registro	PROYECTO MAS ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG	SISTEMA DE REGISTRO DE BIENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	SRSE

N° comisaría de familia: 2

Sector: 1

RUG N°: 211801123

IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada (Día/Mes/Año): 21/10/2019

Hora de llegada (Hora/Minutos): 02:11 p. m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE PRESENTA LA SEÑORA CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE Y MANIFIESTA "EL JUEVES 17 DE OCTUBRE A ESO DE LAS 8 DE LA NOCHE ME LLAMO MI HIJA VALENTINA Y ME DIJO QUE JUAN CARLOS HABIA IDO A LA CASA Y HABIA SACADO A DOS NIÑOS MANUEL ALEJANDRO DE 11 AÑOS Y SAMUEL PALACIOS DE 9 AÑOS EN PIJAMA Y DESCALZOS DISCUE PARA QUE BAJARAN A DECLARAR EN CONTRA DE MI HIJA ENTONCES COMO JUAN CARLOS HABIA SUBIDO CON UN POLICIA Y EL POLICIA NO HIZO NADA ENTONCES VALENTINA PUSO TRANCA, Y COMO MI HIJA NO LE ABRIÓ LA PUES DESDE ESE DIA NO LOS VEO, YO LO HE LLAMADO EN REPETIDAS OCASIONES LO HE LLAMADO PERO ME BLOQUEO, EL SABADO EL FUE A LA CASA EN LA MAÑANA Y SACO ROPA DE LOS NIÑOS Y Y

O LE PREGUNTE DONDE ESTABAN Y EL ME DIJO QUE ME ME HABLARA CON EL ABOGADO, YO FUI ESTA MAÑANA AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE LOS NIÑOS SE HABIAN PRESENTADO ESTA MAÑANA SIN UNIFORME Y SIN LIBROS PERO QUE DESPUES JUAN CARLOS SE LOS LLEVO"

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBIO ORIENTACION

Documento identidad N°:	63844259	Fecha de nacimiento (Día/Mes/Año):	24/07/1983	38,2 Años
Nombre de la persona:	CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE			
Teléfono:	3102988490	Sexo:	MUJER	
Dirección:	CALLE 88 # 15-16 APTO 301	Estrato:	ESTRATO 6	
Barrio:	CHICO	Localidad:	CHAPINERO	



Firma del funcionario-a



c.c. 631844259 g/ga.
Firma del solicitante o consultante

Group No. 12

Sl. No.	Name of the Candidate	Grade	Remarks
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 8

11/11200

VALORACIÓN PSICOLOGÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ BAJO LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD CONTEMPLADO EN LA LEY 1090 DE 2006, TÍTULO II NUMERAL 5, Y EL ARTICULO 10 INCISOS a), b).

- Fecha de valoración:** Noviembre 6 de 2019
- Número de petición:** 14445203
- Datos del profesional que realiza la valoración:** Cesar Augusto Escobar Gallo Profesional Universitario con experiencia general en el ejercicio de la profesión, en instituciones privadas y desde hace 4 años en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la realización de más de 500 informes en defensorías de Familia en el proceso de Verificación y Restablecimiento de Derechos para los niños, niñas, adolescentes y familias que son atendidos dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el ICBF.
- Identificación de la Autoridad Destinataria:** Adriana Casallas Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos.
- Datos de identificación de la adulta valorada:**

Nombre completo: Manuel Alejandro Palacios Salcedo

Documento de identidad: T.I. # 1.032.877.757

Lugar y Fecha de nacimiento: Bogota.

Edad: 11 años **Sexo:** Masculino **Seguridad Social:** EPS Aliansalud

Escolaridad: Colegio Liceo el Encuentro **Grado:** cuarto

Estado civil: Soltero **Idioma /dialecto:** español **Grupo étnico:** No

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Juan Carlos Palacios	Progenitor	54	Posgrado	Casado	Independiente	Independiente
Claudia Silvana Salcedo Manrique	Progenitora		Bachiller	Casada	Hogar	Hogar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 2346 DE 2022

Prueba N° 20



PROCESO PROTECCIÓN

F3.G16.P

21/05/2016

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS

Versión 3

Página2 de8

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Manuel Alejandro Palacios Salcedo	Sujeto	11	Cuarto de primaria	Soltero	Estudiante	Estudiante
Samuel Palacios Salcedo	Hermano	9	Cuarto de primaria	Soltero	Estudiante	Estudiante

Motivo de valoración psicológica:

Se comunican desde Colegio Liceo el Encuentro Bogotá ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá, con teléfono de contacto 745 5530 y direcciones de correo electrónico colegiolicelencuentro@hotmail.com y laecheniqueb@gmail.com para poner en conocimiento la situación que se presenta con los hermanos Palacios Salcedo, Samuel con T.I. 1031424611 y Manuel Alejandro con T.I. N°103287757, quienes se encuentran entre los 11 y 12 años de edad, hijos de la señora Claudia Silvana Salcedo Manrique con C.C. N°63544259 y teléfono de contacto 320 810 1080 y el señor Juan Carlos Palacios con C.C. N°80408959 y teléfono de contacto 321 259 1278. Comentan que el día de hoy 22 de octubre del 2019, los infantes llevan dos días seguidos en que acuden sin su uniforme, a razón que desde el jueves se encuentra con su progenitor en el Hotel la Fontana en Bogotá, los hechos se dan sin la autorización de la progenitora. Los acudientes se encuentran adelantando un divorcio, acuden hoy al Liceo y se presentan mal entendidos entre ellos [...] evidencian que adelantan un proceso ante la Comisaria de Familia por el comportamiento violento del señor Juan Carlos con Valentina (hermana mayor, con 20 años de edad, producto de una anterior relación de la Señora), "la semana pasada empuja Valentina", en dicho proceso y según menciona la señora Claudia Silvana, el señor Juan Carlos refiere que, "Valentina sostenía relaciones sexuales con su novio en presencia de los niños", hechos que no fueron atendidos en la Comisaria (desconoce más información) [...], a lo que en acto seguido la señora Claudia Silvana lo desmiente, [...] Aclaran que el señor Juan Carlos es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, "el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar. Por otro lado, se presume los infantes pueden estar experimentando algún tipo de afectación psicológica también están siendo cohesionados o manipulados por parte de su progenitor [...] dado que los infantes utilizan palabras propias del discurso del Señor y también el señor pareciera quisiera desdibujar la imagen de mamá [...] Para finalizar, últimamente se ha visto con cambios en su comportamiento [...]. Situaciones que anteriormente no sucedían. Finalmente, como datos de ubicación menciona que actualmente se encuentran en el Hotel la Fontana, ubicado en la calle 127 # 15 A - 10 en Bogotá (desconoce más información) (GEO: La Calleja, Usaquén, Bogotá), su lugar de residencia habitual es calle 88 # 15 - 16 en Bogotá (GEO: El Chico, Chapinero, Bogotá D.C) y se encuentran vinculados en grado cuarto de primaria -único grado en el Liceo El Encuentro Bogotá, ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. (Ver adjunto).

7.Objetivos:

Emitir concepto psicológico a fin de determinar estado mental, psicoafectivo y emocional, así como verificar la garantía de los derechos fundamentales de los NNA que requieren ser atendidos frente a una solicitud de una persona o entidad particular.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Grupo N° 50

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3.G16.P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 3 de 8

6. A solicitud del Defensor de Familia Dra Adriana Patricia Casallas Defensora de Familia Centro Zonal Girardot, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

8. Metodología:

Entrevista semiestructurada:

- Observación directa en entrevista
- Antecedentes

Entrevista semiestructurada: Este es un tipo de entrevista que hace parte de las técnicas de auto informe; la cual cumple unas condiciones particulares como: Se adapta a cualquier contexto, se estructura de acuerdo a las condiciones del caso, la participación del evaluador es importante, permite registrar la comunicación no verbal, es una técnica guía y para el caso de las entrevistas semi estructuradas en especial (Fernández, sin año, citado por Buela- Casal & Sierra, 1997).

Observación directa en entrevista: La observación es el método básico usado por todos los modelos de psicología que tiene como objetivo previo la recogida de datos. Esto supone una conducta deliberada, es decir, una planificación de la observación con unos objetivos concretos que nos permitan recoger datos, hacer supuestos, etc.

Antecedentes: Revisión de situaciones relevantes en la historia familiar, personal y social del NNA. Se realiza revisando las fuentes documentales en el SIM, o en ampliación informativa con la red familiar o acudientes.

9. Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Porte y actitud: Manuel Alejandro establece contacto visual y verbal espontáneamente. Se presenta con ropa propia de su edad cronológica, con higiene corporal adecuada. Durante la entrevista, su actitud es colaboradora ante las preguntas del entrevistador, ya que responde a las preguntas realizadas.

Atención: Responde a la estimulación verbal del entrevistador, focalizando sus recursos atencionales en un tiempo prolongado.

Orientación: Orientado en lugar, espacio y persona, ya que reconoce el lugar en el que está, así mismo responde ante su nombre y refiere comunicación verbal sobre su propia vida e identifica edad y se ubica en fecha y día de la semana.

Conciencia: Responde a estímulos visuales y auditivos, está en estado de alerta.

Afecto: De fondo se encuentra ansioso, sin embargo, es modulado.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considerará como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Prueba N° 20



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACION DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2016

Versión 3

Página 4 de 8

Sensopercepción: No se observan alteraciones en esta área.

Lenguaje: Responde ante las preguntas realizadas por el entrevistador demostrando su capacidad para comprender el lenguaje y su capacidad para abstraer información conforme a su ciclo evolutivo. Con respecto a los aspectos formales su lenguaje amplio con conceptos técnicos a la hora de expresarse. Habla de manera fluida, sin embargo, con un tono de voz bajo.

Pensamiento: Demuestra un pensamiento coherente, lógico, con tendencia a pensamiento abstracto conforme a su ciclo evolutivo. Tiene ideas de desesperanza acerca del futuro de la relación de sus padres y acerca de su familia.

Juicio y raciocinio: Juicio empoderado y crítico.

Memoria: Conservada, sin alteraciones en evocación, ya que rememora experiencias sobre su propia vida o sobre sus conocimientos.

Conducta motora: No se observan alteraciones en esta área.

Introspección: Es adecuada da cuenta de sus propios fenómenos psicológicos y brinda una explicación de estos.

Prospección: Tiene la capacidad de planear a futuro y construye proyecto de manera permanente.

Sueño: Manuel Alejandro refiere que tiene dificultades para conciliar el sueño, debido a la situación que se ha venido presentando con sus padres.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Se presentan los señores, Juan Carlos Palacios de 54 años que labora como independiente y la señora Claudia Silvana Salcedo de 36 años quien actualmente se dedica al hogar, en calidad de progenitores de Manuel Alejandro Palacios de 11 años y Samuel Palacios de 9 años. Actualmente los NNA residen con su progenitor en el Hotel "La Fontana Estelar" ubicado en la dirección: Calle 127 # 15 A - 10, de la localidad de Usaquén desde el día 17 de octubre. Antes de esta fecha reportan que los niños vivían con su progenitora y media hermana Valentina Salazar de 19 años, quien es estudiante de ciencia política, en la dirección Calle 88#15-16 apto 301 del parque el Virrey.

Los progenitores refieren que desde hace aproximadamente un año han visto cambios en los comportamientos de sus hijos, por un lado, la progenitora refiere que "Esta situación los ha afectado muchísimo (...) lloran todo el tiempo por eso (...) y tienen bastante ansiedad por lo que comen demasiado y se han subido de peso", según manifiesta la señora Claudia Silvana esto se debe a los distintos problemas que han tenido a lo largo de la separación. Si bien, el progenitor afirma que nota afectaciones en sus hijos por el contrario explica que esto se debe a "que Valentina, la hermana mayor, los maltrata, les quita el dinero, les dice que su padre no los quiere, que sus padres intentaron abortarlos, que en caso de que digan la verdad su madre puede ir a la cárcel u que son uno *gáevones malparidos*".

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 5 de 8

El NNA Manuel Palacios de 11 años de edad cursa actualmente el grado cuarto de primaria en el colegio Liceo el encuentro. Refiere que tiene buen desempeño académico afirmando que su materia favorita es historia. Asimismo, refiere que tiene diferentes amigos y amigas dentro de su colegio. Reporta que desde hace tres semanas vive en el Hotel la Fontana estelar, refiere que esto ocurrió debido a que su hermanastra mayor Valentina no les abrió la puerta. Explica que su hermana es "mala" con él explica que lo "maltrata psicológicamente" al decirle que "sus papás pensaron en abortarlo (...), les dice groserías, lo ha encerrado en el baño, refiere que lo golpea dándole puños en los brazos, así como una vez lo golpeó en la cara con un trapo mojado cuando discutía con su padre. Explica que esta situación lo hace sentir muy triste ya que no "no entiendo por qué lo hace".

Refiere que como rutina diaria se levanta a las 5am, desayunando a las 6 y estar saliendo a las 6.20 de su casa e iniciar la jornada escolar a las 7am. Refiere que actualmente no cuenta con el servicio de ruta escolar, debido a que su padre lo lleva en carro al colegio. Refiere que los fines de semanas se levanta a las 8am, donde pasa tiempo con su papá y con su madre. Afirma que sus padres lo premian dejándolo jugar "Fortnite" cuando saca buenas calificaciones los días viernes y fines de semana. Reporta que tiene una consola de videojuegos "X-BOX" así como asiste regularmente a la iglesia. Relacionado a su crianza, explica que en varias ocasiones ha estado al cuidado de su hermanastra, en especial cuando sus padres estaban viajando en el extranjero. Por otro lado, el NNA refiere que en una ocasión su padre lo golpeó a modo de castigo con una correa.

Con lo que respecta a los motivos de la petición, explica que entiende que este proceso se debe a que en el colegio el "rector aviso que hay problemas en casa", al indagar un poco más explica que sus padres están en un proceso de divorcio que "me pone muy mal y triste", refiere que tiene miedo de no ver más a su mamá y/o de que "queden en la calle en caso de que se vaya a vivir con ella (...)" porque mi papá le dijo que no le iba a dar nada".

No se evidencia historial en el SIM.

Una vez terminada la entrevista se le solicita al NNA, si entendió el propósito de la entrevista, si tiene alguna pregunta y si quiere agregar algo más y se le informa que de acuerdo con el análisis que se realice como equipo interdisciplinario se tomarán las medidas que correspondan, de acuerdo con el proceso de restablecimiento de derechos.

9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

• Cuenta con documento de identidad.

• vinculación al Sistema General de Seguridad en Salud.

• Se observa aparentemente con un estado general de salud física normal.

• Cuenta con vinculación al Sistema Educativo y asiste con regularidad a su colegio.

• Se reporta atención a sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vivienda en condiciones dignas, vestuario, recreación y atención médica cuando lo ha requerido.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Prueba N° 20

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 8

• Se reporta un vínculo de apego con su progenitora de tipo conectado, significativo y protector lo cual favorece un desarrollo psicológico óptimo.

9.4 Valoración Por Áreas

Área emocional –afectiva

Al momento de la entrevista Manuel Alejandro evidencia emocionalmente afectado, lo que lo relaciona con las emociones de miedo y de incertidumbre frente al resultado de la separación de su madre. En especial, siente bastante miedo de no volver a ver a su madre. Así mismo, siente culpa por no haber hecho "algo diferente" frente a la separación de sus padres.

Área cognitiva – adaptativa

Se encuentran alerta y consiente de sí mismo y de su entorno, da respuesta a preguntas sin ninguna dificultad. Se encuentra en estado de alerta de manera permanente durante la entrevista y ante los estímulos del ambiente. Presenta un desarrollo cognitivo y sensorio-perceptuales propios de su edad cronológica.

Como principales estrategias de afrontamiento usa la evitación, evidenciado en que en momentos difícil de manejar suele ver televisión o jugar videojuegos que le "permitan pensar en otra cosa". Así mismo da cuenta de que carece de recursos psicológicos formales para hacer frente a la totalidad de esta situación.

Área del lenguaje

A través de las respuestas Manuel Alejandro se puede evidenciar un discurso coherente, empleando un vocabulario y haciendo uso de expresiones propias de su edad, construyendo frases complejas y adaptando las palabras a su audiencia. Durante la entrevista, se demuestra capaz de comprender las preguntas realizadas por el entrevistador y emite respuestas en coherencias con las mismas. No se presentan alteraciones en esta área.

Área sensorio – motriz

Se evidencia que tiene buen manejo de espacio y tiempo para su edad cronológica, sin ninguna dificultad, no se evidencian ningún tipo de impedimento o condición de discapacidad que no le permita un libre movimiento. Demuestra lateralidad de predominio diestro, a través de la ejecución de tareas básicas de coordinación y movimiento-

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

De acuerdo con la valoración psicológica basada en la entrevista semiestructurada y observación directa, construida y utilizada por el Icbf, se identifica que Manuel Alejandro de 11 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 8

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana. Presenta adecuado desarrollo psicomotriz, no presenta antecedentes de enfermedad mental, no refiere antecedentes de ideación, conducta auto lesiva o conductas suicidas, no presenta trastornos de sueño ni alimentación, el desarrollo de sus etapas es acorde a la edad cronológica.

El presente concepto se establece a partir de la información suministrada durante la intervención realizada a la fecha, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado.

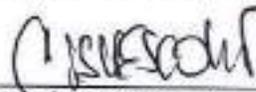
11. Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la situación reportada con el adolescente Manuel Alejandro Palacios y dentro de los compromisos adquiridos con esta defensoría y va que la progenitora se compromete a tomar medidas frente a los factores de riesgos expuestos por el progenitor representado en el comportamiento y la mala relación llevada entre la joven Valentina y el señor Juan Carlos progenitor del adolescente y quien se compromete a retornar al lugar de residencia de la familia nuclear de su hijo Samuel el día 8 de Noviembre de 2019 junto a la progenitora y cumpliendo con los compromisos que con lleva al adecuado sostenimiento del medio familiar va que la progenitora no cuenta con los medios económicos en la actualidad luego de que se evidencia la dedicación, cuidado y protección de ella a su hijo.

Igualmente se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar, se considera pertinente la no apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD.

Se deja constancia que se le hacen recomendaciones específicas sobre los medios por los que puede recibir en caso de presencia de pensamientos en contra su integridad como son la línea 106.

12. FIRMA DEL INFORME-



Firma del Profesional
Tarjeta o Registro Profesional No. 134551

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

gpa
Prueba N° 20

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 8 de 8

[Faint, illegible text from a form or document, possibly bleed-through from the reverse side.]

9/0
OS = M adu...

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F3.G16.P	21/05/2018
	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 1 de 8

11/11200

VALORACIÓN PSICOLOGÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ BAJO LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD CONTEMPLADO EN LA LEY 1090 DE 2006, TÍTULO II NUMERAL 5. Y EL ARTICULO 10 INCISOS a), b).

1. **Fecha de valoración:** noviembre 8 de 2019
2. **Número de petición:** 14445203
3. **Datos del profesional que realiza la valoración:** Cesar Augusto Escobar Gallo Profesional Universitario con experiencia general en el ejercicio de la profesión, en instituciones privadas y desde hace 4 años en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la realización de más de 500 informes en defensorías de Familia en el proceso de Verificación y Restablecimiento de Derechos para los niños, niñas, adolescentes y familias que son atendidos dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el ICBF.
4. **Identificación de la Autoridad Destinataria:** Adriana Casallas Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos.
5. **Datos de identificación de la adulta valorada:**

Nombre completo: Samuel Palacios Salcedo

Documento de identidad: T.I. # 1.031.424.611

Lugar y Fecha de nacimiento: Bogota,

Edad: 9 años **Sexo:** Masculino **Seguridad Social:** EPS Aliansalud

Escolaridad: Colegio Liceo el Encuentro **Grado:**

Estado civil: Soltero

Idioma /dialecto: español **Grupo étnico:** No

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Juan Carlos Palacios	Jefe de Hogar	54	Primaria	Unión libre	Oficios varios	Independiente
Claudia Silvana Salcedo Manrique	progenitora	36	Bachiller	Unión libre	Servicios Generales	Empleada

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Prueba N° 21



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página2 de8

Manuel Alejandro Palacios Salcedo	Hermano	12	Bachillerato	Soltero	Estudiante	Estudiante
Samuel Palacios Salcedo	Sujeto	11	Bachillerato	Soltero	Estudiante	Estudiante

Motivo de valoración psicológica:

Se comunican desde Colegio Liceo el Encuentro Bogotá ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá, con teléfono de contacto 745 5530 y direcciones de correo electrónico colegiolicoeiencuentro@hotmail.com y laecheniqueb@gmail.com para poner en conocimiento la situación que se presenta con los hermanos Palacios Salcedo, Samuel con T.I. 1031424611 y Manuel Alejandro con T.I. N°1032877757, quienes se encuentran entre los 11 y 12 años de edad, hijos de la señora Claudia Silvana Salcedo Manrique con C.C. N°63544259 y teléfono de contacto 320 810 1080 y el señor Juan Carlos Palacios con C.C. N°80408959 y teléfono de contacto 321 259 1278. Comentan que el día de hoy 22 de octubre del 2019, los infantes llevan dos días seguidos en que acuden sin su uniforme, a razón que desde el jueves se encuentra con su progenitor en el Hotel la Fontana en Bogotá, los hechos se dan sin la autorización de la progenitora. Los acudientes se encuentran adelantando un divorcio, acuden hoy al Liceo y se presentan mal entendidos entre ellos [...] evidencian que adelantan un proceso ante la Comisaria de Familia por el comportamiento violento del señor Juan Carlos con Valentina (hermana mayor, con 20 años de edad, producto de una anterior relación de la Señora). "la semana pasada empuja Valentina", en dicho proceso y según menciona la señora Claudia Silvana el señor Juan Carlos refiere que, "Valentina sostenía relaciones sexuales con su novio en presencia de los niños", hechos que no fueron atendidos en la Comisaria (desconoce más información) [...], a lo que en acto seguido la señora Claudia Silvana lo desmiente, [...] Aclaran que el señor Juan Carlos es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, "el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar. Por otro lado, se presume los infantes pueden estar experimentando algún tipo de afectación psicológica, también están siendo cohesionados o manipulados por parte de su progenitor [...] dado que los infantes utilizan palabras propias del discurso del Señor y también el señor pareciera quisiera desdibujar la imagen de mamá. [...] Para finalizar, últimamente se ha visto con cambios en su comportamiento [...]. Situaciones que anteriormente no sucedían. Finalmente, como datos de ubicación menciona que actualmente se encuentran en el Hotel la Fontana, ubicado en la calle 127 # 15 A - 10 en Bogotá (desconoce más información) (GEO: La Calleja, Usaquén, Bogotá), su lugar de residencia habitual es calle 88 # 15 - 16 en Bogotá (GEO: El Chico, Chapinero, Bogotá D.C.) y se encuentran vinculados en grado cuarto de primaria -único grado en el Liceo El Encuentro Bogotá, ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. (Ver adjunto).

7.Objetivos:

Emitir concepto psicológico a fin de determinar estado mental, psicoafectivo y emocional, así como verificar la garantía de los derechos fundamentales de los NNA que requieren ser atendidos frente a una solicitud de una persona o entidad particular.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 8

6. A solicitud del Defensor de Familia Dra Ana Moncada Cerón Defensora de Familia Centro Zonal Girardot, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

8. Metodología:

Entrevista semiestructurada:

- Observación directa en entrevista
- Antecedentes

Entrevista semiestructurada: Este es un tipo de entrevista que hace parte de las técnicas de auto informe; la cual cumple unas condiciones particulares como: Se adapta a cualquier contexto, se estructura de acuerdo a las condiciones del caso, la participación del evaluador es importante, permite registrar la comunicación no verbal, es una técnica guía y para el caso de las entrevistas semi estructuradas en especial (Fernández, sin año, citado por Buela-Casal & Sierra, 1997).

Observación directa en entrevista: La observación es el método básico usado por todos los modelos de psicología que tiene como objetivo previo la recogida de datos. Esto supone una conducta deliberada, es decir, una planificación de la observación con unos objetivos concretos que nos permitan recoger datos, hacer supuestos, etc.

Antecedentes: Revisión de situaciones relevantes en la historia familiar, personal y social del NNA. Se realiza revisando las fuentes documentales en el SIM, o en ampliación informativa con la red familiar o acudientes.

9. Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Porte y actitud: El Adolescente Samuel se presenta con ropa propia de su edad cronológica, con higiene corporal adecuada. Durante la entrevista, su actitud es colaboradora ante las preguntas del entrevistador, ya que responde a las preguntas realizadas y mantiene contacto visual, además habla en un tono de voz moderado.

Atención: Responde a la estimulación verbal del entrevistador, focalizando sus recursos atencionales en un tiempo prolongado.

Orientación: Orientado en lugar, espacio y persona, ya que reconoce el lugar en el que está, así mismo responde ante su nombre y refiere comunicación verbal sobre su propia vida e identifica edad y se ubica en fecha y día de la semana.

Conciencia: Responde a estímulos visuales y auditivos, está en estado de alerta.

Afecto: De fondo intranquilo y alterado, ya que habla en un tono fuerte y adulto a una velocidad normal, realiza contacto visual y en ocasiones presenta episodios de irritabilidad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ISF Y A LA LEY 1581 DE 2013

Prueba N° 21



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 4 de 8

Sensopercepción: No se observan alteraciones en esta área.

Lenguaje: El Adolescente Samuel responde ante las preguntas realizadas por el entrevistador demostrando su capacidad para comprender el lenguaje y su capacidad para abstraer información conforme a su ciclo evolutivo. Con respecto a los aspectos formales su lenguaje amplio con conceptos técnicos a la hora de expresarse. El Adolescente Manuel Alejandro habla de forma fluida, con timbre y tono de persona adulta.

Pensamiento: Demuestra un pensamiento coherente, lógico, con tendencia a pensamiento abstracto conforme a su ciclo evolutivo.

Juicio y raciocinio: Juicio empoderado y crítico.

Memoria: Conservada, sin alteraciones en evocación, ya que rememora experiencias sobre su propia vida o sobre sus conocimientos.

Conducta motora: No se observan alteraciones en esta área.

Introspección: El Adolescente Samuel es capaz de realizar análisis de su comportamiento y sus emociones, así como sus acciones repercuten en otros.

Prospección: El Adolescente Samuel tiene la capacidad de planear a futuro y construye proyecto de manera permanente.

Sueño: El Adolescente Samuel refiere que no tiene dificultades para conciliar el sueño.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

El Adolescente Samuel de 9 años quien vive con su hermano Manuel Alejandro de 11 años quien actualmente se encuentra estudiando en el grado cuarto, los progenitores la señora Claudia Silvana Salcedo Manrique de años quien se dedica a servicios generales, Juan Carlos Palacios de años quien se dedica a oficios varios. Indica que tiene una hermana mayor la cual se llama Valentina de 20 años quien actualmente se encuentra estudiando. El adolescente reside en la ciudad de Bogotá en la dirección: calle 88 # 15 - 16 en el Barrio Chico, en la localidad de Chapinero. Numero de contacto: 3102988490 - 321 259 1278. Los progenitores refieren que desde hace aproximadamente un año han visto cambios en los comportamientos de sus hijos, por un lado, la progenitora refiere que "Esta situación los ha afectado muchísimo (...) lloran todo el tiempo por eso (...) y tienen bastante ansiedad por lo que comen demasiado y se han subido de peso", según manifiesta la señora Claudia Silvana esto se debe a los distintos problemas que han tenido a lo largo de la separación. Si bien, el progenitor afirma que nota afectaciones en sus hijos por el contrario explica que esto se debe a "que Valentina, la hermana mayor, los maltrata, les quita el dinero, les dice que su padre no los quiere, que sus padres intentaron abortarlos, que en caso de que digan la verdad su madre puede ir a la cárcel u que son uno *quevones malparidos*".

El NNA Samuel Palacios de 9 años de edad cursa actualmente el grado cuarto de primaria en el colegio Liceo el encuentro. Refiere que tiene buen desempeño académico, sin embargo, se le dificulta realizar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 5 de 8

trabajos académicos. Explica que tiene pocos amigos y que algunos compañeros del colegio lo molestan por "ser diferente". Reporta que desde hace tres semanas vive en el Hotel la Fontana estelar, refiere que esto ocurrió debido a que su hermanastra Valentina no les abrió la puerta. Explica que su hermana es grosera con él que los "maltrata" psicológicamente al decirles "cosas que no verdad" acerca de ellos como por ejemplo al decirles que "su papá le pegó a su madre una patada cuando estaba embarazada de ellos (...) que sus tíos no querían que nacieran". Por otro lado, refiere que su hermana los ha encerrado en el baño y les ha pegado en distintas ocasiones, no obstante, explican que su hermana Valentina es la favorita de su madre.

Como rutina refiere que se levanta a las 5am, desayuna a las 6am para posteriormente ser llevado por su progenitor al colegio. Refiere que ya no tienen ruta escolar desde que viven en el hotel. Refiere como aspectos importantes de su crianza, el hecho de que su padre y madre lo han golpeado a modo de castigo afirma que su padre lo golpeó en las piernas con una correa y su madre con varita en sus nalgas. Asimismo, refiere que su padre suele "ponerse bravo" cuando hacen algo malo, pero desde hace un mes ya no "volvió a ponerse bravo".

No se evidencia historial en el SIM.

Una vez terminada la entrevista se le solicita al NNA, si entendió el propósito de la entrevista, si tiene alguna pregunta y si quiere agregar algo más y se le informa que de acuerdo con el análisis que se realice como equipo interdisciplinario se tomarán las medidas que correspondan, de acuerdo con el proceso de restablecimiento de derechos.

9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Cuenta con documento de identidad.

• Vinculación al Sistema General de Seguridad en Salud.

• Se observa aparentemente con un estado general de salud física normal.

• Cuenta con vinculación al Sistema Educativo y asiste con regularidad a su colegio.

• Se reporta atención a sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vivienda en condiciones dignas, vestuario, recreación y atención médica cuando lo ha requerido.

• Se reporta un vínculo de apego con su progenitora de tipo conectado, significativo y protector lo cual favorece un desarrollo psicológico óptimo.

9.4 Valoración Por Áreas

Área emocional –afectiva

Al momento de la entrevista El Adolescente Samuel evidencia emocionalmente inestable, sin episodios de llanto y con afectación emocional. Así mismo, demuestra actitud hostil que fue mejorando a medida que avanzaba la entrevista y con dificultad de interacción social. Se evidencia en su discurso buen

Prueba N° 21

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y LA LEY 1501 DE 2012



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 6 de 8

vinculo afectivo con el entorno sociofamiliar. El Adolescente Samuel tiene la capacidad de reconocer las emociones básicas en si mismo y en otras personas, siendo coherentes con la situación vivida.

Área cognitiva – adaptativa

Se encuentran alerta y consiente de si mismo y de su entorno, da respuesta a preguntas sin ninguna dificultad. Se encuentra en estado de alerta de manera permanente durante la entrevista y ante los estímulos del ambiente. Presenta un desarrollo cognitivo y sensorio-perceptuales propios de su edad cronológica.

Área del lenguaje

A través de las respuestas El Adolescente Samuel se puede evidenciar un discurso coherente, empleando un vocabulario y haciendo uso de expresiones propias de su edad, construyendo frases complejas y adaptando las palabras a su audiencia. Durante la entrevista, se demuestra capaz de comprender las preguntas realizadas por el entrevistador y emite respuestas en coherencias con las mismas. No se presentan alteraciones en esta área.

Área sensorio – motriz

Se evidencia que tiene buen manejo de espacio y tiempo para su edad cronológica, sin ninguna dificultad, no se evidencian ningún tipo de impedimento o condición de discapacidad que no le permita un libre movimiento, el adolescente demuestra lateralidad de predominio diestro, a través de la ejecución de tareas básicas de coordinación y movimiento-

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

De acuerdo con la valoración psicológica basada en la entrevista semiestructurada y observación directa, construida y utilizada por el Icbf, se identifica que Samuel de 9 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

El presente concepto se establece a partir de la información suministrada durante la intervención realizada a la fecha, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado.

11. Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la situación reportada con el adolescente Samuel Palacios y dentro de los compromisos adquiridos con esta defensoría y ya que la progenitora se compromete a tomar medidas frente a los factores de riesgos expuestos por el progenitor representado en el comportamiento y la mala relación llevada entre la joven Valentina y el señor Juan Carlos progenitor del adolescente y quien se compromete a retornar al lugar de residencia de la familia nuclear de su hijo Samuel el día 8 de Noviembre de 2019 junto a la progenitora y cumpliendo con los compromisos que con lleva al adecuado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

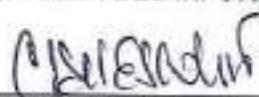
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 8

sostenimiento del medio familiar ya que la progenitora no cuenta con los medios económicos en la actualidad luego de que se evidencia la dedicación, cuidado y protección de ella a su hijo.

Igualmente se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar, se considera pertinente la no apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD.

Se deja constancia que se le hacen recomendaciones específicas sobre los medios por los que puede recibir en caso de presencia de pensamientos en contra su integridad como son la línea 106.

12. FIRMA DEL INFORME-



Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 134551

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Prueba N° 21

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1712 DE 2012.



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 8 de 8

IS = M
adversis

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 8

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 6 de noviembre de 2019

Número de petición en el Sim: 1761652979

Autoridad administrativa solicitante: ADRIANA CASALLAS

Profesional que realiza la valoración: **TRABAJADORA SOCIAL DORIS BENAVIDES**

2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre completo: **SAMUEL PALACIOS Y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS**

Tipo y número de documento de identidad: TI 1031424611 TI 1032877757

Fecha de nacimiento: diciembre 12 de 2009- junio 06 del 2008

Edad: 9 años y 11 años

Escolaridad: Liceo el Encuentro

Tipo de afiliación a salud y EPS: Alian Salud

Lugar de nacimiento: BOGOTA

Sexo: Masculino

Número de hermanos: 2

Hijo número:

Idioma /dialecto: ESPAÑOL

Grupo étnico: NO SE AUTORECONOCE EN NINGUN GRUPO ETNICO.

Persona o Familiar de contacto: Progenitora: Claudia Silvana Caicedo, CC 63.544.259 de Bucaramanga DIRECCION: Calle 88 #15-16 Apto 301 – barrio chico Tel. 3102988490

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SON TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1712 DE 2014.

Prueba N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 8

Progenitor Juan Carlos Palacios CC 80.408.959. Dirección Calle 166 # 19-08 interior 05 Apt 103. Barrio Toverin Tel 3212591278

MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se comunican desde Colegio Liceo el Encuentro Bogotá ubicado en la carrera 20 # 81 - 55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá, con teléfono de contacto 745 5530 y direcciones de correo electrónico colegioliceoelencuentro@hotmail.com y laecheniqueb@gmail.com para poner en conocimiento la situación que se presenta con los hermanos Palacios Salcedo, Samuel con T.I. 1031424611 y Manuel Alejandro con T.I. N°1032877757, quienes se encuentran entre los 11 y 12 años de edad, hijos de la señora Claudia Silvana Salcedo Manrique con C.C. N°63544259 y teléfono de contacto 320 810 1080 y el señor Juan Carlos Palacios con C.C. N°80408959 y teléfono de contacto 321 259 1278. Comentan que el día de hoy 22 de octubre del 2019, los infantes llevan dos días seguidos en que acuden sin su uniforme, a razón que desde el jueves se encuentra con su progenitor en el Hotel la Fontana en Bogotá, los hechos se dan sin la autorización de la progenitora. Los acudientes se encuentran adelantando un divorcio, acuden hoy al Liceo y se presentan mal entendidos entre ellos [...] evidencian que adelantan un proceso ante la Comisaria de Familia por el comportamiento violento del señor Juan Carlos con Valentina (hermana mayor, con 20 años de edad, producto de una anterior relación de la Señora), "la semana pasada empuja Valentina", en dicho proceso y según menciona la señora Claudia Silvana, el señor Juan Carlos refiere que, "Valentina sostenía relaciones sexuales con su novio en presencia de los niños", hechos que no fueron atendidos en la Comisaria (desconoce más información) [...], a lo que en acto seguido la señora Claudia Silvana lo desmiente, [...]. Aclaran que el señor Juan Carlos es agresivo tanto con la progenitora y la hermana de Manuel Alejandro y Samuel, no obstante, "el año pasado le pega a uno de los niños delante de sus compañeros y de la profesora, desconocen si los golpes se han vuelto a presentar. Por otro lado, se presume los infantes pueden estar experimentando algún tipo de afectación psicológica, también están siendo cohesionados o manipulados por parte de su progenitor [...] dado que los infantes utilizan palabras propias del discurso del Señor y también el señor pareciera quisiera desdibujar la imagen de mamá. [...]. Para finalizar, últimamente se ha visto con cambios en su comportamiento [...]. Situaciones que anteriormente no sucedían. Finalmente, como datos de ubicación menciona que actualmente se encuentran en el Hotel la Fontana, ubicado en la calle 127 # 15 A - 10 en Bogotá (desconoce más información) (GEO: La Calleja, Usaquén, Bogotá), su lugar de residencia habitual es calle 88 # 15 - 16 en Bogotá (GEO: El Chico, Chapinero, Bogotá D.C) y se encuentran vinculados en grado cuarto de primaria -único

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

CS
 No 55
 2019

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 8

grado en el Liceo El Encuentro Bogotá, ubicado en la carrera 20 # 81 -55, barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. (Ver adjunto).

3. OBJETIVO

A solicitud de la Defensora de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos, Dra. ADRIANA CASALLAS, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos de los niños SAMUEL PALACIOS Y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS

4. ELABORACIÓN INICIAL DEL GENOGRAMA

Interpretación del genograma

Samuel y Manuel Alejandro son de familia en tipología monoparental, compuesta por el señor Juan Carlos Palacio de 54 años y los niños Samuel Palacio de 9 años y Manuel Alejandro de 11 años

Los niños se encuentran con el progenitor en el hotel Fontana aproximadamente 3 semanas.

5. DINÁMICA FAMILIAR

El día de hoy se presenta al Centro Zonal los niños Samuel Palacios y Manuel Alejandro Palacios en compañía de sus padres el señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana

El Señor Juan Carlos 54 años de edad, escolaridad posgrado, actualmente se desempeña como comerciante independiente.

La señora Claudia Silvana 36 años, escolaridad bachillerato y actualmente se desempeña como ama de casa

Refieren que se constituyeron como pareja en el año 2005, el motivo de separación fue por inconvenientes con la hija mayor de la progenitora Valentina Salazar fruto de otra relación e infidelidad por parte de la señora Claudia Silvana, de la relación de la señora Claudia Silvana y del señor Juan Carlos se dio fruto a los niños Samuel Palacios de 9 años y Manuel Alejandro de 11 años teniendo relación en unión marital, hace dos meses

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1291 DE 2012

Prueba N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 8

entablaron proceso de divorcio. Progenitora refiere que trata de que el señor Juan Carlos integre a la familia a la adolescente Valentina Salazar, si no se llegase a un acuerdo acudiría por última opción al trámite de divorcio. El señor Juan Carlos refiere que hasta el día de hoy 6 de noviembre del presente año iniciará en lugar de residencia en un apartamento para vivir con sus hijos, lo cual dejara de quedarse en el hotel fontana.

El señor Juan Carlos inicio proceso de medida de protección hacia la adolescente Valentina Salazar por motivo de maltrato psicológico hacia sus hijos, por su parte la señora Claudia Silvana tiene proceso en comisaria de familia a favor del señor Juan Carlos por maltrato psicológico y económico, de igual manera la adolescente Valentina Salazar. Actualmente los progenitores refieren buena comunicación por los niños, sin embargo, dentro de la entrevista se establece falta de comunicación y alteración por parte de los dos.

El progenitor refiere que él era referente de autoridad mientras vivían todos juntos, sin embargo, indica que la adolescente imponía la autoridad escapándose de la casa o yéndose de la casa por tiempos indefinidos, lo cual presenta cambios en adolescencia, refiere además que le decía palabras abecés hacia los niños Samuel y Manuel Alejandro. El señor Juan Carlos se presenta permisivo y estricta, por su parte la progenitora muestra tendencia más flexible. Los niños dan cuenta de normas relacionadas como deberes escolares, cumplimiento de horarios y rutinas. Progenitora refiere que no tienen buen rendimiento académico debido a los inconvenientes que se ha causado dentro del hogar la inestabilidad que han presenciado en los últimos días.

Los progenitores tienen la custodia compartida, el señor Juan Carlos refiere que solicita custodia provisional de los niños.

Progenitora refiere que trabaja en inmobiliaria actualmente, y que por venta que genere gana comisión, además de esto, está en búsqueda de un trabajo fijo para poder suplir las necesidades básicas de los niños y del hogar.

RELACIONES FAMILIARES

La señora Claudia Silvana refiere que los niños tienen comunicación asertiva con la familia extensa en línea materna, la abuela materna reside en Bucaramanga por tanto los niños tienen recreación cuando van de viaje y se ven en constancia con los demás familiares.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

SSM 10000589

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 8

El señor Juan Carlos refiere que los niños se comunican con sus tios por teléfono, también los lleva a la finca donde vive el tío paterno, el señor Luis Fernando Palacio en familia extensa en línea paterna.

Progenitores refieren que la relación entre Manuel y Samuel son de lasos afectivos y generan constante interacción, indican que Manuel asume como figura protectora frente a su hermano en otros espacios como el colegio y el hogar.

Anteriormente los niños participaban en una escuela de futbol, sin embargo, por los inconvenientes que han sucedido dentro del núcleo familiar el progenitor decidió no llevar a los niños más a esta recreación.

Frente al motivo de petición, progenitor refiere: *el 17 de octubre debido a los problemas que hubo entre valentina y yo, los niños decidieron venirse conmigo, la policía estaba ahí yo les pregunte a ellos si se podían ir conmigo y los policias me dijeron que si, valentina no me dejo sacar ropa, así que yo lleve a los niños al hotel y les compre ropa, así que no pude sacar el uniforme ni nada, después me los lleve a la finca, el día 21 de octubre me toco comprarle todos los libros del colegio porque ellos no querían ir así, el martes los lleve al colegio sin uniforme, a las 10 de la mañana el colegio me llamo que Silvana estaba en el colegio y ella le pregunto a los niños que si quería irse con ella y ellos dijeron que no y ahí fue cuando el colegio llamo al ICBF y llamo a la policía, esa semana los tuve yo, el domingo Manuel Alejandro me dijo que se quería quedar con la mamá así que yo lo lleve y se quedó con Silvana toda la semana, Samuel se quedó conmigo, después la otra semana el domingo lleve a Samuel a que se quedara donde la mama y Samuel me llamo y me dijo que lo recogiera y esa semana que estuvo Manuel con Silvana tuvieron entrevista con psicóloga por parte de comisaria y el 5 de noviembre dieron el informe psicológico, lo cual no me parece agradable escuchar el relato de los niños del acontecimiento del 17 de octubre, los niños estarán conmigo en un techo y camas nuevas"*

Progenitora refiere frente a la petición *cuando definitivamente Juan Carlos dijo que se quería separar yo le dije que bueno, que hiciéramos un acuerdo que si no podía ver a mi hija como parte afectiva, con amor, pues si... ya no se podía hacer nada, yo le digo que vaya a psicología con valentina, solo fueron una vez y siempre han habido problemas, él dijo no, yo le voy hacer la guerra a usted y a su hija, su hija en un cáncer, una licra, primero voy a destruir a su hija y después a usted yo le dije, Juan Carlos destruir a tu propia esposa que estás diciendo, él se fue de la casa unos dias y los niños estaban*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LFP, 1991 DE 2012.

Prueba N° 22

conmigo normal tranquilamente, después me llamo me dijo que no se quería separar, ya que él anteriormente había hecho compromisos que iba a dejar la ira y demás cosas y nunca los ha cumplido, yo le dije que teníamos que hacer cosas distintas, y él me dijo que si y se puso agresivo, fuimos a un centro comercial estaba tomando café y me lo tiro, después en la noche ya tenía las maletas listas para irse, también soy consciente que Valentina tiene sus faltas, pero ha sido una niña rechazada dentro del núcleo familiar, hay otro tema yo no trabajo hace 15 años porque me he dedicado a los niños, por eso es el tema de la violencia psicológica él a mí no me da ni un solo peso, la tarjeta de crédito me la quito, me esconde el cable del televisión, si me compra algo me lo quita, me dice que no me corresponde la casa y él nunca quiso ir a psicología, le dije ya no más definitivamente eso ya no se puede, llegamos de la semana de receso y el abogado me dice que yo tenía que desocupar el apartamento y dijo que los niños se iban a quedar con Juan Carlos, yo les dije que los niños conmigo estaban bien y con la hermana bien, le dije yo me quiero quedar con los niños, me llama valentina y me dice mama Juan Carlos vino y se llevó a los niños, y valentina le dijo a Juan Carlos que los perros no tienen comida, nosotros no tenemos plata y él bajo al CAI y dijo que valentina lo estaba hostigando y se subió con un policía, y valentina dijo que tenía medida de protección con Juan Carlos, mi hija le mostro la medida de protección al policía y la cedula, Juan Carlos empujó a valentina y fue ahí donde saco a los niños descalzos, sin pijama y después se devolvieron y valentina dijo que tenía miedo y que esperara que yo ya iba en camino y llegue y él ya se había ido con los niños, él no me respondía el celular y no supe de los niños, del colegio me comunicaron que los niños habían ido sin uniforme, le conté al rector que no sabía nada de los niños, le marque al hermano de Juan Carlos y el rector le dijo a Juan Carlos que dejara a los niños así sin uniforme y a él no le importo y se llevó a los niños así, Juan Carlos cuando me pude comunicar con él solo me decía que me hablara con el abogado de él, yo he hablado con Samuel y Manuel y me han dicho que quieren vivir conmigo, pero les da miedo porque no saben dónde vivir porque ellos han escuchado a Juan Carlos diciendo que me dejara en la calle, los niños me dicen que Juan Carlos los grita y que les da miedo, yo siento que los niños están manipulados"

INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Sexo	Género	Orientación sexual
Juan Carlos Palacio	Progenitor	54	Posgrado	m	m	Heterosexual
Samuel Palacio	NNA	9	Primaria	m	m	No aplica

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 8

Manuel Alejandro Palacios	NNA	11	Primaria	m	m	No aplica
---------------------------	-----	----	----------	---	---	-----------

6. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

El señor Juan Carlos actualmente se desempeña como comerciante independiente, generando ingresos mensuales de \$4.000.000, por su parte la señora Claudia Silvana trabaja en una inmobiliaria y genera ingresos por comisión.

FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

VULNERABILIDAD

- Los niños Samuel y Manuel presentan inestabilidad en el núcleo familiar
- Los progenitores de los niños no tienen comunicación asertiva, para resolver situaciones inherentes frente a la situación actual.
- Progenitor presenta medida de protección ante comisaría de familia por parte de la adolescente Valentina hacia los niños Samuel y Manuel.
- Dentro de la entrevista no se presenta red de apoyo por parte de los familiares de los progenitores
- La señora Claudia Silvana presenta medida de protección a favor del señor Juan Carlos por maltrato psicológico y económico
- La señora Claudia Silvana no generan ingresos mensuales fijos, por tanto, no tiene estabilidad económica.

GENERATIVIDAD

- Los niños Samuel y Manuel cuentan con derecho garantizado a la identidad, presenta registro civil y tarjeta de identidad.
- Los niños cuenta con afiliación al servicio de salud, encontrándose activa en la ALIAN SALUD
- En la actualidad se garantiza su derecho a la educación, encontrándose vinculado al colegio Liceo el Encuentro
- El grupo familiar vive cambios asociados a la etapa de la adolescencia por parte de Valentina Salazar y etapa de crianza por parte de los niños

CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

Los niños Samuel de 9 años y Manuel de 11 años cuenta con derechos garantizados a la identidad, a la salud, y la educación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF POR LA LEY 1581 DE 2012

Prueba N° 22

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 8 de 8

Los niños presentan cambios en crianza e inestabilidad de hogar debido a las inconsistencias que se han venido presentando en todo el proceso de divorcio que los tienen que adelantar. No presentan red de apoyo por parte de las familias extensas del señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana, posterior a ello el colegio Liceo donde están vinculados muestra su preocupación por la situación que están presentando los niños y remiten caso al ICBF.

Se sugiere remitir por ruta de salud a los dos progenitores para ser atendidos por psicología, valoración psicológica para los niños y definir mediante el proceso que tienen que adelantar de divorcio los aspectos inherentes a custodia, alimentos y visitas.

SS: M
 adu...?

Doris Benavides U.

Firma del profesional

T.P. N° 050625112-R.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 03/MAR/2020
 Hora: 00:00:00
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069202002814
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ
 Año: 2020
 Consecutivo: 02814

**Prueba N°
23**

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 325 - EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: CLAUDIA
 Segundo Nombre: SILVANA
 Primer Apellido: SALCEDO
 Segundo Apellido: MANRIQUE
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 63544259
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 36
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 31/JUL/1983
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 11001 CALLE 88 15 16, EL CHICO, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
 Sitio Específico: CALLE 88 15 16 CHICO CHAPINERO
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Móvil: 3102988490
 Correo electrónico otros: SILVANASALCEDO8731@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: CARLOS
 Primer Apellido: PALACIOS
 Segundo Apellido: ESTRADA

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 80408959
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 11001 CALLE 88 15 16, EL CHICO, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
 Sitio Especifico: CALLE 88 15 16 CHICO CHAPINERO
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Móvil: 3212591278
 Correo electrónico otros: PALACIOSESTRADAJUANCARLOS@GMAIL.COM
 Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

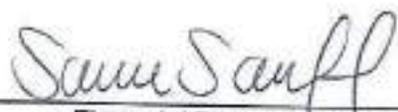
Fecha de comisión de los hechos : 03/MAR/2020
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 03/MAR/2020
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Localidad o Zona: LOCALIDAD CHAPINERO
 Barrio: S.C. EL CHICO
 Dirección: 11001 CALLE 88 15 16, EL CHICO, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: CALLE 88 15 16 CHICO CHAPINERO
 Latitud: 4.673435
 Longitud: -74.053937
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):YO VENGO A DENUNCIAR AL PAPA DE MIS HIJOS YA QUE EL HA ESTADO MANIPULADO A MIS HIJOS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2019 A LA 6:30 DE LA TARDE EL SR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA QUE ES EL PAPA D MIS HIJOS FUE AL APARTAMENTO EL INGRESO AL APTO YA QUE TIENE LLAVES Y SE CONFRONTO CON MI HIJA MAYOR QUE SE LLAMA VALENTINA SALAZAR SALCEDO MI HIJA LE DIJO AL PADRASTRO QUE LES DEJARA PARA EL MERCADO Y ARA LA COMIDA DE LOS PERROS ESTE SR DIJO QUE SE HABLARA CON EL ABOGADO QUE MÁS TARDE , MI HIJA ESTABA EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL YA QUE ESTABA RECOSTADA Y ESTABA ENFERMA, EL SR JUAN CARLOS DIJO QUE IBA A SACAR UNAS COSA S DE EL Y VALENTINA LE DICE QUE NO SE FUERA SIN DEJAR LO DE LA COMIDA , ÉL IBA A SALIR Y VALENTINA SE LE PUSO EN LA PUERTA Y LE DIJO QUE NO SE FUERA Y ESTE SR LE DICE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA Y MI HIJA LE DIJO QUE MEJOR QUE LA LLAMARA ESTE SR BAJO AL CAÍ Y SUBIÓ CON UN POLICÍA, AHÍ VALENTINA LE MOSTRO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL POLICÍA, Y MIENTRAS ESTE SR SACABA COSAS DEL CUARTO Y ESTE SR JUAN CARLOS EMPUJO A VALENTINA Y ELLA LE DIJO AL POLICÍA MIRE HAGA ALGO Y EL POLICÍA NO HIZO NADA Y DIJO QUE

SE LLEVABA A LOS NIÑOS Y PARA QUE HABLARAN AL CAÍ Y LOS SACO CON EL POLICÍA Y LOS SACO DESCALZOS Y VALENTINA LE DIJO QUE NO SE LOS LLEVARA QUE MI MAMA NO ESTABA , MI HIJA ME LLAMA Y ME CUENTA LO QUE HABÍA PASADO Y LE DIJE QUE YA IBA PARA ALLÁ, YA DESPUÉS LLEGO JUAN CARLOS Y LA POLICÍA PERO MI HIJA NO LES HABRÍA YA DESPUÉS ELLOS SE FUERON Y YO LLEGUE Y BAJE AL CAÍ Y FUI A HACER EL RECLAMO DE POR QUÉ NO HABÍA HECHO NADA PERO ELLOS SE HICIERON LOS LOCOS EL TENIENTE QUE SE ENCONTRABA AHÍ DE NOMBRE LUIS CARLOS SIERRA ME DICE QUE COLOCARA LA DENUNCIA EN ESE INSTANTE LE MARQUE A JUAN CARLOS Y ME MANDABA A BUZÓN Y NO SUPE NADA DE MIS HIJOS EL JUEVES , VIERNES, SÁBADO , DOMINGO , HASTA EL LUNES QUE FUI AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE ÉL NO LOS QUISO DEJAR YA SABRIENDO EL RECTOR DIJO QUE LOS DEJARA QUE NO HABÍA PROBLEMA PERO ÉL SE LOS LLEVO PERO EL MARTES FUI AL COLEGIO PERO YA NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL COLEGIO POR ORDEN DEL RECTOR QUE SE LLAMA MARIANO SÁNCHEZ, FINALMENTE ME TOCO GRAVAR Y PREGUNTAR POR QUÉ NO ME DEJABAN ENTRAR YA AHÍ SALIÓ EL RECTOR Y ME PERMITIÓ ENTRAR , Y LE PREGUNTE PORQUE NO ME DEJO ENTRAR Y ÉL SE QUEDÓ CALLADO Y LE DIJE QUE YO NECESITABA VER A MIS HIJOS YA QUE HACE 5 DÍAS NO LOS HABÍA VISTO PERO EL E DECÍA QUE YO NO LE INTERRUMPIERA CLASE Y QUE NO ME ODIÁ LLEVAR A LOS NIÑOS Y LES DIJE QUE ME LOS IBA A LLEVAR YA QUE YO SOY LA MADRE PERO ÉL ME DECÍA QUE TENÍA QUE LLENAR UN FORMULARIO DEL POR QUÉ ME LOS TENÍA QUE LLEVAR, DESDE ESE TIEMPO HASTA LA FECHA YO HE TENIDO QUE VER A MIS HIJOS FACETIME , YA QUE ESTE SEÑOR TIENE PODER Y SOLO LOS PUEDO VER CUANDO ÉL QUIERE APARTE DE ESTO EL MANIPULA MUCHO , Y LES TIENE MIEDO APARTE DE ES O MANDA A LOS NIÑOS QUE ME ESCULQUE Y ME REVISE MIS COSAS EN DETERMINADAS COSAS EL MANIPULA LAS COSAS Y COMO LO DIGO ANTERIORMENTE SOLO CUANDO ÉL QUIERE SE LE DA LA GANA ME LOS DEJA VER , YO TENGO UNAS EVIDENCIAS DE VIDEOS SOBRE ESTOS HECHOS.

Prueba N° 23



 Firma del Denunciante



 Firma de Quien Recibe la Denuncia



 DANIEL ASUIAR HERNANDEZ
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: DAGUELAR-H1 - fecha impresion: 03/mar/2020 12:41:42

853W aduwa9

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text below the diagrams, possibly a label or caption.

Faint text at the bottom of the page.

MANRIQUE HERRERA CLAUDIA PATRICIA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 63309259 expedida en Bucaramanga, de estado civil actual: Soltero(a) por viudez, domiciliado(a) en Colombia - Bucaramanga, Carrera 27A No.49-39, Apto. 802, (de tránsito por esta ciudad), Celular: 3224620562, de Profesión u oficio: Comerciante - Independiente, bajo la gravedad del juramento **DECLARO**:

PRIMERO. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDO. - Declaro que soy la madre legítima de la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 63309259 expedida en Bucaramanga.

TERCERO. - Me consta que la última vez que visité a mi hija en el año 2019 mi hija **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, el día 18 de noviembre tenía el apartamento amoblado el cien por ciento (100%), ubicado en Bogotá D.C. Calle 88 No.15-16, Apto. 301, con sala, comedor, espejo redondo grande, 2 bifets de madera, 1 bifet con mármol, 2 sillas, 1 sofá de 3 puestos, 1 sofá de 2 puestos, una mesa auxiliar con patas largas y 2 cajones, 1 mesa pequeña, juego de alcoba matrimonial, 1 computador de mesa, 1 impresora, electrodomésticos, 2 televisores, porcelanas, lámparas, entre otras cosas, también un collar de perlas con una esmeralda y oro que le había regalado su esposo por la boda, collar que conocí el día 12 de noviembre de 2018 en la ciudad de Bogotá, ya que mi hija lo tenía puesto en el matrimonio de mi sobrino **MANUEL ALEJANDRO ORTIZ MANRIQUE**.

CUARTO. - El día 19 de febrero de 2020 vuelvo al apartamento de mi hija para visitarla y veo que el apartamento se encuentra desocupado el ochenta por ciento (80%), tal como me lo había contado mi hija por teléfono y que el collar también había desaparecido del apartamento.

Esta declaración versa sobre un hecho personal, **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**, para los fines legales pertinentes, por su contenido responden únicamente el declarante.

La presente Declaración se autoriza ante la insistencia del Compareciente.

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020


MANRIQUE HERRERA CLAUDIA PATRICIA
C.C. 63309259



Huella Índice Derecho

El suscrito Notario Treinta (30) Encargado del Circuito de Bogotá, D.C., **CERTIFICA**: Que la declarante ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscriben el Declarante y el Notario, la autoriza.


CESAR AUGUSTO ROJAS
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.



Derechos Notariales \$13.600. IVA \$2.584 TOTAL: \$16.184

Neicy

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS. DE IGUAL FORMA SE LE ADVIRTIÓ AL COMPARECIENTE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DEL DECRETO 19 DE 2012. NO OBSTANTE, ESTE INSISTIÓ EN SUSCRIBIR EL EXTRAJUICIO.

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 91-06 Pbx 6160030

notaria30@notaria30.net

Prueba N: 24

45:14
10/11/11

10/11/11

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature in purple ink.

SALAZAR SALCEDO VALENTINA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 1020846205 expedida en Bogotá D.C., de estado civil actual: Soltero(a) sin Unión Marital de Hecho, domiciliado(a) en Colombia - Bogotá D.C., Calle 126 No.51-54, Apto. 609, Celular: 3118383244, de Profesión u oficio: empleada - estudiante universitaria, bajo la gravedad del juramento **DECLARO**: _____

PRIMERO. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados. _____

SEGUNDO. - Manifiesto que el día 17 de octubre del año 2019, aproximadamente las 6:30 p.m., me encontraba en la casa de mi madre **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, quien se identifica con la C.C. No.63.544.259 de Bucaramanga, cuidando a mis dos (2) hermanos **MANUEL** y **SAMUEL PALACIOS SALCEDO**, de 10 y 11 años, yo me encontraba en el cuarto principal porque estaba enferma y mi novio **NICOLAS VASQUEZ CHAMORRO**, identificado con C.C. No.1.020.834.926 de Bogotá D.C., quien estaba en la cocina preparándose la comida y un remedio, en ese momento llegó **JUAN CARLOS PALACIOS**, identificado con C.C. No.80.408.959 de Usaquén, padre de los niños y esposo de mi madre, quien había dejado de vivir en esta casa familiar desde hacía un mes, entró golpeando la puerta principal del apartamento y la del cuarto donde me encontraba, y me dijo que me saliera del cuarto para sacar sus objetos personales, yo le pedí que por favor dejara plata para el mercado porque no teníamos que comer o que al menos trajera mercado, él me respondió que después de que me saliera me entregaba la plata, pero yo no me salí porque anteriormente le pedía lo mismo y se iba sin dejar nada para el mercado y me decía háblese con mi abogado, entonces él me dijo que si no me salía iba llamar a la policía, a lo que yo le respondí que mejor si llama a la policía porque yo tengo una medida de protección por violencia intrafamiliar en contra de él, él salió a buscar la policía, y mis hermanos estaban en el cuarto de al lado jugando en la consola, ya estaban en pijama, diez minutos después llegó **JUAN CARLOS** con un policía y **JUAN CARLOS** se dirigió con el policía a la alcoba principal, yo me fui detrás de ellos y quedé en el marco de la puerta tratando de impedir que **JUAN CARLOS** se fuera sin dejar para el mercado y mientras tanto le conté al policía la situación y le mostré la medida de protección, yo estaba de espalda a **JUAN CARLOS** y el me empujó para cerrar la puerta y se encerró en el cuarto principal, el policía del CAI del parque El Virrey, no hizo nada y no hizo valer mi medida de protección, el policía se identifica con el número 122161 que tiene impreso en el chaleco, luego **JUAN CARLOS** sacó sus cosas y dijo que se iba llevar a los niños al CAI para que hablaran y yo le dije a los niños que por favor no salieran porque no estaba mi mamá y **JUAN CARLOS** me respondió que ellos podían salir porque él les daba el permiso, yo le dije que no se los llevara descalzos y en pijama y le dije a **JUAN CARLOS** se los va llevar descalzos? y él me dijo SI, como él se llevó a los niños descalzos y en pijama yo llamé a mi mamá para avisarle lo que estaba pasando, ella me dijo que ya estaba llegando a la casa y que por favor estuviera pendiente de los niños, entonces yo le pedí el favor a **NICOLAS** que bajara al CAI a ver si los niños estaban allá y que estuviera pendiente de ellos y me avisara, entonces **JUAN CARLOS** no le permitió acercarse a ellos, **NICOLAS** estaba pendiente de los niños, mientras también sacaba los perros, luego **JUAN CARLOS** fue nuevamente al apartamento y golpeó de una manera muy agresiva la puerta y empezó a gritar que le abriera, estaba en compañía del policía y de los niños, yo me quedé callada y no le abrí la puerta porque tenía miedo de que **JUAN CARLOS** me volviera agredir y que el policía no hiciera nada, ellos se quedaron bastante tiempo en la puerta y yo estaba esperando que mi mamá llegara para abrir, entonces **JUAN CARLOS** se fue y se llevó los niños y no le avisó a mi mamá, a los cinco minutos llegó mi mamá, ella bajo inmediatamente conmigo y con **NICOLAS** al CAI a preguntarle al policía porque había permitido que se llevaran los niños sin que le avisaran a mi mamá y ella también pregunto porque el policía no hizo valer la medida de protección, mi mamá habló con el Teniente **LUIS CARLOS SIERRA**, del CAI DEL Parque El Virrey. _____

TERCERO. - Mi mamá llamó a **JUAN CARLOS** y nunca respondió la llamada, desapareció a los niños durante cinco (5) días, mi mamá logró saber de ellos el día lunes 21 de octubre en el Colegio de los niños, desde ese día 17 de octubre **JUAN CARLOS** se quedó con los niños de una manera arbitraria porque nunca lo acordaron con mi mamá, ni existe un documento de una autoridad que le haya entregado a **JUAN CARLOS** la custodia de los niños, se los esconde, no los deja hablar con ellos por teléfono, los manipula, cuando mi mamá fue el martes 22 de octubre al Colegio no la iban a dejar ingresar al Colegio, llamaron a **JUAN CARLOS**, llamaron a la policía porque él dijo en el colegio por medio de su abogado que mi mamá no se podía llevar a los niños del colegio. _____

Prueba N° 25

Esta declaración versa sobre un hecho personal, **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**, para los fines legales pertinentes, por su contenido responde únicamente el declarante.

La presente Declaración se autoriza ante la insistencia del Compareciente.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2020



SALAZAR SALCEDO VALENTINA
C.C. 1020846205



Huella Índice Derecho

La suscrita Notaria Treinta (30) Encargada del Circulo de Bogotá, D.C., CERTIFICA: Que el declarante ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscribe el Declarante y el Notario la autoriza.



NATALIA JIMENA BOCACHICA GUZMAN
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.



Derechos Notariales \$13.600. IVA \$2.584 TOTAL: \$16.184

Neicy

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS. DE IGUAL FORMA SE LE ADVIRTIÓ AL COMPARECIENTE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DEL DECRETO 19 DE 2012. NO OBSTANTE, ESTE INSISTIÓ EN SUSCRIBIR EL EXTRAJUICIO.

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 91-06 Pbx 6160030

notaria30@notaria30.net

COM PROMISOS

- Mejore el Mal genio
- Pensar Mas, Mas prudencia en la ira
- Ser Mas paciente con mis hijos
- Amre Mas a mi esposa.
- No acostarme sin hacer las paces con mi esposa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Amador', written in a cursive style.

Prueba N: 26

10/10/2023

Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that
I have received your letter of the 2nd
inst. in relation to the above
mentioned matter. I am sorry that
I cannot give you a more definite
reply at this time.

Yours faithfully,
[Signature]

J.S. : M. Schmitt

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.408.959**
PALACIOS ESTRADA
APELLIDOS
JUAN CARLOS

FIRMA



Prueba N°= 27



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1965**

MADRID
ESPAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-DIC-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Juan Palacios Estrada
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1509160-00403721-M-0080408959-20120929

0031272412A 1

5020728803

FS: N address



Prueba N° 28

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

07127008

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A B F

Dep. - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de celebración
 Año 2016 Mes A G O Día 18 Clase de matrimonio
 Civil X Religioso

Declaración que acredita el matrimonio
 Tipo de denuncia
 Acta religiosa Escritura de protocolización Número 928
 Notario, juzgado, notaría, otra
 NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45)

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
 PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 80408959 De BOGOTÁ

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
 SALCEDO MANRIQUE CLAUDIA SILVANA

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 83344239 De BUCARAMANGA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 80408959 De BOGOTÁ

Fecha de inscripción
 Año 2016 Mes A G O Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Amparo Fonseca Mejía
 NOTARIO DEL ESTADO CIVIL

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
BOGOTÁ D.C.	44	1316	Año 2008 Mes A G O Día 20

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO	1032877257	35747625
MANUEL PALACIOS SALCEDO	1031424611	43572773

PROVIDENCIAS

Competencia	No. Escritura o Decreto	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS
 INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 36 FOLIO 295

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5



LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.
HACE CONSTAR:

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de registro civil de esta Notaria. **SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Decreto 1260 de 1970, esta copia tendrá plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición **Art 21 de la LEY 962 DE 2005.**

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.


GISELLE KARYNE RAMÍREZ OSPINA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241676 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Inscripción N°-29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219304642E5F56

27 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:05:11

0219304642

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

/ CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

/ NOMBRE : PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS

C.C. : 80408959

N.I.T. : 80408959-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02548502 DEL 2 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 88 NO. 15 16 AP 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PALACIOSESTRADA@OUTLOOK.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 88 NO. 15 16 AP 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: PALACIOSESTRADA@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

/ ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 0010 ASALARIADOS. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. 0090 RENTISTAS DE CAPITAL SÓLO PARA PERSONAS NATURALES.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

/ NOMBRE : DISTRIMAXCOTAS

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 88 NO 15 - 16 APTO 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02548504 DE 2 DE MARZO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

Constanza
del Pilar
Fuentes
Trujillo

PS = K adjunt

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219304642D97EE

/27 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:05:11

0219304642

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

/ CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

/ NOMBRE : DISTRIMAXCOTAS
MATRICULA NO : 02548504 DEL 2 DE MARZO DE 2015
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 88 NO 15 - 16 APTO 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : PALACIOSESTRADA@OUTLOOK.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 500,000/

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 7500 ACTIVIDADES VETERINARIAS.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS
C.C. : 80408959
N.I.T. : 80408959-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02548502 DE 2 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

DE = M aduaf

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2193600957CF6B

25 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:09:22

0219360095 PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

/ NOMBRE : INVERSIONES GENERALES PALACIOS Y CIA LTDA -
N.I.T. : 860072460-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00126895 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 740,868,095
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 88 NO. 15-16 APTO 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PALACIOSESTRADAJUANCARLOS@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 88 NO. 15-16 APTO 301

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PALACIOSESTRADAJUANCARLOS@YAHOO.ES

CERTIFICA:

/ CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5432, NOTARIA 1 BOGOTA DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.979, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.979, BAJO EL NO. 77.478 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA:"INVERSIONES GENERALES PALACIOS Y COMPANIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4300 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02399238 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29

Constanza del Pilar Pineda Trujillo

1E:K about

2001, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00821004 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE PALACIOS ESTRADA EDGAR	C.C. 000000079146121

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y VELAR POR EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-B.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES.- C.- DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.-D.-ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD.-E.- ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR LOS BIENES RAICES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD. -F- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EXCEPTO A QUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS Y SENALARLES SU REMUNERACION.G.-PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DE SOCIOS SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES,ACOMPANADOS DEL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES, DEL DETALLE DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE -DISTRIBUCION DE UTILIDADES; H.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A -REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PRESIDIR SUS REUNIONES.-I,-TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES.-J.- ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS; K.- LIBRAR, OTORGAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR TITULOS VALORES.- L.-CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA JUNTA DE SOCIOS LL.-EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICIEMBRE 12

Prueba N° 32

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

8843013

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
 65 10 12 07 18 2

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA PRIMERA**
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTA**
 5 Código **1001**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **PALACIOS**
 7 Segundo apellido **ESTRADA**
 8 Nombres **JUAN CARLOS**
 9 Masculino o Femenino **MASCULINO**
 10 Masculino Femenino
 11 Día **12**
 12 Mes **OCTUBRE**
 13 Año **1.965**
 14 País **ESPAÑA**
 15 Departamento, Int. o Com. **MADRID**
 16 Municipio **MADRID**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CLINICA LA MILAGROSA**
 18 Hora **18/00**
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) **ACTA CONSULAR**
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 21 No. licencia
 22 Apellidos (de soltera) **ESTRADA JORDAN**
 23 Nombres **NUBIA**
 24 Edad actual **35**
 25 Identificación (clase y número)
 26 Nacionalidad **COLOMBIANA**
 27 Profesión u oficio **HOGAR**
 28 Apellidos **PALACIOS PORRAS**
 29 Nombres **ABRAHAM**
 30 Edad actual **39**
 31 Identificación (clase y número)
 32 Nacionalidad **COLOMBIANO**
 33 Profesión u oficio **ING. DE VUELO**

34 Identificación (clase y número) **CC 19 209 315 de Bogotá**
 35 Firma (autógrafa)
 36 Dirección postal y municipio **Calle 27 Sur N. 75 71**
 37 Nombre **ABELARDO VIVAS PALACIOS**
 38 Firma (autógrafa)
 39 
 40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre
 42 Identificación (clase y número)
 43 Firma (autógrafa)
 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre
 46 Día **28**
 47 Mes **MARZO**
 48 Año **1.984**
 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Válida para
 demostrar parentesco.
 R.C. **10 DIC. 2019**
 Hoy 


5241 2019

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento 60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

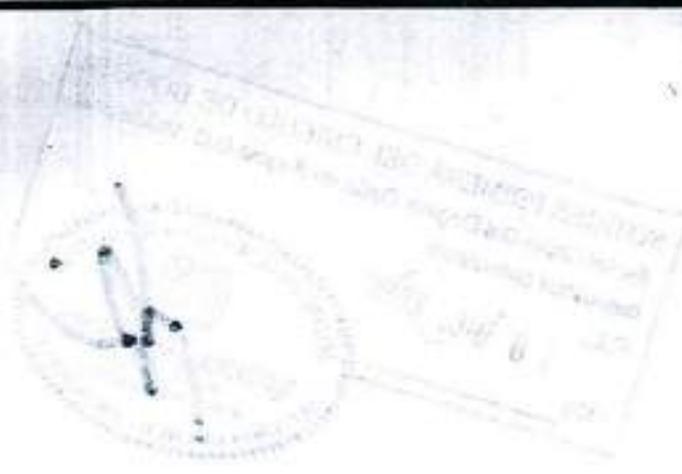
Mediante Escritura N.º 00425 de fecha 15 de Julio de 2016 Año 2016. Otorgada en la ciudad de Bucaramanga. Se decreta: Disolución y liquidación sociedad conyugal Juan C. Palacios Estrada y Ana Milena Maya Quiñado. Anotado en Bogotá D.C. el 21 de Julio de 2016.

Mediante Escritura N.º 00425 de fecha 15 de Julio de 2016 Año 2016. Otorgada en la ciudad de Bucaramanga. Se decreta: Cesación de los efectos civiles del matrimonio conyugal Juan C. Palacios Estrada y Ana Milena Maya Quiñado. Anotado en Bogotá D.C. el 21 de Julio de 2016.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para demostrar parentesco.
R.C. 10 DIC. 2019
Hoy



Vertical index table on the right side of the document with various numbered entries.

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro
7452368 ZC

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte compl.
830731	11458

3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA PRIMERA -X-X-X-X-X-X-X-X-X-	BUCARAMANGA (Santander) - - -	5201

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
SALCEDO - - - -	MANRIQUE - - -	CLAUDIA SILVANA - - - - -
9) Masculino o Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO - - - -		11) Día 31 12) Mes JULIO 13) Año 1983
14) País	15) Departamento, Int. o Com.	16) Municipio
COLOMBIA -X-X-X-	SANTANDER	BUCARAMANGA -X-X-X-X-X-X-

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
UNIDAD REGIONAL DE SALUD -X-	0220
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO -X-X-X-X-X-X-X- DR. JAIME TELLEZ - - - - -	21) No. licencia 0116
22) Apellidos (de su lateral)	23) Nombres
MANRIQUE HERRERA - - - - -	CLAUDIA PATRICIA - - - - -
24) Edad (años)	25) Identificación (clase y número)
15 - - -	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
COLOMBIANA - - - -	HOGAR -X-X-X-
28) Apellidos	29) Nombres
SALCEDO DIAZ - - - - -	OSWALDO - - - - -
30) Edad (años)	31) Identificación (clase y número)
24 - - -	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
X-X-X-X-COLOMBIANA	COMERCIANTE - - - - -

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (otográfica)
C.C. # 91.204.100 BUCARAMANGA. - -	<i>[Firma manuscrita]</i>
36) Dirección postal	37) Nombre
CL 20 # 31 98 BUCARAMANGA. - - -	OSWALDO SALCEDO DIAZ -X-X-
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre:
-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre:
-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46) Día 22 47) Mes AGOSTO 48) Año 1983	



[Firma manuscrita]
 OSWALDO SALCEDO DIAZ

SE = H natural

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconoci

61 NOTAS

NOTARÍA 1ª PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Art. 115 decreto ley 1260 de 1970 y Art. 10 decreto ley 278 de 1972. El presente registro civil es fiel copia tomada de su original Serial / Folio 7452368 como a solicitud de Clavera Patricia Manrique A. c.c. No. 63309254. Boga.

Esta certificado tiene validez permanente. Acredita parentesco (Decreto 2668 de 88. Art. 3).

Bucaramanga, 18 ABR 2016. Harid

NOTARÍA 1ª PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

VÁLIDO PARA MATRIMONIO
Bucaramanga, 18 ABR 2016



Diego Alfonso Rueda Gomez

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

Prueba N° 34



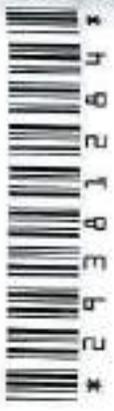
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

991228 - 07610

NUIP 1999DIC28

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29381284



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5200
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	-------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido SALAZAR	Segundo Apellido SALCEDO		
Nombre(s) VALENTINA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1999 Mes DIC Día 28	Femenino	O	Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Certificado Médico	Número certificado de nacido vivo A2098761
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SALCEDO MANRIQUE CLAUDIA SILVANA	
Documento de identificación (Clase y número) Tarjeta de Identidad No. 830731-11458	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SALAZAR SANTOS JUAN PABLO	
Documento de identificación (Clase y número) Cédula de Ciudadanía No. 13871105	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SALAZAR SANTOS JUAN PABLO	
Documento de identificación (Clase y número) Cédula de Ciudadanía No. 13871105	Firma Juan Pablo Salazar

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos X.X.X.X.	
Documento de identificación (Clase y número) No.	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos =====	
Documento de identificación (Clase y número) No.	Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes Ene Día 3	Nombre y firma del funcionario que autoriza Clara I. Sarmiento Ferreira, Hector V. Garcia Salazar
--	--

Reconocimiento paterno Juan Pablo Salazar	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Clara I. Sarmiento Ferreira, Hector V. Garcia Salazar
--	--

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS T.6 E.231/1
LOS REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

En cumplimiento a la Resolución 3571/2003
de 25 de mayo NUP 99122807610 - 12/8/02

DGI

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

#E-4 adu... 9

REGISTRADURIA ESPECIAL DE BUCARAMANGA
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en esta oficina

Solicitado por Juan Pablo Salazar

Valido para: Trámites legales

Fecha: 17 Enero / 2013.



MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS
Registrador Especial del Estado Civil de Bucaramanga

AA 34826593

442
SECRETADO
10.08.08



ESCRITURA PUBLICA No. 1316
MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS.
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2008
NATURALEZA JURÍDICA DEL
CONTRATO
CAPITULACIONES
MATRIMONIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA,
C.C. No. 80.408.959 de Bogotá, D.C.
CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE,
C.C. No. 63.544.259 de Bucaramanga,

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de AGOSTO del año dos mil ocho (2008), en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito, cuyo titular es: -----

JUAN ARCINIEGAS FRANCO

COMPARECIERON: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.408.959 de Usaquén, de estado civil soltero, y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.544.259 de Bucaramanga, de estado civil soltera, y dijeron: -----

PRIMERO.- ANTECEDENTES: Que JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA estuvo casado por lo católico con la señora ANA MILENA MOYA GIRALDO, pero de común acuerdo tramitaron y obtuvieron su divorcio (Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico) y liquidaron su sociedad conyugal. La señorita CLAUDIA SILVANA

IMPRESIONADO EN BOGOTÁ

SALCEDO MANRIQUE es de estado civil soltera y no ha contraído ningún matrimonio, por tanto, ambos comparecientes son libres de contraer matrimonio civil. -----

SEGUNDO.- MATRIMONIO: Que JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE han acordado contraer entre sí, matrimonio civil, en el transcurso de los próximos meses. -----

TERCERO.- OBJETO: Que es su voluntad libre y espontánea, regular desde ahora la situación jurídica de los bienes de los cuales actualmente son titulares del derecho de dominio. Acorde con las anteriores manifestaciones, elevan a escritura pública la presente convención, relacionada con el régimen económico matrimonial o régimen de bienes en el matrimonio, denominado CAPITULACIONES MATRIMONIALES, en los términos preceptuados en el Libro IV, Título XXII, Capítulo I, Artículo mil setecientos setenta y uno (1771) a mil setecientos ochenta (1780) del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes. -----

CUARTO.- ALCANCE: Que con base en las leyes civiles colombianas celebran las presentes capitulaciones matrimoniales, pactando el régimen total de separación de bienes con relación a los bienes presentes de cada uno de los futuros contrayentes. -----

QUINTO.- EXCLUSIONES: Que acuerdan de forma expresa excluir de la futura sociedad conyugal que surgirá entre ellos la totalidad de los bienes inmuebles y muebles que en la actualidad son de propiedad de cada uno de los comparecientes. -----

BIENES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA: -----

ACTIVOS

PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES: -----

A. En INVERSIONES GENERALES PALACIOS Y CIA LTDA. 75



cuotas sociales que tienen un valor nominal de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00) M/CTE. ---
 B. En INFEJU LIMITADA 30 cuotas sociales que tienen un valor nominal de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. -----

INMUEBLES:

Una cuarta parte (1/4) del APARTAMENTO SEISCIENTOS CUATRO (604) y del GARAJE TREINTA Y DOS (32), ubicados en la Calle cien (100) Número diez - veinticinco (10-25) del Edificio Rivoli de la ciudad de Bogotá, los cuales tienen las Matrículas Inmobiliarias Nos. 50N-472683 y 50N-472588, respectivamente. -----

Esta cuarta parte fue adquirida por JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA por adjudicación en la sucesión de su padre ABRAHAM PALACIOS PORRAS, sucesión que terminó con sentencia del catorce (14) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) del Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá. -----

Esta partida se avalúa en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$42.205.000) M/CTE. -----

TOTAL ACTIVO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
 ----- \$ 42.580.000

PASIVOS: NO EXISTEN. -----

BIENES DE PROPIEDAD DE CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE: -----

ACTIVOS: NO EXISTEN. -----

PASIVOS: NO EXISTEN. -----

PARÁGRAFO: La totalidad de los bienes presentes de que cada compareciente es titular seguirán siendo de su única y exclusiva propiedad y disfrute, por lo cual no ingresarán al

haber social de manera absoluta ni relativa.

SSEXTO.- SUBROGACIONES: Que excluyen de manera definitiva de la futura sociedad conyugal que formarán los comparecientes los bienes que cada cónyuge adquiriera en subrogación de los bienes excluidos conforme a la cláusula anterior. Si son bienes inmuebles la subrogación constará en la respectiva escritura pública. Si son muebles la subrogación constará por escrito firmado en documento privado entre las partes vendedora y la parte compradora.

SÉPTIMO.- VALORIZACIÓN Y RENDIMIENTO: Que también excluyen de la futura sociedad conyugal las valorizaciones, frutos civiles y naturales, rendimientos, pensiones y lucros que en el futuro adquiriera cada cónyuge respecto a sus propios bienes sujetos a capitulaciones.

OCTAVO.- PASIVOS: Que los pasivos que en la actualidad tiene cada uno de los comparecientes, seguirán a cargo del deudor respectivo.

NOVENO.- BIENES DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL: Que los bienes de la futura sociedad conyugal estarán compuestos exclusivamente por los bienes que adquieran los futuros contrayentes como fruto de su propio trabajo, mas no como valorizaciones, rendimientos o subrogaciones de los bienes que actualmenté poseen.

DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL: Que la sociedad que se formará será responsable de los pasivos futuros que no fueren personales del marido o de la mujer, conforme al artículo mil setecientos noventa y seis (1796) del Código Civil modificado por el artículo sesenta y dos (62) del Decreto dos mil ochóientos veinte (2820) de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El suscrito Notario advirtió a los comparecientes que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1780 del Código Civil,

REGISTRACIÓN D
 1340092LI
 REGISTRAL
 REGIÓN SOB
 EL TERRENO
 REGIÓN T
 61 9
 REGIÓN DE
 COS Y NOMB
 ESPORRAS
 CON DE NOTI
 S LÍMIT
 REGIÓN PRIVA
 VALUO (Base
 DOA CARGO
 REGIONES
 CARGO
 VALUO A CAR
 PAGAR
 CUENTO POR
 RES DE MORA
 PAGAR (página 19-
 REGIÓNAL V
 ramente un 1
 UNTARIO
 CARGO VOLUN
 SIN PA



gar Pe

Bancolombia



(110)

AA 34823696

502



las omisiones o inexactitudes en la designación de los bienes, de su valor, o de las deudas, no anulan las presentes capitulaciones. -----

LEIDO, que fue el presente instru-

mento por los comparecientes lo firman en prueba de su asentimiento junto el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA34826593 AA34823695 AA34823696. -----

JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA
C.C. No. 80'V08-989 Usaquea

Tel. No. 2575217-

Dirección C/1 87#7A-22. Apto 202.

Actividad Económica



CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE

C.C. No. 63'544. 259 B/ga.

Tel. No. 6432888

Dirección C/1 58C N 144-38. Apto 502 C.

Actividad Económica



INSCRITO
LIBRO DE VARIOS

TOMO:	24
FOLIO:	115
FECHA:	21 AGO. 2008
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ, D.C.	

D.N: \$ 122.881 =
 Iva: \$ 26.515
 Super: \$ 3300
 Fondo Nal. de Notariado: \$ 3300
 Retefuente: \$

Juan Arciniegas Franco
 JUAN ARCINIEGAS FRANCO
 NOTARIO 44



LH.



2008

2008201011614899248

DEL PREDIO

DLF 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 472683 3. ESTRATO 6 .99 10 6 127 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 100 10 25 AP 604

6. ÁREAS DEL PREDIO 6.1. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 118 6.2. ÁREA TOTAL (M²) 33,84 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 118

8. TARIFA Y EXENCIÓN 9. TARIFA PLENA 7 10. AJUSTE TARIFA 0 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

EL CONTRIBUYENTE NOMBRES O RAZÓN SOCIAL S. ABRAHAN 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 811204 IDENTIFICACIÓN AC 100 10 25 AP 604

PERÍODO DE PAGO HASTA 16/MAY/2008 HASTA 08/JUL/2008

CATEGORÍA	CÓDIGO	16/MAY/2008	08/JUL/2008
Impuesto Gravable	AA	161,507,000	161,507,000
Impuesto GO	FU	1,131,000	1,131,000
	VS	0	0
Impuesto ARGENTARIO	HA	1,131,000	1,131,000
	VP	1,131,000	1,131,000
IMPORTE POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	113,000	0
IMPORTE PARA	IM	0	0
IMPORTE (20 + 21)	TP	1,018,000	1,131,000

PAGO VOLUNTARIO (Ver anexo a color) ¿Un 10% adicional al desarrollo de Bogotá? SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

CATEGORÍA	CÓDIGO	16/MAY/2008	08/JUL/2008
IMPORTE POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	AV	113,000	113,000
PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	1,131,000	1,244,000

IMPORTE POR PRONTO PAGO VOLUNTARIO CON PAGO VOLUNTARIO



2008201011614899248(3900)0000001018000(06)20080516



(415)7707202600085(0020)02008201011614899248(3900)0000001131000(06)20080516



2008201011614899248(3900)0000001131000(06)20080708



(415)7707202600085(0020)02008201011614899248(3900)0000001244000(06)20080708

NOMBRES Y APELLIDOS Edgar Palacios Estrada C.C. C.E. NÚMERO 99.146.121

BOGOTÁ, D.C. - D.N.I. 07689710008779

SELLO O TIMBRE

BOGOTÁ - METROPOLIS 2008 MAY 16 RECIBIDO CON PAGO

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

Stamp with signature and date 10 MAY 2008

de manera
 ormarán los
 adquiera en
 la cláusula
 constará en
 subrogación
 lo entre las
 TO: Que
 yugal las
 dimientos,
 a cónyuge
 S.
 actualidad
 cargo del
 D CON-
 conyugal
 nes que
 u propio
 ientos o
 CIEDAD
 ponsable
 narido o
 venta y
 sesenta
) de mil
 ue, de
 o Civil,

PARALE

IFICACIÓN

AA009:

LA CATASTR.

GUACIÓN S

DEL TERREN

IFICACIÓN

NO 65

IFICACIÓN

ELLOS Y NOM

LOS PORR,

CIÓN DE NC

HAS LÍM

CIÓN PRI

VALÚO (Bas

ESTO A CAR

ACIONES

A CARGO

SALDO A C/

PA PAGAR

DESCUENTO P/

ERES DE MOR

PAGAR (Rang

ADICIONAL

ariamente ur

VOLUNTARIK

ON PAGO VOL

SIN



0205 (020)0200



0205 (020)02008

Edgar

Bancolombia^{SA}



14161

2008



Formulario para declaración supletoria del Impuesto Predial Unificado



Formulario No. 20914

2008201011614943184

395

DECLARACIÓN DEL PREDIO
 1. CATASTRAL 99 10 6 32
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 472588
 3. ESTRATO 6
 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 100 10 59 GJ 32

DECLARACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO
 6. TERRENO (M²) 3.05
 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 24.4

DECLARACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN
 8. 9. TARIFA PLENA 8
 10. AJUSTE TARIFA 8000
 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 12. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PORRAS ABRAHAN
 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 TIPO CC NÚMERO 811204
 14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AC 100 10 59 GJ 32

LÍMITE DE PAGO		HASTA 16/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008
PAGO PRIVADO			
VALOR (Base gravable)	AA	7,313,000	7,313,000
VALOR A CARGO	FU	51,000	51,000
VALOR DE DONES	VS	0	0
VALOR A CARGO	HA	51,000	51,000
VALOR A CARGO	VP	51,000	51,000
VALOR A CARGO	TD	5,000	0
VALOR A CARGO	IM	0	0
VALOR A CARGO	TP	46,000	51,000
PAGO VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Contribuir un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
VALOR A CARGO	AV	5,000	5,000
VALOR A CARGO	TA	51,000	56,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(3000)2008201011614943184(3900)0000000046000(96)20080516



(415)7707202600055(8020)02008201011614943184(3900)0000000051000(96)20080708



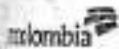
(3000)2008201011614943184(3900)0000000051000(96)20080516



(415)7707202600055(8020)02008201011614943184(3900)0000000056000(96)20080708

Edgar Palacios Estrada

NOMBRES Y APELLIDOS Edgar Palacios Estrada
 C.C. C.E. NÚMERO 79.146.121

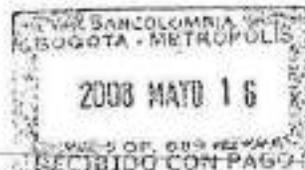


BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.
 07689710008786



(415)7707202600055(8020)02008201011614943184(3900)0000000056000(96)20080708

SELLO O TIMBRE



- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -



CAA
M.C.

CAA
M.C.

CE
DO
LA
E

NO
N.
DO

MA

COI
DE
EL
MI
TAI

REI
ESC
830
000

VIC
15

OBJ
O E
INV
DOS
EN
LA
NES
CPR
SE
Y P
CON
6.-
TBN

CAP
VAL
- S
PAL
N
PAL
N



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE JULIO DE 2008

HORA 16:57:32

090J071510071M1002

HORA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICIAS

E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE : INVERSIONES GENERALES PALACIOS Y CIA LTDA

N.I.T. : 860072460-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICIA NO. 00126895

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5432, NOTARIA 1 BOGOTA DEL 15

DE OCTUBRE DE 1.979, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.979, BAJO

EL NO. 77.478 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LI-

MITADA DENOMINADA: "INVERSIONES GENERALES PALACIOS Y COMPANIA LIMI

ADA"

REFORMAS:

ESCRITURA NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

930 7-III-1981 1 BOGOTA 99.470 29-IV-1981

0004954 1999/12/09 00013 BOGOTA D.C. 00707897 1999/12/15

AGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL

15 DE OCTUBRE DE 2018.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: NEGOCIOS DE AGENCIAS, REPRESENTACIONES NACIONALES

O EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA

INVERSION EN ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CERTIFICA

DOS DE ABONO TRIBUTARIO CERTIFICADOS DE CAMBIO, TÍTULOS VALORES, Y

EN GENERAL, VALORES BURSÁTILES. - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD PUEDE: 1.- ADQUIRIR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, BIR-

MES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVARIOS. 2.- SER SOCIO O ACCIONISTA DE

OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELAS, ABSORBERLAS O TRANSFORMAR

SE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. 3.- ACEPTAR, OTORGAR, GIRAR, NEGOCIAR

Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES. 4.- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO

CON O SIN INTERES O SIN EL 5.- RECIBIR, TRANSIGIR, Y COMPROMETER,

6.- EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS Y CEBRAR LOS CONTRATOS QUE -

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 300,000.00 REPARTIDO EN 300.00 CUOTAS CON

VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

PALACIOS ESTRADA MARINO ALFREDO

NO. CUOTAS: 75.00

VALOR: \$75,000.00

PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS

NO. CUOTAS: 75.00

VALOR: \$75,000.00

NO. CUOTAS: 75.00

VALOR: \$75,000.00

VALOR: \$75,000.00

CIJA
CBLI
8.1
GAN
CAPJ
VALC

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE OCTUBRE DE 2006
 MATRICULA NO. 00514591
 NOMBRE : DROGUERIA UMF
 ESTABLECIMIENTOS :
 QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
 CERTIFICA :
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CL. 87 NO. 7A-22 AP 202
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 87 NO. 7A-22 AP 202
 CERTIFICA :

PROYECTO DEL OBJETO SOCIAL.
 ACTOS Y CUMPLIR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESA-
 NES QUE LE SORTEE LA JUNTA DE SOCIOS TI. - EN GENERAL, REALIZAR LOS
 GOCIAR, Y PROTESTAR TODOS VALORES. - T. - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIO
 QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS; K. - FIRMAR, OTORGAR, ACEPTAR, RE-
 CIVILES. - J. - ELABORAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTADUTARIAS
 I. - TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SO-
 REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PRESIDIR SUS REUNIONES.
 DISTRIBUCION DE UTILIDADES; H. - CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS Y
 GENERALES, DEL DETALLE DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE
 SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ACOMPAÑADOS DEL BALANCE E INVENTARIOS
 TABLAS SU REMUNERACION G. - PRESENTAR INFORMES Y LA JUNTA DE SOCIOS
 QUE SU DESIGNACION CORRESPONDA Y LA JUNTA DE SOCIOS Y SENA-
 BRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EXCEPTO A
 NAR Y GRAVAR LOS BIENES RAICES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD. - F. - NOM-
 Y MANTENIR CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD. - E. - ADQUIRIR, ENAJE-
 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. - D. - ABAN-
 TE Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. - C. - DESIGNAR APODERADOS QUE
 CIUDAD. - B. - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMEN
 NEGOCIOS SOCIALES Y VELAR POR EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SO-
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. - DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS

CERTIFICA :
 PALACIOS ESTRADA EDGAR
 SUPLENTE DEL GERENTE
 NOMBRE
 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :
 DE 2001 , INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00821004
 QUE POR ACTA NO. 000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE SEPTIEMBRE
 PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS
 GERENTE
 NOMBRE
 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :
 2007 , INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 0161810
 QUE POR ACTA NO. 000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE
 ** NOMBRAMIENTOS : **
 CERTIFICA :
 REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. ----
 CERTIFICA :
 VALOR : \$300,000.00 NO. CUOTAS : 300.00
 VALOR: \$75,000.00 NO. CUOTAS : 75.00
 C.C. 00079146121 PALACIOS ESTRADA EDGAR
 VALOR: \$75,000.00 NO. CUOTAS : 75.00
 C.C. 00016653358 PALACIOS ESTRADA LUIS FERNANDO

DE
AC
DI
SE
*
*
EL
VA
DE
IM
ME
QU
EF





01



72323525



497

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE JULIO DE 2008

HORA 16:57:33

090JR071510007LNL1002

HOJA : 002

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

E
O

3
1

3
4

3
4

3
4

3
4

3
4

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

COCA

COCA

C
D
L
E
N
D
M
C
V
R
1

C
V
3
O
M
E
B
T
C
D
E
L
D
T
C
C
C
C
S
G
C
V

CERTIFICA :
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : DROGUERIA UMP
MATRICULA NO. 00514591
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE OCTUBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

CERTIFICA :



01



* 7 2 1 2 6 7 2 0 *



413



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

18 DE JULIO DE 2008

HORA 12:04:55

02NC1071006097PM41127

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INFEJU LIMITADA

N.I.T. : 800051521-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00354523

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.820, NOTARIA 35 DE BOGOTA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.988, ACLARADA POR LA E.P. NO. 3.109 DE LA MISMA NOTARIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.988, INSCRITAS EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.988, BAJO EL NUMERO 253.038 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SO-

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2005 **

CIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "INFEJU LIMITADA"

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A. SER SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES QUE TENGAN POR OBJETO LA PRODUCCION, FABRICACION, MANUFACTURA Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NACIONALES B. ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS. -- C. EFECTUAR INVERSIONES EN PROPIEDAD RAIZ Y EN BIENES MUEBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE: 1. ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVARLOS. --- 2. FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. --- 3. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL. --- 4. ACEPTAR, OTORGAR, GIRAR, NEGOCIAR Y PROTESTAR TITULOS VALORES. --- 5. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DEPOSITAR, AGENCIAR, DISTRIBUIR. --- 6. RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER. --- 7. CELEBRAR CONTRATOS DE RENTA VITALICIA EN BENEFICIO DE TERCEROS. -- 8. EN GENERAL REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 900,000.00000 DIVIDIDO EN 90.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)
 PALACIOS ESTRADA EDGAR C.C. 00079146121
 NO. CUOTAS: 30.00 VALOR:\$300,000.00
 PALACIOS ESTRADA JUAN CARLOS C.C. 00080408959
 NO. CUOTAS: 30.00 VALOR:\$300,000.00
 PALACIOS ESTRADA LUIS FERNANDO C.C. 00016653558
 NO. CUOTAS: 30.00 VALOR:\$300,000.00
 TOTALES
 NO. CUOTAS: 90.00 VALOR :\$900,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002820 DE NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1988 , INSCRITA EL 20 DE

 ** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
 ** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
 ** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2005 **

DICIEMBRE DE 1988 BAJO EL NUMERO 00253038 DEL LIBRO IX , FUE(ROM) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PALACIOS ESTRADA EDGAR	C.C. 00079146121
SUPLENTE DEL GERENTE	
PALACIOS ESTRADA LUIS FERNANDO	C.C. 00016653558

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE, LO REEMPLAZARA EL SUPLENTE, QUIEN EN ESTE CASO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y VELAR POR EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. --- B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. --- C. DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. --- D. ABRIR Y MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD. --- E. ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR LOS BIENES RAICES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD. --- F. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EXCEPTO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS Y SEÑALARLES SU REMUNERACION. --- G. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DE SOCIOS SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ACOMPAÑADOS DEL BALANCE E INVENTARIO GENERAL Y EL DETALLE DE PERDIDAS Y GANANCIAS ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. --- H. CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y PRESIDIR SUS REUNIONES. --- I. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES. --- J. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS. --- K. LIBRAR OTORGAR, ACEPTAR, NEGOCIAR Y PROTESTAR TITULOS VALORES. --- L. SO LICITAR Y CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS CON LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD. --- LL. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS. --- M. EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR

LC
SC
DE
TC
CI
CC
LF

DI
MU
DI
MU

DE

AC
DI
SE

*
*

EL

VA

DE
IM
ME
QU
EP



4961



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

18 DE JULIO DE 2008

HORA 12:04:56

02NC1071806097PM41127

HOJA : 002

LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: CUANDO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD NO SEA UNO DE LOS SOCIOS QUE INTERVIENEN EN LA CONSTITUCION DE ESTA, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PRETENDA CELEBRAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REQUERIRAN LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS EN LA FECHA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO.-

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 35 A SUR NO. 78K-24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 35 A SUR NO. 78K-24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2005 **

ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TTE
DE
DE
-
NI
4
EN-
3 -
DEL
-
NES
VE
SEN
ASE
LA
R -
MAR
OM-
-
ENA
DE
IN-
EL
NTA
SUS
EN
RE-
RAR
SO
DE
LA
RAR

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

REUNIONES. --- I. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y COMPROMETER EN
LOS NEGOCIOS SOCIALES. --- J. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS RE-
FORMAS ESTATUTARIAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS. --- K. LIBRAR
OTORGAR, ACEPTAR, NEGOCIAR Y PROTESTAR TITULOS VALORES. --- L. SO-
LICITAR Y CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS CON LOS ACREEDORES DE
LA SOCIEDAD. --- LL. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA
JUNTA DE SOCIOS. --- M. EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- **928**

NOVECIENTOS VEINTIOCHO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CLASE DE ACTO: MATRIMONIO CIVIL -----

CODIGO NOTARIAL: 1100100045 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN -----

CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE ----- C.C. No. 63.544.259

JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ----- C.C. No. 80.408.959

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA AMPARO FONSECA MEJIA, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016), se ha otorgado la presente escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIERON: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, quien dijo ser mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.544.259 expedida en Bucaramanga, natural de Bucaramanga (Santander), de nacionalidad Colombiana, nacida el día Treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), de estado civil actual Soltera, domiciliada en Bogotá D.C. (Cundinamarca) de ocupación actual Hogar, hija de CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE HERRERA Y OSWALDO SALCEDO DIAZ, quien en la presente escritura se llamará la CONTRAYENTE y JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, quien dijo ser varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía

Este material para uso exclusivo de copia de similitud física, refresco y formato de archivo digital

República de Colombia



CÓDIGO NOTARIAL 1100100045



Ca404241597

Notaría 45

Libro N: 39

2

número 80.408.959 expedida en Bogotá D.C., natural de Madrid España, de nacionalidad Colombiana, nacido el día Doce (12) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de estado civil actual Soltero, con domicilio en Bogotá D.C., de ocupación actual Rentista de Capital, hijo de NUBIA ESTRADA JORDAN Y ABRAHAM PALACIOS PORRAS y quien en la presente escritura pública se llamará el **CONTRAYENTE**, y dijeron:-----

PRIMERO Que son personas con capacidad jurídica y real para celebrar el presente acto y que es su deseo contraer matrimonio civil de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto dos mil seiscientos sesenta y ocho (2668) del veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) -----

SEGUNDO Que para tal efecto presentaron solicitud escrita el día Dos (02) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), junto con los siguientes anexos, los cuales se protocolizan en esta escritura:-----

* Registro Civil de Nacimiento de la Contrayente, **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**.-----

* **DECLARACION DE INEXISTENCIA DE BIENES** de la menor **VALENTINA SALAZAR SALCEDO**, rendida por el Curador Doctor **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1664 del 20 de Agosto de 2015.-----

* Registro Civil de Nacimiento del Contrayente **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA**, con sus respectivas notas de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre el inscrito y **ANA MILENA MAYA GIRALDO**-----

* **DECLARACION DE INEXISTENCIA DE BIENES** de la menor **ANA MARIA PALACIOS MOYA**, rendida por la Curadora Doctora **ANA ISABEL SANTANA URREGO** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1664 del 20 de Agosto de 2015.-----



A8033606201

* Registro Civil de nacimiento de **MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO** -----

* Registro Civil de nacimiento de **SAMUEL PALACIOS SALCEDO** -----

* Primera copia de la Escritura Pública No. 1316 de fecha 20 de Agosto de 2008 otorgada en la Notaria 44 de Bogotá D.C., correspondiente a **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** de los contrayentes **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE** y **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** -----

* Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes -----

PARAGRAFO Se protocoliza también el Edicto con nota de fijación y desfijación y los Telegramas a las respectivas Notarías -----

TERCERO: Los comparecientes manifiestan que legitiman a sus hijos **MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO**, registrado en la Notaria Treinta y seis (36) de Bogotá bajo el indicativo Serial No. 35747625, con fecha de inscripción Veinticinco (25) de Junio de dos mil ocho (2008) y **SAMUEL PALACIOS SALCEDO**, registrado en la Notaria Once (11) de Bogotá, bajo el indicativo Serial No. 43572773, con fecha de inscripción Doce (12) de Enero de dos mil diez (2010). -----

CUARTO: Que constituidos en audiencia, el Notario pregunta a los contrayentes si mediante el presente acto solemne de matrimonio se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron en forma afirmativa y en voz clara y perceptible. -----

QUINTO: Igualmente declaran **LOS CONTRAYENTES** que han estado domiciliados y residenciados por más de seis (6) meses ininterrumpidos en esta ciudad. -----

El suscrito Notario impuso a **LOS CONTRAYENTES** del contenido de los artículos doscientos ochenta y ocho (288) del Código Penal y ciento cuarenta (140) del Código Civil referentes a la falsedad en documento y al matrimonio nulo. -----

SEXTO: Declaran los otorgantes que emiten su consentimiento en forma espontánea y que no tiene impedimento legal alguno para contraer nupcias. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Notaria 45
Cadafo2261508
Cadafo2261508

SEPTIMO: Los contrayentes manifiestan que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo matrimonio y que aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos de la Ley Civil.-----

NOTA 1. EL Notario le (s) informa al (los) otorgante (s) : -1.- Que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado (s) [Art. 9º. Decreto 960 de 1970]. **NOTA 2.** El(los) compareciente(s) hace(n) constar que: 1.Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).-----

PARAGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el

República de Colombia



Aa033606202

№ 0928 2016

Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 22.768

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, personalmente y en un solo acto este instrumento por el Notario a los comparecientes y advertidos ellos de las formalidades legales, especialmente la de su registro civil, como prueba del estado civil, lo aprueban y lo firman conmigo el Notario que doy fe y por ello lo autorizo.

Se ordenó la comunicación de Ley, a costa de los interesados, con destino a los funcionarios donde están los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, para su anotación como nota marginal.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa033606200 / Aa033606201 / Aa033606202 /

DERECHOS NOTARIALES \$ 37.500

RECAUDO SUPERNOTARIAL DO \$ 5.150

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 5.150

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

Y Resolución No. 0726 de Enero 29-2016

LA CONTRAYENTE

Claudia Silvana Salcedo Manrique

CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE

C.C. No. 63.544.259

ESTADO CIVIL:

TELEFONO:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

CORREO ELECTRONICO



INDICE DERECHO

0011311P2WYVJ20C

Contrato Ed. Notariable 03-11-21



C4404241595

PROTOCOLO Notaria 45



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL CONTRAYENTE

JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA

C.C. No. 80.408.959

ESTADO CIVIL:

TELEFONO:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO



INDICE DERECHO

Amparo Fonseca Mejia
AMPARO FONSECA MEJIA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

OGR / (unif) 359 / 2010

Simple copia tomada de su original que se exhibe en
 Tres copias

con destino a: *Al interesado*

Fecha D.C.: **05 ENE 2022**

Amor Duran

NOTARIO
 A. 79 Dec. 980 / 0



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</small>	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPIRERO "El primer lugar de acceso a la justicia familiar" CALLE 45 NO. 13 - 16 PISO 2	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2022

REF: Medida de Protección No. 159 de 2019
 ACCIONANTE: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
 ACCIONADO: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA

Prueba No 37

ASUNTO A TRATAR:

Precede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto a través de apoderado en contra del auto de fecha 03 de enero de 2022 proferido por esta comisaria de Familia, por medio del cual la otrora comisaria Segunda de Familia convirtió la multa impuesta al accionado por el incumplimiento en arresto por no acreditar el pago de la sanción dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Dejando constancia que la suscrita funge en calidad de comisaria titular de este despacho comisarial a partir del día 11 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el caso en particular contamos con lo consagrado en la Ley 294 de 1995, la cual en su Art. 7 señala: **ARTÍCULO 7o.** <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Ahora bien, el Decreto 4799 de 2011 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1995, 575 de 2000 y 1257 de 2008, señala en su Art. 6 lo siguiente: " De conformidad con lo previsto en los artículos 7o y 11 de la Ley 294 de 1995, modificados por los artículos 4o y 5o de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales, se adoptarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorarías distritales o municipales, con destino a un fondo cuantía especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 552 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario. (Negrita y resaltado fuera del texto).

Se observa entonces, que a folio 106 del planario reposa auto proferido por la Comisaria quien para entonces era la titular de este despacho, el cual en su numeral "PRIMERO" dispone: "convertir la sanción de multa de

Siempre
70



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CALLE 45 NO. 13 - 16 PISO 2

Chosen:
Version:
Fecha:
Página:

tres (3) salarios mínimos legales mensuales, impuestos al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, a razón de tres días por cada salario mínimo mensual, lo que equivale a NUEVE (9) DIAS DE ARRESTO.

Por lo anterior, y ciónonos a la normativa express, evidencia la suscita, que efectivamente le atañe la razón jurídica en su recurso de alzada al apoderado del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, pues efectivamente, los comisarios de familia no son los competentes para convertir las sanciones de multa en arresto, pues el auto que debe preferirse en su lugar, es el auto por medio del cual se lo solicita al señor Juez de Familia correspondiente, convierta en arresto la multa impuesta a quien fue sancionado al no haberse acreditado el pago de la multa dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto la suscrita Comisaria Segunda de Familia, Barrios Chapinero,

RESUELVE:

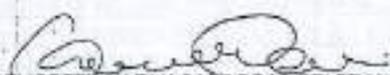
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de enero de 2022, dejando sin valor ni efecto todo lo allí contenido. Lo anterior, atendiendo las razones jurídicas expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Preferir auto por medio del cual se solicite al respectivo Juez de Familia de Bogotá la respectiva conversión de multa en arresto, en razón a que a la fecha del día de hoy no se acredita el pago de la multa impuesta al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA por el incumpliendo a la medida de protección que pasa en su contra en esta comisaria de Familia.

TERCERO: Una vez preferido el auto anteriormente mencionado, procédase a impartir el trámite consagrado en el Art. 6 del Decreto 4799 de 2011. Por secretaría Provéedase.

TERCERO: Notificar de la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia



Impreso N° 88



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 45 No. 13 - 16 PISO 2
CASA DE JUSTICIA

INFORME DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día _____ del mes _____ de 2022, siendo las ____:____, notifiqué personalmente el contenido del fallo de fecha _____ 2022, al _____ identificado con C.C. No. _____ Expedido en _____; quien enterado del contenido del auto firma como aparece.

Firma notificada

C.C. No. _____ Notificador

INFORME DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día _____ del mes _____ de 2022, me trasladé al inmueble ubicado en _____ de la _____ del Barrio _____, con el fin de realizar notificación del auto de fecha: _____ de _____ de 2022; una vez en el sitio y al no ser posible practicarla, se procede a fijar el respectivo aviso, en los siguientes términos:

<input type="checkbox"/>	Si reside, se fija aviso
<input type="checkbox"/>	Después de varios llamados nadie responde, por tal razón se procede a fijar aviso en la puerta de acceso del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta.
<input type="checkbox"/>	Propiedad horizontal, permiten el ingreso y se fija aviso en la puerta de entrada del inmueble y se deja copia bajo la puerta.
<input type="checkbox"/>	Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo se fija aviso en la entrada del conjunto y se deja copia en recepción.
<input type="checkbox"/>	La dirección suministrada está INCOMPLETA
<input type="checkbox"/>	La dirección suministrada NO CODIFICA, está errada o desactualizada
<input type="checkbox"/>	No reside allí o no lo conocen
<input type="checkbox"/>	La dirección aportada es incorrecta, al indagar en el sector y con la comunidad se encuentra que la dirección correcta corresponde a:

ANOTACIONES:



Secretaría Distrital de Integración Social

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORO

Juez Veintisiete [27] de Familia de Bogotá, D.C.

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

palaciosestrada@outlook.com

williamsaenzrueda@gmail.com

silvanasalcedo8731@gmail.com

Ref:	PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
EXPEDIENTE:	N° 11001-31-10-027-2021-00778-00
DE:	JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA C. C. N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.
CONTRA:	CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE C. C. N° 63.544.259 de Bucaramanga
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.259 expedida en Bucaramanga, plenamente capaz, actuando en mi propio nombre y representación, medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. RUTH CANAL MOROS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.593.108 de Bogotá, D.C., Abogada Titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 56852, para que me represente como mi Apoderada Judicial, dentro del PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que se lleva a cabo en el Expediente N° 11001-31-10-027-2021-00778-00, a partir del momento de la firma de este mandato y hasta la terminación del referido proceso iniciado por el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.,





identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 expedida en Bogotá, D.C.

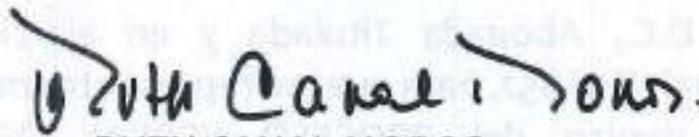
Mi apoderada judicial, Dra. RUTH CANAL MOROS, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial queda facultada para contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, solicitar la nulidad procesal, solicitar cuota mensual de alimentos para mí, presentar excepciones previas y de mérito, notificarse, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos de ley e incidentes, solicitar copias, solicitar la terminación del proceso, solicitar medidas cautelares, solicitar la cancelación de embargos y además recibir títulos en mi nombre y representación, transigir, sustituir, renunciar, sustituir, reasumir, volverse a constituir, desistir, intervenir en audiencias de conciliación, conciliar y demás facultades propias del cargo encomendado contenidas en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso]; asimismo, para adelantar todas las gestiones necesarias y conducentes para la defensa de mis intereses y derechos, dentro del proceso referido y que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a la doctora RUTH CANAL MOROS, en los términos aquí señalados.

De la Sra. Juez, respetuosamente,


CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE
C.C. N° 63.544.259 de Bucaramanga

Acepto,


RUTH CANAL MOROS
C.C. N° 51.593.108 de Bogotá, D.C.
T.P. N° 56852 del Consejo Superior de la Judicatura
Avenida Calle 116 N° 14-35 Bogotá, D.C.
Celular y WhatsApp N° 310.2623761
ruthcanal@gmail.com

EL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:
SALCEDO MANRIQUE CLAUDIA SILVANA
quien exhibió con: C.C. 63544258

y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya, y que
acepta el contenido del mismo.



Cod. dwh0q

Bogotá D.C. 2022-08-29 09:59:47

Silvana Salcedo Manrique
FIRMA



2679-22b7fba5

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORO

Juez Veintisiete [27] de Familia de Bogotá, D.C.

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

palaciosestrada@outlook.com

williamsaenzrueda@gmail.com

silvanasalcedo8731@gmail.com

Ref:	PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
EXPEDIENTE:	Nº 11001-31-10-027-2021-00778-00
DE:	JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA C. C. Nº 80.408.959
CONTRA:	CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE C. C. Nº 63.544.259
ASUNTO:	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES Artículo 588 del C.G.P.

RUTH CANAL MOROS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 51.593.108 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta profesional Nº 56852 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.259 expedida en Bucaramanga, de acuerdo con el poder debidamente otorgado y aceptado, con nota de presentación personal en Notaría, demandada y demandante en reconvencción dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal de traslado de la demanda instaurada mediante Apoderado Judicial por el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa como demandante pretendiendo el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, teniendo como base legal lo preceptuado por los literales a) y c) del Artículo 588 y siguientes de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso], de la manera más respetuosa solicito se tomen las siguientes medidas previas dentro del proceso de la referencia.

1.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., se realice el embargo de las acciones que le puedan corresponder al demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., en la empresa DISTRIMAXCOTAS SAS, con Número de Identificación Tributaria NIT 9012800134.

2.- Ordenar al Banco Santander, ubicado en la Carrera 9 N° 71 -38, oficina 602. Bogotá D.C., informar al Despacho las transacciones realizadas en moneda extranjera, [Dólares estadounidenses], por el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C., desde el mes de septiembre del año dos mil dieciséis [2016] a la fecha, debiendo aclarar el monto de dichas transacciones y hacia qué bancos y en qué número de cuentas bancarias se depositó el dinero.

3.- Ordenar al Banco Sabadell Centro Financiero de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el embargo de los

Dineros depositados en la Cuenta N° ACC USD 507050 del Banco Sabadell Sucursal Miami Centro Financiero Sabadell ubicado en la Avenida Brickell 1111 – Suite 3010 Miami-Florida 33131 ABA: 066014069 Teléfono: +1 305-350-1200 y que le correspondan al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.

4.- Ordenar al Banco Sabadell Centro Financiero de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el embargo de las acciones y bonos corporativos de EE. UU.: DTC 901 depositados en la Cuenta N° 170575 del Banco de Nueva York a favor del Banco Sabadell Sucursal Miami Centro Financiero Sabadell ubicado en la Avenida Brickell 1111 – Suite 3010 Miami-Florida 33131 ABA: 066014069 Teléfono: +1 305-350-1200 y que le correspondan al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.

5.- Ordenar al Banco Sabadell Centro Financiero de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el embargo de las acciones y Bonos Extranjeros: EUROCLEAR: 97816 depositados en la Cuenta N° 170575 del Banco de Nueva York a favor del Banco Sabadell Sucursal Miami Centro Financiero Sabadell ubicado en la Avenida Brickell 1111 – Suite 3010 Miami-Florida 33131 ABA: 066014069 **Teléfono: +1 305-350-1200** y que le correspondan al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.

6.- Ordenar al Banco Sabadell Centro Financiero de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el embargo de las acciones y Bonos Extranjeros: EUROCLEAR: 97816 depositados en la N° 170575 del Banco de Nueva York a favor del Cuenta N° ACC USD 507050 del Banco Sabadell Sucursal Miami ubicado en la Avenida Brickell 1111 – Suite 3010 Miami-Florida 33131 ABA: 066014069 **Teléfono: +1 305-350-1200** y que le correspondan al Sr. JUAN

CARLOS PALACIOS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.959 de Bogotá, D.C.

Para hacer efectiva las ordenes de embargo en los bienes antes relacionados, respetuosamente solicito se libren los oficios correspondientes.

Se aporta con el presente escrito de medidas cautelares, los siguientes documentos:

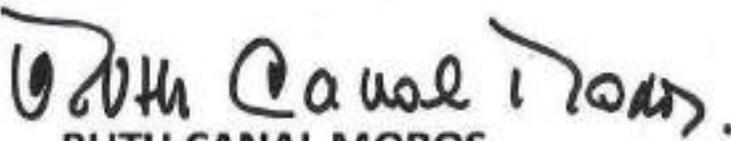
1.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa DISTRIMAXCOTAS S.A.S., identificada con el número de identificación Tributaria NIT N° 901.280.013-4 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

2.- Correo electrónico enviado por el demandado en reconvención, Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA a la demandante en reconvención, Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, el

veintiséis [26] de febrero del año dos mil diecinueve [2019], en el cual se lee en el Asunto: "Carta transferencia Santander – Sabadell; correo en el que se le informa el envío de la carta solicitando el referido traspaso.

3.- Carta en inglés de fecha Febrero 25 de 2018 dirigida al Banco Santander para que haga la transferencia de los dineros al Banco Sabadell – Miami – Florida

Del Señor Juez, respetuosamente,


RUTH CANAL MOROS

C.C. N° 51.593.108 de Bogotá, D.C.
T. P. N° 56852 del Consejo Superior de la Judicatura
Avenida Calle 116 N° 14-35 Bogotá, D.C.
Celular y WhatsApp: 310.2623761
ruthcanal@gmail.com

February 25th, 2018

Banco Santander Intl.

Miami, Florida

Attention: Omar Alexander Echeverri

Re: Edgar Palacios

Dear Sirs/Madam,

With the following, we hereby authorize you to transfer the total cash and/or securities (securities to be transferred "in kind") held in the aforementioned account with Banco Santander to the account of Edgar Palacios and/ or Luis Fernando Palacios and/or Juan Carlos Palacios Banco Sabadell # 507050 as follows:

Transfer of USD:

Banco Sabadell Miami Branch

Sabadell Financial Center 1111 Brickell Avenue – Suite 3010

Miami – Florida 33131

ABA: 066014069

Account Name: Edgar Palacios and/or Luis Fernando Palacios and/or Juan Carlos Palacios

Account Number: ACC USD 507050

US Equities and Corporate Bonds: DTC 901

Agent id: 93034

Institution number: 95441

Bank of NY

In Favor: Banco Sabadell Miami – Account 170575

Foreign Equities and Bonds:

EUROCLEAR: 97816

Bank of NY

In Favor: Banco Sabadell Miami – Account 170575

US Treasury bill and Agencies:

ABA 021 000 018 – Bank of NY

DTC 901

In Favor: Banco Sabadell Miami – Account 170575

Mutual Funds:

FUNDSETTLE Account number: 16025

Banco Sabadell Miami

Contacts: Lourdes Cravello, lourdes.cravello@sabadellbank.com teléfono 305-820-5393, Alba Correia, correia@sabadellbank.com, teléfono 305-351-4398, Anarelys Barisonte, barisontea@sabadellbank.com, Teléfono 305- 820-5391

Upon doing so, kindly proceed to close the account.

Thank you for your cooperation on this matter.

Sincerely,

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including a signature line and various illegible characters.]

Sabadell Financiera CERRILLO STREET AVENUE Suite
3010

Miami Florida 33131

ABA: 066014069

Nombre de cuenta: Edgar Palacios y/o Luis Fernando

Palacios y/o Juan Carlos Palacios

Número de cuenta: ACC USD

Acciones y bonos corporativos de EE. UU.: DTC 901

Identificación del agente: 93034

Número de institución: 95441

Bank of NY

A Favor: Banco Sabadell Miami

Cuenta 170575

Acciones y Bonos Extranjeros: EUROCLEAR:

97816

Banco de Nueva York

A favor: Banco Sabadell Miami

Cuenta 170575

Letras del Tesoro de EE. UU. y agencias: ABA 021 000

018 - Banco de Nueva York

DTC 901

In Favor: Banco Sabadell Miami

Cuenta 170575

Los fondos de inversión:

Cuenta FUNDSETTLE

Número: 16025

Banco Sabadell Miami

Texto traducido

Número de institución: 95441

Bank of NY

A Favor: Banco Sabadell Miami

Cuenta 170575

Depositos Extranjeros:

EUROCLEAR:

Banco de Nueva York

A favor: Banco Sabadell Miami

Cuenta 170575

Depositos de EE. UU. y agencias:

ABA 021 000

Nueva York

DTC 901

In Favor: Banco Sabadell M

Cuenta 170575

Re: Edgar Palacios

Estimados señores / Señora,

Con lo siguiente, le autorizamos a transferir el total de efectivo y/o valores (valores a transferir Sabadell # "en especie") mantenidos en la referida cuenta en el Banco Santander a la cuenta de Edgar Palacios y/o Luis Fernando Palacios and/or Juan Carlos Palacios Banco 507050 de la siguiente manera:

Transferencia de USD:

Banco Sabadell Miami Branch
Sabadell Financial Center 1111 Brickell Avenue - Suite
3010

Miami Florida 33131

ABA: 066014069

Nombre de cuenta: Edgar Palacios y/o Luis Fernando
Palacios y/o Juan Carlos Palacios

Número de cuenta: ACC USD

Acciones y bonos corporativos de EE. UU.: DTC 901

Identificación del agente: 93034

Número de institución: 95441

Bank of NY

A Favor: Banco Sabadell Miami

Cuenta 170575

Acciones y Bonos Extranjeros:

EUROCLEAR:

7816

Banco de Nueva York

A favor: Banco Sabadell Miami

Texto traducido

RE: EXPEDIENTE N° 11001-31-10-027-2021-00778-00 [CONTESTACIÓN DEMANDA / DEMANDA DE RECONVENCIÓN]

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 2:55 PM

Para: ruthcanal <ruthcanal@gmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS Contesta demanda reconvencción.

William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Lun 3/10/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS vs SILVANA SALCEDO.

Asunto: Contesta demanda reconvencción.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado de JUAN CARLOS PALACIOS, demandado en reconvencción, ante usted de manera respetuosa realizando contestación a la contrademanda formulada por SILVANA SALCEDO MANRIQUE, lo cual realizo de la siguiente forma:



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES / REGIONAL BOGOTÁ**

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 3. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977/77 Ext 1204 - 1257-1208-1258

INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.:

GPPF-DRBO-02540-2022

RADICACIÓN: GPPF-DRBO-01258-C-2022

BOGOTÁ D.C.. 18 de septiembre de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	CAROLINA SUA BERNAL JUZGADO 19 DE FAMILIA BOGOTÁ JUZGADO Carrera 7 No. 12C-23 Piso 6 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
OFICIO PETITORIO:	783 - 2022-03-02.
REFERENCIA:	Sin -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO
FECHA DE INFORME:	18 de septiembre de 2022

Caso: BOG 2022 - 001787
Anexo: 1 tera – 20 archivos.

Bogotá D. C. 18 de septiembre de 2022

Doctora:
CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria.
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6
Bogotá D.C

REFERENCIA:

Oficio: No. 783
Referencia: Proceso No. 110013110019 2020 00010 00 Custodia y Cuidado Personal.
Instaurado por: Juan Carlos Palacios Estrada. C.C 80.408.959.
Contra: Claudia Silvana Salcedo Manrique. C.C 63.544.259.

Examinados: Claudia Silvana Salcedo Manrique.
Juan Carlos Palacios Estrada.
Samuel Palacios Salcedo.
Manuel Palacios Salcedo.

Fecha de las entrevistas: 17, 24 y 31 de mayo de 2022.

De acuerdo con sus instrucciones se practicó examen psicológico forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, se anexa el resultado al sumario.

TÉCNICAS UTILIZADAS:

- Implementación de Protocolo de Evaluación básica en Psiquiatría y Psicología Forenses.

LAURA CORTES MOLINA



- Implementación de la guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre Patria Potestad (o potestad parental) y Custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Estudio del expediente
- Entrevista semiestructurada.
- Diligenciamiento de consentimientos informados (los cuales reposan en las instalaciones del INML-CF) y toma de huellas dactilares.
- Evaluación psicológica forense.

MOTIVO DEL PERITAJE:

Según se encuentra en el oficio petitorio enviado por la autoridad se solicita realizar evaluación psicológica forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, con el fin de:

1. "... practicar prueba pericial para VERIFICAR IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMÚN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR..."

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: Manuel Alejandro Palacios Salcedo.
Identificación: T. I. 1.032.877.757 de Bogotá.
Fecha nacimiento: 6 de junio de 2008.
Edad: 13 años.
Natural de: Bogotá.
Residente en: "Vivo en Bogotá, cuando estoy con mi papá vivo en el barrio Colina Campestre y cuando estoy con mi mamá vivo en Virrey".
Ocupación: estudiante.
Escolaridad: "Estoy en séptimo".
Estado Civil: soltero.
Religión: cristianismo.
Toma de huella dactilar: si.
Diligenciamiento del consentimiento informado: si.
Persona y parentesco con quien vive cuando se trate de menores: "vivo en estos momentos con mi mamá, hace un mes".
Informante: el examinado y su madre.

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

Según se extrae de los documentos allegados por la autoridad.

Archivo en PDF No. 1 (Custodia 2020).

—
A folio 14. Obra **Demanda Custodia y Cuidado Personal**. Demandante: Juan Carlos Palacios Estrada. Demandada: Claudia Silvana Salcedo Manrique. Sin fecha. De donde se extrae: "[...] PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.



SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS:

[...] 2) Desde que el 17 de octubre de 2019 la hermana mayor de los menores les impidió el acceso a su sitio de vivienda, los menores se refugiaron de modo permanente en el apartamento del padre, con quien actualmente viven, y donde reciben alimentación, cuidado y protección general.

3) La demanda se ha abstenido por completo de consignar suma alguna por concepto de alimentos, ni contribuye con los gastos de educación, vestuario y relacionados.

4) Esporádicamente la demandada CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE conviene recibir y tener a su cuidado a sus hijos, lo cual se realiza con la aceptación de los niños, sin disponer de fechas previamente establecidas.

5) El demandante vive en compañía de sus hijos, siendo asistidos familiar, espiritual y emocionalmente por este mismo dada su condición de comerciante independiente, la atención de los compromisos educativos requiere de la atención exclusiva del padre y de personal contratado para ello.

7) Los gastos mensuales que comprenden la integral atención de los menores alcanzan en la actualidad la suma de cuatro millones doscientos diez mil pesos (\$4.210.000) [...].

8) A su vez, hay gastos globales para todo el año que pueden superar la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) [...].

9) Frente a lo anterior, la capacidad económica y actividad comercial independiente de la madre le permiten devengar aproximadamente \$4.000.000 mensuales; en tanto que mi representado cuenta también con un ingreso aproximado a \$4.000.000.

10) El demandante acudió al Centro de Conciliación Personería de Bogotá con el objeto de solucionar las discrepancias en las pretensiones de esta demanda, pero la madre no compareció.

11) Los valores mencionados en los hechos 7 y 8 no podrán ser asumidos integralmente por el padre, por lo que se invoca la fijación de alimentos [...]. Firma: William Suárez Rueda.

A folio 33. Obra **Acción de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 25 de septiembre de 2019. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por parte de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, reportando como fecha de los últimos hechos el día 27 de agosto de 2019 [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:



1. ORDENAR a la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

2. ORDENAR la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...]. Firma: Judith S. Urrego L. – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 35. Obra **Audiencia de trámite de Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 7 de octubre de 2019. De donde se extrae: "[...] El día 24 de septiembre de 2019, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE denunció unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos en su contra por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, entre los que refirió que el accionado el día 27 de agosto de la presente anualidad cogió del brazo a su hijo MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO de 11 años de edad, la señaló diciendo que es una mala madre en presencia de su otro hijo SAMUEL PALACIO SALCEDO de 9 años de edad y de su hija VALENTINA SALAZAR SALCEDO le dice que es una perra, puta, que se acuesta con muchos hombres que la manosean por lo que ella le indica que no haga eso delante de los niños y él responde que no le importa dañarles la cabeza con tal de destruirla, qué le va a hacer la vida un infierno, empieza a tirar las puertas y la insulta. Refiere que le cortó la línea celular que ella tenía, porque estaba a nombre de él y que el 17 de septiembre se enteró que había cancelado su tarjeta de crédito. Indica que el 15 de septiembre le desactivo la tarjeta del débito y el 22, 23 y 24 de septiembre no ha comido bien, no ha podido comer bien porque no ha podido hacer mercado y ella solo come frutas y verduras. Refiere que se lleva a sus hijos como acto de represalia, entre otros [...].

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. En consecuencia, se CONMINA al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE en cualquier lugar donde se encuentren.

SEGUNDO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ABSTENERSE de involucrar a terceros en conflictos que llegara a tener, en especial a sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO o protagonizar discusiones en su presencia.

TERCERO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y sugerir a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, acudir a tratamiento terapéutico a través del asegurador en salud que tengan o de cualquier prestador público o privado, con miras a buscar herramientas que le permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar para toma de decisiones y demás que el profesional tratante considere pertinentes [...] Vincular a los niños MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

CUARTO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales [...].

QUINTO: - ORDENAR a los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE adelantar el taller sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo [...]. Firma: Judith Urrego Lasso – Comisaría Segunda de Familia.

A folio 42. Obra **Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 8 de enero de 2020. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE,



manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el 2 de enero de 2020; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo político otorgado a el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria [...]. Firma: Diana P. Martínez – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 50. Obra **Audiencia Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Incidentante: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE – Incidentado: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. Con fecha: 4 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA de la Medida de Protección No. 159 de 2019 ordenada por la Comisaría Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 7 de octubre.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, con multa de tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES [...].

[...] CUARTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE involucrar a sus hijos MANUEL Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO en el conflicto con el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

QUINTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ordena al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE llevar a sus hijos a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada o su EPS, con el fin de tratar lo relacionado con la separación de sus padres y la triangulación en el conflicto de los padres.

SEXTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ingresar al lugar de habitación de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE sin su autorización o algún lugar donde ella se encuentre.

SÉPTIMO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ORDENA a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE asistir a tratamiento terapéutico, mediante institución prestadora de salud pública o privada a la que se encuentre afiliada, con el fin de tratar asuntos relacionados con violencia intrafamiliar [...]. Firman: Diana P. Martínez H. – Comisaría de Familia de Chapinero. Claudia Silvana Salcedo Manrique. Abogados: Diana Lucia Moreno Camargo y William Saenz Rueda.

A folio 67. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Edad: 11 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

[...] se identifica que Manuel Alejandro de 11 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental



tanto a nivel individual como familiar [...]". Firma: Ilegible.

A folio 75. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios Salcedo. Edad: 9 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: [...] se identifica que Samuel de 9 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar [...]". Firma: Ilegible.

A folio 83. Obra **Valoración Socio Familiar de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios y Manuel Alejandro Palacios. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] CONCEPTO VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:

Los niños Samuel de 9 años y Manuel de 11 años cuenta con derechos garantizados a la identidad, a la salud y a la educación.

Los niños presentan cambios en crianza e inestabilidad de hogar debido a las inconsistencias que se han venido presentando en todo el proceso de divorcio que los tienen que adelantar. No presentan red de apoyo por parte de las familias extensas del señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana, posterior a ello el colegio Liceo dónde están vinculados muestran preocupación por la situación que están presentando los niños y remiten caso al ICBF. Se sugiere remitir por ruta de salud a los dos progenitores para ser atendidos por psicología, valoración psicológica para niños y definir mediante el proceso que tienen que adelantar de divorcio los aspectos inherentes a custodia, alimentos y visitas". Firma: Doris Benavides.

A folio 91. Obra **Denuncia – Fiscalía General de la Nación**. Con fecha: 3 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL: 110016099069202002814. Delito referente: 325 – EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD [...] DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE: Primer Nombre: CLAUDIA. Segundo Nombre: SILVANA. Primer Apellido: SALCEDO. Segundo Apellido: MANRIQUE [...] DATOS DEL INDICIADO: Primer Nombre: JUAN. Segundo Nombre: CARLOS. Primer Apellido: PALACIOS. Segundo Apellido: ESTRADA [...] Relato de los hechos: [...] YO VENGO A DENUNCIAR AL PAPÁ DE MIS HIJOS YA QUE ÉL HA ESTADO MANIPULANDO A MIS HIJOS EL 17 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 6:30 DE LA TARDE EL SR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA QUE ES EL PAPÁ DE MIS HIJOS FUE AL APARTAMENTO EL INGRESO AL APTO YA QUE TIENE LLAVES Y SE CONFRONTÓ CON MI HIJA MAYOR QUE SE LLAMA VALENTINA SALAZAR SALCEDO MI HIJA LE DIJO AL PADRASTRO QUE LES DEJARÁ PARA EL MERCADO Y PARA LA COMIDA DE LOS PERROS ESTE SR DIJO QUE SE HABLARA CON EL ABOGADO QUE MÁS TARDE, MI HIJA ESTABA EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL YA QUE ESTABA RECOSTADA Y ESTABA ENFERMA, EL SR JUAN CARLOS DIJO QUE IBA A SACAR UNAS COSAS DE ÉL Y VALENTINA LE DICE QUE NO SE FUERA SIN DEJAR LO DE LA COMIDA, ÉL IBA A SALIR Y VALENTINA SE LE PUSO EN LA PUERTA Y LE DIJO QUE NO SE FUERA Y ESTE SR LE DICE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA Y MI HIJA LE DIJO QUE MEJOR QUE LA LLAMARA ESTE SR BAJÓ AL CAI Y SUBIÓ CON UN POLICÍA, AHÍ VALENTINA LE MOSTRÓ UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL POLICÍA, Y MIENTRAS ESTE SR SACABA COSAS DEL



CUARTO Y ESTE SR JUAN CARLOS EMPUJÓ A VALENTINA Y ELLA LE DIJO EL POLICÍA MIRE HAGA ALGO Y EL POLICÍA NO HIZO NADA Y DIJO QUE SE LLEVABA A LOS NIÑOS Y PARA QUE HABLARAN AL CAI Y LOS SACÓ CON EL POLICÍA Y LOS SACÓ DESCALZOS Y VALENTINA LE DIJO QUE NO SE LOS LLEVARA QUE MI MAMÁ NO ESTABA, MI HIJA ME LLAMA Y ME CUENTA LO QUE HABÍA PASADO Y LE DIJE QUE YA IBA PARA ALLÁ, YA DESPUÉS LLEGÓ JUAN CARLOS Y LA POLICÍA PERO MI HIJA NO LES ABRÍA YA DESPUÉS ELLOS SE FUERON Y YO LLEGUÉ Y BAJE AL CAÍ Y FUI A HACER EL RECLAMO DE PORQUE NO HABÍA HECHO NADA PERO ELLOS SE HICIERON LOS LOCOS EL TENIENTE QUE SE ENCONTRABA AHÍ DE NOMBRE LUIS CARLOS SIERRA ME DICE QUE COLOCARÁ LA DENUNCIA EN ESE INSTANTE LE MARQUE A JUAN CARLOS Y ME MANDABA A BUZÓN Y NO SUPE NADA MÁS DE MIS HIJOS EL JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, HASTA EL LUNES QUE FUI AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE ÉL NO LOS QUISO DEJAR YA SABRIENDO EL RECTOR DIJO QUE LOS DEJARÁ QUE NO HABÍA PROBLEMA PERO ÉL SE LOS LLEVÓ EL MARTES FUI AL COLEGIO PERO YA NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL COLEGIO POR ORDEN DEL RECTOR QUE SE LLAMA MARIANO SÁNCHEZ, FINALMENTE ME TOCÓ GRABAR Y PREGUNTAR PORQUE NO ME DEJABAN ENTRAR YA AHÍ SALIÓ EL RECTOR Y ME PERMITIÓ ENTRAR, Y LE PREGUNTÉ PORQUE NO ME DEJÓ ENTRAR Y ÉL SE QUEDÓ CALLADO Y LE DIJE QUE YO NECESITABA VER A MIS HIJOS YA QUE HACE 5 DÍAS NO LOS HABÍA VISTO PERO ÉL DECÍA QUE YO NO LE INTERRUMPIERA CLASE Y QUE NO ME PODIA LLEVAR A LOS NIÑOS Y LES DIJE QUE ME LOS IBA A LLEVAR YA QUE YO SOY LA MADRE PERO ÉL ME DECÍA QUE TENÍA QUE LLENAR UN FORMULARIO DEL PORQUE ME LOS TENÍA QUE LLEVAR, DESDE ESE TIEMPO HASTA LA FECHA YO HE TENIDO QUE VER A MIS HIJOS FACETIME, YA QUE ESTE SEÑOR TIENE PODER Y SÓLO LOS PUEDO VER CUANDO ÉL QUIERE APARTE DE ESTO ÉL MANIPULA MUCHO Y LES TIENE MIEDO APARTE DE ESO MANDA A LOS NIÑOS QUE ME ESCULQUEN Y ME REVISÉ MIS COSAS EN DETERMINADAS COSAS ÉL MANIPULA LAS COSAS Y COMO LO DIGO ANTERIORMENTE SÓLO CUANDO ÉL QUIERE O SE LE DA LA GANA ME LOS DEJA VER, YO TENGO UNAS EVIDENCIAS DE VÍDEOS SOBRE ESTOS HECHOS". Firmas: Firma de denunciante: Ilegible. Firma de quien registra la denuncia: Daniel Aguilar Hernández.

Otros archivos en PDF.

Obra **Informe de evaluación psicológica**. Realizado por: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga. Realizado a: Juan Carlos Palacios. Con fecha: 23 de agosto de 2020. De donde se extrae: " [...] CONCLUSIONES:

Se logra identificar que el comportamiento es funcional en cada área evaluada, se ejecuta sin presentar afectaciones de manera individual o social, lo que nos indica que la persona es capaz de regular sus emociones en situaciones de conflicto haciendo referencia que logra expresar verbalmente su ira sin ejercer ningún tipo de violencia física, verbal o psicológica a otros.

Se observa en su repertorio conductual la importancia del respeto por la opinión de los demás, el hacer valer los derechos de manera justa y correctamente; afectivamente su expresión es verbal y física, es autónomo en sus decisiones, tiempo laboral y familiar estableciendo prioridades, sin descuidar ninguna responsabilidad.

Existe un proyecto de vida y propósito a nivel familiar, donde se ubica el bienestar económico, físico y psicológico de las personas que lo acompañan, ejerciendo la justicia y honestidad en su ambiente personal, se promueve el desarrollo autónomo fortaleciendo y orientando toma de decisiones, la expresión emocional y opiniones personales.

OBSERVACIONES:

[...] La comunicación entre los pares es limitada, se desarrolla por el diálogo entre madre e hijos y asistencia de tareas.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda asistir a terapia psicológica para potencializar un adecuado manejo de las emociones y aceptación del estado actual (proceso de divorcio).



Se sugiere mejorar la comunicación asertiva entre pares, para generar un mejor ambiente frente a las decisiones legales de los hijos [...]". Firma: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga.

Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Samuel Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores.

Se sugiere al padre comentar en el colegio las situaciones de bullying que comenta el menor y asistir a un par de citas adicionales para enseñarle estrategias de afrontamiento frente a la discriminación por parte de sus compañeros de colegio, así como afianzar las habilidades sociales, para facilitar el conseguir amigos y sentirse más a gusto con su entorno [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra Informe **Visita Domiciliaria Virtual – Juzgado 19 de Familia**. Con fecha: 2 de septiembre de 2021. De donde se extrae: "[...] las condiciones sociales y habitacionales de demandante y demandado ofrecen las garantías necesarias para la satisfacción de las necesidades de los menores Samuel y Manuel Palacios.

[...] En entrevista a los menores, se puede evidenciar que ambos tienen un fuerte sentimiento de duelo, de pérdida, tienen ambos un apego afectivo significativo con sus progenitores. Durante la entrevista ambos, tuvieron expresiones de tristeza, llanto. Se sugiere entonces evaluación psicológica y atención psicoterapéutica en la que los menores puedan adquirir las herramientas necesarias para poder afrontar la situación en la que están inmersos desde la ruptura de la unidad familiar.

En cuanto a los progenitores y partes dentro del presente asunto, se requiere que puedan acompañar a sus menores hijos en la construcción del duelo por la ruptura familiar, que puedan excluirlos de los asuntos litigiosos, sin dar lugar a la interferencia parental; por lo que también es necesario que participen de la atención psicoterapéutica [...]". Firma: Yenis Cuadrado Jimenez.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

Se le explica a la madre del examinado que es función de la perito llegar a conclusiones psicológicas de utilidad a la justicia, se les informa el proceso a realizar, comprenden y aceptan la evaluación. Se diligencia el consentimiento informado por la madre del examinado quien es la representante legal, se toma huella dactilar a los dos y el menor acepta la entrevista a solas.

El examinado refiere: "Desde hace como 3 años mis padres cuando estaban juntos no se llevaban bien, tenían problemas por mi hermanastra Valentina, tuvieron un viaje y pelearon y pues mi papá dejó tirada a mi mamá y hubo un pelea toda fea, cuando llegaron acá mi papá estuvo más días sin estar en la casa, se iba por días, después de un viaje que hicimos a



Girardot para arreglar las cosas no funcionó y mi papá tomó la decisión de irse, fue cuando mi hermano y yo le dijimos que nos queríamos quedar con él porque mi hermana en ese tiempo era muy mala con nosotros. Yo tenía miedo porque una vez en una pelea de mis papás, ella empujó a mi mamá y yo la empujé a ella y me tiró un trapo mojado en la cabeza, mi mamá nunca nos defendió. Estuvimos dos días en un hotel con mi papá mientras conseguía donde vivir, conseguimos casa en Toberín era de dos cuartos, un baño era súper chiquito, como de 50 metros cuadrados y pues ahí viví como un año y medio o dos años, hasta que ahorita nos mudamos a Alcalá en noviembre. Antes de mudarnos me tocaba a ir a una Comisaria, me tocaba ir como 4 veces a hablar con funcionarios, nos preguntaban que pasaba, mi papá le sacó las cosas de la casa de Virrey a mi mamá, las cosas de él y mi mamá se puso brava y mi mamá venía a armar escándalo, armaba mucho escándalo, yo a mi mamá la extraño mucho; pero prefiero estar con mi papá, mi papá me apoya en cosas de futbol, mi mamá se la pasa diciendo que mi papá se va a ir al infierno, que mi abuela era puta, habla mal de mi papá y de la familia de mi papá. Mi papá nunca ha dicho nada malo de mi mamá, mi papá dice que él la quería mucho".

Respecto a la pregunta ¿Cómo le gustaría que terminará el proceso? el examinado refiere: "A mi me gustaría que fuera la custodia compartida; pero si no se puede quedarme con mi papá y visitas cada 15 días con mi mamá y un día a la semana. Estoy con mi mamá desde hace 2 meses".

HISTORIA PERSONAL:

Del embarazo y el parto comenta la madre: "El embarazo fue normal, lo único fue que el abuelo de él por parte del papá nació el 5, entonces el papá quería que naciera el 5 y me llevo a la clínica y no lo tuve y me indujeron, yo recuerdo que me caí y me golpeé y no pasó nada, en esos días me tuvieron en esa clínica y me pasaron a otra, me dio algo en una ambulancia y me dio como un ataque de pánico y eso fue lo único raro, fue parto natural en el San Ignacio, súper bien, tranquilo todo, Manuel no tomo casi seno porque estaba trabajando, me sacaba la leche y se la dejaba". No presentó alteraciones en el desarrollo psicomotor. Sobre su desarrollo psicomotor comenta que gateó a la edad de 1 año, caminó a la edad de 1 año y medio y controló esfínteres a la edad de 2 años.

Sobre las características del hogar en la niñez comenta: "En mi niñez los fines de semana iba a futbol, entre semana era levantarme al colegio, llegar, ver televisión hasta la noche y hacer tareas, ahorita casi no veo televisión y voy a futbol y ahora voy solo".

La figura de autoridad está representada por ambos padres, describe su actitud al imponer disciplina como: "Tengo que hacer tareas y no responderles feo".

De los castigos comenta: "Si me han castigado, yo jugaba muchos video juegos y me los quitaban y el televisor también, ahora me castigan sin ir a futbol o no salir con amigos y no celular".

Describe su rendimiento académico como: "Es regular, este período mejoré mucho, excepto matemáticas".

Acerca de las características de su interacción social describe: "Estoy en futbol, monto bicicleta, tengo amigos del colegio y del parque donde vive mi mamá". Niega conductas como peleas, robos, fugas escolares o maltrato hacia los animales.

El examinado refiere que se describe como: "Soy muy impaciente, muy ansioso, soy impuntual, responsable, introvertido y disciplinado".



El examinado refiere que los demás lo describen como: "Que soy muy buena persona, chistoso, generoso".

De su vida actual comenta: "Es una balanza, mis amigos me hacen sentir bien, mal por las matemáticas, a veces afecta este proceso de mis papás, me pongo a pensar las cosas y si es triste".

Sobre sus perspectivas hacia el futuro refiere: "Me gustaría estudiar diseño gráfico y ser portero profesional, después de terminar la universidad quiero estudiar inglés en Estados Unidos".

HISTORIA FAMILIAR:

Núcleo primario disuelto compuesto por padre, madre y dos hijos en donde el examinado ocupa el primer lugar en orden cronológico de nacimiento; sin embargo, cada progenitor concibió una hija respectivamente previo a esta unión.

De la relación con la madre refiere: "Mi mamá se llama Silvana, tiene 39 años, trabaja en una cosa de colegios y universidades, la relación con ella ha sido bien, buena, se notaba una preferencia hacia Valentina cuando estábamos con ella, cuando mi papá me daba plata mi hermana me la quitaba, no hay mucha confianza; pero es una relación amorosa y ella es muy consentidora".

De la relación con el padre refiere: "Mi papá se llama Juan Carlos, tiene 56 años, él es comerciante de productos para mascotas, por eso fueron a China a comprar y tiene una empresa con mis tíos de inmuebles, ellos arriendan y eso. La relación con él es de confianza, él es mas suelto, no se preocupa todo el tiempo como mi mamá que se preocupa por todo".

De la relación entre los padres manifiesta: "Es horrible, se agredían verbalmente, mi mamá se metía mucho con la familia de mi papá, mi papá decía que el papá de mi mamá era drogadicto, ahorita siguen en conflicto, hace dos años que se separaron".

De la relación con su hermano Samuel manifiesta: "Samuel tiene 12 años, a veces es buena y a veces es mala, hay momentos en que estamos muy bien, me gusta vivir con él".

De la relación con su hermana Valentina (hija de la progenitora) refiere: "Valentina tiene 23 años, no sé qué hace, la relación con ella es normal".

De la relación con su hermana Ana María (hija del progenitor) manifiesta: "Ana María tiene 22 años, ella estudia medicina, ella es bien, vive en Bucaramanga, ella es la hija del otro matrimonio de mi papá".

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

PATOLÓGICOS:	niega.
HOSPITALARIOS:	niega.
QUIRÚRGICOS:	niega.
FARMACOLÓGICOS:	niega.
TOXICOS:	niega.
ALÉRGICOS:	niega.
TRAUMÁTICOS:	niega.
FAMILIARES:	"A mi abuelo materno le dio un infarto, mi papá fracturas".
PSIQUIÁTRICOS:	"Hice varios procesos de psicología".
JUDICIALES:	niega.

LAURA CORTES MOLINA

VENEREAS: niega.

**EXAMEN MENTAL:**

Apariencia Externa y Actitud: examinado adolescente de género masculino, asiste puntual, ingresa por sus propios medios al consultorio acompañado de su progenitora, viste adecuadamente, aparenta su edad cronológica, se muestra colaborador y expresivo, higiene y arreglo personal adecuados, se separa de su madre sin dificultad aceptando la entrevista a solas, se relaciona apropiadamente con la perito y establece contacto visual. **Conciencia:** alerta, normal, presenta capacidad de reacción, habla en el momento adecuado. **Atención:** centrada en todo el transcurso de la entrevista. **Lenguaje:** adecuado en expresión y comprensión. **Memoria:** conservada, evoca recuerdos recientes, inmediatos y remotos. **Pensamiento:** lógico, curso coherente, no presenta ideas delirantes del contenido. No presenta ideación suicida. No presenta ideas de auto o heteroagresión. **Afecto:** modulado y resonante. **Sensopercepción:** el examinado no presenta actitud alucinatoria. **Orientación:** conservada en persona, tiempo y espacio. **Inteligencia:** impresiona dentro del promedio normal. **Juicio y raciocinio:** conservado. **Introspección:** acorde a la edad. **Prospección:** acorde a la edad. **Conación:** normal. **Sueño:** sin alteración.

ANÁLISIS:

De lo obtenido en la presente evaluación y de la información documental allegada, se encuentra que el menor Manuel Alejandro Palacios Salcedo atraviesa la segunda década de la vida, proviene de un hogar nuclear disuelto de nivel socioeconómico medio en donde ocupa el primer lugar en orden cronológico de nacimiento, actualmente convive con su progenitora. La interacción entre sus progenitores se dio dentro de un contexto disfuncional donde prevalecía la resolución inadecuada de conflictos, pobres canales de comunicación entre ellos, separaciones intermitentes y episodios de violencia verbal recíproca, es importante resaltar que en la actualidad esta dinámica nociva sigue estando presente; sin embargo, ambos padres fueron los encargados de prodigarle los cuidados y atención que el menor ha necesitado durante sus etapas de desarrollo y crecimiento. El evaluado destaca como figura vincular a ambos padres, tiende a posicionarse a favor de su progenitor manifestando un alto nivel de confianza y tranquilidad; no obstante a su progenitora le atribuye características positivas y muestra motivación e interés en continuar compartiendo con ella espacios de esparcimiento. Describe la relación con su hermano a veces conflictiva; pero en la mayor parte del tiempo resalta la unión, apoyo y es de su agrado la convivencia con él.

En cuanto al proceso psicoevolutivo del menor, su proceso de desarrollo se ha dado con normalidad, no se evidencian alteraciones comportamentales de importancia, es significativo resaltar que al inicio de la separación de sus padres se presentaron afectaciones en su esfera emocional como obra en el expediente: "[...] A folio 67. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Realizada a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Edad: 11 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: [...] se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño [...]**". Así mismo, al igual que su hermano presentó bajo rendimiento académico; sin embargo, se tomaron las medidas correspondientes y actualmente el menor se encuentra adaptándose nuevamente a sus actividades académicas y manejando herramientas para su expresión emocional. En sus demás áreas de ajuste se refieren elementos de adaptación y se encuentran relaciones estrechas con su familia de origen y familia extensa.

Respecto a los hechos que se investigan, se encuentra una demanda de custodia y cuidado



personal interpuesta por el señor Juan Carlos Palacios Estrada en contra de Claudia Silvana Salcedo Manrique en donde solicita: "[...]PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.

SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada [...]. Es importante resaltar que dentro del expediente allegado se anexan las intervenciones de autoridades competentes relacionadas con casos de presunta violencia intrafamiliar referida en una Medida de Protección a favor de la señora Claudia Silvana Salcedo, valoraciones psicológicas y desde el área de trabajo social de los menores adelantadas por parte del ICBF, denuncia por ejercicio arbitrario de custodia en contra del señor Juan Carlos Palacios e informes de procesos psicológicos de los menores y del señor Juan Carlos Palacios, entre otros, evidenciando la perpetuidad de la problemática entre los progenitores de larga data.

Respecto al conflicto familiar presentado, se encuentra una relación disfuncional de pareja y conflictiva entre sus padres de larga data presentándose agresiones verbales y psicológicas de manera repetitiva y recíproca, en donde ambos hacen parte activa del conflicto que evidencia una pauta de relación nociva la cual se ha manifestado en presencia del evaluado y su hermano. Posterior a su separación, se han perpetuado las discusiones y diferencias por el manejo inadecuado de las prácticas de crianza, lo que deja ver que para el menor existen diferentes figuras de autoridad que han generado incoherencias en las normas y límites con los cuales necesita ser guiado, evidenciando desautorización, desunión, desacuerdos y tensión entre los miembros de la familia.

En cuanto a su estado mental y psicológico actual, al momento de la evaluación no se identifica clínicamente sintomatología sugerente de enfermedad mental, se evidencia un funcionamiento cognitivo y psicológico congruente con su edad, procedencia y nivel educativo; sin embargo, el examinado refiere que en ocasiones presenta elementos de ansiedad y tristeza relacionados con los hechos en estudio, los cuales deberán ser abordados en psicoterapia.

Respecto al desenvolvimiento en su cotidianidad, en el área de interacción social muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.

Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor y a la percepción de desprotección que sintió cuando su madre se inclinaba en defensa de su hermanastra en los conflictos presentados; no obstante, refiere que el vínculo con su madre es amoroso y afectuoso.



El nivel de conflicto y la inadecuada comunicación entre ambos progenitores, constituyen factores de riesgo que puedan dificultar el desarrollo integral, afectar la salud mental y la adecuada adaptación del menor, por tal razón es importante que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.

Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.

CONCLUSIONES:

- El evaluado Manuel Alejandro Palacios Salcedo presenta un funcionamiento cognitivo y psicológico apropiado para su edad y procedencia sociocultural. A la fecha de la evaluación no evidencia signos y síntomas compatibles con enfermedad mental.
- Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor y a la percepción de desprotección que sintió cuando su madre se inclinaba en defensa de su hermanastra en los conflictos presentados.
- Muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.
- Se sugiere respetuosamente que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.
- Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.
- Se sugiere no volver a vincular a los menores en entrevistas judiciales ni procesos litigantes, debido al deterioro emocional que esto conlleva; ya que podría afectar su salud mental significativamente.

"La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones

ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional".



Cordialmente,

LAURA CORTES 

LAURA CORTES MOLINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES / REGIONAL BOGOTÁ

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 3. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
 TELEFONO: 57 6014069977/77 Ext 1204 - 1257-1208-1258

INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.:

GPPF-DRBO-02539-2022

RADICACIÓN: GPPF-DRBO-01258-C-2022

BOGOTÁ D.C.. 18 de septiembre de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	CAROLINA SUA BERNAL JUZGADO 19 DE FAMILIA BOGOTÁ JUZGADO Carrera 7 No. 12C-23 Piso 6 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
OFICIO PETITORIO:	783 - 2022-03-02.
REFERENCIA:	Sin -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	SAMUEL PALACIOS SALCEDO
FECHA DE INFORME:	18 de septiembre de 2022

Caso: BOG 2022 - 001787
 Anexo: 1 tera – 20 archivos.

Bogotá D. C. 18 de septiembre de 2022

Doctora:
 CAROLINA SÚA BERNAL
 Secretaria.
 JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
 Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6
 Bogotá D.C

REFERENCIA:

Oficio: No. 783
 Referencia: Proceso No. 110013110019 2020 00010 00 Custodia y Cuidado Personal.
 Instaurado por: Juan Carlos Palacios Estrada. C.C 80.408.959.
 Contra: Claudia Silvana Salcedo Manrique. C.C 63.544.259.

Examinados: Claudia Silvana Salcedo Manrique.
 Juan Carlos Palacios Estrada.
 Samuel Palacios Salcedo.
 Manuel Palacios Salcedo.

Fecha de las entrevistas: 17, 24 y 31 de mayo de 2022.

De acuerdo con sus instrucciones se practicó examen psicológico forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, se anexa el resultado al sumario.

TÉCNICAS UTILIZADAS:

- Implementación de Protocolo de Evaluación básica en Psiquiatría y Psicología Forenses.

LAURA CORTES MOLINA



- Implementación de la guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre Patria Potestad (o potestad parental) y Custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Estudio del expediente
- Entrevista semiestructurada.
- Diligenciamiento de consentimientos informados (los cuales reposan en las instalaciones del INML-CF) y toma de huellas dactilares.
- Evaluación psicológica forense.

MOTIVO DEL PERITAJE:

Según se encuentra en el oficio petitorio enviado por la autoridad se solicita realizar evaluación psicológica forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, con el fin de:

1. "... practicar prueba pericial para VERIFICAR IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMÚN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR..."

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: Samuel Palacios Salcedo.
Identificación: T. I. 1.031.424.611.
Fecha nacimiento: 12 de diciembre de 2009.
Edad: 12 años.
Natural de: Bogotá.
Residente en: Bogotá. Barrio Colina Campestre.
Ocupación: "soy estudiante de sexto".
Escolaridad: actualmente cursa sexto grado.
Estado Civil: soltero.
Religión: "Solo creo en Dios".
Toma de huella dactilar: si.
Diligenciamiento del consentimiento informado: si.
Persona y parentesco con quien vive cuando se trate de menores: "Vivo con mi papá y con mi perro".
Informante: el examinado y su padre.

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

Según se extrae de los documentos allegados por la autoridad.

Archivo en PDF No. 1 (Custodia 2020).

À folio 14. Obra **Demanda Custodia y Cuidado Personal**. Demandante: Juan Carlos Palacios Estrada. Demandada: Claudia Silvana Salcedo Manrique. Sin fecha. De donde se extrae: "[...] PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.

SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO

LAURA CORTES MOLINA



MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS:

[...] 2) Desde que el 17 de octubre de 2019 la hermana mayor de los menores les impidió el acceso a su sitio de vivienda, los menores se refugiaron de modo permanente en el apartamento del padre, con quien actualmente viven, y donde reciben alimentación, cuidado y protección general.

3) La demanda se ha abstenido por completo de consignar suma alguna por concepto de alimentos, ni contribuye con los gastos de educación, vestuario y relacionados.

4) Esporádicamente la demandada CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE conviene recibir y tener a su cuidado a sus hijos, lo cual se realiza con la aceptación de los niños, sin disponer de fechas previamente establecidas.

5) El demandante vive en compañía de sus hijos, siendo asistidos familiar, espiritual y emocionalmente por este mismo dada su condición de comerciante independiente, la atención de los compromisos educativos requiere de la atención exclusiva del padre y de personal contratado para ello.

7) Los gastos mensuales que comprenden la integral atención de los menores alcanzan en la actualidad la suma de cuatro millones doscientos diez mil pesos (\$4.210.000) [...].

8) A su vez, hay gastos globales para todo el año que pueden superar la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) [...].

9) Frente a lo anterior, la capacidad económica y actividad comercial independiente de la madre le permiten devengar aproximadamente \$4.000.000 mensuales; en tanto que mi representado cuenta también con un ingreso aproximado a \$4.000.000.

10) El demandante acudió al Centro de Conciliación Personería de Bogotá con el objeto de solucionar las discrepancias en las pretensiones de esta demanda, pero la madre no compareció.

11) Los valores mencionados en los hechos 7 y 8 no podrán ser asumidos integralmente por el padre, por lo que se invoca la fijación de alimentos [...]. Firma: William Suárez Rueda.

A folio 33. Obra **Acción de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 25 de septiembre de 2019. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por parte de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, reportando como fecha de los últimos hechos el día 27 de agosto de 2019 [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:



1. ORDENAR a la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

2. ORDENAR la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...]. Firma: Judith S. Urrego L. – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 35. Obra **Audiencia de trámite de Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 7 de octubre de 2019. De donde se extrae: "[...] El día 24 de septiembre de 2019, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE denunció unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos en su contra por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, entre los que refirió que el accionado el día 27 de agosto de la presente anualidad cogió del brazo a su hijo MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO de 11 años de edad, la señaló diciendo que es una mala madre en presencia de su otro hijo SAMUEL PALACIO SALCEDO de 9 años de edad y de su hija VALENTINA SALAZAR SALCEDO le dice que es una perra, puta, que se acuesta con muchos hombres que la manosean por lo que ella le indica que no haga eso delante de los niños y él responde que no le importa dañarles la cabeza con tal de destruirla, qué le va a hacer la vida un infierno, empieza a tirar las puertas y la insulta. Refiere que le cortó la línea celular que ella tenía, porque estaba a nombre de él y que el 17 de septiembre se enteró que había cancelado su tarjeta de crédito. Indica que el 15 de septiembre le desactivo la tarjeta del débito y el 22, 23 y 24 de septiembre no ha comido bien, no ha podido comer bien porque no ha podido hacer mercado y ella solo come frutas y verduras. Refiere que se lleva a sus hijos como acto de represalia, entre otros [...].

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. En consecuencia, se CONMINA al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE en cualquier lugar donde se encuentren.

SEGUNDO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ABSTENERSE de involucrar a terceros en conflictos que llegara a tener, en especial a sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO o protagonizar discusiones en su presencia.

TERCERO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y sugerir a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, acudir a tratamiento terapéutico a través del asegurador en salud que tengan o de cualquier prestador público o privado, con miras a buscar herramientas que le permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar para toma de decisiones y demás que el profesional tratante considere pertinentes [...] Vincular a los niños MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

CUARTO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales [...].

QUINTO: - ORDENAR a los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE adelantar el taller sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo [...]. Firma: Judith Urrego Lasso – Comisaría Segunda de Familia.

A folio 42. Obra **Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 8 de enero de 2020. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y



psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el 2 de enero de 2020; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo político otorgado a el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria [...]. Firma: Diana P. Martínez – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 50. Obra **Audiencia Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Incidentante: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE – Incidentado: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. Con fecha: 4 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA de la Medida de Protección No. 159 de 2019 ordenada por la Comisaría Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 7 de octubre.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, con multa de tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES [...].

[...] CUARTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE involucrar a sus hijos MANUEL Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO en el conflicto con el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

QUINTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ordena al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE llevar a sus hijos a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada o su EPS, con el fin de tratar lo relacionado con la separación de sus padres y la triangulación en el conflicto de los padres.

SEXTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ingresar al lugar de habitación de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE sin su autorización o algún lugar donde ella se encuentre.

SÉPTIMO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ORDENA a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE asistir a tratamiento terapéutico, mediante institución prestadora de salud pública o privada a la que se encuentre afiliada, con el fin de tratar asuntos relacionados con violencia intrafamiliar [...]. Firman: Diana P. Martínez H. – Comisaría de Familia de Chapinero. Claudia Silvana Salcedo Manrique. Abogados: Diana Lucia Moreno Camargo y William Saenz Rueda.

A folio 67. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Edad: 11 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

[...] se identifica que Manuel Alejandro de 11 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar [...]. Firma: Ilegible.



A folio 75. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios Salcedo. Edad: 9 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: [...] se identifica que Samuel de 9 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar [...]". Firma: Ilegible.

A folio 83. Obra **Valoración Socio Familiar de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios y Manuel Alejandro Palacios. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] CONCEPTO VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:

Los niños Samuel de 9 años y Manuel de 11 años cuenta con derechos garantizados a la identidad, a la salud y a la educación.

Los niños presentan cambios en crianza e inestabilidad de hogar debido a las inconsistencias que se han venido presentando en todo el proceso de divorcio que los tienen que adelantar. No presentan red de apoyo por parte de las familias extensas del señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana, posterior a ello el colegio Liceo dónde están vinculados muestran su preocupación por la situación que están presentando los niños y remiten caso al ICBF. Se sugiere remitir por ruta de salud a los dos progenitores para ser atendidos por psicología, valoración psicológica para niños y definir mediante el proceso que tienen que adelantar de divorcio los aspectos inherentes a custodia, alimentos y visitas". Firma: Doris Benavides.

A folio 91. Obra **Denuncia – Fiscalía General de la Nación**. Con fecha: 3 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL: 110016099069202002814. Delito referente: 325 – EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD [...] DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE: Primer Nombre: CLAUDIA. Segundo Nombre: SILVANA. Primer Apellido: SALCEDO. Segundo Apellido: MANRIQUE [...] DATOS DEL INDICIADO: Primer Nombre: JUAN. Segundo Nombre: CARLOS. Primer Apellido: PALACIOS. Segundo Apellido: ESTRADA [...] Relato de los hechos: [...] YO VENGO A DENUNCIAR AL PAPÁ DE MIS HIJOS YA QUE ÉL HA ESTADO MANIPULANDO A MIS HIJOS EL 17 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 6:30 DE LA TARDE EL SR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA QUE ES EL PAPÁ DE MIS HIJOS FUE AL APARTAMENTO EL INGRESO AL APTO YA QUE TIENE LLAVES Y SE CONFRONTÓ CON MI HIJA MAYOR QUE SE LLAMA VALENTINA SALAZAR SALCEDO MI HIJA LE DIJO AL PADRASTRO QUE LES DEJARÁ PARA EL MERCADO Y PARA LA COMIDA DE LOS PERROS ESTE SR DIJO QUE SE HABLARA CON EL ABOGADO QUE MÁS TARDE, MI HIJA ESTABA EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL YA QUE ESTABA RECOSTADA Y ESTABA ENFERMA, EL SR JUAN CARLOS DIJO QUE IBA A SACAR UNAS COSAS DE ÉL Y VALENTINA LE DICE QUE NO SE FUERA SIN DEJAR LO DE LA COMIDA, ÉL IBA A SALIR Y VALENTINA SE LE PUSO EN LA PUERTA Y LE DIJO QUE NO SE FUERA Y ESTE SR LE DICE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA Y MI HIJA LE DIJO QUE MEJOR QUE LA LLAMARA ESTE SR BAJÓ AL CAI Y SUBIÓ CON UN POLICÍA, AHÍ VALENTINA LE MOSTRÓ UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL POLICÍA, Y MIENTRAS ESTE SR SACABA COSAS DEL CUARTO Y ESTE SR JUAN CARLOS EMPUJÓ A VALENTINA Y ELLA LE DIJO EL POLICÍA



MIRE HAGA ALGO Y EL POLICÍA NO HIZO NADA Y DIJO QUE SE LLEVABA A LOS NIÑOS Y PARA QUE HABLARAN AL CAI Y LOS SACÓ CON EL POLICÍA Y LOS SACÓ DESCALZOS Y VALENTINA LE DIJO QUE NO SE LOS LLEVARA QUE MI MAMÁ NO ESTABA, MI HIJA ME LLAMA Y ME CUENTA LO QUE HABÍA PASADO Y LE DIJE QUE YA IBA PARA ALLÁ, YA DESPUÉS LLEGÓ JUAN CARLOS Y LA POLICÍA PERO MI HIJA NO LES ABRÍA YA DESPUÉS ELLOS SE FUERON Y YO LLEGUÉ Y BAJE AL CAÍ Y FUI A HACER EL RECLAMO DE PORQUE NO HABÍA HECHO NADA PERO ELLOS SE HICIERON LOS LOCOS EL TENIENTE QUE SE ENCONTRABA AHÍ DE NOMBRE LUIS CARLOS SIERRA ME DICE QUE COLOCARÁ LA DENUNCIA EN ESE INSTANTE LE MARQUE A JUAN CARLOS Y ME MANDABA A BUZÓN Y NO SUPE NADA MÁS DE MIS HIJOS EL JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, HASTA EL LUNES QUE FUI AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE ÉL NO LOS QUISO DEJAR YA SABRIENDO EL RECTOR DIJO QUE LOS DEJARÁ QUE NO HABÍA PROBLEMA PERO ÉL SE LOS LLEVÓ EL MARTES FUI AL COLEGIO PERO YA NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL COLEGIO POR ORDEN DEL RECTOR QUE SE LLAMA MARIANO SÁNCHEZ, FINALMENTE ME TOCÓ GRABAR Y PREGUNTAR PORQUE NO ME DEJABAN ENTRAR YA AHÍ SALIÓ EL RECTOR Y ME PERMITIÓ ENTRAR, Y LE PREGUNTÉ PORQUE NO ME DEJÓ ENTRAR Y ÉL SE QUEDÓ CALLADO Y LE DIJE QUE YO NECESITABA VER A MIS HIJOS YA QUE HACE 5 DÍAS NO LOS HABÍA VISTO PERO ÉL DECÍA QUE YO NO LE INTERRUMPIERA CLASE Y QUE NO ME PODIA LLEVAR A LOS NIÑOS Y LES DIJE QUE ME LOS IBA A LLEVAR YA QUE YO SOY LA MADRE PERO ÉL ME DECÍA QUE TENÍA QUE LLENAR UN FORMULARIO DEL PORQUE ME LOS TENÍA QUE LLEVAR, DESDE ESE TIEMPO HASTA LA FECHA YO HE TENIDO QUE VER A MIS HIJOS FACETIME, YA QUE ESTE SEÑOR TIENE PODER Y SÓLO LOS PUEDO VER CUANDO ÉL QUIERE APARTE DE ESTO ÉL MANIPULA MUCHO Y LES TIENE MIEDO APARTE DE ESO MANDA A LOS NIÑOS QUE ME ESCULQUEN Y ME REVISÉ MIS COSAS EN DETERMINADAS COSAS ÉL MANIPULA LAS COSAS Y COMO LO DIGO ANTERIORMENTE SÓLO CUANDO ÉL QUIERE O SE LE DA LA GANA ME LOS DEJA VER, YO TENGO UNAS EVIDENCIAS DE VÍDEOS SOBRE ESTOS HECHOS". Firmas: Firma de denunciante: Ilegible. Firma de quien registra la denuncia: Daniel Aguilar Hernández.

Otros archivos en PDF.

Obra **Informe de evaluación psicológica**. Realizado por: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga. Realizado a: Juan Carlos Palacios. Con fecha: 23 de agosto de 2020. De donde se extrae: " [...] CONCLUSIONES:

Se logra identificar que el comportamiento es funcional en cada área evaluada, se ejecuta sin presentar afectaciones de manera individual o social, lo que nos indica que la persona es capaz de regular sus emociones en situaciones de conflicto haciendo referencia que logra expresar verbalmente su ira sin ejercer ningún tipo de violencia física, verbal o psicológica a otros.

Se observa en su repertorio conductual la importancia del respeto por la opinión de los demás, el hacer valer los derechos de manera justa y correctamente; afectivamente su expresión es verbal y física, es autónomo en sus decisiones, tiempo laboral y familiar estableciendo prioridades, sin descuidar ninguna responsabilidad.

Existe un proyecto de vida y propósito a nivel familiar, donde se ubica el bienestar económico, físico y psicológico de las personas que lo acompañan, ejerciendo la justicia y honestidad en su ambiente personal, se promueve el desarrollo autónomo fortaleciendo y orientando toma de decisiones, la expresión emocional y opiniones personales.

OBSERVACIONES:

[...] La comunicación entre los pares es limitada, se desarrolla por el diálogo entre madre e hijos y asistencia de tareas.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda asistir a terapia psicológica para potencializar un adecuado manejo de las emociones y aceptación del estado actual (proceso de divorcio).

Se sugiere mejorar la comunicación asertiva entre pares, para generar un mejor ambiente frente

a las decisiones legales de los hijos [...]". Firma: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga.



Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Samuel Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores.

Se sugiere al padre comentar en el colegio las situaciones de bullying que comenta el menor y asistir a un par de citas adicionales para enseñarle estrategias de afrontamiento frente a la discriminación por parte de sus compañeros de colegio, así como afianzar las habilidades sociales, para facilitar el conseguir amigos y sentirse más a gusto con su entorno [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra Informe **Visita Domiciliaria Virtual – Juzgado 19 de Familia**. Con fecha: 2 de septiembre de 2021. De donde se extrae: "[...] las condiciones sociales y habitacionales de demandante y demandado ofrecen las garantías necesarias para la satisfacción de las necesidades de los menores Samuel y Manuel Palacios.

[...] En entrevista a los menores, se puede evidenciar que ambos tienen un fuerte sentimiento de duelo, de pérdida, tienen ambos un apego afectivo significativo con sus progenitores. Durante la entrevista ambos, tuvieron expresiones de tristeza, llanto. Se sugiere entonces evaluación psicológica y atención psicoterapéutica en la que los menores puedan adquirir las herramientas necesarias para poder afrontar la situación en la que están inmersos desde la ruptura de la unidad familiar.

En cuanto a los progenitores y partes dentro del presente asunto, se requiere que puedan acompañar a sus menores hijos en la construcción del duelo por la ruptura familiar, que puedan excluirlos de los asuntos litigiosos, sin dar lugar a la interferencia parental; por lo que también es necesario que participen de la atención psicoterapéutica [...]". Firma: Yenis Cuadrado Jimenez.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

Se le explica al padre del examinado que es función de la perito llegar a conclusiones psicológicas de utilidad a la justicia, se les informa el proceso a realizar, comprenden y aceptan la evaluación. Se diligencia el consentimiento informado por el padre del examinado quien es el representante legal, se toma huella dactilar a los dos y el menor acepta la entrevista a solas.

El examinado refiere: "Me dijeron que tenía una cita con la psicóloga acá para hablar de lo que esta pasando en la familia".

Respecto a la pregunta ¿Cómo le gustaría que terminará el proceso? el examinado refiere: "Bien, que queden en buenos términos, no quiero custodia compartida, quiero estar con mi papá



y las visitas normal con mi mamá, como está ahorita".

HISTORIA PERSONAL:

Del embarazo y el parto comenta el padre: "El embarazo fue normal, el parto también fue natural en el hospital San Ignacio, a los 5 días tuvo una muerte súbita y se quedó tomando seno, tocó llevarlo a la clínica y después se quedó 4 veces más en la clínica, lo revivieron, tocó internarlo en cuidados intensivos y ahí salió con oxígeno para la casa, duró con problemas respiratorios 4 años, después no volvió a darle más". Refiere que caminó a la edad de 11 meses y controló esfínteres a la edad de 2 años.

Sobre las características del hogar en la niñez manifiesta: "Siempre viví en el mismo lugar, en el Virrey, antes vivía con ambos padres y ahora vivo en Colina con mi papá, me levantaban, me llevaban al colegio en ruta, salía del colegio a las 3:00 p.m., llegaba a mi casa a jugar, a hacer tareas, luego a dormir a las 8:00 a.m. Ahorita llevo, como, descanso, hago tareas hasta que las termine o hasta que me de pereza, saco el perro".

La figura de autoridad está representada por ambos padres, describe su actitud al imponer disciplina como: "Tengo que hacer tareas, sacar buenas notas y ser respetuoso porque soy un poquito grosero".

De los castigos comenta: "Casi no me porto mal, no me castigan".

Describe su rendimiento académico como: "He mejorado".

Acerca de las características de su interacción social describe: "Estaba en futbol, en karate, estoy en un gimnasio". Niega conductas como peleas, robos, fugas escolares o maltrato hacia los animales.

El examinado refiere que se describe como: "Soy chistoso, hablo mucho, soy muy sociable depende con que gente".

El examinado refiere que los demás lo describen como: "Me dicen que soy chistoso, con los de séptimo no me llevo para nada bien por que era mi antiguo curso, mi papá dice que he mejorado".

De su vida actual comenta: "Quiero cambiar mi colegio porque no me gusta la gente, apenas pueda, quiero conocer gente nueva, en mi casa me siento bien, de resto me siento bien".

Sobre sus perspectivas hacia el futuro refiere: "Quiero estudiar mucho más y mejorar, quiero comenzar a ganar dinero de alguna forma".

HISTORIA FAMILIAR:

Núcleo primario disuelto compuesto por padre, madre y dos hijos en donde el examinado ocupa el segundo lugar en orden cronológico de nacimiento; sin embargo, cada progenitor concibió una hija respectivamente previo a esta unión.

De la relación con la madre refiere: "Mi mamá se llama Silvana, tiene 38 años, ella ayuda a mi prima en algo de universidades; pero no sé en qué. La relación con ella es buena y actualmente es buena, tengo visitas hace 15 días y me quedo a dormir, me siento bien, yo quiero a mi mamá".



De la relación con el padre manifiesta: "Mi papá se llama Juan Carlos, tiene 57 años, él es comerciante y también trabaja en la empresa de mis tíos, viven de la finca raíz, siento más confianza con mi papá, la relación con el mejoró cuando comenzó a trabajar como en una cosa que él creo, él vendía productos para mascotas, trajo productos de China y viajaba mucho, normalmente siempre estábamos con mi mamá; pero en sí siempre me la he llevado bien, ahorita le tengo más confianza en algunas cosas y ya".

De la relación entre los padres manifiesta: "Es pésima, lo que yo vi fue por mi hermana Valentina por cosas que ella hacía, yo llegaba del colegio y vivían agarrados, como tres peleas semanales, desde el 2018 se aumentaron las peleas más, en el 2019 se iban a separar, luego que no y en octubre mi papá se fue como dos semanas, nos traía mercado y se iba, hasta que un día llegó por ropa y nosotros le dijimos que queríamos estar con él. Actualmente ellos evitan el contacto. Se separaron hace como dos años".

De la relación con su hermano Manuel refiere: "Él tiene 13 años, la relación es bien, peleamos lo normal, a veces nos agarramos, él debería estar en noveno y lo atrasaron, perdió un año".

De la relación con su hermana Valentina (hija de la progenitora) refiere: "Ella siempre ha vivido con mi mamá, no se qué hace, me veo con ella cuando mi mamá me dice que vayamos".

De la relación con su hermana Ana María (hija del progenitor) manifiesta: "Ana vive en Bucaramanga, viene cuando le toca vacaciones, se queda en mi casa, me llevo bien con ella, ella es chévere".

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

PATOLÓGICOS: niega.
 HOSPITALARIOS: "Me hospitalizaron recién nacido".
 QUIRÚRGICOS: niega.
 FARMACOLÓGICOS: niega.
 TOXICOS: niega.
 ALÉRGICOS: niega.
 TRAUMÁTICOS: niega.
 FAMILIARES: "A mi papá lo operaron de apéndice y peritonitis, mi tío tiene síndrome de down".
 PSIQUIÁTRICOS: "Fui a psicología una vez en ICBF, dos en Comisaria, 3 en el colegio y 4 particular".
 JUDICIALES: niega.

EXAMEN MENTAL:

Apariencia Externa y Actitud: examinado adolescente de género masculino, asiste puntual, ingresa por sus propios medios al consultorio acompañado de su progenitor, viste adecuadamente, aparenta su edad cronológica, se muestra poco colaborador, higiene y arreglo personal adecuados, se separa de su padre sin dificultad aceptando la entrevista a solas, se relaciona apropiadamente con la perito y establece contacto visual. **Conciencia:** alerta, normal, presenta capacidad de reacción, habla en el momento adecuado. **Atención:** centrada en todo el transcurso de la entrevista. **Lenguaje:** adecuado en expresión y comprensión. **Memoria:** conservada, evoca recuerdos recientes, inmediatos y remotos. **Pensamiento:** lógico, curso coherente, no presenta ideas delirantes del contenido. No presenta ideación suicida. No presenta ideas de auto o heteroagresión. **Afecto:** modulado y resonante. **Sensopercepción:** el examinado no presenta actitud alucinatoria. **Orientación:** conservada en persona, tiempo y espacio. **Inteligencia:** impresiona dentro del promedio normal. **Juicio y raciocinio:**

conservado. **Introspección:** acorde a la edad. **Prospección:** acorde a la edad. **Conación:** normal. **Sueño:** sin alteración.



ANÁLISIS:

De lo obtenido en la presente evaluación y de la información documental allegada, se encuentra que el menor Samuel Palacios Salcedo atraviesa la segunda década de la vida, proviene de un hogar nuclear disuelto de nivel socioeconómico medio en donde ocupa el segundo lugar en orden cronológico de nacimiento, actualmente convive con su progenitor. La interacción entre sus progenitores se dio dentro de un contexto disfuncional donde prevalecía la resolución inadecuada de conflictos, pobres canales de comunicación entre ellos, separaciones intermitentes y episodios de violencia verbal recíproca, es importante resaltar que en la actualidad esta dinámica nociva sigue estando presente; sin embargo, ambos padres fueron los encargados de prodigarle los cuidados y atención que el menor ha necesitado durante sus etapas de desarrollo y crecimiento. El evaluado destaca como figura vincular a ambos padres, tiende a posicionarse a favor de su progenitor manifestando un alto nivel de confianza; no obstante a su progenitora le atribuye características positivas y muestra motivación e interés en continuar compartiendo con ella espacios de esparcimiento. Describe la relación con su hermano a veces conflictiva; pero en la mayor parte del tiempo resalta la unión y apoyo.

En cuanto al proceso psicoevolutivo del menor, su proceso de desarrollo se ha dado con normalidad, no se evidencian alteraciones comportamentales de importancia, es significativo resaltar que al inicio de la separación de sus padres se presentaron afectaciones en su esfera emocional como obra en el expediente: "[...] A folio 75. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios Salcedo. Edad: 9 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: [...] se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño [...]". Así mismo, presentó bajo rendimiento académico; sin embargo, se tomaron las medidas correspondientes y actualmente el menor se encuentra adaptándose nuevamente a sus actividades académicas y manejando herramientas para su expresión emocional. En sus demás áreas de ajuste se refieren elementos de adaptación y se encuentran relaciones estrechas con su familia de origen y familia extensa.

Respecto a los hechos que se investigan, se encuentra una demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por el señor Juan Carlos Palacios Estrada en contra de Claudia Silvana Salcedo Manrique en donde solicita: "[...]PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.

SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del



mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada [...]. Es importante resaltar que dentro del expediente allegado se anexan las intervenciones de autoridades competentes relacionadas con casos de presunta violencia intrafamiliar referida en una Medida de Protección a favor de la señora Claudia Silvana Salcedo, valoraciones psicológicas y desde el área de trabajo social de los menores adelantadas por parte del ICBF, denuncia por ejercicio arbitrario de custodia en contra del señor Juan Carlos Palacios e informes de procesos psicológicos de los menores y del señor Juan Carlos Palacios, entre otros, evidenciando la perpetuidad de la problemática entre los progenitores de larga data.

Respecto al conflicto familiar presentado, se encuentra una relación disfuncional de pareja y conflictiva entre sus padres de larga data presentándose agresiones verbales y psicológicas de manera repetitiva y recíproca, en donde ambos hacen parte activa del conflicto que evidencia una pauta de relación nociva la cual se ha manifestado en presencia del evaluado y su hermano. Posterior a su separación, se han perpetuado las discusiones y diferencias por el manejo inadecuado de las prácticas de crianza, lo que deja ver que para el menor existen diferentes figuras de autoridad que han generado incoherencias en las normas y límites con los cuales necesita ser guiado, evidenciando desautorización, desunión, desacuerdos y tensión entre los miembros de la familia.

En cuanto a su estado mental y psicológico actual, al momento de la evaluación no se identifica clínicamente sintomatología sugerente de enfermedad mental, se evidencia un funcionamiento cognitivo y psicológico congruente con su edad, procedencia y nivel educativo.

Respecto al desenvolvimiento en su cotidianidad, en el área de interacción social muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.

Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor. Es importante resaltar que en la presente evaluación el menor se torna poco colaborador mostrándose específico y poco expresivo en sus respuestas, razón por la cual se dificultó profundizar más en cuanto a sus vínculos familiares.

El nivel de conflicto y la inadecuada comunicación entre ambos progenitores, constituyen factores de riesgo que puedan dificultar el desarrollo integral, afectar la salud mental y la adecuada adaptación del menor, por tal razón es importante que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.

Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.

CONCLUSIONES:

- El evaluado Samuel Palacios Salcedo presenta un funcionamiento cognitivo y psicológico apropiado para su edad y procedencia sociocultural. A la fecha de la evaluación no evidencia signos y síntomas compatibles con enfermedad mental.



- Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor.

- Muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.

- Se sugiere respetuosamente que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.

- Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.

- Se sugiere no volver a vincular a los menores en entrevistas judiciales ni procesos litigantes, debido al deterioro emocional que esto conlleva; ya que podría afectar su salud mental significativamente.

"La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional".

Cordialmente,

LAURA CORTES MOLINA 

LAURA CORTES MOLINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Señora

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS vs SILVANA SALCEDO.
Asunto: Contesta demanda reconvencción.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado de JUAN CARLOS PALACIOS, demandado en reconvencción, ante usted de manera respetuosa realizando contestación a la contrademanda formulada por SILVANA SALCEDO MANRIQUE, lo cual realizo de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 1.- En cuanto al primero, en torno de inicial unión marital de hecho y posterior matrimonio: no es cierto. La eventual relación sentimental a que alude la apoderada entre noviembre 7 de 2006 hasta la fecha de matrimonio entre la pareja, no tuvo la connotación jurídica indicada en su afirmación, tampoco lo solicita como pretensión, tampoco sería procedente si lo hubiere solicitado, y en todo caso se trata de un hecho impertinente a la verdadera controversia, cual es la terminación del vínculo matrimonial.
- 2.- En cuanto al hecho segundo, relacionado con el reconocimiento de paternidad de los menores SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS: Es cierto. JUAN CARLOS PALACIOS es el padre de los menores, quienes además conviven de modo permanente con aquél.
- 3.- En cuanto al hecho tercero, capitulaciones matrimoniales: es parcialmente cierto. Sí se otorgaron capitulaciones matrimoniales entre la pareja, pero deberán ser acreditadas mediante el medio probatorio adecuado, y sí fueron cumplidas, por cuanto sí se celebró matrimonio entre las partes.
- 4.- En cuanto al hecho cuarto, acerca de no inclusión de activos de propiedad y titularidad de mi mandante: es irrelevante. El presente asunto no discute la liquidación de la sociedad conyugal entre la pareja, ni refiere pretensión de separación de bienes conforme el Num2ºArt200CC.
- 5.- En cuanto a los hechos quinto y sexto, acerca de celebración de nupcias y su registro: son cierto en la forma establecida en la escritura pública y registro civil correspondientes.
- 6.- En cuanto al hecho séptimo, en torno de cohabitación entre la pareja anterior al matrimonio, y convivir con la hija de SILVANA SALCEDO: no es cierto, merece el mismo pronunciamiento de impertinencia del numeral 1º anterior. No es asunto objeto de debate la posible unión marital de hecho ni la familia de crianza.
- 7.- En cuanto al hecho octavo, acerca de convivencia y maltratos hacia la hija de SILVANA SALCEDO: No es cierto. Se trata de un hecho impertinente por cuanto, al igual que numerales 1º y 6º, ni se discute la unión marital de hecho, y las mendaces agresiones de las que se dice fue víctima la hija de SILVANA SALCEDO no son causal de divorcio.

- 8.- En cuanto al hecho noveno, acerca de la pluralidad de comportamientos de JUAN CARLOS PALACIOS: no son ciertos. Se trata de un hecho que carece de las necesarias precisiones de modo, tiempo y lugar, para que puedan ser valorados en sede judicial, y por ello no es posible su pronunciamiento frente a tales. Son tan solo la opinión de SILVANA SALCEDO.
- 9.- En cuanto al hecho décimo, acerca de medida de protección por violencia intrafamiliar: no es cierto en la forma como fue propuesto. Sí hubo una serie de medidas tras la vinculación de todos los involucrados en varios trámites por conductas a que aluden Ley294-96 y Ley575-00, ninguna de ellas constitutiva de las agresiones relacionadas.
- 10.- En cuanto al hecho undécimo, acerca de lesiones contra la hija de SILVANA SALCEDO: no es cierto. Es impertinente pues vincula a una persona ajena a la relación sentimental, no son ciertas tales afectaciones, y de haberse presentado, existiría un dictamen médico legal que lo certificare, y no solo la simple conjetura de la reclamante.
- 11.- En cuanto al hecho duodécimo, acerca de medida de protección a favor de la hija de SILVANA SALCEDO: es impertinente, vincula a un tercero a la relación matrimonial.
- 12.- En cuanto al hecho décimo tercero, sobre remisión a terapia de conducta: no es cierto y si es tan irrelevante como el hecho anterior, la acción u omisión que se endilga a mi prohijado se refiere a un tercero a la relación matrimonial.
- 13.- En cuanto al hecho décimo cuarto, acerca de agresiones a SILVANA SALCEDO y no vinculación de menores al conflicto: no es cierto. No hubo agresiones hacia la contrayente, nunca fueron demostradas, y la desvinculación de los menores frente al conflicto fue una orden dirigida hacia SILVANA SALCEDO.
- 14.- En cuanto al hecho décimo quinto, sobre omisión de JUAN CARLOS PALACIOS a asistir a curso pedagógico de derechos de la niñez: no es cierto, mi poderdante asistió a las citas que le fueron programadas.
- 15.- En cuanto al hecho décimo sexto, acerca de amenazas WhatsApp realizadas por mi prohijado: no es cierto. Son carentes las especificaciones de modo, tiempo y lugar, necesarias para pronunciarse frente a este hecho. Adicionalmente el medio empleado para la comprobación de la afirmación es contrario a los postulados que rigen la prueba documental conforme Ley527-99 y decisión Corte Constitucional C-831-01, por lo que no podrá ser validado. Este hecho no ocurrió ni provienen de JUAN CARLOS PALACIOS.
- 16.- En cuanto al hecho décimo séptimo, en torno de salida de JUAN CARLOS PALACIOS del sitio de vivienda, es parcialmente cierto y deberá ser tenido en cuenta como confesión de SILVANA SALCEDO: Es cierto que la relación entre la pareja para octubre 14-09 era sumamente distante, el sitio de vivienda de SILVANA SALCEDO y JUAN CARLOS PALACIOS, así como de sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS, era el Ap.301 de la Calle 88 15-16 Bogotá. Algunas noches JUAN CARLOS PALACIOS llegaba a pernoctar pero por la ausencia de trato personal debía quedarse en la habitación de los menores. En otras ocasiones encontraba la puerta principal cerrada y debía dormir en el garaje dentro de su propio vehículo, o buscar habitación por

alquiler. Así las cosas, en efecto, mi poderdante jamás volvió a dormir en ese sitio de vivienda, ni se ha presentado la más mínima reconciliación entre la pareja, desde oct.14-19. Lo que no es cierto es que los menores hayan quedado al cuidado de la madre por decisión de JUAN CARLOS PALACIOS.

- 17.- El cuanto al hecho décimo octavo, acerca de agresiones contra la hija de SILVANA SALCEDO: No es cierto. En oct.17-19 el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS sí acudió al Ap.301 citado con el objeto de recoger su ropa y pertenencias personales, fue atendido de modo desafiante por la hija de SILVANA SALCEDO y su pareja sentimental, frente al altercado los niños SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO salieron en defensa de su padre, por lo que la habitante no les permitió el acceso al inmueble apenas ellos salieron, lo que derivó en una medida de protección en su contra, la misma donde se ordenó a SILVANA SALCEDO cumplir el deber de garante de los intereses de sus propios hijos, hasta ahora desatendidos por la madre.
- 18.- En cuanto al hecho décimo noveno, acerca de acompañamiento abusivo de los menores SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS: No es cierto. Es todo lo contrario, la hija de SILVANA SALCEDO y habitante del Ap.301 citado impidió el acceso de los menores, encontrándose ellos en pijama; aunado a lo anterior la madre SILVANA SALCEDO mantenía su ocupación de tiempo completo en Iglesia Cristiana de su preferencia, por lo que el padre JUAN CARLOS PALACIOS se llevó a los niños con él para no dejarlos en desprotección. Desde ese momento el padre ha contado con la custodia de los menores a la cual se encuentra obligado, y reclama por la misma ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, expediente 2020-00010.
- 19.- En cuanto al hecho vigésimo, acerca de poner en riesgo a los menores: No es cierto, podrá constituirse como error inducido en sede judicial con tendencia al fraude procesal. Por estos mismos hechos se impuso medida de protección en contra de la hija de SILVANA SALCEDO y a favor de los menores, quienes fueron representados por su padre JUAN CARLOS PALACIOS, a la postre gestor de la denuncia respectiva. Luego, las circunstancias no podrían tergiversarse como lo pretende SILVANA SALCEDO.
- 20.- En cuanto al hecho vigésimo primero, no es cierto en la forma como se propuso. Merece el mismo pronunciamiento 19º anterior.
- 21.- En cuanto al hecho vigésimo segundo, sobre trámite de incumplimiento de medida de protección: no es cierto, no es relevante, vincula a un tercero ajeno a la relación.
- 22.- En cuanto al hecho vigésimo tercero, acerca de admisión a trámite. No es cierto, merece el mismo pronunciamiento 19º anterior.
- 23.- En cuanto al hecho vigésimo cuarto, en torno de remisión a medicina legal: no es cierto, es irrelevante, vincula a terceros ajenos a la relación. La valoración arrojó resultado negativo.
- 24.- En cuanto al hecho vigésimo quinto, sobre denuncia promovida por SILVANA SALCEDO: no es cierto. La madre nunca denunció esos hechos, no manifestó tal interés.
- 25.- En cuanto al hecho vigésimo sexto, en torno de intervención del Defensor de Familia del ICBF: no es cierto en la forma propuesta. Por iniciativa del rector institución

educativa de los menores Liceo El Encuentro, se ponen en conocimiento las irregularidades, la autoridad formula recomendaciones, y ninguno de los intervinientes procede a cumplirlas. Recuérdese que la hija de SILVANA SALCEDO es declarada una amenaza para los menores SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS, por lo que los menores ni querían ni estaban obligados a volver al citado Ap.301.

- 26.- En cuanto al hecho vigésimo séptimo, acerca de agresividad declarada por el ICBF: es completamente falso. Hubo una breve intervención y se formularon recomendaciones.
- 27.- En cuanto al hecho vigésimo octavo, acerca de alienación parental ejercida por JUAN CARLOS PALACIOS: no es cierto. Se trata de una advenediza afirmación no confirmada, por lo que se solicitará su confrontación.
- 28.- En cuanto al hecho vigésimo noveno, acerca de imposición de medida por incumplimiento: no es cierto, vincula a terceros ajenos a la relación.
- 29.- En cuanto al hecho trigésimo, sobre incumplimiento de multa: no es cierto, vincula a terceros ajenos a la relación.
- 30.- En cuanto al hecho trigésimo primero, acerca de admisión a trámite incumplimiento, No es cierto. La pareja ya no se encontraba viviendo, por culpa de SILVANA SALCEDO.
- 31.- En cuanto al hecho trigésimo segundo, sobre prestar protección: no es cierto. La pareja ya no convivía, y JUAN CARLOS PALACIOS no requería asistir de nuevo al citado Ap.301 pues ya había retirado lo que requería y contaba con el cuidado de los menores.
- 32.- En cuanto al hecho trigésimo tercero, sobre medidas de protección: no es cierto, no es relevante, igual comentario 30 y 31 anteriores.
- 33.- En cuanto al hecho trigésimo cuarto, sobre denuncia a fiscalía: no es relevante, la custodia y cuidado personal definitivas se discuten en Juzgado 19 de Familia de Bogotá.
- 34.- En cuanto a hecho trigésimo quinto y siguiente, sobre incumplimiento multa: es irrelevante, igual comentario 30 y 31 anteriores.
- 35.- En cuanto al hecho trigésimo séptimo, acerca de audiencia en Juzgado 19 de Familia. Es irrelevante a este asunto, en nada contribuye a desatar las pretensiones de divorcio. Además debe agregarse que dicha decisión interlocutoria ordena la custodia provisional a cargo de JUAN CARLOS PALACIOS y las visitas a cargo de SILVANA SALCEDO.
- 36.- En cuanto al hecho trigésimo octavo, en torno de personas que conviven en nuevo sitio de vivienda de JUAN CARLOS PALACIOS y sus hijos: es mendaz, no son ciertas sus afirmaciones, y no han desmejorado la situación de los menores. Las palabras que se atribuyen a JUAN CARLOS PALACIOS no son tales y no se refieren a su hijo. Deberán ser probadas sin atentar contra el derecho a la intimidad de los sujetos procesales.

37.- En cuanto al hecho trigésimo noveno, acerca de valoración psicológica de medicina legal, tendiente a descartar intromisión parental por parte de los padres frente a sus hijos, ya fue surtida por la entidad, con resultado negativo, y se allega con esta contestación.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de ellas de la siguiente manera:

- * En cuanto al decreto de divorcio por las causales primera, segunda y tercera, Art6°Ley25-92, solicito se niegue su procedencia jurídica y fáctica. Los hechos que les sustentan no pueden ni podrán ser probados.
- * En cuanto a las pretensiones segunda a quinta, solicito su declaración, pero conforme lo solicitado en nuestra demanda inicial, que invoca la separación de cuerpos de hecho por más de dos años.
- * En cuanto a las pretensiones sexta y séptima, de alimentos a favor de la cónyuge inocente SILVA SALCEDO, solicito se proceda a su negación, por las razones y excepciones de caducidad y prescripción, en la forma establecida en el Art156CC junto con la decisión Corte Constitucional C-985-10.
- * En cuanto a la pretensión octava, solicito su negativa por las causales invocadas por SILVANA SALCEDO.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD

Conforme el Art156CC la demanda de divorcio deberá presentarse dentro del año siguiente a la ocurrencia de la causal, cuando ésta fuera conocida por los sujetos procesales, o dentro de los 2 años siguientes a su ocurrencia cuando fuere desconocida por quien la padeció. En nuestro caso concreto este término está más que desbordado, habida cuenta que los hechos denunciados datan de hace más de dos años contados hacia atrás desde que la demandante en reconvención formuló esta misma.

A su vez, la interpretación que brindó la decisión C-985-10 Corte Constitucional es que puede demandarse en cualquier tiempo el divorcio, pero excluye la solicitud de alimentos para cónyuge inocente, los cuales mantienen la figura de la caducidad y la prescripción.

PRUEBAS

1.- Solicitadas con este escrito:

- 1.1.- Confesión.- Solicito se fije fecha para interrogatorio de parte que habrá de absolver SILVANA SALCEDO, mediante cuestionario que por escrito o personalmente le formularé.
- 1.2.- Testimonio de ratificación: solicito se decrete el testimonio de ratificación de César Augusto Escobar Gallo, Carrera 16 63-81 Bogotá, atencionalciudadano@icbf.gov.co, tendiente a ratificar su manifestación contenida en informe expedido por defensoría de familia seccional Chapinero, del ICBF.
- 1.3.- Documentales.- Adjunto vídeo, fechado oct.17-19, cuya reproducción destaca al menor MANUEL ALEJANDRO PALACIOS implorando a VALENTINA SALAZAR que le permita entrar a su sitio de vivienda.

1.4.- Pericia.- Adjunto dos dictamen pericial IMLCF, valoración realizada a SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS.

2.- En cuanto a las solicitadas por SILVANA SALCEDO:

2.1.- Solicito se niegue la documental 1, por carecer del rigor demostrativo exigido por Ley527-99 y sentencia constitucionalidad C-831-01. Prueba ilícita.

2.2.- Solicito se niegue valor probatorio a las documentales 2 a 7, 9, 11 a 19, 37 y 38, por cuanto no cumple el más mínimo de los requisitos para ser tenido como prueba trasladada, pues no allega pruebas sino decisiones que no consultan las motivaciones que les sirvieron de fundamento, Art174CGP.

2.3.- En cuanto a las documentales 8, 10 y 20 a 36, se declaren irrelevantes, por versar sobre terceros ajenos a la relación.

2.4.- En cuanto a las solicitudes 1 a 6 de oficiar a entidades bancarias, públicas y privadas, para allegar documentos, solicito se nieguen por carecer de la solicitud previa exigida por el Art245CGP.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones indicadas por la apoderada en reconvencción.

Cordialmente



WILLIAM SÁENZ RUEDA

c.c. No. 79'634.817 de Bogotá

T.P. 103.462 del C. S. de la Judicatura

RE: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS Contesta demanda reconvencción.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/10/2022 2:28 PM

Para: William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS Adjunto contestación a demanda de reconvencción, aporto 2 dictámenes y 1 vídeo.

William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:12 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

BOG-2022-001787 INFORME PERICIAL MANUEL PALACIOS SALCEDO.pdf; BOG-2022-001787 INFORME PERICIAL SAMUEL PALACIOS SALCEDO.pdf; JUZ27FAM 21 778 CONTESTA.pdf; VID-20191017-WA0016.mp4;

Señora

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS vs SILVANA SALCEDO.

Asunto: Adjunto contestación a demanda de reconvención, apporto 2 dictámenes y 1 vídeo.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, ante su despacho adjuntando contestación a la demanda de reconvención, con solicitud y aporte de pruebas, en 4 archivos independientes.

Cordialmente



WILLIAM SÁENZ RUEDA

c.c. 79'634.817 Bogotá - T.P. 103.462 C. S. de la J.

Kr 5 16-14 of 706 Bogotá - 3017945000

williamsaenzrueda@gmail.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES / REGIONAL BOGOTÁ

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 3. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977/77 Ext 1204 - 1257-1208-1258

INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.:

GPPF-DRBO-02539-2022

RADICACIÓN: GPPF-DRBO-01258-C-2022

BOGOTÁ D.C.. 18 de septiembre de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	CAROLINA SUA BERNAL JUZGADO 19 DE FAMILIA BOGOTÁ JUZGADO Carrera 7 No. 12C-23 Piso 6 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
OFICIO PETITORIO:	783 - 2022-03-02.
REFERENCIA:	Sin -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	SAMUEL PALACIOS SALCEDO
FECHA DE INFORME:	18 de septiembre de 2022

Caso: BOG 2022 - 001787
Anexo: 1 tera – 20 archivos.

Bogotá D. C. 18 de septiembre de 2022

Doctora:
CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria.
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6
Bogotá D.C

REFERENCIA:

Oficio: No. 783
Referencia: Proceso No. 110013110019 2020 00010 00 Custodia y Cuidado Personal.
Instaurado por: Juan Carlos Palacios Estrada. C.C 80.408.959.
Contra: Claudia Silvana Salcedo Manrique. C.C 63.544.259.

Examinados: Claudia Silvana Salcedo Manrique.
Juan Carlos Palacios Estrada.
Samuel Palacios Salcedo.
Manuel Palacios Salcedo.

Fecha de las entrevistas: 17, 24 y 31 de mayo de 2022.

De acuerdo con sus instrucciones se practicó examen psicológico forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, se anexa el resultado al sumario.

TÉCNICAS UTILIZADAS:

- Implementación de Protocolo de Evaluación básica en Psiquiatría y Psicología Forenses.

LAURA CORTES MOLINA



- Implementación de la guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre Patria Potestad (o potestad parental) y Custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Estudio del expediente
- Entrevista semiestructurada.
- Diligenciamiento de consentimientos informados (los cuales reposan en las instalaciones del INML-CF) y toma de huellas dactilares.
- Evaluación psicológica forense.

MOTIVO DEL PERITAJE:

Según se encuentra en el oficio petitorio enviado por la autoridad se solicita realizar evaluación psicológica forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, con el fin de:

1. "... practicar prueba pericial para VERIFICAR IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMÚN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR..."

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: Samuel Palacios Salcedo.
Identificación: T. I. 1.031.424.611.
Fecha nacimiento: 12 de diciembre de 2009.
Edad: 12 años.
Natural de: Bogotá.
Residente en: Bogotá. Barrio Colina Campestre.
Ocupación: "soy estudiante de sexto".
Escolaridad: actualmente cursa sexto grado.
Estado Civil: soltero.
Religión: "Solo creo en Dios".
Toma de huella dactilar: si.
Diligenciamiento del consentimiento informado: si.
Persona y parentesco con quien vive cuando se trate de menores: "Vivo con mi papá y con mi perro".
Informante: el examinado y su padre.

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

Según se extrae de los documentos allegados por la autoridad.

Archivo en PDF No. 1 (Custodia 2020).

À folio 14. Obra **Demanda Custodia y Cuidado Personal**. Demandante: Juan Carlos Palacios Estrada. Demandada: Claudia Silvana Salcedo Manrique. Sin fecha. De donde se extrae: "[...] PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.

SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO

LAURA CORTES MOLINA



MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS:

[...] 2) Desde que el 17 de octubre de 2019 la hermana mayor de los menores les impidió el acceso a su sitio de vivienda, los menores se refugiaron de modo permanente en el apartamento del padre, con quien actualmente viven, y donde reciben alimentación, cuidado y protección general.

3) La demanda se ha abstenido por completo de consignar suma alguna por concepto de alimentos, ni contribuye con los gastos de educación, vestuario y relacionados.

4) Esporádicamente la demandada CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE conviene recibir y tener a su cuidado a sus hijos, lo cual se realiza con la aceptación de los niños, sin disponer de fechas previamente establecidas.

5) El demandante vive en compañía de sus hijos, siendo asistidos familiar, espiritual y emocionalmente por este mismo dada su condición de comerciante independiente, la atención de los compromisos educativos requiere de la atención exclusiva del padre y de personal contratado para ello.

7) Los gastos mensuales que comprenden la integral atención de los menores alcanzan en la actualidad la suma de cuatro millones doscientos diez mil pesos (\$4.210.000) [...].

8) A su vez, hay gastos globales para todo el año que pueden superar la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) [...].

9) Frente a lo anterior, la capacidad económica y actividad comercial independiente de la madre le permiten devengar aproximadamente \$4.000.000 mensuales; en tanto que mi representado cuenta también con un ingreso aproximado a \$4.000.000.

10) El demandante acudió al Centro de Conciliación Personería de Bogotá con el objeto de solucionar las discrepancias en las pretensiones de esta demanda, pero la madre no compareció.

11) Los valores mencionados en los hechos 7 y 8 no podrán ser asumidos integralmente por el padre, por lo que se invoca la fijación de alimentos [...]. Firma: William Suárez Rueda.

A folio 33. Obra **Acción de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 25 de septiembre de 2019. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por parte de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, reportando como fecha de los últimos hechos el día 27 de agosto de 2019 [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:



1. ORDENAR a la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

2. ORDENAR la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...]. Firma: Judith S. Urrego L. – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 35. Obra **Audiencia de trámite de Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 7 de octubre de 2019. De donde se extrae: "[...] El día 24 de septiembre de 2019, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE denunció unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos en su contra por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, entre los que refirió que el accionado el día 27 de agosto de la presente anualidad cogió del brazo a su hijo MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO de 11 años de edad, la señaló diciendo que es una mala madre en presencia de su otro hijo SAMUEL PALACIO SALCEDO de 9 años de edad y de su hija VALENTINA SALAZAR SALCEDO le dice que es una perra, puta, que se acuesta con muchos hombres que la manosean por lo que ella le indica que no haga eso delante de los niños y él responde que no le importa dañarles la cabeza con tal de destruirla, qué le va a hacer la vida un infierno, empieza a tirar las puertas y la insulta. Refiere que le cortó la línea celular que ella tenía, porque estaba a nombre de él y que el 17 de septiembre se enteró que había cancelado su tarjeta de crédito. Indica que el 15 de septiembre le desactivo la tarjeta del débito y el 22, 23 y 24 de septiembre no ha comido bien, no ha podido comer bien porque no ha podido hacer mercado y ella solo come frutas y verduras. Refiere que se lleva a sus hijos como acto de represalia, entre otros [...].

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. En consecuencia, se CONMINA al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE en cualquier lugar donde se encuentren.

SEGUNDO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ABSTENERSE de involucrar a terceros en conflictos que llegara a tener, en especial a sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO o protagonizar discusiones en su presencia.

TERCERO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y sugerir a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, acudir a tratamiento terapéutico a través del asegurador en salud que tengan o de cualquier prestador público o privado, con miras a buscar herramientas que le permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar para toma de decisiones y demás que el profesional tratante considere pertinentes [...] Vincular a los niños MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

CUARTO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales [...].

QUINTO: - ORDENAR a los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE adelantar el taller sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo [...]. Firma: Judith Urrego Lasso – Comisaría Segunda de Familia.

A folio 42. Obra **Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 8 de enero de 2020. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y



psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el 2 de enero de 2020; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo político otorgado a el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria [...]. Firma: Diana P. Martínez – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 50. Obra **Audiencia Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Incidentante: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE – Incidentado: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. Con fecha: 4 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA de la Medida de Protección No. 159 de 2019 ordenada por la Comisaría Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 7 de octubre.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, con multa de tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES [...].

[...] CUARTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE involucrar a sus hijos MANUEL Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO en el conflicto con el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

QUINTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ordena al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE llevar a sus hijos a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada o su EPS, con el fin de tratar lo relacionado con la separación de sus padres y la triangulación en el conflicto de los padres.

SEXTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ingresar al lugar de habitación de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE sin su autorización o algún lugar donde ella se encuentre.

SÉPTIMO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ORDENA a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE asistir a tratamiento terapéutico, mediante institución prestadora de salud pública o privada a la que se encuentre afiliada, con el fin de tratar asuntos relacionados con violencia intrafamiliar [...]. Firman: Diana P. Martínez H. – Comisaría de Familia de Chapinero. Claudia Silvana Salcedo Manrique. Abogados: Diana Lucia Moreno Camargo y William Saenz Rueda.

A folio 67. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Edad: 11 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

[...] se identifica que Manuel Alejandro de 11 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar [...]. Firma: Ilegible.



A folio 75. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios Salcedo. Edad: 9 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: [...] se identifica que Samuel de 9 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar [...]". Firma: Ilegible.

A folio 83. Obra **Valoración Socio Familiar de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios y Manuel Alejandro Palacios. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] CONCEPTO VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:

Los niños Samuel de 9 años y Manuel de 11 años cuenta con derechos garantizados a la identidad, a la salud y a la educación.

Los niños presentan cambios en crianza e inestabilidad de hogar debido a las inconsistencias que se han venido presentando en todo el proceso de divorcio que los tienen que adelantar. No presentan red de apoyo por parte de las familias extensas del señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana, posterior a ello el colegio Liceo dónde están vinculados muestran su preocupación por la situación que están presentando los niños y remiten caso al ICBF. Se sugiere remitir por ruta de salud a los dos progenitores para ser atendidos por psicología, valoración psicológica para niños y definir mediante el proceso que tienen que adelantar de divorcio los aspectos inherentes a custodia, alimentos y visitas". Firma: Doris Benavides.

A folio 91. Obra **Denuncia – Fiscalía General de la Nación**. Con fecha: 3 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL: 110016099069202002814. Delito referente: 325 – EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD [...] DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE: Primer Nombre: CLAUDIA. Segundo Nombre: SILVANA. Primer Apellido: SALCEDO. Segundo Apellido: MANRIQUE [...] DATOS DEL INDICIADO: Primer Nombre: JUAN. Segundo Nombre: CARLOS. Primer Apellido: PALACIOS. Segundo Apellido: ESTRADA [...] Relato de los hechos: [...] YO VENGO A DENUNCIAR AL PAPÁ DE MIS HIJOS YA QUE ÉL HA ESTADO MANIPULANDO A MIS HIJOS EL 17 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 6:30 DE LA TARDE EL SR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA QUE ES EL PAPÁ DE MIS HIJOS FUE AL APARTAMENTO EL INGRESO AL APTO YA QUE TIENE LLAVES Y SE CONFRONTÓ CON MI HIJA MAYOR QUE SE LLAMA VALENTINA SALAZAR SALCEDO MI HIJA LE DIJO AL PADRASTRO QUE LES DEJARÁ PARA EL MERCADO Y PARA LA COMIDA DE LOS PERROS ESTE SR DIJO QUE SE HABLARA CON EL ABOGADO QUE MÁS TARDE, MI HIJA ESTABA EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL YA QUE ESTABA RECOSTADA Y ESTABA ENFERMA, EL SR JUAN CARLOS DIJO QUE IBA A SACAR UNAS COSAS DE ÉL Y VALENTINA LE DICE QUE NO SE FUERA SIN DEJAR LO DE LA COMIDA, ÉL IBA A SALIR Y VALENTINA SE LE PUSO EN LA PUERTA Y LE DIJO QUE NO SE FUERA Y ESTE SR LE DICE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA Y MI HIJA LE DIJO QUE MEJOR QUE LA LLAMARA ESTE SR BAJÓ AL CAI Y SUBIÓ CON UN POLICÍA, AHÍ VALENTINA LE MOSTRÓ UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL POLICÍA, Y MIENTRAS ESTE SR SACABA COSAS DEL CUARTO Y ESTE SR JUAN CARLOS EMPUJÓ A VALENTINA Y ELLA LE DIJO EL POLICÍA



MIRE HAGA ALGO Y EL POLICÍA NO HIZO NADA Y DIJO QUE SE LLEVABA A LOS NIÑOS Y PARA QUE HABLARAN AL CAI Y LOS SACÓ CON EL POLICÍA Y LOS SACÓ DESCALZOS Y VALENTINA LE DIJO QUE NO SE LOS LLEVARA QUE MI MAMÁ NO ESTABA, MI HIJA ME LLAMA Y ME CUENTA LO QUE HABÍA PASADO Y LE DIJE QUE YA IBA PARA ALLÁ, YA DESPUÉS LLEGÓ JUAN CARLOS Y LA POLICÍA PERO MI HIJA NO LES ABRÍA YA DESPUÉS ELLOS SE FUERON Y YO LLEGUÉ Y BAJE AL CAÍ Y FUI A HACER EL RECLAMO DE PORQUE NO HABÍA HECHO NADA PERO ELLOS SE HICIERON LOS LOCOS EL TENIENTE QUE SE ENCONTRABA AHÍ DE NOMBRE LUIS CARLOS SIERRA ME DICE QUE COLOCARÁ LA DENUNCIA EN ESE INSTANTE LE MARQUE A JUAN CARLOS Y ME MANDABA A BUZÓN Y NO SUPE NADA MÁS DE MIS HIJOS EL JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, HASTA EL LUNES QUE FUI AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE ÉL NO LOS QUISO DEJAR YA SABRIENDO EL RECTOR DIJO QUE LOS DEJARÁ QUE NO HABÍA PROBLEMA PERO ÉL SE LOS LLEVÓ EL MARTES FUI AL COLEGIO PERO YA NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL COLEGIO POR ORDEN DEL RECTOR QUE SE LLAMA MARIANO SÁNCHEZ, FINALMENTE ME TOCÓ GRABAR Y PREGUNTAR PORQUE NO ME DEJABAN ENTRAR YA AHÍ SALIÓ EL RECTOR Y ME PERMITIÓ ENTRAR, Y LE PREGUNTÉ PORQUE NO ME DEJÓ ENTRAR Y ÉL SE QUEDÓ CALLADO Y LE DIJE QUE YO NECESITABA VER A MIS HIJOS YA QUE HACE 5 DÍAS NO LOS HABÍA VISTO PERO ÉL DECÍA QUE YO NO LE INTERRUMPIERA CLASE Y QUE NO ME PODIA LLEVAR A LOS NIÑOS Y LES DIJE QUE ME LOS IBA A LLEVAR YA QUE YO SOY LA MADRE PERO ÉL ME DECÍA QUE TENÍA QUE LLENAR UN FORMULARIO DEL PORQUE ME LOS TENÍA QUE LLEVAR, DESDE ESE TIEMPO HASTA LA FECHA YO HE TENIDO QUE VER A MIS HIJOS FACETIME, YA QUE ESTE SEÑOR TIENE PODER Y SÓLO LOS PUEDO VER CUANDO ÉL QUIERE APARTE DE ESTO ÉL MANIPULA MUCHO Y LES TIENE MIEDO APARTE DE ESO MANDA A LOS NIÑOS QUE ME ESCULQUEN Y ME REVISÉ MIS COSAS EN DETERMINADAS COSAS ÉL MANIPULA LAS COSAS Y COMO LO DIGO ANTERIORMENTE SÓLO CUANDO ÉL QUIERE O SE LE DA LA GANA ME LOS DEJA VER, YO TENGO UNAS EVIDENCIAS DE VÍDEOS SOBRE ESTOS HECHOS". Firmas: Firma de denunciante: Ilegible. Firma de quien registra la denuncia: Daniel Aguilar Hernández.

Otros archivos en PDF.

Obra **Informe de evaluación psicológica**. Realizado por: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga. Realizado a: Juan Carlos Palacios. Con fecha: 23 de agosto de 2020. De donde se extrae: " [...] CONCLUSIONES:

Se logra identificar que el comportamiento es funcional en cada área evaluada, se ejecuta sin presentar afectaciones de manera individual o social, lo que nos indica que la persona es capaz de regular sus emociones en situaciones de conflicto haciendo referencia que logra expresar verbalmente su ira sin ejercer ningún tipo de violencia física, verbal o psicológica a otros.

Se observa en su repertorio conductual la importancia del respeto por la opinión de los demás, el hacer valer los derechos de manera justa y correctamente; afectivamente su expresión es verbal y física, es autónomo en sus decisiones, tiempo laboral y familiar estableciendo prioridades, sin descuidar ninguna responsabilidad.

Existe un proyecto de vida y propósito a nivel familiar, donde se ubica el bienestar económico, físico y psicológico de las personas que lo acompañan, ejerciendo la justicia y honestidad en su ambiente personal, se promueve el desarrollo autónomo fortaleciendo y orientando toma de decisiones, la expresión emocional y opiniones personales.

OBSERVACIONES:

[...] La comunicación entre los pares es limitada, se desarrolla por el diálogo entre madre e hijos y asistencia de tareas.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda asistir a terapia psicológica para potencializar un adecuado manejo de las emociones y aceptación del estado actual (proceso de divorcio).

Se sugiere mejorar la comunicación asertiva entre pares, para generar un mejor ambiente frente

a las decisiones legales de los hijos [...]". Firma: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga.



Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Samuel Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores.

Se sugiere al padre comentar en el colegio las situaciones de bullying que comenta el menor y asistir a un par de citas adicionales para enseñarle estrategias de afrontamiento frente a la discriminación por parte de sus compañeros de colegio, así como afianzar las habilidades sociales, para facilitar el conseguir amigos y sentirse más a gusto con su entorno [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra Informe **Visita Domiciliaria Virtual – Juzgado 19 de Familia**. Con fecha: 2 de septiembre de 2021. De donde se extrae: "[...] las condiciones sociales y habitacionales de demandante y demandado ofrecen las garantías necesarias para la satisfacción de las necesidades de los menores Samuel y Manuel Palacios.

[...] En entrevista a los menores, se puede evidenciar que ambos tienen un fuerte sentimiento de duelo, de pérdida, tienen ambos un apego afectivo significativo con sus progenitores. Durante la entrevista ambos, tuvieron expresiones de tristeza, llanto. Se sugiere entonces evaluación psicológica y atención psicoterapéutica en la que los menores puedan adquirir las herramientas necesarias para poder afrontar la situación en la que están inmersos desde la ruptura de la unidad familiar.

En cuanto a los progenitores y partes dentro del presente asunto, se requiere que puedan acompañar a sus menores hijos en la construcción del duelo por la ruptura familiar, que puedan excluirlos de los asuntos litigiosos, sin dar lugar a la interferencia parental; por lo que también es necesario que participen de la atención psicoterapéutica [...]". Firma: Yenis Cuadrado Jimenez.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

Se le explica al padre del examinado que es función de la perito llegar a conclusiones psicológicas de utilidad a la justicia, se les informa el proceso a realizar, comprenden y aceptan la evaluación. Se diligencia el consentimiento informado por el padre del examinado quien es el representante legal, se toma huella dactilar a los dos y el menor acepta la entrevista a solas.

El examinado refiere: "Me dijeron que tenía una cita con la psicóloga acá para hablar de lo que esta pasando en la familia".

Respecto a la pregunta ¿Cómo le gustaría que terminará el proceso? el examinado refiere: "Bien, que queden en buenos términos, no quiero custodia compartida, quiero estar con mi papá



y las visitas normal con mi mamá, como está ahorita".

HISTORIA PERSONAL:

Del embarazo y el parto comenta el padre: "El embarazo fue normal, el parto también fue natural en el hospital San Ignacio, a los 5 días tuvo una muerte súbita y se quedó tomando seno, tocó llevarlo a la clínica y después se quedó 4 veces más en la clínica, lo revivieron, tocó internarlo en cuidados intensivos y ahí salió con oxígeno para la casa, duró con problemas respiratorios 4 años, después no volvió a darle más". Refiere que caminó a la edad de 11 meses y controló esfínteres a la edad de 2 años.

Sobre las características del hogar en la niñez manifiesta: "Siempre viví en el mismo lugar, en el Virrey, antes vivía con ambos padres y ahora vivo en Colina con mi papá, me levantaban, me llevaban al colegio en ruta, salía del colegio a las 3:00 p.m., llegaba a mi casa a jugar, a hacer tareas, luego a dormir a las 8:00 a.m. Ahorita llevo, como, descanso, hago tareas hasta que las termine o hasta que me de pereza, saco el perro".

La figura de autoridad está representada por ambos padres, describe su actitud al imponer disciplina como: "Tengo que hacer tareas, sacar buenas notas y ser respetuoso porque soy un poquito grosero".

De los castigos comenta: "Casi no me porto mal, no me castigan".

Describe su rendimiento académico como: "He mejorado".

Acerca de las características de su interacción social describe: "Estaba en futbol, en karate, estoy en un gimnasio". Niega conductas como peleas, robos, fugas escolares o maltrato hacia los animales.

El examinado refiere que se describe como: "Soy chistoso, hablo mucho, soy muy sociable depende con que gente".

El examinado refiere que los demás lo describen como: "Me dicen que soy chistoso, con los de séptimo no me llevo para nada bien por que era mi antiguo curso, mi papá dice que he mejorado".

De su vida actual comenta: "Quiero cambiar mi colegio porque no me gusta la gente, apenas pueda, quiero conocer gente nueva, en mi casa me siento bien, de resto me siento bien".

Sobre sus perspectivas hacia el futuro refiere: "Quiero estudiar mucho más y mejorar, quiero comenzar a ganar dinero de alguna forma".

HISTORIA FAMILIAR:

Núcleo primario disuelto compuesto por padre, madre y dos hijos en donde el examinado ocupa el segundo lugar en orden cronológico de nacimiento; sin embargo, cada progenitor concibió una hija respectivamente previo a esta unión.

De la relación con la madre refiere: "Mi mamá se llama Silvana, tiene 38 años, ella ayuda a mi prima en algo de universidades; pero no sé en qué. La relación con ella es buena y actualmente es buena, tengo visitas hace 15 días y me quedo a dormir, me siento bien, yo quiero a mi mamá".



De la relación con el padre manifiesta: "Mi papá se llama Juan Carlos, tiene 57 años, él es comerciante y también trabaja en la empresa de mis tíos, viven de la finca raíz, siento más confianza con mi papá, la relación con él mejoró cuando comenzó a trabajar como en una cosa que él creo, él vendía productos para mascotas, trajo productos de China y viajaba mucho, normalmente siempre estábamos con mi mamá; pero en sí siempre me la he llevado bien, ahorita le tengo más confianza en algunas cosas y ya".

De la relación entre los padres manifiesta: "Es pésima, lo que yo vi fue por mi hermana Valentina por cosas que ella hacía, yo llegaba del colegio y vivían agarrados, como tres peleas semanales, desde el 2018 se aumentaron las peleas más, en el 2019 se iban a separar, luego que no y en octubre mi papá se fue como dos semanas, nos traía mercado y se iba, hasta que un día llegó por ropa y nosotros le dijimos que queríamos estar con él. Actualmente ellos evitan el contacto. Se separaron hace como dos años".

De la relación con su hermano Manuel refiere: "Él tiene 13 años, la relación es bien, peleamos lo normal, a veces nos agarramos, él debería estar en noveno y lo atrasaron, perdió un año".

De la relación con su hermana Valentina (hija de la progenitora) refiere: "Ella siempre ha vivido con mi mamá, no se qué hace, me veo con ella cuando mi mamá me dice que vayamos".

De la relación con su hermana Ana María (hija del progenitor) manifiesta: "Ana vive en Bucaramanga, viene cuando le toca vacaciones, se queda en mi casa, me llevo bien con ella, ella es chévere".

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

PATOLÓGICOS: niega.
 HOSPITALARIOS: "Me hospitalizaron recién nacido".
 QUIRÚRGICOS: niega.
 FARMACOLÓGICOS: niega.
 TOXICOS: niega.
 ALÉRGICOS: niega.
 TRAUMÁTICOS: niega.
 FAMILIARES: "A mi papá lo operaron de apéndice y peritonitis, mi tío tiene síndrome de down".
 PSIQUIÁTRICOS: "Fui a psicología una vez en ICBF, dos en Comisaria, 3 en el colegio y 4 particular".
 JUDICIALES: niega.

EXAMEN MENTAL:

Apariencia Externa y Actitud: examinado adolescente de género masculino, asiste puntual, ingresa por sus propios medios al consultorio acompañado de su progenitor, viste adecuadamente, aparenta su edad cronológica, se muestra poco colaborador, higiene y arreglo personal adecuados, se separa de su padre sin dificultad aceptando la entrevista a solas, se relaciona apropiadamente con la perito y establece contacto visual. **Conciencia:** alerta, normal, presenta capacidad de reacción, habla en el momento adecuado. **Atención:** centrada en todo el transcurso de la entrevista. **Lenguaje:** adecuado en expresión y comprensión. **Memoria:** conservada, evoca recuerdos recientes, inmediatos y remotos. **Pensamiento:** lógico, curso coherente, no presenta ideas delirantes del contenido. No presenta ideación suicida. No presenta ideas de auto o heteroagresión. **Afecto:** modulado y resonante. **Sensopercepción:** el examinado no presenta actitud alucinatoria. **Orientación:** conservada en persona, tiempo y espacio. **Inteligencia:** impresiona dentro del promedio normal. **Juicio y raciocinio:**

conservado. **Introspección:** acorde a la edad. **Prospección:** acorde a la edad. **Conación:** normal. **Sueño:** sin alteración.



ANÁLISIS:

De lo obtenido en la presente evaluación y de la información documental allegada, se encuentra que el menor Samuel Palacios Salcedo atraviesa la segunda década de la vida, proviene de un hogar nuclear disuelto de nivel socioeconómico medio en donde ocupa el segundo lugar en orden cronológico de nacimiento, actualmente convive con su progenitor. La interacción entre sus progenitores se dio dentro de un contexto disfuncional donde prevalecía la resolución inadecuada de conflictos, pobres canales de comunicación entre ellos, separaciones intermitentes y episodios de violencia verbal recíproca, es importante resaltar que en la actualidad esta dinámica nociva sigue estando presente; sin embargo, ambos padres fueron los encargados de prodigarle los cuidados y atención que el menor ha necesitado durante sus etapas de desarrollo y crecimiento. El evaluado destaca como figura vincular a ambos padres, tiende a posicionarse a favor de su progenitor manifestando un alto nivel de confianza; no obstante a su progenitora le atribuye características positivas y muestra motivación e interés en continuar compartiendo con ella espacios de esparcimiento. Describe la relación con su hermano a veces conflictiva; pero en la mayor parte del tiempo resalta la unión y apoyo.

En cuanto al proceso psicoevolutivo del menor, su proceso de desarrollo se ha dado con normalidad, no se evidencian alteraciones comportamentales de importancia, es significativo resaltar que al inicio de la separación de sus padres se presentaron afectaciones en su esfera emocional como obra en el expediente: "[...] A folio 75. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios Salcedo. Edad: 9 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: [...] se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño [...]". Así mismo, presentó bajo rendimiento académico; sin embargo, se tomaron las medidas correspondientes y actualmente el menor se encuentra adaptándose nuevamente a sus actividades académicas y manejando herramientas para su expresión emocional. En sus demás áreas de ajuste se refieren elementos de adaptación y se encuentran relaciones estrechas con su familia de origen y familia extensa.

Respecto a los hechos que se investigan, se encuentra una demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por el señor Juan Carlos Palacios Estrada en contra de Claudia Silvana Salcedo Manrique en donde solicita: "[...]PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.

SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del



mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada [...]. Es importante resaltar que dentro del expediente allegado se anexan las intervenciones de autoridades competentes relacionadas con casos de presunta violencia intrafamiliar referida en una Medida de Protección a favor de la señora Claudia Silvana Salcedo, valoraciones psicológicas y desde el área de trabajo social de los menores adelantadas por parte del ICBF, denuncia por ejercicio arbitrario de custodia en contra del señor Juan Carlos Palacios e informes de procesos psicológicos de los menores y del señor Juan Carlos Palacios, entre otros, evidenciando la perpetuidad de la problemática entre los progenitores de larga data.

Respecto al conflicto familiar presentado, se encuentra una relación disfuncional de pareja y conflictiva entre sus padres de larga data presentándose agresiones verbales y psicológicas de manera repetitiva y recíproca, en donde ambos hacen parte activa del conflicto que evidencia una pauta de relación nociva la cual se ha manifestado en presencia del evaluado y su hermano. Posterior a su separación, se han perpetuado las discusiones y diferencias por el manejo inadecuado de las prácticas de crianza, lo que deja ver que para el menor existen diferentes figuras de autoridad que han generado incoherencias en las normas y límites con los cuales necesita ser guiado, evidenciando desautorización, desunión, desacuerdos y tensión entre los miembros de la familia.

En cuanto a su estado mental y psicológico actual, al momento de la evaluación no se identifica clínicamente sintomatología sugerente de enfermedad mental, se evidencia un funcionamiento cognitivo y psicológico congruente con su edad, procedencia y nivel educativo.

Respecto al desenvolvimiento en su cotidianidad, en el área de interacción social muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.

Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor. Es importante resaltar que en la presente evaluación el menor se torna poco colaborador mostrándose específico y poco expresivo en sus respuestas, razón por la cual se dificultó profundizar más en cuanto a sus vínculos familiares.

El nivel de conflicto y la inadecuada comunicación entre ambos progenitores, constituyen factores de riesgo que puedan dificultar el desarrollo integral, afectar la salud mental y la adecuada adaptación del menor, por tal razón es importante que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.

Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.

CONCLUSIONES:

- El evaluado Samuel Palacios Salcedo presenta un funcionamiento cognitivo y psicológico apropiado para su edad y procedencia sociocultural. A la fecha de la evaluación no evidencia signos y síntomas compatibles con enfermedad mental.



- Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor.

- Muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.

- Se sugiere respetuosamente que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.

- Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.

- Se sugiere no volver a vincular a los menores en entrevistas judiciales ni procesos litigantes, debido al deterioro emocional que esto conlleva; ya que podría afectar su salud mental significativamente.

"La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional".

Cordialmente,

LAURA CORTES MOLINA 

LAURA CORTES MOLINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES / REGIONAL BOGOTÁ

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 3. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977/77 Ext 1204 - 1257-1208-1258

INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.:

GPPF-DRBO-02540-2022

RADICACIÓN: GPPF-DRBO-01258-C-2022

BOGOTÁ D.C.. 18 de septiembre de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	CAROLINA SUA BERNAL JUZGADO 19 DE FAMILIA BOGOTÁ JUZGADO Carrera 7 No. 12C-23 Piso 6 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
OFICIO PETITORIO:	783 - 2022-03-02.
REFERENCIA:	Sin -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO
FECHA DE INFORME:	18 de septiembre de 2022

Caso: BOG 2022 - 001787
Anexo: 1 tera – 20 archivos.

Bogotá D. C. 18 de septiembre de 2022

Doctora:
CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria.
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6
Bogotá D.C

REFERENCIA:

Oficio: No. 783
Referencia: Proceso No. 110013110019 2020 00010 00 Custodia y Cuidado Personal.
Instaurado por: Juan Carlos Palacios Estrada. C.C 80.408.959.
Contra: Claudia Silvana Salcedo Manrique. C.C 63.544.259.

Examinados: Claudia Silvana Salcedo Manrique.
Juan Carlos Palacios Estrada.
Samuel Palacios Salcedo.
Manuel Palacios Salcedo.

Fecha de las entrevistas: 17, 24 y 31 de mayo de 2022.

De acuerdo con sus instrucciones se practicó examen psicológico forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, se anexa el resultado al sumario.

TÉCNICAS UTILIZADAS:

- Implementación de Protocolo de Evaluación básica en Psiquiatría y Psicología Forenses.

LAURA CORTES MOLINA



- Implementación de la guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre Patria Potestad (o potestad parental) y Custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Estudio del expediente
- Entrevista semiestructurada.
- Diligenciamiento de consentimientos informados (los cuales reposan en las instalaciones del INML-CF) y toma de huellas dactilares.
- Evaluación psicológica forense.

MOTIVO DEL PERITAJE:

Según se encuentra en el oficio petitorio enviado por la autoridad se solicita realizar evaluación psicológica forense a Claudia Silvana Salcedo Manrique, Juan Carlos Palacios Estrada, Samuel Palacios Salcedo y Manuel Palacios Salcedo, con el fin de:

1. "... practicar prueba pericial para VERIFICAR IDONEIDAD PARENTAL, RASGOS QUE PUEDAN DETERMINAR INTERFERENCIA PARENTAL RESPECTO DE LOS HIJOS EN COMÚN, PERITAJE DE MANERA CONJUNTA AL GRUPO FAMILIAR..."

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: Manuel Alejandro Palacios Salcedo.
Identificación: T. I. 1.032.877.757 de Bogotá.
Fecha nacimiento: 6 de junio de 2008.
Edad: 13 años.
Natural de: Bogotá.
Residente en: "Vivo en Bogotá, cuando estoy con mi papá vivo en el barrio Colina Campestre y cuando estoy con mi mamá vivo en Virrey".
Ocupación: estudiante.
Escolaridad: "Estoy en séptimo".
Estado Civil: soltero.
Religión: cristianismo.
Toma de huella dactilar: si.
Diligenciamiento del consentimiento informado: si.
Persona y parentesco con quien vive cuando se trate de menores: "vivo en estos momentos con mi mamá, hace un mes".
Informante: el examinado y su madre.

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

Según se extrae de los documentos allegados por la autoridad.

Archivo en PDF No. 1 (Custodia 2020).

—
A folio 14. Obra **Demanda Custodia y Cuidado Personal**. Demandante: Juan Carlos Palacios Estrada. Demandada: Claudia Silvana Salcedo Manrique. Sin fecha. De donde se extrae: "[...] PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.



SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS:

[...] 2) Desde que el 17 de octubre de 2019 la hermana mayor de los menores les impidió el acceso a su sitio de vivienda, los menores se refugiaron de modo permanente en el apartamento del padre, con quien actualmente viven, y donde reciben alimentación, cuidado y protección general.

3) La demanda se ha abstenido por completo de consignar suma alguna por concepto de alimentos, ni contribuye con los gastos de educación, vestuario y relacionados.

4) Esporádicamente la demandada CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE conviene recibir y tener a su cuidado a sus hijos, lo cual se realiza con la aceptación de los niños, sin disponer de fechas previamente establecidas.

5) El demandante vive en compañía de sus hijos, siendo asistidos familiar, espiritual y emocionalmente por este mismo dada su condición de comerciante independiente, la atención de los compromisos educativos requiere de la atención exclusiva del padre y de personal contratado para ello.

7) Los gastos mensuales que comprenden la integral atención de los menores alcanzan en la actualidad la suma de cuatro millones doscientos diez mil pesos (\$4.210.000) [...].

8) A su vez, hay gastos globales para todo el año que pueden superar la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) [...].

9) Frente a lo anterior, la capacidad económica y actividad comercial independiente de la madre le permiten devengar aproximadamente \$4.000.000 mensuales; en tanto que mi representado cuenta también con un ingreso aproximado a \$4.000.000.

10) El demandante acudió al Centro de Conciliación Personería de Bogotá con el objeto de solucionar las discrepancias en las pretensiones de esta demanda, pero la madre no compareció.

11) Los valores mencionados en los hechos 7 y 8 no podrán ser asumidos integralmente por el padre, por lo que se invoca la fijación de alimentos [...]. Firma: William Suárez Rueda.

A folio 33. Obra **Acción de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 25 de septiembre de 2019. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, por parte de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, reportando como fecha de los últimos hechos el día 27 de agosto de 2019 [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:



1. ORDENAR a la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE.

2. ORDENAR la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de la/el señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...]. Firma: Judith S. Urrego L. – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 35. Obra **Audiencia de trámite de Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 7 de octubre de 2019. De donde se extrae: "[...] El día 24 de septiembre de 2019, la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE denunció unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos en su contra por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, entre los que refirió que el accionado el día 27 de agosto de la presente anualidad cogió del brazo a su hijo MANUEL ALEJANDRO PALACIOS SALCEDO de 11 años de edad, la señaló diciendo que es una mala madre en presencia de su otro hijo SAMUEL PALACIO SALCEDO de 9 años de edad y de su hija VALENTINA SALAZAR SALCEDO le dice que es una perra, puta, que se acuesta con muchos hombres que la manosean por lo que ella le indica que no haga eso delante de los niños y él responde que no le importa dañarles la cabeza con tal de destruirla, qué le va a hacer la vida un infierno, empieza a tirar las puertas y la insulta. Refiere que le cortó la línea celular que ella tenía, porque estaba a nombre de él y que el 17 de septiembre se enteró que había cancelado su tarjeta de crédito. Indica que el 15 de septiembre le desactivo la tarjeta del débito y el 22, 23 y 24 de septiembre no ha comido bien, no ha podido comer bien porque no ha podido hacer mercado y ella solo come frutas y verduras. Refiere que se lleva a sus hijos como acto de represalia, entre otros [...].

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y en contra del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. En consecuencia, se CONMINA al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como psicológico a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE en cualquier lugar donde se encuentren.

SEGUNDO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, ABSTENERSE de involucrar a terceros en conflictos que llegara a tener, en especial a sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO o protagonizar discusiones en su presencia.

TERCERO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y sugerir a la Sra. CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, acudir a tratamiento terapéutico a través del asegurador en salud que tengan o de cualquier prestador público o privado, con miras a buscar herramientas que le permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar para toma de decisiones y demás que el profesional tratante considere pertinentes [...] Vincular a los niños MANUEL ALEJANDRO Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO.

CUARTO: - ORDENAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales [...].

QUINTO: - ORDENAR a los Sres. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA Y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE adelantar el taller sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo [...]. Firma: Judith Urrego Lasso – Comisaría Segunda de Familia.

A folio 42. Obra **Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Con fecha: 8 de enero de 2020. De donde se extrae: "[...] En el presente asunto el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE,



manifestó que el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA la agredió física, verbal y psicológicamente, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el 2 de enero de 2020; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, en contra de el/la señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA [...].

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo político otorgado a el/la señor(a) CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria [...]. Firma: Diana P. Martínez – Comisaría de Familia Chapinero.

A folio 50. Obra **Audiencia Incidente de desacato a la Medida de Protección No. 159-2019 RUG No. 1123 – 2018 – Comisaría Segunda de Familia**. Incidentante: CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE – Incidentado: JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA. Con fecha: 4 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA de la Medida de Protección No. 159 de 2019 ordenada por la Comisaría Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 7 de octubre.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, con multa de tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES [...].

[...] CUARTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE involucrar a sus hijos MANUEL Y SAMUEL PALACIOS SALCEDO en el conflicto con el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA.

QUINTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ordena al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA y CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE llevar a sus hijos a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada o su EPS, con el fin de tratar lo relacionado con la separación de sus padres y la triangulación en el conflicto de los padres.

SEXTO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se prohíbe el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA ingresar al lugar de habitación de la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE sin su autorización o algún lugar donde ella se encuentre.

SÉPTIMO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA se ORDENA a la señora CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE asistir a tratamiento terapéutico, mediante institución prestadora de salud pública o privada a la que se encuentre afiliada, con el fin de tratar asuntos relacionados con violencia intrafamiliar [...]. Firman: Diana P. Martínez H. – Comisaría de Familia de Chapinero. Claudia Silvana Salcedo Manrique. Abogados: Diana Lucia Moreno Camargo y William Saenz Rueda.

A folio 67. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Edad: 11 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

[...] se identifica que Manuel Alejandro de 11 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental



tanto a nivel individual como familiar [...]". Firma: Ilegible.

A folio 75. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios Salcedo. Edad: 9 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: "[...] 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: [...] se identifica que Samuel de 9 años, cuenta con cubrimiento de sus necesidades básicas y garantía de sus derechos ya que recibe apoyo y protección por parte de su familia nuclear y extensa con vínculo afectivo adecuado con cada uno de sus integrantes. Sin embargo, se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y no existe alteraciones en el sueño. Por otro lado, se observa un patrón de crianza intermitente que oscila entre el autoritario y el permisivo.

Se identifica presencia de una alienación parental por parte del progenitor al ejercer influencia psicológica sobre el adolescente acerca de la calidad del rol de su madre y hermana [...].

[...] se sensibiliza frente a la afectación que conlleva la fractura del núcleo familiar para que sea manejado de manera pertinente con el profesional especializado en el área de la salud mental tanto a nivel individual como familiar [...]". Firma: Ilegible.

A folio 83. Obra **Valoración Socio Familiar de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**. Realizada a: Samuel Palacios y Manuel Alejandro Palacios. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: "[...] CONCEPTO VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:

Los niños Samuel de 9 años y Manuel de 11 años cuenta con derechos garantizados a la identidad, a la salud y a la educación.

Los niños presentan cambios en crianza e inestabilidad de hogar debido a las inconsistencias que se han venido presentando en todo el proceso de divorcio que los tienen que adelantar. No presentan red de apoyo por parte de las familias extensas del señor Juan Carlos y la señora Claudia Silvana, posterior a ello el colegio Liceo dónde están vinculados muestran preocupación por la situación que están presentando los niños y remiten caso al ICBF. Se sugiere remitir por ruta de salud a los dos progenitores para ser atendidos por psicología, valoración psicológica para niños y definir mediante el proceso que tienen que adelantar de divorcio los aspectos inherentes a custodia, alimentos y visitas". Firma: Doris Benavides.

A folio 91. Obra **Denuncia – Fiscalía General de la Nación**. Con fecha: 3 de marzo de 2020. De donde se extrae: "[...] NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL: 110016099069202002814. Delito referente: 325 – EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD [...] DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE: Primer Nombre: CLAUDIA. Segundo Nombre: SILVANA. Primer Apellido: SALCEDO. Segundo Apellido: MANRIQUE [...] DATOS DEL INDICIADO: Primer Nombre: JUAN. Segundo Nombre: CARLOS. Primer Apellido: PALACIOS. Segundo Apellido: ESTRADA [...] Relato de los hechos: [...] YO VENGO A DENUNCIAR AL PAPÁ DE MIS HIJOS YA QUE ÉL HA ESTADO MANIPULANDO A MIS HIJOS EL 17 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 6:30 DE LA TARDE EL SR JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA QUE ES EL PAPÁ DE MIS HIJOS FUE AL APARTAMENTO EL INGRESO AL APTO YA QUE TIENE LLAVES Y SE CONFRONTÓ CON MI HIJA MAYOR QUE SE LLAMA VALENTINA SALAZAR SALCEDO MI HIJA LE DIJO AL PADRASTRO QUE LES DEJARÁ PARA EL MERCADO Y PARA LA COMIDA DE LOS PERROS ESTE SR DIJO QUE SE HABLARA CON EL ABOGADO QUE MÁS TARDE, MI HIJA ESTABA EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL YA QUE ESTABA RECOSTADA Y ESTABA ENFERMA, EL SR JUAN CARLOS DIJO QUE IBA A SACAR UNAS COSAS DE ÉL Y VALENTINA LE DICE QUE NO SE FUERA SIN DEJAR LO DE LA COMIDA, ÉL IBA A SALIR Y VALENTINA SE LE PUSO EN LA PUERTA Y LE DIJO QUE NO SE FUERA Y ESTE SR LE DICE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA Y MI HIJA LE DIJO QUE MEJOR QUE LA LLAMARA ESTE SR BAJÓ AL CAI Y SUBIÓ CON UN POLICÍA, AHÍ VALENTINA LE MOSTRÓ UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL POLICÍA, Y MIENTRAS ESTE SR SACABA COSAS DEL



CUARTO Y ESTE SR JUAN CARLOS EMPUJÓ A VALENTINA Y ELLA LE DIJO EL POLICÍA MIRE HAGA ALGO Y EL POLICÍA NO HIZO NADA Y DIJO QUE SE LLEVABA A LOS NIÑOS Y PARA QUE HABLARAN AL CAI Y LOS SACÓ CON EL POLICÍA Y LOS SACÓ DESCALZOS Y VALENTINA LE DIJO QUE NO SE LOS LLEVARA QUE MI MAMÁ NO ESTABA, MI HIJA ME LLAMA Y ME CUENTA LO QUE HABÍA PASADO Y LE DIJE QUE YA IBA PARA ALLÁ, YA DESPUÉS LLEGÓ JUAN CARLOS Y LA POLICÍA PERO MI HIJA NO LES ABRÍA YA DESPUÉS ELLOS SE FUERON Y YO LLEGUÉ Y BAJE AL CAÍ Y FUI A HACER EL RECLAMO DE PORQUE NO HABÍA HECHO NADA PERO ELLOS SE HICIERON LOS LOCOS EL TENIENTE QUE SE ENCONTRABA AHÍ DE NOMBRE LUIS CARLOS SIERRA ME DICE QUE COLOCARÁ LA DENUNCIA EN ESE INSTANTE LE MARQUE A JUAN CARLOS Y ME MANDABA A BUZÓN Y NO SUPE NADA MÁS DE MIS HIJOS EL JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, HASTA EL LUNES QUE FUI AL COLEGIO Y EL RECTOR ME DIJO QUE ÉL NO LOS QUISO DEJAR YA SABRIENDO EL RECTOR DIJO QUE LOS DEJARÁ QUE NO HABÍA PROBLEMA PERO ÉL SE LOS LLEVÓ EL MARTES FUI AL COLEGIO PERO YA NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL COLEGIO POR ORDEN DEL RECTOR QUE SE LLAMA MARIANO SÁNCHEZ, FINALMENTE ME TOCÓ GRABAR Y PREGUNTAR PORQUE NO ME DEJABAN ENTRAR YA AHÍ SALIÓ EL RECTOR Y ME PERMITIÓ ENTRAR, Y LE PREGUNTÉ PORQUE NO ME DEJÓ ENTRAR Y ÉL SE QUEDÓ CALLADO Y LE DIJE QUE YO NECESITABA VER A MIS HIJOS YA QUE HACE 5 DÍAS NO LOS HABÍA VISTO PERO ÉL DECÍA QUE YO NO LE INTERRUMPIERA CLASE Y QUE NO ME PODIA LLEVAR A LOS NIÑOS Y LES DIJE QUE ME LOS IBA A LLEVAR YA QUE YO SOY LA MADRE PERO ÉL ME DECÍA QUE TENÍA QUE LLENAR UN FORMULARIO DEL PORQUE ME LOS TENÍA QUE LLEVAR, DESDE ESE TIEMPO HASTA LA FECHA YO HE TENIDO QUE VER A MIS HIJOS FACETIME, YA QUE ESTE SEÑOR TIENE PODER Y SÓLO LOS PUEDO VER CUANDO ÉL QUIERE APARTE DE ESTO ÉL MANIPULA MUCHO Y LES TIENE MIEDO APARTE DE ESO MANDA A LOS NIÑOS QUE ME ESCULQUEN Y ME REVISÉ MIS COSAS EN DETERMINADAS COSAS ÉL MANIPULA LAS COSAS Y COMO LO DIGO ANTERIORMENTE SÓLO CUANDO ÉL QUIERE O SE LE DA LA GANA ME LOS DEJA VER, YO TENGO UNAS EVIDENCIAS DE VÍDEOS SOBRE ESTOS HECHOS". Firmas: Firma de denunciante: Ilegible. Firma de quien registra la denuncia: Daniel Aguilar Hernández.

Otros archivos en PDF.

Obra **Informe de evaluación psicológica**. Realizado por: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga. Realizado a: Juan Carlos Palacios. Con fecha: 23 de agosto de 2020. De donde se extrae: " [...] CONCLUSIONES:

Se logra identificar que el comportamiento es funcional en cada área evaluada, se ejecuta sin presentar afectaciones de manera individual o social, lo que nos indica que la persona es capaz de regular sus emociones en situaciones de conflicto haciendo referencia que logra expresar verbalmente su ira sin ejercer ningún tipo de violencia física, verbal o psicológica a otros.

Se observa en su repertorio conductual la importancia del respeto por la opinión de los demás, el hacer valer los derechos de manera justa y correctamente; afectivamente su expresión es verbal y física, es autónomo en sus decisiones, tiempo laboral y familiar estableciendo prioridades, sin descuidar ninguna responsabilidad.

Existe un proyecto de vida y propósito a nivel familiar, donde se ubica el bienestar económico, físico y psicológico de las personas que lo acompañan, ejerciendo la justicia y honestidad en su ambiente personal, se promueve el desarrollo autónomo fortaleciendo y orientando toma de decisiones, la expresión emocional y opiniones personales.

OBSERVACIONES:

[...] La comunicación entre los pares es limitada, se desarrolla por el diálogo entre madre e hijos y asistencia de tareas.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda asistir a terapia psicológica para potencializar un adecuado manejo de las emociones y aceptación del estado actual (proceso de divorcio).



Se sugiere mejorar la comunicación asertiva entre pares, para generar un mejor ambiente frente a las decisiones legales de los hijos [...]". Firma: Erika Natalia Cortés Soler – Psicóloga.

Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra **Informe psicológico**. Realizado por: Yenny Liliana Pérez Guzmán – Psicóloga. Realizado a: Samuel Palacios Salcedo. Con fecha: 27 de noviembre de 2020. De donde se extrae: " [...] VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No se observa síndrome de alienación parental por parte del padre, no se observa adoctrinamiento ni cohesión por parte del padre, se recomienda el padre continuar con la facilitación de expresión de emociones por parte de sus hijos, especialmente cuando estos se encuentran tristes. Se alienta al padre a mantener la buena práctica de procurar que sus hijos vean a su madre y no se pierda ni debilite el vínculo, a continuar con el trabajo de normas reglas y límites para los dos menores.

Se sugiere al padre comentar en el colegio las situaciones de bullying que comenta el menor y asistir a un par de citas adicionales para enseñarle estrategias de afrontamiento frente a la discriminación por parte de sus compañeros de colegio, así como afianzar las habilidades sociales, para facilitar el conseguir amigos y sentirse más a gusto con su entorno [...]". Firma: Yenny Liliana Pérez Guzmán.

Obra Informe **Visita Domiciliaria Virtual – Juzgado 19 de Familia**. Con fecha: 2 de septiembre de 2021. De donde se extrae: "[...] las condiciones sociales y habitacionales de demandante y demandado ofrecen las garantías necesarias para la satisfacción de las necesidades de los menores Samuel y Manuel Palacios.

[...] En entrevista a los menores, se puede evidenciar que ambos tienen un fuerte sentimiento de duelo, de pérdida, tienen ambos un apego afectivo significativo con sus progenitores. Durante la entrevista ambos, tuvieron expresiones de tristeza, llanto. Se sugiere entonces evaluación psicológica y atención psicoterapéutica en la que los menores puedan adquirir las herramientas necesarias para poder afrontar la situación en la que están inmersos desde la ruptura de la unidad familiar.

En cuanto a los progenitores y partes dentro del presente asunto, se requiere que puedan acompañar a sus menores hijos en la construcción del duelo por la ruptura familiar, que puedan excluirlos de los asuntos litigiosos, sin dar lugar a la interferencia parental; por lo que también es necesario que participen de la atención psicoterapéutica [...]". Firma: Yenis Cuadrado Jimenez.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

Se le explica a la madre del examinado que es función de la perito llegar a conclusiones psicológicas de utilidad a la justicia, se les informa el proceso a realizar, comprenden y aceptan la evaluación. Se diligencia el consentimiento informado por la madre del examinado quien es la representante legal, se toma huella dactilar a los dos y el menor acepta la entrevista a solas.

El examinado refiere: "Desde hace como 3 años mis padres cuando estaban juntos no se llevaban bien, tenían problemas por mi hermanastra Valentina, tuvieron un viaje y pelearon y pues mi papá dejó tirada a mi mamá y hubo un pelea toda fea, cuando llegaron acá mi papá estuvo más días sin estar en la casa, se iba por días, después de un viaje que hicimos a



Girardot para arreglar las cosas no funcionó y mi papá tomó la decisión de irse, fue cuando mi hermano y yo le dijimos que nos queríamos quedar con él porque mi hermana en ese tiempo era muy mala con nosotros. Yo tenía miedo porque una vez en una pelea de mis papás, ella empujó a mi mamá y yo la empujé a ella y me tiró un trapo mojado en la cabeza, mi mamá nunca nos defendió. Estuvimos dos días en un hotel con mi papá mientras conseguía donde vivir, conseguimos casa en Toberín era de dos cuartos, un baño era súper chiquito, como de 50 metros cuadrados y pues ahí viví como un año y medio o dos años, hasta que ahorita nos mudamos a Alcalá en noviembre. Antes de mudarnos me tocaba a ir a una Comisaria, me tocaba ir como 4 veces a hablar con funcionarios, nos preguntaban que pasaba, mi papá le sacó las cosas de la casa de Virrey a mi mamá, las cosas de él y mi mamá se puso brava y mi mamá venía a armar escándalo, armaba mucho escándalo, yo a mi mamá la extraño mucho; pero prefiero estar con mi papá, mi papá me apoya en cosas de futbol, mi mamá se la pasa diciendo que mi papá se va a ir al infierno, que mi abuela era puta, habla mal de mi papá y de la familia de mi papá. Mi papá nunca ha dicho nada malo de mi mamá, mi papá dice que él la quería mucho".

Respecto a la pregunta ¿Cómo le gustaría que terminará el proceso? el examinado refiere: "A mi me gustaría que fuera la custodia compartida; pero si no se puede quedarme con mi papá y visitas cada 15 días con mi mamá y un día a la semana. Estoy con mi mamá desde hace 2 meses".

HISTORIA PERSONAL:

Del embarazo y el parto comenta la madre: "El embarazo fue normal, lo único fue que el abuelo de él por parte del papá nació el 5, entonces el papá quería que naciera el 5 y me llevo a la clínica y no lo tuve y me indujeron, yo recuerdo que me caí y me golpeé y no pasó nada, en esos días me tuvieron en esa clínica y me pasaron a otra, me dio algo en una ambulancia y me dio como un ataque de pánico y eso fue lo único raro, fue parto natural en el San Ignacio, súper bien, tranquilo todo, Manuel no tomo casi seno porque estaba trabajando, me sacaba la leche y se la dejaba". No presentó alteraciones en el desarrollo psicomotor. Sobre su desarrollo psicomotor comenta que gateó a la edad de 1 año, caminó a la edad de 1 año y medio y controló esfínteres a la edad de 2 años.

Sobre las características del hogar en la niñez comenta: "En mi niñez los fines de semana iba a futbol, entre semana era levantarme al colegio, llegar, ver televisión hasta la noche y hacer tareas, ahorita casi no veo televisión y voy a futbol y ahora voy solo".

La figura de autoridad está representada por ambos padres, describe su actitud al imponer disciplina como: "Tengo que hacer tareas y no responderles feo".

De los castigos comenta: "Si me han castigado, yo jugaba muchos video juegos y me los quitaban y el televisor también, ahora me castigan sin ir a futbol o no salir con amigos y no celular".

Describe su rendimiento académico como: "Es regular, este período mejoré mucho, excepto matemáticas".

Acerca de las características de su interacción social describe: "Estoy en futbol, monto bicicleta, tengo amigos del colegio y del parque donde vive mi mamá". Niega conductas como peleas, robos, fugas escolares o maltrato hacia los animales.

El examinado refiere que se describe como: "Soy muy impaciente, muy ansioso, soy impuntual, responsable, introvertido y disciplinado".



El examinado refiere que los demás lo describen como: "Que soy muy buena persona, chistoso, generoso".

De su vida actual comenta: "Es una balanza, mis amigos me hacen sentir bien, mal por las matemáticas, a veces afecta este proceso de mis papás, me pongo a pensar las cosas y si es triste".

Sobre sus perspectivas hacia el futuro refiere: "Me gustaría estudiar diseño gráfico y ser portero profesional, después de terminar la universidad quiero estudiar inglés en Estados Unidos".

HISTORIA FAMILIAR:

Núcleo primario disuelto compuesto por padre, madre y dos hijos en donde el examinado ocupa el primer lugar en orden cronológico de nacimiento; sin embargo, cada progenitor concibió una hija respectivamente previo a esta unión.

De la relación con la madre refiere: "Mi mamá se llama Silvana, tiene 39 años, trabaja en una cosa de colegios y universidades, la relación con ella ha sido bien, buena, se notaba una preferencia hacia Valentina cuando estábamos con ella, cuando mi papá me daba plata mi hermana me la quitaba, no hay mucha confianza; pero es una relación amorosa y ella es muy consentidora".

De la relación con el padre refiere: "Mi papá se llama Juan Carlos, tiene 56 años, él es comerciante de productos para mascotas, por eso fueron a China a comprar y tiene una empresa con mis tíos de inmuebles, ellos arriendan y eso. La relación con él es de confianza, él es mas suelto, no se preocupa todo el tiempo como mi mamá que se preocupa por todo".

De la relación entre los padres manifiesta: "Es horrible, se agredían verbalmente, mi mamá se metía mucho con la familia de mi papá, mi papá decía que el papá de mi mamá era drogadicto, ahorita siguen en conflicto, hace dos años que se separaron".

De la relación con su hermano Samuel manifiesta: "Samuel tiene 12 años, a veces es buena y a veces es mala, hay momentos en que estamos muy bien, me gusta vivir con él".

De la relación con su hermana Valentina (hija de la progenitora) refiere: "Valentina tiene 23 años, no sé qué hace, la relación con ella es normal".

De la relación con su hermana Ana María (hija del progenitor) manifiesta: "Ana María tiene 22 años, ella estudia medicina, ella es bien, vive en Bucaramanga, ella es la hija del otro matrimonio de mi papá".

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

PATOLÓGICOS:	niega.
HOSPITALARIOS:	niega.
QUIRÚRGICOS:	niega.
FARMACOLÓGICOS:	niega.
TOXICOS:	niega.
ALÉRGICOS:	niega.
TRAUMÁTICOS:	niega.
FAMILIARES:	"A mi abuelo materno le dio un infarto, mi papá fracturas".
PSIQUIÁTRICOS:	"Hice varios procesos de psicología".
JUDICIALES:	niega.

LAURA CORTES MOLINA

VENEREAS: niega.

**EXAMEN MENTAL:**

Apariencia Externa y Actitud: examinado adolescente de género masculino, asiste puntual, ingresa por sus propios medios al consultorio acompañado de su progenitora, viste adecuadamente, aparenta su edad cronológica, se muestra colaborador y expresivo, higiene y arreglo personal adecuados, se separa de su madre sin dificultad aceptando la entrevista a solas, se relaciona apropiadamente con la perito y establece contacto visual. **Conciencia:** alerta, normal, presenta capacidad de reacción, habla en el momento adecuado. **Atención:** centrada en todo el transcurso de la entrevista. **Lenguaje:** adecuado en expresión y comprensión. **Memoria:** conservada, evoca recuerdos recientes, inmediatos y remotos. **Pensamiento:** lógico, curso coherente, no presenta ideas delirantes del contenido. No presenta ideación suicida. No presenta ideas de auto o heteroagresión. **Afecto:** modulado y resonante. **Sensopercepción:** el examinado no presenta actitud alucinatoria. **Orientación:** conservada en persona, tiempo y espacio. **Inteligencia:** impresiona dentro del promedio normal. **Juicio y raciocinio:** conservado. **Introspección:** acorde a la edad. **Prospección:** acorde a la edad. **Conación:** normal. **Sueño:** sin alteración.

ANÁLISIS:

De lo obtenido en la presente evaluación y de la información documental allegada, se encuentra que el menor Manuel Alejandro Palacios Salcedo atraviesa la segunda década de la vida, proviene de un hogar nuclear disuelto de nivel socioeconómico medio en donde ocupa el primer lugar en orden cronológico de nacimiento, actualmente convive con su progenitora. La interacción entre sus progenitores se dio dentro de un contexto disfuncional donde prevalecía la resolución inadecuada de conflictos, pobres canales de comunicación entre ellos, separaciones intermitentes y episodios de violencia verbal recíproca, es importante resaltar que en la actualidad esta dinámica nociva sigue estando presente; sin embargo, ambos padres fueron los encargados de prodigarle los cuidados y atención que el menor ha necesitado durante sus etapas de desarrollo y crecimiento. El evaluado destaca como figura vincular a ambos padres, tiende a posicionarse a favor de su progenitor manifestando un alto nivel de confianza y tranquilidad; no obstante a su progenitora le atribuye características positivas y muestra motivación e interés en continuar compartiendo con ella espacios de esparcimiento. Describe la relación con su hermano a veces conflictiva; pero en la mayor parte del tiempo resalta la unión, apoyo y es de su agrado la convivencia con él.

En cuanto al proceso psicoevolutivo del menor, su proceso de desarrollo se ha dado con normalidad, no se evidencian alteraciones comportamentales de importancia, es significativo resaltar que al inicio de la separación de sus padres se presentaron afectaciones en su esfera emocional como obra en el expediente: "[...] A folio 67. Obra **Valoración Psicológica de Verificación de Derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Realizada a: Manuel Alejandro Palacios Salcedo. Edad: 11 años. Con fecha: 6 de noviembre de 2019. De donde se extrae: [...] se evidencian en afectaciones en el área emocional, asociado al proceso de separación de sus progenitores, en tanto que muestra ideas de desesperanza y sentimientos de tristeza, culpa y alteraciones en el sueño [...]**". Así mismo, al igual que su hermano presentó bajo rendimiento académico; sin embargo, se tomaron las medidas correspondientes y actualmente el menor se encuentra adaptándose nuevamente a sus actividades académicas y manejando herramientas para su expresión emocional. En sus demás áreas de ajuste se refieren elementos de adaptación y se encuentran relaciones estrechas con su familia de origen y familia extensa.

Respecto a los hechos que se investigan, se encuentra una demanda de custodia y cuidado



personal interpuesta por el señor Juan Carlos Palacios Estrada en contra de Claudia Silvana Salcedo Manrique en donde solicita: "[...]PRIMERA: Que se le asigne la tenencia, custodia y cuidado personal de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a favor de su progenitor JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, fijando además las obligaciones parentales correspondientes.

SEGUNDA: Que se fije régimen de visitas a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de los menores MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO a razón de un fin de semana por cada quincena transcurrida, teniendo en cuenta la actividad laboral y desplazamientos de la madre, y fijando su reglamento de obligaciones de información y cuidado.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria ordinaria mensual de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE y a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO, los cual es deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTA: Que se fije cuota alimentaria extraordinaria anual de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS SALCEDO y a cargo de CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE, que deberá consignar en cuenta bancaria de titularidad de JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: Que se condene en costas a la demandada [...]"'. Es importante resaltar que dentro del expediente allegado se anexan las intervenciones de autoridades competentes relacionadas con casos de presunta violencia intrafamiliar referida en una Medida de Protección a favor de la señora Claudia Silvana Salcedo, valoraciones psicológicas y desde el área de trabajo social de los menores adelantadas por parte del ICBF, denuncia por ejercicio arbitrario de custodia en contra del señor Juan Carlos Palacios e informes de procesos psicológicos de los menores y del señor Juan Carlos Palacios, entre otros, evidenciando la perpetuidad de la problemática entre los progenitores de larga data.

Respecto al conflicto familiar presentado, se encuentra una relación disfuncional de pareja y conflictiva entre sus padres de larga data presentándose agresiones verbales y psicológicas de manera repetitiva y recíproca, en donde ambos hacen parte activa del conflicto que evidencia una pauta de relación nociva la cual se ha manifestado en presencia del evaluado y su hermano. Posterior a su separación, se han perpetuado las discusiones y diferencias por el manejo inadecuado de las prácticas de crianza, lo que deja ver que para el menor existen diferentes figuras de autoridad que han generado incoherencias en las normas y límites con los cuales necesita ser guiado, evidenciando desautorización, desunión, desacuerdos y tensión entre los miembros de la familia.

En cuanto a su estado mental y psicológico actual, al momento de la evaluación no se identifica clínicamente sintomatología sugerente de enfermedad mental, se evidencia un funcionamiento cognitivo y psicológico congruente con su edad, procedencia y nivel educativo; sin embargo, el examinado refiere que en ocasiones presenta elementos de ansiedad y tristeza relacionados con los hechos en estudio, los cuales deberán ser abordados en psicoterapia.

Respecto al desenvolvimiento en su cotidianidad, en el área de interacción social muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.

Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor y a la percepción de desprotección que sintió cuando su madre se inclinaba en defensa de su hermanastra en los conflictos presentados; no obstante, refiere que el vínculo con su madre es amoroso y afectuoso.



El nivel de conflicto y la inadecuada comunicación entre ambos progenitores, constituyen factores de riesgo que puedan dificultar el desarrollo integral, afectar la salud mental y la adecuada adaptación del menor, por tal razón es importante que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.

Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.

CONCLUSIONES:

- El evaluado Manuel Alejandro Palacios Salcedo presenta un funcionamiento cognitivo y psicológico apropiado para su edad y procedencia sociocultural. A la fecha de la evaluación no evidencia signos y síntomas compatibles con enfermedad mental.
- Sobre sus vínculos afectivos, se encuentra que el evaluado reconoce a ambos progenitores como figuras parentales; sin embargo, refiere que es de su interés convivir permanentemente con su progenitor y recibir visitas por parte de su progenitora, aduce dicha decisión a la relación estrecha de confianza que se ha creado con su progenitor y a la percepción de desprotección que sintió cuando su madre se inclinaba en defensa de su hermanastra en los conflictos presentados.
- Muestra capacidades para interactuar con los demás y para establecer relaciones nuevas, muestra adaptación en el área escolar mostrando mejoras en sus resultados. Se muestra ajustado a su medio familiar actual sin observarse alteraciones en sus áreas de funcionamiento.
- Se sugiere respetuosamente que todo el núcleo familiar se vincule a un proceso terapéutico de corte sistémico para abordar la comunicación asertiva, unificar prácticas de crianza, manejo de autoridad y forma de corregir, resolver conflictos de manera pacífica, organización de roles, fortalecer y mantener vínculos afectivos entre todos.
- Respecto a la interferencia parental, en el presente caso no se encuentran indicadores que permitan evidenciar que los menores Manuel y Samuel Palacios Salcedo, estén siendo involucrados en conflicto como instrumentos de algún progenitor para desprestigiar al otro.
- Se sugiere no volver a vincular a los menores en entrevistas judiciales ni procesos litigantes, debido al deterioro emocional que esto conlleva; ya que podría afectar su salud mental significativamente.

"La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones

ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional".



Cordialmente,

LAURA CORTES 

LAURA CORTES MOLINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS vs SILVANA SALCEDO.
Asunto: Contesta demanda reconvencción.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado de JUAN CARLOS PALACIOS, demandado en reconvencción, ante usted de manera respetuosa realizando contestación a la contrademanda formulada por SILVANA SALCEDO MANRIQUE, lo cual realizo de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 1.- En cuanto al primero, en torno de inicial unión marital de hecho y posterior matrimonio: no es cierto. La eventual relación sentimental a que alude la apoderada entre noviembre 7 de 2006 hasta la fecha de matrimonio entre la pareja, no tuvo la connotación jurídica indicada en su afirmación, tampoco lo solicita como pretensión, tampoco sería procedente si lo hubiere solicitado, y en todo caso se trata de un hecho impertinente a la verdadera controversia, cual es la terminación del vínculo matrimonial.
- 2.- En cuanto al hecho segundo, relacionado con el reconocimiento de paternidad de los menores SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS: Es cierto. JUAN CARLOS PALACIOS es el padre de los menores, quienes además conviven de modo permanente con aquél.
- 3.- En cuanto al hecho tercero, capitulaciones matrimoniales: es parcialmente cierto. Sí se otorgaron capitulaciones matrimoniales entre la pareja, pero deberán ser acreditadas mediante el medio probatorio adecuado, y sí fueron cumplidas, por cuanto sí se celebró matrimonio entre las partes.
- 4.- En cuanto al hecho cuarto, acerca de no inclusión de activos de propiedad y titularidad de mi mandante: es irrelevante. El presente asunto no discute la liquidación de la sociedad conyugal entre la pareja, ni refiere pretensión de separación de bienes conforme el Num2ºArt200CC.
- 5.- En cuanto a los hechos quinto y sexto, acerca de celebración de nupcias y su registro: son cierto en la forma establecida en la escritura pública y registro civil correspondientes.
- 6.- En cuanto al hecho séptimo, en torno de cohabitación entre la pareja anterior al matrimonio, y convivir con la hija de SILVANA SALCEDO: no es cierto, merece el mismo pronunciamiento de impertinencia del numeral 1º anterior. No es asunto objeto de debate la posible unión marital de hecho ni la familia de crianza.
- 7.- En cuanto al hecho octavo, acerca de convivencia y maltratos hacia la hija de SILVANA SALCEDO: No es cierto. Se trata de un hecho impertinente por cuanto, al igual que numerales 1º y 6º, ni se discute la unión marital de hecho, y las mendaces agresiones de las que se dice fue víctima la hija de SILVANA SALCEDO no son causal de divorcio.

- 8.- En cuanto al hecho noveno, acerca de la pluralidad de comportamientos de JUAN CARLOS PALACIOS: no son ciertos. Se trata de un hecho que carece de las necesarias precisiones de modo, tiempo y lugar, para que puedan ser valorados en sede judicial, y por ello no es posible su pronunciamiento frente a tales. Son tan solo la opinión de SILVANA SALCEDO.
- 9.- En cuanto al hecho décimo, acerca de medida de protección por violencia intrafamiliar: no es cierto en la forma como fue propuesto. Sí hubo una serie de medidas tras la vinculación de todos los involucrados en varios trámites por conductas a que aluden Ley294-96 y Ley575-00, ninguna de ellas constitutiva de las agresiones relacionadas.
- 10.- En cuanto al hecho undécimo, acerca de lesiones contra la hija de SILVANA SALCEDO: no es cierto. Es impertinente pues vincula a una persona ajena a la relación sentimental, no son ciertas tales afectaciones, y de haberse presentado, existiría un dictamen médico legal que lo certificare, y no solo la simple conjetura de la reclamante.
- 11.- En cuanto al hecho duodécimo, acerca de medida de protección a favor de la hija de SILVANA SALCEDO: es impertinente, vincula a un tercero a la relación matrimonial.
- 12.- En cuanto al hecho décimo tercero, sobre remisión a terapia de conducta: no es cierto y si es tan irrelevante como el hecho anterior, la acción u omisión que se endilga a mi prohijado se refiere a un tercero a la relación matrimonial.
- 13.- En cuanto al hecho décimo cuarto, acerca de agresiones a SILVANA SALCEDO y no vinculación de menores al conflicto: no es cierto. No hubo agresiones hacia la contrayente, nunca fueron demostradas, y la desvinculación de los menores frente al conflicto fue una orden dirigida hacia SILVANA SALCEDO.
- 14.- En cuanto al hecho décimo quinto, sobre omisión de JUAN CARLOS PALACIOS a asistir a curso pedagógico de derechos de la niñez: no es cierto, mi poderdante asistió a las citas que le fueron programadas.
- 15.- En cuanto al hecho décimo sexto, acerca de amenazas WhatsApp realizadas por mi prohijado: no es cierto. Son carentes las especificaciones de modo, tiempo y lugar, necesarias para pronunciarse frente a este hecho. Adicionalmente el medio empleado para la comprobación de la afirmación es contrario a los postulados que rigen la prueba documental conforme Ley527-99 y decisión Corte Constitucional C-831-01, por lo que no podrá ser validado. Este hecho no ocurrió ni provienen de JUAN CARLOS PALACIOS.
- 16.- En cuanto al hecho décimo séptimo, en torno de salida de JUAN CARLOS PALACIOS del sitio de vivienda, es parcialmente cierto y deberá ser tenido en cuenta como confesión de SILVANA SALCEDO: Es cierto que la relación entre la pareja para octubre 14-19 era sumamente distante, el sitio de vivienda de SILVANA SALCEDO y JUAN CARLOS PALACIOS, así como de sus hijos MANUEL ALEJANDRO y SAMUEL PALACIOS, era el Ap.301 de la Calle 88 15-16 Bogotá. Algunas noches JUAN CARLOS PALACIOS llegaba a pernoctar pero por la ausencia de trato personal debía quedarse en la habitación de los menores. En otras ocasiones encontraba la puerta principal cerrada y debía dormir en el garaje dentro de su propio vehículo, o buscar habitación por alquiler. Así las cosas, en efecto, mi poderdante jamás volvió a dormir en ese sitio de

vivienda, ni se ha presentado la más mínima reconciliación entre la pareja, desde oct.14-19. Lo que no es cierto es que los menores hayan quedado al cuidado de la madre por decisión de JUAN CARLOS PALACIOS.

- 17.- El cuanto al hecho décimo octavo, acerca de agresiones contra la hija de SILVANA SALCEDO: No es cierto. En oct.17-19 el Sr. JUAN CARLOS PALACIOS sí acudió al Ap.301 citado con el objeto de recoger su ropa y pertenencias personales, fue atendido de modo desafiante por la hija de SILVANA SALCEDO y su pareja sentimental, frente al altercado los niños SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO salieron en defensa de su padre, por lo que la habitante no les permitió el acceso al inmueble apenas ellos salieron, lo que derivó en una medida de protección en su contra, la misma donde se ordenó a SILVANA SALCEDO cumplir el deber de garante de los intereses de sus propios hijos, hasta ahora desatendidos por la madre.
- 18.- En cuanto al hecho décimo noveno, acerca de acompañamiento abusivo de los menores SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS: No es cierto. Es todo lo contrario, la hija de SILVANA SALCEDO y habitante del Ap.301 citado impidió el acceso de los menores, encontrándose ellos en pijama; aunado a lo anterior la madre SILVANA SALCEDO mantenía su ocupación de tiempo completo en Iglesia Cristiana de su preferencia, por lo que el padre JUAN CARLOS PALACIOS se llevó a los niños con él para no dejarlos en desprotección. Desde ese momento el padre ha contado con la custodia de los menores a la cual se encuentra obligado, y reclama por la misma ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, expediente 2020-00010.
- 19.- En cuanto al hecho vigésimo, acerca de poner en riesgo a los menores: No es cierto, podrá constituirse como error inducido en sede judicial con tendencia al fraude procesal. Por estos mismos hechos se impuso medida de protección en contra de la hija de SILVANA SALCEDO y a favor de los menores, quienes fueron representados por su padre JUAN CARLOS PALACIOS, a la postre gestor de la denuncia respectiva. Luego, las circunstancias no podrían tergiversarse como lo pretende SILVANA SALCEDO.
- 20.- En cuanto al hecho vigésimo primero, no es cierto en la forma como se propuso. Merece el mismo pronunciamiento 19º anterior.
- 21.- En cuanto al hecho vigésimo segundo, sobre trámite de incumplimiento de medida de protección: no es cierto, no es relevante, vincula a un tercero ajeno a la relación.
- 22.- En cuanto al hecho vigésimo tercero, acerca de admisión a trámite. No es cierto, merece el mismo pronunciamiento 19º anterior.
- 23.- En cuanto al hecho vigésimo cuarto, en torno de remisión a medicina legal: no es cierto, es irrelevante, vincula a terceros ajenos a la relación. La valoración arrojó resultado negativo.
- 24.- En cuanto al hecho vigésimo quinto, sobre denuncia promovida por SILVANA SALCEDO: no es cierto. La madre nunca denunció esos hechos, no manifestó tal interés.
- 25.- En cuanto al hecho vigésimo sexto, en torno de intervención del Defensor de Familia del ICBF: no es cierto en la forma propuesta. Por iniciativa del rector institución educativa de los menores Liceo El Encuentro, se ponen en conocimiento las

irregularidades, la autoridad formula recomendaciones, y ninguno de los intervinientes procede a cumplirlas. Recuérdese que la hija de SILVANA SALCEDO es declarada una amenaza para los menores SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS, por lo que los menores ni querían ni estaban obligados a volver al citado Ap.301.

- 26.- En cuanto al hecho vigésimo séptimo, acerca de agresividad declarada por el ICBF: es completamente falso. Hubo una breve intervención y se formularon recomendaciones.
- 27.- En cuanto al hecho vigésimo octavo, acerca de alienación parental ejercida por JUAN CARLOS PALACIOS: no es cierto. Se trata de una advenediza afirmación no confirmada, por lo que se solicitará su confrontación.
- 28.- En cuanto al hecho vigésimo noveno, acerca de imposición de medida por incumplimiento: no es cierto, vincula a terceros ajenos a la relación.
- 29.- En cuanto al hecho trigésimo, sobre incumplimiento de multa: no es cierto, vincula a terceros ajenos a la relación.
- 30.- En cuanto al hecho trigésimo primero, acerca de admisión a trámite incumplimiento, No es cierto. La pareja ya no se encontraba viviendo, por culpa de SILVANA SALCEDO.
- 31.- En cuanto al hecho trigésimo segundo, sobre prestar protección: no es cierto. La pareja ya no convivía, y JUAN CARLOS PALACIOS no requería asistir de nuevo al citado Ap.301 pues ya había retirado lo que requería y contaba con el cuidado de los menores.
- 32.- En cuanto al hecho trigésimo tercero, sobre medidas de protección: no es cierto, no es relevante, igual comentario 30 y 31 anteriores.
- 33.- En cuanto al hecho trigésimo cuarto, sobre denuncia a Fiscalía: no es relevante, la custodia y cuidado personal definitivas se discuten en Juzgado 19 de Familia de Bogotá.
- 34.- En cuanto a hecho trigésimo quinto y siguiente, sobre incumplimiento multa: es irrelevante, igual comentario 30 y 31 anteriores.
- 35.- En cuanto al hecho trigésimo séptimo, acerca de audiencia en Juzgado 19 de Familia. Es irrelevante a este asunto, en nada contribuye a desatar las pretensiones de divorcio. Además debe agregarse que dicha decisión interlocutoria ordena la custodia provisional a cargo de JUAN CARLOS PALACIOS y las visitas a cargo de SILVANA SALCEDO.
- 36.- En cuanto al hecho trigésimo octavo, en torno de personas que conviven en nuevo sitio de vivienda de JUAN CARLOS PALACIOS y sus hijos: es mendaz, no son ciertas sus afirmaciones, y no han desmejorado la situación de los menores. Las palabras que se atribuyen a JUAN CARLOS PALACIOS no son tales y no se refieren a su hijo. Deberán ser probadas sin atentar contra el derecho a la intimidad de los sujetos procesales.
- 37.- En cuanto al hecho trigésimo noveno, acerca de valoración psicológica de medicina legal, tendiente a descartar intromisión parental por parte de los padres frente a sus

hijos, ya fue surtida por la entidad, con resultado negativo, y se allega con esta contestación.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de ellas de la siguiente manera:

- * En cuanto al decreto de divorcio por las causales primera, segunda y tercera, Art6°Ley25-92, solicito se niegue su procedencia jurídica y fáctica. Los hechos que les sustentan no pueden ni podrán ser probados.
- * En cuanto a las pretensiones segunda a quinta, solicito su declaración, pero conforme lo solicitado en nuestra demanda inicial, que invoca la separación de cuerpos de hecho por más de dos años.
- * En cuanto a las pretensiones sexta y séptima, de alimentos a favor de la cónyuge inocente SILVANA SALCEDO, solicito se proceda a su negación, por las razones y excepciones de caducidad y prescripción, en la forma establecida en el Art156CC junto con la decisión Corte Constitucional C-985-10.
- * En cuanto a la pretensión octava, solicito su negativa por las causales invocadas por SILVANA SALCEDO.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD

Conforme el Art156CC la demanda de divorcio deberá presentarse dentro del año siguiente a la ocurrencia de la causal, cuando ésta fuera conocida por los sujetos procesales, o dentro de los 2 años siguientes a su ocurrencia cuando fuere desconocida por quien la padeció. En nuestro caso concreto este término está más que desbordado, habida cuenta que los hechos denunciados datan de hace más de dos años contados hacia atrás desde que la demandante en reconvenición formuló esta misma.

A su vez, la interpretación que brindó la decisión C-985-10 Corte Constitucional es que puede demandarse en cualquier tiempo el divorcio, pero excluye la solicitud de alimentos para cónyuge inocente, los cuales mantienen la figura de la caducidad y la prescripción.

PRUEBAS

- 1.- Solicitadas con este escrito:
 - 1.1.- Confesión.- Solicito se fije fecha para interrogatorio de parte que habrá de absolver SILVANA SALCEDO, mediante cuestionario que por escrito o personalmente le formularé.
 - 1.2.- Testimonio de ratificación: solicito se decrete el testimonio de ratificación de César Augusto Escobar Gallo, Carrera 16 63-81 Bogotá, atencionalciudadano@icbf.gov.co, tendiente a ratificar su manifestación contenida en informe expedido por defensoría de familia seccional Chapinero, del ICBF.
 - 1.3.- Documentales.- Adjunto vídeo, fechado oct.17-19, cuya reproducción destaca al menor MANUEL ALEJANDRO PALACIOS implorando a VALENTINA SALAZAR que le permita entrar a su sitio de vivienda.
 - 1.4.- Pericia.- Adjunto dos dictamen pericial IMLCF, valoración realizada a SAMUEL y MANUEL ALEJANDRO PALACIOS.

2.- En cuanto a las solicitadas por SILVANA SALCEDO:

2.1.- Solicito se niegue la documental 1, por carecer del rigor demostrativo exigido por Ley527-99 y sentencia constitucionalidad C-831-01. Prueba ilícita.

2.2.- Solicito se niegue valor probatorio a las documentales 2 a 7, 9, 11 a 19, 37 y 38, por cuanto no cumple el más mínimo de los requisitos para ser tenido como prueba trasladada, pues no allega pruebas sino decisiones que no consultan las motivaciones que les sirvieron de fundamento, Art174CGP.

2.3.- En cuanto a las documentales 8, 10 y 20 a 36, se declaren irrelevantes, por versar sobre terceros ajenos a la relación.

2.4.- En cuanto a las solicitudes 1 a 6 de oficiar a entidades bancarias, públicas y privadas, para allegar documentos, solicito se nieguen por carecer de la solicitud previa exigida por el Art245CGP.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones indicadas por la apoderada en reconvencción.

Cordialmente



WILLIAM SÁENZ RUEDA
c.c. No. 79'634.817 de Bogotá
T.P. 103.462 del C. S. de la Judicatura

RE: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS Adjunto contestación a demanda de reconvencción, aporto 2 dictámenes y 1 vídeo.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 6:32 PM

Para: William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Cordial saludo acuso de recibido

Laura Viviana Babativa Cortes
ESCRIBIENTE

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:11 a. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS Adjunto contestación a demanda de reconvencción, aporto 2 dictámenes y 1 vídeo.

Señora

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 2021-00778 Divorcio de JUAN CARLOS PALACIOS vs SILVANA SALCEDO.

Asunto: Adjunto contestación a demanda de reconvención, apporto 2 dictámenes y 1 vídeo.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, ante su despacho adjuntando contestación a la demanda de reconvención, con solicitud y aporte de pruebas, en 4 archivos independientes.

Cordialmente



WILLIAM SÁENZ RUEDA

c.c. 79'634.817 Bogotá - T.P. 103.462 C. S. de la J.

Kr 5 16-14 of 706 Bogotá - 3017945000

williamsaenzrueda@gmail.com